

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HUANCAYO**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 001-2024-2-0481-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HUANCAYO**

**“EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN DE
SERVICIOS FUNERARIOS EN EL CEMENTERIO GENERAL
DE HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNÍN -
PRIMERA ETAPA”**

PERÍODO: 25 DE MAYO DE 2020 AL 12 DE FEBRERO DE 2021

TOMO I DE VIII

22 DE ENERO DE 2024

JUNÍN – PERÚ

“ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL”

13 FEB. 2024

EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANO
C.P. 62817 - R.C. N° 375-2022-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho”



000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2024-2-0481-SCE

“EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS EN EL CEMENTERIO GENERAL DE HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNÍN - PRIMERA ETAPA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos.....	3
3. Materia de Control y Alcance	4
4. De la entidad o dependencia.....	4
5. Notificación del Pliego de Hechos.....	6
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.....	6
<p>CONTRATACIÓN DE FORMULADOR DE EXPEDIENTE TÉCNICO QUE INCUMPLÍA PERFIL REQUERIDO, APROBÁNDOLE AMPLIACIONES DE PLAZO SIN SUSTENTO E IMPLICÁNDOLE PENALIDADES POR S/5 800,00; Y, CONTRATACIÓN DE SU EVALUADOR REDUCIENDO REQUISITOS DEL PERFIL NORMATIVO, SELECCIONANDO A PROVEEDORA QUE LOS INCUMPLÍA; PARA LUEGO APROBAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO CON METRADOS SOBREDIMENSIONADOS, PRECIOS SUPERIORES A COTIZACIONES, Y MATERIALES DISCORDANTES AL CÁLCULO ESTRUCTURAL; GENERÓ SOBREVALORACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL POR S/131 203,99, PERJUICIO DE S/80 836,00, Y RIESGO POTENCIAL A LA CALIDAD, COMPORTAMIENTO Y DESEMPEÑO ESTRUCTURAL DE LA OBRA.</p>	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	122
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	122
V. CONCLUSIÓN.....	125
VI. RECOMENDACIONES	126
VII. APÉNDICES	126

“ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL”

13 FEB. 2024

EVELYN MILAGRITOS FACHECO CANO
C.P. 62817 - R.C. N° 375-2022-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2024-2-0481-SCE

“EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS EN EL CEMENTERIO GENERAL DE HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNÍN - PRIMERA ETAPA”

PERÍODO: 25 DE MAYO DE 2020 A 12 DE FEBRERO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Sociedad Beneficencia de Huancayo, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0481-2023-002, iniciado mediante oficio n.° 076-2023-SBH/OCI de 25 de octubre de 2023, modificado con oficio n.° 079-2023-OCI/3821 de 2 de noviembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

2.1. Objetivo General:

Determinar, si el expediente técnico del proyecto: “Ampliación de los servicios funerarios en el cementerio general de Huancayo, provincia de Huancayo – Junín – Primera Etapa”, se elaboró conforme a la norma técnica vigente y términos contractuales.

2.2. Objetivo Específico:

2.1. Determinar, si la contratación de los servicios de elaboración y evaluación del expediente técnico del proyecto: “Ampliación de los servicios funerarios en el cementerio general de Huancayo, provincia de Huancayo – Junín”, se efectuaron conforme a la normativa aplicable.

2.2. Determinar, si el cálculo de los metrados el expediente técnico del proyecto: “Ampliación de los servicios funerarios en el cementerio general de Huancayo, provincia de Huancayo – Junín – Primera Etapa”, son concordantes con los planos.

2.3. Determinar, si el costo de los materiales del presupuesto del expediente técnico del proyecto: “Ampliación de los servicios funerarios en el cementerio general de Huancayo, provincia de Huancayo – Junín – Primera Etapa”, son concordantes con las cotizaciones; asimismo, comparar si los materiales consignados en el presupuesto del expediente técnico son concordantes con el cálculo estructural.



“ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL”

13 FEB. 2024

EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANO
C.P. 62817 - R.C. N° 375-2022-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Página 3 de 134

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la elaboración, evaluación y aprobación del Expediente Técnico del proyecto: "Ampliación de Servicios Funerarios en el Cementerio General de Huancayo, provincia de Huancayo - Junín - Primera etapa", realizado por la Sociedad de Beneficencia de Huancayo, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º 023-2020- SBH de 6 de agosto de 2020, con el presupuesto de S/2'543 850,86 y ejecutado por el monto de S/2'487 682,874.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 25 de mayo de 2020 al 12 de febrero de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

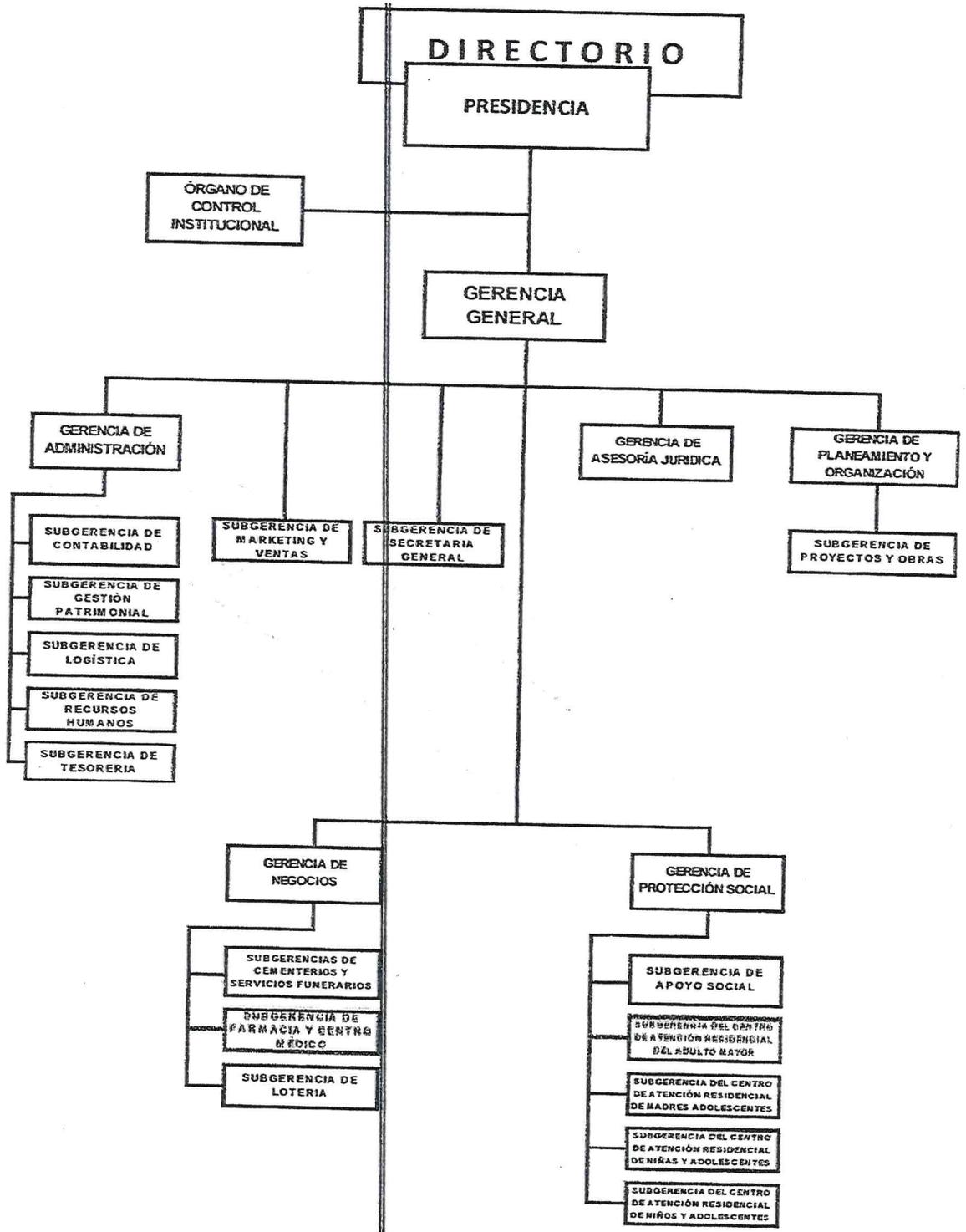
La Sociedad de Beneficencia de Huancayo, pertenece al Sector Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el nivel de gobierno Local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo

VÉASE IMAGEN EN LA SIGUIENTE PÁGINA



Imagen n.º 1
Estructura Orgánica de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo



[Handwritten signatures and marks on the left margin]



Fuente: Manual de Organización y Funciones de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo, aprobado con Resolución Presidencial n.º 008-2020-SBH de 6 de enero de 2020.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 FEB. 2024
EVELYN MLAGRITOS PACHECO CANO
C.P. 62817 - R.C. N.º 375-2022-CG
FEBATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Además, en el caso de la casilla electrónica n.º 23274432 de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría y se comunicó el enlace para su activación, pero la persona no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido, por lo que se realizó la activación conforme al procedimiento determinado para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

Asimismo, en el caso de la casilla electrónica n.º 40703833 de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría y se comunicó el enlace para su activación, la persona ingresó a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento determinado para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

CONTRATACIÓN DE FORMULADOR DE EXPEDIENTE TÉCNICO QUE INCUMPLÍA PERFIL REQUERIDO, APROBÁNDOLE AMPLIACIONES DE PLAZO SIN SUSTENTO E IMPLICÁNDOLE PENALIDADES POR S/5 800,00; Y, CONTRATACIÓN DE SU EVALUADOR REDUCIENDO REQUISITOS DEL PERFIL NORMATIVO, SELECCIONANDO A PROVEEDORA QUE LOS INCUMPLÍA; PARA LUEGO APROBAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO CON METRADOS SOBREDIMENSIONADOS, PRECIOS SUPERIORES A COTIZACIONES, Y MATERIALES DISCORDANTES AL CÁLCULO ESTRUCTURAL; GENERÓ SOBREVALORACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL POR S/131 203,99, PERJUICIO DE S/80 836,00, Y RIESGO POTENCIAL A LA CALIDAD, COMPORTAMIENTO Y DESEMPEÑO ESTRUCTURAL DE LA OBRA

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, respecto al proceso de Contratación Directa, para la contratación del servicio de elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Ampliación de Servicios Funerarios en el Cementerio General de Huancayo, provincia de Huancayo-Junín-Primera etapa", en adelante "Expediente Técnico", solicitado por la gerencia de Planeamiento y Organización (área usuaria), se advirtió que las responsables de la cotización y adjudicación conformado por la encargada de Servicios Auxiliares, y la subgerenta de Logística, con la evaluación y visto bueno de la gerenta de Administración, otorgaron la buena pro a la propuesta presentada por el Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales, a pesar que dentro de su propuesta solo presentó el currículum descriptivo del personal clave entre otros documentos, con el cual no se acreditó el cumplimiento de la experiencia laboral del perfil requerido en los TDR; sin embargo, las otras dos (2) propuestas fueron desestimadas por presentar el currículum descriptivo, mientras que la propuesta del Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales, pese a estar en iguales condiciones, no fue desestimada, sino que por el contrario le otorgaron la buena pro, suscribiéndose el Contrato de Servicios n.º 013-2020-SBH por S/ 58 000,00.

Más aún, se advirtió que el Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales, consultor, y a la vez Especialista en Arquitectura, durante el periodo de elaboración del Expediente Técnico se encontraba inhabilitado para el ejercicio de su profesión desde el 31 de mayo hasta el 28 de agosto de 2020, pese a ello suscribió el Contrato de Servicios n.º 013-2020-SBH el 1 de junio de 2020.



contenido del Expediente Técnico que firmó y selló sin contar con el Certificado de Habilitación expedido por el Colegio de Arquitectos del Perú; situación que fue permitida por la subgerenta de Logística, quien no le solicitó el Certificado de Habilitación antes de la suscripción del contrato conforme lo establecía los TDR.

Por otro lado, se advirtió que el gerente de Planeamiento y Organización; y, el gerente de Asesoría Jurídica, otorgaron opiniones favorables a la primera ampliación de plazo por veinte (20) días y la segunda por dieciséis (16) días¹, solicitados sin justificación, ni acreditación y con causales atribuibles al Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales; acumulando un total de treinta y seis (36) días de retraso injustificado, sin la aplicación de penalidades correspondiente al 1% del monto total del contrato por cada día de atraso hasta llegar al 10%, es decir S/5 800,00, que no fue aplicado ni descontados de su pago, además, pese a haber superado el máximo de penalidades no se dejó sin efecto formalmente el Contrato conforme lo estableció su cláusula sexta, por el contrario el gerente de Planeamiento y Organización y el subgerente de Proyectos y Obras otorgaron la conformidad al servicio, y la subgerenta de Logística señaló que no incurrió en penalidad, permitiendo que se le pague el total del contrato por S/58 000,00. Asimismo, el gerente de Planeamiento y Organización autorizó la modificación de la presentación de los entregables del Expediente Técnico, sin respetar los TDR, ni contar con el sustento técnico legal ni la respectiva modificación al contrato; dando lugar al incumplimiento de las obligaciones establecidas en las cláusulas tercera y cuarta del Contrato.

De otro lado, de la revisión al proceso de Contratación Directa para la Consultoría de Evaluación del Expediente Técnico, se advirtió que el gerente de Planeamiento y Organización, elaboró los Términos de Referencia reduciendo de cuatro (4) años de experiencia profesional a dos (2) años de experiencia general, contados desde la colegiatura del equipo profesional; además de retirar el requisito "conocimiento en manejo de software estructural en su especialidad", requisitos establecidos en la Directiva n.º 002-2016-SBH-OGP², la cual señalaba cuatro (4) años de experiencia profesional y conocimiento de manejo de software estructural en su especialidad contados desde la colegiatura para el equipo profesional a cargo de la evaluación de Expedientes Técnicos, contratando a la Arq. Mercedes Espinoza Ventura cuyo equipo profesional no contaba con cuatro (4) años de experiencia en la profesión de ingeniero civil según lo establecía la normativa, contando solo con nueve (9) meses y diecinueve (19) días de experiencia en la profesión; asimismo, no acreditó conocimiento de manejo de software estructural en su especialidad; modificación de requisitos que no fue advertido por la subgerenta de Logística quien realizó la evaluación del Cuadro Comparativo y otorgó la Buena Pro, suscribiéndose el Contrato de Locación de Servicios n.º 024-2020-SBH.

Además, se evidenció que el ingeniero civil Joel Ninanya Rojas, integrante del equipo profesional de la Arq. Mercedes Espinoza Ventura, durante el periodo de 30 de julio de 2020 al 19 de agosto de 2020, es decir, el periodo de Evaluación del expediente técnico, se encontraba inhabilitado para el ejercicio de su profesión; pese a ello suscribió la Declaración Jurada de encontrarse habilitado, poniendo en riesgo la validez de la evaluación del Expediente Técnico, situación que fue inobservada por la subgerenta de Logística durante la selección y suscripción del contrato; así como, por el gerente de Planeamiento y Organización como área usuaria, quien posteriormente otorgó la conformidad del servicio.

¹ Con carta n.º 10-2020-ARQ/ASCM de 19 de agosto de 2020, solicitó treinta (30) días calendarios de ampliación, de los cuales catorce (14) días han sido justificados con descanso médico por contagio del COVID-19.

² Aprobado con Resolución de Presidencia de Directorio n.º 042-2016-SBG de 18 de abril de 2015, "Normas para establecer responsabilidad en la elaboración y evaluación de expedientes técnicos de obra", aquí se advierte un presunto error de digitación en el año 2015, toda vez que la Resolución y Directiva corresponden al año 2016. Es de precisar que dicha directiva, no ha sido derogada por la Entidad y se encuentra vigente hasta la fecha, según lo señalado en la carta n.º 007-2023-GAF/DPG-SBH suscrita por la jefa del Departamento de Planeamiento y Gestión, adjuntando al informe n.º 068-2023-SBH-GAF/DPG-PCG suscrito por la Especialista Planificación y Control de Gestión, ambos de 13 de noviembre de 2023.



Asimismo, ante la presentación del primer entregable del Expediente Técnico, remitido a la Arq. Mercedes Espinoza Ventura para su evaluación, no realizó ninguna observación; por el contrario, suscribió el informe de revisión, opinión favorable y aprobación técnica, frente a ello el responsable de Estudios y Obras y el gerente de Planeamiento y Organización tampoco realizaron ningún cuestionamiento ni observación al Expediente Técnico ni al informe de la Evaluadora, por el contrario, tramitaron su aprobación a través de la Resolución de Gerencia General n.º 023-2020-SBH de 6 de agosto de 2020, para posteriormente el subgerente de Proyectos y Obras y el gerente de Planeamiento y Organización otorguen la conformidad del servicio, permitiendo el pago por el total del contrato por S/12 000,00, pese a que, el Expediente Técnico, presenta errores técnicos tales como el sobredimensionamiento en el cálculo de los metrados de las partidas: Acero en losa maciza en 245,66 kilogramos, Tarrajeo en muros exteriores en 532,50 metros cuadrados, Enchapado de granito blanco en 404,77 metros cuadrados y Bruñas de 1cm en 2 536,64 metros lineales, lo que ocasionó un monto sobrevalorado en el valor referencial de **S/ 121 435,87**; más aún, se observó la consignación de precios de la lista de insumos de los siguientes materiales: Tubo PVC para sistema de ventilación de \varnothing 2" x 3 mt, Cemento portland tipo I (42.5 kg) y Pegamento blanco flexible en polvo (25kg), los cuales, no se ajustan a las cotizaciones presentadas; generando el monto sobrevalorado en materiales por **S/9 768,12**, lo que generó la sobrevaloración en el valor referencial del Expediente Técnico por el monto de S/ 131 203,99.

Adicionalmente, pese a que en el cálculo estructural se consideró el tipo de ladrillo industrial, este fue modificado en el presupuesto de obra considerando el ladrillo artesanal, el mismo que fue usado en la ejecución de la obra, generando el riesgo potencial a la calidad; así como, al comportamiento y desempeño estructural de la misma; es más, se evidenció que se construyeron nichos de 7 pisos, inobservando el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, que establece un máximo de 6 pisos.

Hechos que inobservaron lo establecido en el literal c) del artículo 15 y el literal b) del artículo 27 del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios³; los artículos 10, 14 y 15 de la Norma G.030 Capítulo III de los profesionales responsables del proyecto, numeral 5.2 y 5.3. del artículo 5 de la Norma Técnica E.070 Albañilería, artículo 5 Unidad de Albañilería, ítem 5.3. Limitaciones en su aplicación, del Reglamento Nacional de Edificaciones⁴; numeral 5.9 y 5.12 de la Norma Técnica, Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas⁵; numeral 5.4.1 Contenido del Expediente Técnico, numeral 5.7.1 Funciones y Responsabilidades del Director de planeamiento, y responsable de estudios y obras, numeral 5.7.2. Funciones y Responsabilidades del Director de Administración, numeral 5.7.3. Funciones y responsabilidades del consultor, o profesionales encargados de la elaboración del expediente técnico, funciones, numeral 5.7.4. Funciones y responsabilidades del consultor, o Profesionales encargados de la evaluación del expediente técnico, de la Directiva n.º 002-2016-SBH-OGPL "Normas para Establecer Responsabilidad en la Elaboración y Evaluación de Expedientes Técnico de Obra"⁶; artículo 21 de la Directiva de adquisición de bienes y servicios de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo⁷; cláusula tercera: Obligaciones y condiciones del contratista, el numeral I ítem A y E, numeral II ítem A, numeral IV del Contrato de Locación de Servicios n.º 013-2020-SBH, de 1 de junio de 2020, Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico.

³ Aprobado con Decreto Supremo n.º 03-94-SA publicado el 12 de octubre de 1994

⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 5 de junio de 2006

⁵ Aprobado mediante Resolución Directoral 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010. Es de precisar que en el numeral 4. Metrados (resumen y planilla de metrados) de los TDR para elaboración del Expediente Técnico el área usuaria señaló: "La planilla de metrados deberá ser (...) elaborado en partidas y unidades de Metrados conforme a las normas prácticas usuales y a lo establecido en Reglamento Nacional de Metrados de Obras de Edificación, los que deberán ser concordantes con los metrados consignados en la Memoria Descriptiva (...)" (resaltado agregado). No obstante, cabe resaltar que mediante Decreto Supremo n.º 008-2010-VIVIENDA de 5 de agosto de 2010, se derogó entre otros el Decreto Supremo n.º 013-79-VC, que aprobó el Reglamento de Metrados para Obras de Edificación, siendo reemplazado por la Norma Técnica, metrados para obras Edificación y Habilitaciones Urbanas.

⁶ Aprobado con Resolución de Presidencia de Directorio n.º 042-2016-SBH de 18 de abril de 2015 (apéndice n.º 51)

⁷ Aprobado con Resolución Presidencial n.º 116-2019-SBH de 31 de diciembre de 2019, modificada con Resolución Presidencial n.º 031-2020-SBH de 15 de mayo de 2020, vigente hasta el 3 de diciembre de 2020. (apéndice n.º 11)



Asimismo, se inobservó lo estipulado en el numeral XI, XII, XV, XVIII, XIX, XXII del Anexo 01 Contenido Mínimo de los Expedientes Técnicos de los Términos de Referencia para contratación de servicios de elaboración de expediente técnico del proyecto, numeral 4, numeral 5 y numeral 14.5; cláusula segunda, del requerimiento de contratación numeral 2.1.1., de la cláusula tercero: del objeto del contrato, numeral 3.2 y de la cláusula sexta.- De las obligaciones del Locador, numeral 6.1,6.2 y 6.1.3 del Contrato de Locación de Servicios n.º 024-2020-SBH de 31 de julio de 2020, Consultoría para la evaluación del expediente técnico; numeral 5: Productos esperados, numeral 6: alcances de los Términos de Referencia de los Términos de Referencia Servicio de consultoría para la Evaluación del Expediente Técnico de la Obra; numeral XII. De los Términos de referencia, artículo 4 del Estatuto del Colegio de Arquitectos del Perú, artículo 3 y 6 de la Ley n.º 28966 y numeral 3.2. del Reglamento de la Ley n.º 28966, artículo 5 del Reglamento de la Ley n.º 28858, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República.

La situación expuesta ocasionó la sobrevaloración en el valor referencial del Expediente Técnico por el monto de S/ 131 203,99, cuyo presupuesto real hubiera sido adjudicado por S/ 2'412 646,87, conforme se detalla el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 1
Sobrevaloración en el valor referencial del Expediente Técnico

DESCRIPCIÓN		PRESUPUESTO S/
PRESUPUESTO DE LA OBRA SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO		2'543 850,86
(-) SOBREVALORACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO		(131 203,99)
- Sobredimensionamiento en el cálculo de metrados de partidas	121 435,87	
- Precios de materiales que no se ajustan a las cotizaciones	9 768,12	
PRESUPUESTO REAL SIN SOBREVALORACIÓN		2'412 646,87

Elaborado por: Comisión de Control

Sin embargo, al tener un presupuesto sobrevalorado, la Entidad adjudicó y pagó S/2'487 682,87, no obstante, debió pagar S/ 2'412 646,87, lo que le generó un perjuicio de S/ 75 036,00; adicionalmente, por la inaplicación de penalidades por retraso injustificado al Consultor por S/ 5 800,00, hacen un total de perjuicio por **S/ 80 836,00**; además del riesgo potencial en la calidad de la obra por consignar el tipo de ladrillo artesanal en el presupuesto, el cual no corresponde a lo considerado en el cálculo estructural del Expediente Técnico, datos que se detallan a continuación:

Cuadro n.º 2
Cálculo del perjuicio a la Entidad

DESCRIPCIÓN	MONTO ADJUDICADO Y PAGADO S/ (A)	MONTO SIN SOBREVALORACIÓN SEGUN COMISIÓN DE CONTROL S/ (B)	PERJUICIO S/ (A) - (B)
LICITACION INSTITUCIONAL PARA EJECUCIÓN	2'321 682,87	2'246 875,13	74 807,74
(+) ADJUDICACIÓN ABREVIADA PARA SUPERVISIÓN	166 000,00	165 771,74	228,26
SUB TOTAL	2'487 682,87	2'412 646,87	75 036,00
(+) INAPLICACIÓN DE PENALIDADES AL CONSULTOR			5 800,00
TOTAL PERJUICIO A LA ENTIDAD			80 836,00

Elaborado por: Comisión de Control

Los hechos se exponen a continuación:

A. ANTECEDENTES

En el marco de la Resolución de Presidencia n.° 054-2019-SBH de 24 de julio de 2019 (**apéndice n.° 5**), mediante el cual se aprobó el "Plan de Inversiones de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo 2019", la Gerencia de Negocios, como área usuaria, solicitó al gerente General, la contratación de la Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico correspondiente a la construcción del velatorio y áreas administrativas en el Cementerio General de Huancayo.

Luego, con informe n.° 014-2020-SBH-GPLO/SGPO de 5 de febrero de 2020 (**apéndice n.° 6**), la subgerenta de Proyectos y Obras, remitió a la gerenta de Planeamiento y Organización, a nivel de estudio de pre factibilidad, el proyecto de "Ampliación de Servicios Funerarios en el Cementerio General de Huancayo, provincia de Huancayo-Junín"; asimismo, mediante informe n.° 029-2020-SBH-GLPO de 9 de marzo de 2020 (**apéndice n.° 7**), la propia gerenta de Planeamiento y Organización solicitó a la Gerencia General la aprobación del indicado proyecto mediante acto resolutivo. Es así que, con Resolución de Gerencia General n.° 013-2020-SBH de 16 de marzo de 2020 (**apéndice n.° 8**), se aprobó a nivel de pre factibilidad el proyecto: "Ampliación de servicios funerarios en el cementerio General de Huancayo, provincia de Huancayo-Junín".

En esa línea, la gerenta de Planeamiento y Organización, realizó el requerimiento de servicios n.° 003-GPLO-2020-SBH, recibido por la subgerencia de Logística el 25 de mayo de 2020 (**apéndice n.° 9**), adjuntando los Términos de Referencia (**apéndice n.° 10**) para Contratación de una Consultoría para la Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: "Ampliación de servicios funerarios en el cementerio general de Huancayo, provincia de Huancayo – Junín".

B. DE LA CONTRATACIÓN DEL CONSULTOR PARA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO:

1. Otorgamiento de buena pro a propuesta que no cumplió con acreditar documentos de la experiencia del equipo profesional

En el proceso de Contratación Directa (que no excede 20 UITs⁸), realizada por invitación directa a través de correo electrónico de 26 de mayo de 2020¹⁰, mediante el cual la Bachiller en Contabilidad¹¹ Eliana Pilar Granados Sulca, encargada de Servicios Auxiliares, invitó a cotizar a tres profesionales para la Elaboración del Expediente Técnico, de cuya revisión, se evidenció que las responsables de la cotización y adjudicación a cargo de la Bachiller en Contabilidad Eliana Pilar Granados Sulca, encargada de Servicios Auxiliares, y la CPC. Blanca Milagros López Ramos, subgerenta de Logística, con el visto bueno de la Lic. Adm. Katherin Leyla Montes Páucar, gerenta de Administración¹², realizaron el Cuadro Comparativo de Cotizaciones de 29 de mayo de 2020 (**apéndice n.° 12**), con la evaluación de los tres postores como se muestra a continuación:

⁸ Decreto Supremo n.° 380-2019-EF de 20 de diciembre de 2019, aprueba como índice de referencia la UIT en S/4 300,00, es decir 20 UIT equivalen S/ 86 000,00, el proceso de contratación directa se llevó a cabo por S/58 000,00.

⁹ Contratación Directa menor a 20UIT regulada con Resolución Presidencial n.° 116-2019-SBH de 31 de diciembre de 2019 "Directiva de Adquisición de bienes y servicios de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo", modificado con Resolución de Presidencia n.° 031-2020-SBH de 15 de mayo de 2020, vigente hasta el 3 de diciembre de 2020. (**apéndice n.° 11**).

¹⁰ Dirigido a acm.arquitect@hotmail.com de Alex Sócrates Morales, chrisarq20@hotmail.com de Christian Váldez Vilchez y joniro111@hotmail.com de Joel Ninanya Rojas.

¹¹ En relación a Eliana Pilar Granados Sulca, se precisa que durante el periodo que ejerció el cargo como encargada de Servicios Auxiliares tenía el grado de Bachiller en Contabilidad, actualmente, según consulta en la página web a SUNEDU desde el 1 de febrero de 2022 es Contador Público titulada.

¹² Designada mediante Resolución de Presidencia de Directorio n.° 168-2018-SBH de 31 de diciembre de 2019 en el cargo de Directora de la Oficina General de Administración, designación que quedó sin efecto tras su renuncia mediante Resolución Presidencial n.° 005-2021-BH de 20 de enero de 2021 (**apéndice n.° 88**), al respecto mediante carta n.° 397-2023-DERH-SBH de 14 de diciembre de 2023 (**apéndice n.° 88**), la jefa del Departamento de Recursos Humanos, señaló que: "(...) durante el inicio del vínculo laboral el área se denominó Oficina General de Administración, (MOF-RPD 047-2008-SBH) al término del vínculo laboral de fecha 16 de enero de 2021 dicha área se denominó Gerencia de Administración (MOF-RPD 08-2020-SBH) (...) no existiendo documento que modifique la denominación del documento

Imagen n.º 2
Cuadro comparativo de cotizaciones para la consultoría de elaboración de expediente técnico

CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES REF. REQUERIMIENTO N.º 003-GPLO-2020-SBH.
SERVICIO DE UNA CONSULTORA (PROYECTISTA) PARA ELABORAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA "AMPLIACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS EN EL CEM. GRAL. NYO"

Cant	SERVICIOS	CHRISTIAN MANS VALDEZ VILCHEZ Costo Total	JOEL NEMAYA ROJAS Costo Total	ALEX SOCRATES CRESPOVAL MORALES Costo Total
1	SERVICIO DE UNA CONSULTORA (PROYECTISTA) PERSONA NATURAL O JURÍDICA, PARA ELABORAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA "AMPLIACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS EN EL CEMENTERIO GENERAL DE HUANCAYO - PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNÍN"			
	* REQUISITOS			
	1. CONSULTOR	SI	SI	SI
	* CONTAR CON INSCRIPCIÓN VIGENTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROFESIONALES (RNP)	SI	SI	SI
	* NO HAYAN SIDO REINTEGRADO POR EL ORGANISMO RECTOR EN CONTRATACIONES DEL ESTADO	SI	SI	SI
	* ACREDITAR EXPERIENCIA DE 2 AÑOS EN LA ACTIVIDAD DE CONSULTORÍA DE PROYECTOS DE INGENIERÍA EN GENERAL	SI - 04 EXP. ITC - 2017	SI - 02 EXP. ITC - AÑO 2018	SI
	* ACREDITAR EXPERIENCIA EN LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS DE OBRAS DE EDIFICACIONES DE POR LO MENOS TRES (3) ESTUDIOS DEFINITIVOS O EXPEDIENTES TÉCNICOS DEFINITIVOS, EN LOS TRES (3) ÚLTIMOS AÑOS, DE INFRAESTRUCTURA DE CEMENTOS Y/O CONFORMIDAD O CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DEL SERVICIO O RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN EDIFICACIONES EN GENERAL, SUSTENTADOS CON COPIAS SIMPLES DE CONTRATOS Y SU RESPECTIVA			
	* CONTAR COMO MÍNIMO CON EL SIGUIENTE CUPO PROFESIONAL Y TÉCNICO	SI	SI	SI
	TITULADO Y MATRICULADO, ACREDITADO CON COPIA SIMPLE EN EL CASO DE LA MATRICULACIÓN PROFESIONAL DE ACTIVIDAD MEDIANTE DECLARACIÓN JURADA	NO	NO	NO
	* 01 ARQUITECTO PROYECTISTA, ESPECIALISTA EN DISEÑO ARQUITECTÓNICO	SI	SI	SI
	* 01 INGENIERO CIVIL ESPECIALIZADO EN CÁLCULOS ESTRUCTURALES	SI	SI	SI
	* 01 INGENIERO ELECTRICISTA	SI	SI	SI
	2. ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA			
	* PROFESIONAL ARGENTINO, TITULADO Y COLEGADO, CON MÍNIMO CINCO (5) AÑOS DE EXPERIENCIA EN EL EJERCICIO PROFESIONAL	AÑO CHRISTIAN MANS VALDEZ VILCHEZ SOLO EDUCACIÓN DE SECUNDARIO	AÑO ESPINOSA VENTURA MERCADO SI	AÑO ALEX SOCRATES CRESPOVAL MORALES SI
	* EXPERIENCIA EN DISEÑO ARQUITECTÓNICO EN LA ELABORACIÓN DE POR LO MENOS TRES (3) ESTUDIOS DEFINITIVOS O EXPEDIENTES TÉCNICOS DE EDIFICACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS EN LOS CUATRO (4) ÚLTIMOS AÑOS, DE INFRAESTRUCTURA DE CEMENTOS Y/O EDIFICACIONES EN GENERAL SUSTENTADOS CON COPIAS SIMPLES DE CONTRATOS CON SU RESPECTIVA CONFORMIDAD, CONSTANCIA O CERTIFICACIONES U OTRO DOCUMENTO QUE DE MANERA EFICAZ MUESTRE EL TIEMPO DE EXPERIENCIA	NO SE ACREDITA LA EXPERIENCIA	SI	SI
	* PRESENTAR CARTA DE COMPROMISO DEL PROFESIONAL, PROMUESTO FIRMADO, SELLADO, ORIGINAL Y COPIA DE DOS	NO	NO	SI
	3. ESPECIALISTA EN CÁLCULO Y ESTRUCTURAS, METRADOS, CANTOS Y PRESUPUESTO PROFESIONAL EN GENERAL			
	* PROFESIONAL ARGENTINO, TITULADO Y COLEGADO, CON CUATRO (4) AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL EN GENERAL	ING. PUENTE REALYMDADNY CELAS TITULADO Y COLEGADO	ING. NEMAYA ROJAS JOEL TITULADO Y COLEGADO	ING. MALDONADO RAMIRO ENRIQUE SI
	* EXPERIENCIA COMO ESPECIALISTA EN DISEÑO DE ESTRUCTURAS, METRADOS, CANTOS Y PRESUPUESTO O HAYER FUERTE LABORADO DE POR LO MENOS TRES (3) ESTUDIOS DEFINITIVOS O EXPEDIENTES TÉCNICOS DE EDIFICACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, EN LOS TRES (3) ÚLTIMOS AÑOS, DE INFRAESTRUCTURA DE CEMENTOS Y/O EDIFICACIONES EN GENERAL, SUSTENTADOS CON COPIAS SIMPLES DE CONTRATOS CON SU RESPECTIVA CONFORMIDAD, CONSTANCIA O CERTIFICACIONES U OTRO DOCUMENTO QUE DE MANERA EFICAZ MUESTRE EL TIEMPO DE EXPERIENCIA	NO ACREDITA DOC. DE EXPERIENCIA	NO ACREDITA DOC. DE EXPERIENCIA	SI
	* PRESENTAR CARTA DE COMPROMISO DEL PROFESIONAL, PROMUESTO FIRMADO, SELLADO ORIGINAL Y COPIA DE DOS	NO	NO	SI
	4. PROFESIONAL EN GENERAL			
	* PROFESIONAL ARGENTINO, TITULADO Y COLEGADO, CON CUATRO (4) AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL EN GENERAL	ING. FLORES PALOMINO JOEL EDISON SI	ING. CRISTIAN PACHECO JOSÉ PRIMO SI	ING. LAJO BLANCA RUBÉN VICENTE SI
	* EXPERIENCIA COMO ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS, INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS, DISEÑO DE REDES ELÉCTRICAS, EN LA ELABORACIÓN DE POR LO MENOS DOS (2) ESTUDIOS DEFINITIVOS O EXPEDIENTES TÉCNICOS DE INFRAESTRUCTURA DE CEMENTOS Y/O EDIFICACIONES EN GENERAL, SUSTENTADOS EN LOS TRES (3) ÚLTIMOS AÑOS, SUSTENTADOS CON COPIAS SIMPLES DE CONTRATOS CON SU RESPECTIVA CONFORMIDAD, CONSTANCIA O CERTIFICACIONES U OTRO DOCUMENTO QUE DE MANERA EFICAZ MUESTRE EL TIEMPO DE EXPERIENCIA	NO	NO - 01 EXP. TEC AÑO 2009	SI
	* PRESENTAR CARTA DE COMPROMISO DEL PROFESIONAL, PROMUESTO FIRMADO, SELLADO ORIGINAL Y COPIA DE DOS			
	CONDICIONES:			
	FORMA DE PAGO:	DE ACUERDO A LOS TOS	DE ACUERDO A LOS TOS	DE ACUERDO A LOS TOS
	PLAZO DE EJECUCIÓN:	60 DIAS CALENDARIOS	60 DIAS CALENDARIOS	60 DIAS CALENDARIOS
	PRECIO OFERTA:	70.000	60.000	50.000

SE OTORGA LA OFERTA AL SEÑOR ALEX SOCRATES CRESPOVAL MORALES CON RUC N.º 4220475401, POR OFERTAR MENOR PRECIO Y SE AJUSTA A LAS CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO Y DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, SE PROCEDE A LA ADJUDICACIÓN DE ACORDO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1411

MONTO OTORGADO: S/ 50.000,00
HUANCAYO, 29 DE MAYO DEL AÑO 2020

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HUANCAYO

[Firma]

Ing. E. FLORES PALOMINO JOEL EDISON

SERVICIOS AUXILIARES

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HUANCAYO

[Firma]

Ing. CRISTIAN PACHECO JOSÉ PRIMO

[Firma]

Fuente: Expediente de contratación directa

Al respecto, del análisis realizado al Cuadro Comparativo (apéndice n.º 12) precedente, se evidenció lo siguiente:



Cuadro n.º 3
Análisis del Cuadro Comparativo según la Comisión de Control

Nº	Servicios	Evaluación según las servidoras responsables de la cotización y adjudicación			Evaluación según la Comisión de Control
		Propuesta 1: Christian Valdez Vilchez	Propuesta 2: Joel Ninanya Rojas	Propuesta 3: Alex Cristóbal Morales	
1	(...) Equipo profesional y técnico: Titulados y habilitados, acreditados con copia simple, <u>en el caso de habilitación profesional se acreditará mediante Declaración Jurada</u> (subrayado agregado)	No	No	(En Blanco)	Se evidenció que las propuestas 1 y 2 no presentaron la declaración jurada de habilitación profesional; sin embargo, la propuesta 3, del Arq. Alex Cristóbal Morales, tampoco presentó dicha Declaración Jurada ni de su equipo profesional; no obstante, las responsables de la adjudicación, dejaron en blanco esta casilla.
2	(...) 2. Especialista en Arquitectura ¹³ Profesional Arq.: Titulado y colegiado, con mínimo cinco (5) años de experiencia en el ejercicio profesional.	Solo adjunta CV descriptivo y no se acredita la experiencia.	SI	SI	Se advierte que la propuesta 1, fue observada por adjuntar el Currículo Vitae descriptivo y no acreditar la experiencia; no obstante, la propuesta 3, del Arq. Alex Cristóbal Morales, también adjuntó solo el currículo descriptivo, y tres documentos que sumados equivalen a 90 días de experiencia en diseño arquitectónico, por tanto, tampoco se acreditó la experiencia de 5 años solicitada en los TDR y no fue observada por las responsables de la adjudicación.
3	(...)3. Especialista en cálculo y estructuras, (...) perfil: Profesional: Ingeniero Civil, titulado y colegiado, con cuatro (4) años de experiencia profesional en general.	No adjunta documentos de experiencia	No adjunta documentos de experiencia	SI	Se advierte que la propuesta 1 y 2, fueron observadas por no adjuntar documentos de experiencia; sin embargo, la propuesta 3, del Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales, tampoco adjuntó los documentos que sustentan la experiencia de cuatro (4) años requerida, solo adjuntó cinco (5) certificados y constancias que sumados equivalen a 150 días de experiencia como especialista en diseño y cálculo de estructuras y no fue observada por las responsables de la adjudicación.

Fuente: Cuadro Comparativo del Expediente de Contratación
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro anterior, se advierte que la propuesta 1 de Christian Valdez Vilchez (apéndice n.º 13) y la propuesta 2 de Joel Ninanya Rojas (apéndice n.º 14), no presentaron su declaración jurada de habilitación profesional; sin embargo, la propuesta 3¹⁴ del Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales (apéndice n.º 15), tampoco presentó dicha Declaración Jurada ni de su equipo profesional, pese a ello, las responsables de la adjudicación, dejaron en blanco esta casilla, incumpliendo lo establecido en los Términos de Referencia (apéndice n.º 10), numeral XII. Requisitos y/o perfil, el cual señaló que, el equipo profesional debería acreditar mediante declaración jurada que se encontraban colegiados y habilitados para ejercer su profesión.

De otro lado, se evidenció que, en relación al Especialista en Arquitectura de la propuesta 1 (apéndice n.º 13), fue desestimada por presentar el currículo vitae descriptivo y no acreditar la experiencia; sin embargo, el mismo criterio no fue aplicado en la propuesta 3 del Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales (apéndice n.º 15), en la cual las responsables de la adjudicación Bachiller en Contabilidad Eliana Pilar Granados Sulca, encargada de Servicios Auxiliares y la CPC. Blanca Milagros López Ramos, subgerenta de Logística, con el visto bueno de la Lic. Adm. Katherin Leyla Montes Páucar, gerenta de Administración, le consideraron como un requisito cumplido, pese a que se encontraba en igual condición que la propuesta 1 (apéndice n.º 13), al presentar el currículo descriptivo y acreditar documentadamente noventa y cuatro (94) días de experiencia y no cinco (5) años como lo señalaba el requisito.

¹³ Numeral XII. Requisitos y/o perfil de los Términos de Referencia suscritos por el área usuaria.

¹⁴ Mediante carta n.º 004-2020-ARQ/ASCM. de 27 de mayo de 2020, mediante el cual el Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales presentó su propuesta. (apéndice n.º 15)

A continuación, se detalla la experiencia profesional del **Especialista en Arquitectura** que se encuentra dentro de la propuesta ganadora del Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales (**apéndice n.º 15**):

Cuadro n.º 4
Experiencia del Especialista en Arquitectura de la propuesta del Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales

Nombre del Especialista en Arquitectura	Persona natural o jurídica que emite el certificado	Puesto/cargo	Fecha inicio	Fecha Término	Acumulado
Alex Sócrates Cristóbal Morales	Edwin Valdez Quinto	Especialista en Diseño Arquitectónico	27/04/2017	28/05/2017	32 días
	Edwin Valdez Quinto	Especialista en Diseño Arquitectónico	02/06/2017	03/07/2017	32 días
	Edwin Valdez Quinto	Especialista en Diseño Arquitectónico	10/07/2017	09/08/2017	30 días
Total experiencia acreditada con documento					94 días

Fuente: Propuesta 3 del Expediente de Contratación (**apéndice n.º 15**)

Elaborado por: Comisión de Control

De la misma forma, en relación al Especialista en Diseño de Estructuras de las propuestas 1 y 2 (**apéndices n.ºs 13 y 14**), fueron desestimadas por no adjuntar documentos de la experiencia; sin embargo, el mismo criterio no fue aplicado para la propuesta 3 del Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales (**apéndice n.º 15**), en la cual, las responsables de la adjudicación Bachiller en Contabilidad Eliana Pilar Granados Sulca, encargada de Servicios Auxiliares, la CPC. Blanca Milagros López Ramos, subgerenta de Logística, con el visto bueno de la Lic. Adm. Katherin Leyla Montes Páucar, gerenta de Administración, le consideraron como un requisito cumplido, pese a que se encontraba en igual condición que la propuesta 1 y 2 (**apéndices n.ºs 13 y 14**), ya que solo presentó el currículo descriptivo y acreditó documentadamente ciento cincuenta y cuatro (154) días de experiencia y no cuatro (4) años como lo señalaba el requisito.

A continuación, se detalla la experiencia profesional acreditada documentadamente del Especialista en Cálculo y Estructura, que se encuentra dentro de la propuesta ganadora del Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales (**apéndice n.º 15**):

Cuadro n.º 5
Experiencia del Especialista en Cálculo y Estructura de la propuesta del Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales

Nombre del Especialista en Cálculo y Estructura	Persona Natural o Jurídica que emite el certificado	Puesto/cargo	Fecha inicio	Fecha Término	Acumulado
Orlando Maldonado Salvatierra	Edwin Valdez Quinto	Especialista en Diseño de Estructuras	27/04/2017	28/05/2017	32 días
	Edwin Valdez Quinto	Especialista en Diseño de Estructuras	02/06/2017	03/07/2017	32 días
	Edwin Valdez Quinto	Especialista en Diseño de Estructuras	10/07/2017	09/08/2017	30 días
	Alex Sócrates Cristóbal Morales	Especialista en Diseño y Cálculo de estructuras	22/01/2017	21/01/2017	30 días
	Alex Sócrates Cristóbal Morales	Especialista en Diseño y Cálculo de estructuras	31/05/2018	30/06/2018	30 días
Total experiencia acreditada con documento					154 días

Fuente: Expediente de Contratación

Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, mediante el oficio n.º 001-2023/EPGS¹⁵ (**apéndice n.º 16**) y oficio n.º 002-2023/BMLR¹⁶ ambos recibidos el 21 de noviembre de 2023 (**apéndice n.º 17**), la Bachiller en Contabilidad Eliana Pilar Granados Sulca, encargada de Servicios Auxiliares y la CPC. Blanca

¹⁵ En atención al requerimiento de información con oficio n.º 036-2023-CG/0481-SCE-001 de 15 de noviembre de 2023.

¹⁶ En atención al requerimiento de información con oficio n.º 037-2023-CG/0481-SCE-001 de 15 de noviembre de 2023.

Milagros López Ramos, subgerenta de Logística, señalaron que: **“Los años de experiencia se evaluó en función a la expedición de la colegiatura”.** (resaltado agregado):

Lo señalado, por la Bachiller en Contabilidad Eliana Pilar Granados Sulca, encargada de Servicios Auxiliares y la CPC. Blanca Milagros López Ramos, subgerenta de Logística, confirma que no efectuaron una evaluación al cumplimiento del requisito con base en la documentación aportada por el Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales, sino basados en el Curriculum Vitae descriptivo, que genera una distinción a la evaluación realizada a los otros postores, ya que todos los profesionales Especialistas en Arquitectura; y, Especialistas en Cálculo y Estructura de las tres (3) propuestas presentadas (apéndices n.ºs 13, 14 y 15), contaban con más de cinco (5) años colegiados; es decir todos cumplían dicho requisito.

Sin embargo, como ya se describió anteriormente las propuestas 1 y 2 (apéndices n.ºs 13 y 14) fueron desestimadas, por presentar el currículo descriptivo y no acreditar la experiencia, resáltese, que en ningún extremo del cuadro comparativo (apéndice n.º 12) se señaló que la desestimación fue a razón de no acreditar la colegiatura o no cumplir los años de colegiatura, por lo que, de haberse dado la calificación en base al tiempo de colegiatura, las propuestas 1 y 2 (apéndices n.ºs 13 y 14) también debieron ser evaluadas y no descalificadas por no adjuntar documentación que acredite la experiencia requerida.

En el siguiente cuadro se muestra las fechas y años de colegiatura, de las tres propuestas, en las que se advierte que las propuestas 1 y 2 (apéndices n.ºs 13 y 14), también cumplían con la experiencia contada desde la colegiatura, no obstante, fueron desestimadas:

Cuadro n.º 6
Colegiaturas de los Especialistas en Arquitectura y Especialistas en Cálculo y Estructura

Propuestas	Especialista en Arquitectura	Fecha de colegiatura Colegio de Arquitectos del Perú	Tiempo de colegiatura hasta la presentación de propuesta (29 de mayo de 2020)	Especialista en Cálculo y Estructura	Fecha de colegiatura Colegio de Ingenieros del Perú	Tiempo de colegiatura hasta la presentación de propuesta (29 de mayo de 2020)
Propuesta 1: Hans Christian Valdez Vílchez	Hans Christian Valdez Vílchez	23/01/2015	Más de 5 años	Danny Puente Balvin	26/07/2001	Más de 18 años
Propuesta 2: Joel Ninanya Rojas	Mercedes Espinoza Ventura	17/12/2008	Más de 11 años	Joel Ninanya Rojas	20/03/2015	Más de 5 años
Propuesta 3: Alex Sócrates Cristóbal Morales	Alex Sócrates Cristóbal Morales	02/09/2008	Más de 11 años	Orlando Maldonado Salvatierra	27/07/1999	Más de 19 años

Fuente: Propuestas 1, 2 y 3 (apéndices n.ºs 13, 14 y 15) consulta virtual en la página web del Colegio de Ingenieros del Perú <https://cipvirtual.cip.org.pe/siccolegiacionweb/externo/consultaCol/#>
Elaborado por: Comisión de Control

De otro lado, mediante escrito s/n de 21 de noviembre de 2023¹⁷ (apéndice n.º 18), la Lic. Adm. Katherin Leyla Montes Páucar, gerenta de Administración, señaló textualmente lo siguiente:

“(…) Servicios Auxiliares ha elaborado el cuadro comparativo y que conjuntamente con la Subgerencia de Logística determinaron la buena pro, funciones que no le correspondía a la Gerencia de Administración según Reglamento de Adquisiciones, de lo contrario podríamos haber incurrido en usurpación de funciones. Asimismo, es menester aclarar que a la Gerencia de Administración no tuvo en mano o no se le fue presentado los expedientes de cotizaciones, ello en atención a que no es función específica de la Gerencia de Administración (…).”

“(…) queda claro son funciones específicas del Área de Logística, y del Área de Servicios Auxiliares, llevar adelante la evaluación calificación de los postores ciñéndose a los Términos de Referencia y los requisitos del perfil profesional que requiere el área usuaria, claro está que mis funciones de Gerente de



¹⁷ En atención al requerimiento de información con oficio n.º 038-2023-CG/0481-SCE



Administración, dentro del marco normativo del Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios, se encuentran taxativamente en el artículo 79, el cual está referido a las contrataciones superiores a 20 UITs (Licitación Institucional y abreviado). (resaltado agregado)

Al respecto, el Reglamento para la Adquisición de Bienes y Servicios¹⁸ (apéndice n.º 11) a la fecha en que se realizó la contratación directa por S/ 58 000,00, monto menor a 20 UIT¹⁹, estableció en el artículo 21º lo siguiente:

Imagen n.º 3

Reglamento para la adquisición de bienes y servicios

Artículo 21º.-

TRAMO	Nº PROPUESTAS ECONOMICAS	SOBRE	EVALUACION
Hasta S/. 1,000.00	01 como mínimo	Abierto o Cerrado	Sub Gerencia de Logística
Más de S/. 1,000.00 hasta S/. 12,900.00	02 como mínimo	Abierto o Cerrado	
Más de S/. 12,900.00 hasta S/. 86,000.00	03 como mínimo	Abierto o Cerrado	Gerencia de Administración y Sub Gerencia de Logística

Fuente: Reglamento para adquisición de Bienes y Servicios, aprobado con Resolución Presidencial n.º 116-2019-SBH de 31 de diciembre de 2019, modificado con Resolución de Presidencia n.º 031-2020-SBH de 15 de mayo de 2020.

De la imagen precedente, se advierte que al tratarse de una contratación directa por S/58 000,00, estaba considerado dentro del tramo de las contrataciones mayores a S/12 900,00 hasta S/86 000,00²⁰; en ese sentido, le correspondía la evaluación a la Lic. Adm. Katherin Leyla Montes Páucar, en calidad de gerenta de Administración; y a la CPC. Blanca Milagros López Ramos, como subgerenta de Logística.

Incluso, en relación a que "no tuvo en mano o no se le fue presentado los expedientes de cotizaciones", se evidenció que la Lic. Adm. Katherin Leyla Montes Páucar, gerenta de Administración, otorgó su sello de visto bueno y rúbrica en el Cuadro Comparativo (apéndice n.º 12), en el cual se otorgó la buena pro a la propuesta del Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales (apéndice n.º 15), conforme se evidencia a continuación:



¹⁸ Mediante Carta n.º 007-2023/GAF/DPG-SBH de 13 de diciembre de 2023 (apéndice n.º 19), suscrito por la jefa del Departamento de Planeamiento y Gestión; así como mediante el Informe n.º 329-2023-SBH/GAF-DELP de 9 de noviembre de 2023 (apéndice n.º 19), suscrito por el jefe del Departamento de Logística y Patrimonio, informaron que dicho Reglamento estuvo vigente hasta el 3 de diciembre de 2020 y fue aprobado con Resolución Presidencial n.º 116-2019-SBH de 31 de diciembre de 2019 "Reglamento para la adquisición de bienes y servicios de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo", modificado con Resolución de Presidencia n.º 031-2020-SBH de 15 de mayo de 2020, con eficacia anticipada y con efectividad desde el 21 de abril de 2020, vigente hasta el 3 de diciembre de 2020 (apéndice n.º 11), en el cual estableció: (...) Artículo 21.- Son funciones de los responsables de las áreas de adquisiciones y servicios auxiliares: (...) c) Elaborar el cuadro comparativo de cotizaciones. d) Determinar conjuntamente con el Sub Gerente de Logística la Buena Pro a la mejor oferta, (...). Artículo 22.- Para las contrataciones de Bienes y Servicios cuyos montos sean hasta veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias (...) Tramo, más de (03) UIT hasta (20) UIT, número de propuestas económicas 03 como mínimo, sobre abierto o cerrado, evaluación de la Gerencia de Administración y Sub Gerencia de Logística. (resaltado agregado).

¹⁹ Decreto Supremo n.º 380-2019-EF de 20 de diciembre de 2019, aprueba como índice de referencia la UIT en S/4 300,00, es decir 20 UIT equivalen S/ 86 000,00, el proceso de contratación directa se llevó a cabo por S/58 000,00.

²⁰ Lo mismo que equivale a 20 UIT.

Imagen n.º 4
Visto bueno de la gerenta de Administración en el Cuadro comparativo de cotizaciones

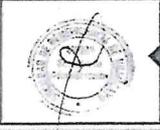
CONDICIONES:	DE ACUERDO A LOS TOR:	DE ACUERDO A LOS TOR:	DETERMINAR:
FORMA DE PAGO:	60 DIAS CALENDARIOS	60 DIAS CALENDARIOS	60 DIAS CALENDARIOS
PLAZO DE EJECUCIÓN:	70,000.00	65,000.00	65,000.00
PRECIO OFERTA:			

SE OTORGA LA BUENA PRO AL SEÑOR ALEX SÓCRATES CRISTÓBAL MORALES CON RUC Nº 1203475401, POR OFRECER MENOR PRECIO Y SE AJUSTA A LAS CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO Y DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA. SE PROCEDE A LA ADJUDICACIÓN DE ACUERDO AL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1411

MONTO OTORGADO: S/ 58,000.00
HUANCAYO, 29 DE MAYO DEL AÑO 2020

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HUANCAYO
Bach. Eliana Granados Sulca
SERVICIOS AUXILIARES

Sociedad de Beneficencia de Huancayo
SU GERENTA DE LOGÍSTICA
CPC. Blanca Milagros López Ramos



Fuente: Comprobante de Pago n.º 0000140 de 11 de febrero de 2021 y Expediente de contratación del servicio de elaboración del Expediente Técnico.

En consecuencia, las responsables de la cotización, adjudicación y evaluación de la Contratación Directa menor a 20 UIT, conformado por la Bachiller en Contabilidad Eliana Pilar Granados Sulca, encargada de Servicios Auxiliares y la CPC. Blanca Milagros López Ramos, subgerenta de Logística, con el visto bueno de la Lic. Adm. Katherin Leyla Montes Páucar, gerenta de Administración, otorgaron la buena pro a la propuesta presentada por el Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales (**apéndice n.º 15**), consignado en el Cuadro Comparativo de Cotizaciones de 29 de mayo de 2020 (**apéndice n.º 12**), a pesar que no acreditó documentadamente la declaración jurada de habilitación profesional y el cumplimiento del perfil requerido de su equipo profesional, inobservando el numeral XII de los Términos de Referencia (**apéndice n.º 10**) y el Reglamento para la adquisición de bienes y servicios de la Entidad (**apéndice n.º 11**), en consecuencia se suscribió el Contrato de Servicios n.º 013-2020-SBH de 1 de junio de 2020 (**apéndice n.º 20**), por el monto de S/ 58 000,00 entre el gerente General y el Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales, en adelante el "Consultor", con un plazo de sesenta (60) días calendarios.

2. Consultor y Especialista en Arquitectura inhabilitados para el ejercicio de su profesión

Ahora bien, de la revisión a los documentos presentados en la propuesta para la contratación del Consultor (**apéndice n.º 15**), se advierte que las funciones tanto del Consultor y a su vez del Especialista en Arquitectura, estuvo a cargo de la misma persona, esto es, el Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales; quien, conforme se ha desarrollado en el numeral anterior del presente pliego, se evidenció que durante la etapa de selección, el Consultor y su equipo profesional no cumplieron con presentar la Declaración Jurada de encontrarse habilitados para ejercer su profesión, pese a que era un requisito obligatorio.

Además, a pesar de no haber presentado dicha Declaración Jurada durante la etapa de selección, la CPC. Blanca López Ramos, subgerenta de Logística, tampoco solicitó el Certificado de Habilitación antes de la suscripción del contrato, conforme lo estableció el numeral XII. De los Términos de referencia, que se transcribe textualmente a continuación:

XII. REQUISITOS Y/O PERFIL
DEL CONSULTOR:

(...)

La consultora y su equipo profesional, deberán acreditar para el inicio de su participación efectiva en la ejecución del contrato, que se encuentran colegiados y habilitados.

(...)

DEL EQUIPO PROFESIONAL Y TÉCNICO

El Consultor deberá proponer la participación de los siguientes profesionales, quienes deben ser Titulados y Habilitados, acreditados con copia simple, en el caso de la habilitación profesional se acreditará mediante Declaración Jurada a través de la cual el proveedor señale que el profesional propuesto se encuentra colegiado y habilitado para ejercer su profesión, sin perjuicio de que el certificado de habilidad del referido profesional sea requerido por la Entidad antes de la suscripción del contrato (...) (resaltado agregado)



Al respecto, mediante oficio n.º 106-2023-DEC-CAP-RJ de 23 de noviembre de 2023²¹ (**apéndice n.º 21**), el Decano Regional del Colegio de Arquitectos del Perú Regional - Junín, remitió adjunto el informe n.º 120-2023-CONTA-CAP-RJ de 22 de noviembre de 2023 (**apéndice n.º 21**), en el cual señaló que el Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales, es decir, el consultor y a la vez Especialista en Arquitectura para elaboración del expediente técnico, durante el periodo de **31 de mayo de 2020 al 28 de agosto de 2020**, lo que equivale a gran parte del periodo comprendido para la elaboración del expediente técnico (que fue del 1 de junio al 21 de setiembre de 2020), se encontraba **INHABILITADO** para el ejercicio de su profesión como Arquitecto; por lo cual, transgredió la siguiente normativa:

Estatuto del Colegio de Arquitectos del Perú

"Artículo 4.- Del ejercicio profesional Para ejercer la profesión de Arq. en todo el territorio de la República se requiere ser colegiado y estar habilitado profesionalmente por el Colegio de Arquitecto del Perú." (resaltado agregado)

Ley n.º 28966, Ley que complementa el Marco Legal vigente referido al ejercicio profesional del Arquitecto, señala:

"Artículo 3º.- Alcances del requisito para el ejercicio profesional

Queda establecido que deberán estar colegiados los profesionales arquitectos (...) que presten servicios temporales, en el sector público o privado, realizando alguna de las actividades señaladas en las áreas y subáreas del campo profesional del arquitecto, (...) debiendo además acreditar su habilitación profesional por el Colegio de Arquitectos del Perú. (...) (resaltado agregado)

(...)

Artículo 6º.- Certificado de habilitación

El certificado que acredita la habilitación (Certificado de Habilitación) será exigido a todo profesional que desempeñe cargos en actividades inherentes a la arquitectura en entidades privadas y/o públicas, a fin de garantizar su situación de colegiado y su habilitación para el ejercicio de su profesión. (...)" (resaltado agregado)

Decreto Supremo n.º 005-2011-VIVIENDA de 8 de julio de 2011²², el cual señala

"Artículo 3.- Sobre el Ejercicio Profesional y el Refrendo

(...)

3.2 Sólo tendrán validez los documentos derivados de la actividad profesional del arquitecto, que cuenten con la respectiva firma y sello, en el que deberá figurar sus nombres, apellidos y su número de Registro profesional; así como con el Certificado de Habilitación expedido por el Colegio de Arquitectos del Perú, de acuerdo a las disposiciones de su Estatuto, (...)" (resaltado agregado)

En consecuencia, el Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales, consultor y a la vez Especialista en Arquitectura, durante el periodo de elaboración del Expediente Técnico se encontraba inhabilitado para el ejercicio de su profesión desde el 31 de mayo de 2020, pese a ello suscribió el Contrato de Servicios n.º 013-2020-SBH de 1 de junio de 2020 (**apéndice n.º 20**), un día después de iniciar su inhabilitación; es decir, el 1 de junio de 2020; y, no obstante, a que tenía contrato vigente con la Entidad, no subsanó su situación ante el Colegio de Arquitectos del Perú - Regional Junín, sino hasta el 28 de agosto de 2020, cuando ya habían transcurrido cerca de tres (3) meses de haber iniciado su participación efectiva en la ejecución del contrato, poniendo en riesgo la validez el contenido del Expediente Técnico que firmó y selló sin contar con el Certificado de Habilitación expedido por el Colegio de Arquitectos del Perú.

²¹ En atención al requerimiento de información con oficio n.º 041-2023-CG/0481-SCE-001 de 21 de noviembre de 2023.

²² Aprueban el Reglamento de la Ley n.º 28966, Ley que complementa el marco legal vigente en materia de ejercicio profesional del Arquitecto



En tal sentido, la CPC. Blanca López Ramos, subgerenta de Logística, a pesar que conocía que el citado arquitecto no había presentado su Declaración Jurada durante la etapa de Selección, no le solicitó el Certificado de Habilitación que era una exigencia para la suscripción del contrato señalada en los Términos de Referencia (**apéndice n.º 10**); omisión con la cual le permitió que realice las labores de especialista sin contar con la habilitación para el ejercicio profesional, transgrediendo el numeral XII. De los Términos de referencia, así como, el artículo 4 del Estatuto del Colegio de Arquitectos del Perú, los artículos 3 y 6 de la Ley n.º 28966, y el numeral 3.2. del Reglamento de la Ley n.º 28966 referido al ejercicio profesional del arquitecto.

3. Ampliaciones de plazo sin sustento y modificación en la presentación de entregables.

➤ **Ampliación de plazo por 20 días sin sustento y generación de Adenda n.º 1**

Luego, conforme el Contrato de Servicios n.º 013-2020-SBH de 1 de junio de 2020 (**apéndice n.º 20**), suscrito entre la Entidad y el Consultor, la cláusula cuarta: Periodo contractual, ejecución del servicio, estableció el plazo máximo de sesenta (60) días calendarios para la entrega total del expediente técnico, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, es decir desde el 2 de junio al 31 de julio de 2020, conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 7
Periodo Contractual

Entregas	Plazo para la presentación por parte del Consultor	Contabilización de fechas	
		Desde	Hasta
Presentación de Expedientes Técnicos de los literales a), b), c), d), e), f) y g) del numeral IX Productos Esperados del presente Término de Referencia de acuerdo al Anexo 01 ²³	30	02/06/2020	01/07/2020
Presentación de Expedientes Técnicos del literal h), numeral IV Productos Esperados del presente Término de Referencia de acuerdo al Anexo 02 ²⁴	29	02/07/2020	30/07/2020
Presentación Final de los Expedientes Técnicos Definitivo (01 original y 01 copias + DVD con archivo digital del Expediente Técnico) (...)	1	31/07/2020	31/07/2020
Total días calendarios	60		

Fuente: Cláusula cuarta del Contrato de Servicios n.º 013-2020-SBH de 1 de junio de 2020 (**apéndice n.º 20**)

Al respecto, mediante carta n.º 07-2020-ARQ/ASCM de 1 de julio de 2020 (**apéndice n.º 22**), el Consultor, solicitó al gerente General, la ampliación de plazo por veinte (20) días calendarios, para la entrega de los literales que se detallan a continuación (que corresponden a los establecidos en la cláusula cuarta del contrato como primer entregable):

- Expediente Técnico ampliación de pabellón de 42 nichos "San Jorge"
- Expediente Técnico Construcción de pabellón de 350 nichos "San Judas Tadeo II"
- Expediente Técnico Construcción de pabellón de 434 nichos "Virgen María"
- Expediente Técnico Construcción de pabellón de 161 nichos "Virgen María II"
- Expediente Técnico Construcción de pabellón de 364 nichos "Virgen de la Caridad"
- Expediente Técnico Construcción de Mausoleos²⁵
- Expediente Técnico Construcción de 720 Columbarios "Santa Rosa de Lima"

²³ Numeral IX Productos Esperados de los TDR Anexo 01: a) Pabellón de 42 nichos "San Judas Tadeo II, b) Pabellón de 350 nichos "San Jorge", c) Pabellón de 434 nichos "Virgen María", d) Pabellón de 161 nichos "Virgen María II, e) Pabellón de 364 nichos "Virgen de la Caridad", f) Pabellón de nichos "San Antonio de Padua" y g) Pabellón de 720 columbarios "Santa Rosa de Lima"

²⁴ Numeral IX Productos Esperados de los TDR Anexo 02: h) Zona administrativa y de servicios cerco perimétrico principal.

²⁵ Mediante Resolución de Gerencia General n.º 022-2020-SBH de 24 de julio de 2020 (**apéndice n.º 23**), se aprobó la modificación del Componente n.º 1: (...) por existir mayor demanda de nichos por menor precio en comparación a los mausoleos, debido a la emergencia sanitaria nacional y disminución de poder adquisitivo de las familias, se plantea la modificación del componente, sustituyendo infraestructura para inhumaciones en el cementerio, 1.c. construcción de mausoleos por un pabellón de 210 nichos a denominarse "San Antonio de Padua"



Señalando textualmente lo siguiente:

*"(...) solicitarle **AMPLIACIÓN DE PLAZO** (...) por un periodo de 20 días calendarios, e informarle el motivo por el cual estamos solicitando es que de acuerdo a los trabajos preliminares realizados como es el estudio de suelos, se realizó las excavaciones de las diferentes calicatas y se sacó las respectiva muestras de tierra el día 02 junio, ese mismo día se llevó las muestras correspondiente para realizar dicho estudio de suelos, y la empresa que realiza los estudios de suelos nos refirió que en estos momentos de emergencia sanitaria los estudios de suelos que se realizaban normalmente en 5 días calendario **ahora se realizan en 25 días calendario**, es por ello que el día 27 de junio la empresa nos hace llegar el respectivo estudio, por lo referido en ese sentido los trabajos que estamos realizando están afectados en 20 días calendario, ya que para poder determinar la estructuración de los pabellones es necesario contar con el estudio de suelos, (...)"*
(resaltado agregado)

Sin embargo, el Consultor²⁶, no presentó documento con el cual justifique ni acredite que la Empresa OMALSA Ingenieros E.I.R.L., quien realizó el Estudio de Mecánica de Suelos, se haya demorado los veinticinco (25) días señalados.

Pese a ello, sin que se haya evidenciado la justificación a la solicitud de ampliación de plazo el CPC. Nelson Javier Inga Macuri, gerente de Planeamiento y Organización, remitió al gerente General, el informe n.º 052-2020-SBH-GLP de 14 de julio de 2020 (**apéndice n.º 25**), con el cual otorgó opinión favorable para la ampliación **debido a las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19**. Asimismo, el Abog. Luis Alberto Córdova Morales, gerente de Asesoría Jurídica, emitió la opinión legal n.º 031-2020-SBH-GAJ de 18 de julio de 2020 (**apéndice n.º 26**), dirigido al gerente General, en el cual señaló que: "(...) **resulta procedente aceptar la ampliación de plazo solicitada por el locador, debiéndose materializar la misma a través de una adenda (...)**".

En ese sentido, se suscribió la Adenda n.º 01 al Contrato de Servicios n.º 013-2020-SBH el 21 de julio de 2020 (**apéndice n.º 27**), en el cual se amplió el plazo por veinte (20) días calendarios, siendo el nuevo plazo del servicio para elaboración del Expediente Técnico ochenta (80) días calendarios, el cual **culminaría el 20 de agosto de 2020**.

No obstante, mediante carta n.º 012-2023-OMALSA de 13 de noviembre de 2023²⁷ (**apéndice n.º 28**), el gerente General de la Empresa OMALSA Ingenieros E.I.R.L., quien realizó el Estudio de Mecánica de Suelos, señaló que dicho estudio se habría realizado en la primera quincena de junio, y que además, realizó y presentó el estudio conforme a lo requerido, no haciendo referencia a demoras en el plazo, conforme se transcribe textualmente:

"Mi representada realizó el estudio de mecánica de suelos a solicitud del Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales (...). Sobre las fechas no puede precisar el inicio ni termino, sin embargo, del informe de análisis de sales y sulfatos se tiene una fecha 10/06/2020, por lo que dicho estudio se habría realizado en la primera quincena del mes de Junio, el trato fue verbal, no existió contrato escrito". (subrayado agregado)

(...)

"Mi representada realizó y presentó el estudio de mecánica de suelos de acuerdo a lo requerido por el consultor Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales, por lo que no se hizo referencia a demoras". (SIC) (subrayado agregado)

²⁶ A través del oficio n.º 035-2023-CG/0481-SCE-001 de 15 noviembre de 2023, se requirió al Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales, informar la fecha de inicio y fin de cuantos días demoró dicho estudio, así como copia de los documentos que acrediten su respuesta, al respecto en atención a nuestra solicitud remitió la carta n.º 02-2023-ARQ/ASCM de 20 de noviembre de 2023 (**apéndice n.º 24**), de cuya revisión no precisó ni acreditó las fechas de demora, remitiéndose a la carta n.º 07-2020-ARQ/ASCM (**apéndice n.º 22**) donde informó la razón o motivo por el cual solicitó ampliación.

²⁷ En atención al requerimiento de información realizado con oficio n.º 019-2023-CG/0481-SCE-001 de 14 de noviembre de 2023



Por otro lado, mediante carta n.° 002-2023-NJIM de 20 de noviembre de 2023²⁸ (**apéndice n.° 29**), el CPC. Nelson Javier Inga Macuri, gerente de Planeamiento y Organización, señaló que:

"(...) el Reglamento de adquisiciones de bienes y servicios (...), no establece requisitos y procedimientos para atender solicitud de ampliación de plazo (...) por lo que, en el marco del artículo 1315²⁹ del Código Civil, la gerencia de Planeamiento y Organización en calidad de área usuaria, ha opinado que es factible la ampliación (...) al considerar que el Estado de Emergencia es una causa no imputable". (subrayado y pie de página agregado)

De la misma forma, mediante carta s/n recibido el 24 de noviembre de 2023 (**apéndice n.° 30**), el Abog. Luis Alberto Córdova Morales, gerente de Asesoría Jurídica³⁰, precisó textualmente lo siguiente:

1. (...) emití la Opinión Legal N° 031-2020-SBH-GAJ de fecha 18 de julio de 2020 (...); en el contexto nacional de la declaratoria de emergencia sanitaria y asilamiento social obligatorio (cuarentena).
2. (...)
3. Dentro de ese contexto la Opinión Legal (...) fue emitida ante la solicitud de la Gerencia de Planeamiento y Organización (...) dependencia que previamente revisó la solicitud de ampliación de plazo presentada por el locador (...) y recomendó su aprobación.
4. Siguiendo esa línea, se revisó el expediente administrativo y se advirtió que debido a la ampliación del aislamiento social obligatorio (...) la obligación contractual no fue ejecutada dentro del plazo debido a un evento extraordinario, imprevisible e irresistible (...)

Es de precisar que, cuando el Consultor se obligó a ejecutar el contrato (**apéndice n.° 20**) (desde el 1 de junio de 2020), conforme a las características y plazos señalados en este, ya se conocía de la existencia del Estado de Emergencia a causa del COVID-19³¹ (dispuesto desde el 16 de marzo de 2020); por tanto, al celebrar el contrato se obligó a ejecutar el servicio en dichas condiciones, esto es a sabiendas de las contingencias que se vivían a causa de la pandemia; en ese sentido, no era algo nuevo que no haya conocido al suscribir el contrato. Es así que, de acuerdo al artículo 1315° del Código Civil, que define al "Caso fortuito o fuerza mayor" como un "evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso", lo alegado por el consultor no correspondían a un evento extraordinario, imprevisible o irresistible, pues se obligó a ejecutar el servicio bajo dichas circunstancias.

Es más, conforme a lo señalado por la Empresa OMALSA E.I.R.L. en su carta n.° 012-2023-OMALSA de 13 de noviembre de 2023 (**apéndice n.° 28**), no habría existido alteración al plazo contractual, más aún cuando manifiesta que el servicio de Estudio de Mecánica de Suelos lo realizó en la primera quincena de junio, fecha inicial del plazo contractual, debiendo tenerse en cuenta en este extremo, que la fecha máxima de entrega del expediente de acuerdo al contrato era el 31 de julio de 2020; por lo que, habiendo el proveedor del Estudio de Mecánica de Suelos realizado su servicio en la primera quincena de junio, el Consultor tenía plazo suficiente para culminar con el servicio; siendo así, la causal invocada para solicitar la ampliación de plazo era atribuible al propio Consultor y no por caso fortuito o fuerza mayor, no habiendo existido causal para aprobar la solicitud de ampliación de plazo ni suscripción de la adenda n.° 1 (**apéndice n.° 27**).

²⁸ Remitido en atención al requerimiento de información realizado con oficio n.° 034-2023-CG/0481-SCE-001 de 15 de noviembre de 2023

²⁹ Título IX Inejecución de Obligaciones, Artículo 1315, del Código Civil: "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso"

³⁰ Remitido en atención al requerimiento de información realizado con oficio n.° 029-2023-CG/0481-SCE-001 de 15 de noviembre de 2023.

³¹ Dispuesto mediante Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM publicado el 15 de marzo de 2020 y ampliaciones, que declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de COVID-19.



Así también, debe tenerse en consideración que al momento de la solicitud de ampliación de plazo, el Consultor, no sustentó la razón de caso fortuito por motivo del COVID-19, sino que le atribuyó la demora al Estudio de Mecánica de Suelos que fue realizada por la Empresa OMALSA E.I.R.L.; sin haberse acreditado fehacientemente la demora por parte de la citada Empresa en la entrega del Estudio de Mecánica de Suelos; es más, al haber el gerente General de la propia Empresa OMALSA E.I.R.L. señalado que no hubo demora; entonces, estamos frente a una ampliación de plazo no justificada, dicho de otra manera, corresponde a un retraso injustificado de veinte (20) días calendarios, el cual, si bien el Reglamento de adquisiciones de bienes y servicios (**apéndice n.º 11**) no establece procedimientos para atender las ampliaciones de plazo; sin embargo, la cláusula sexta del Contrato de Servicios n.º 013-2020-SBH de 1 de junio de 2020 (**apéndice n.º 20**), si estableció una cláusula de responsabilidad ante el retraso injustificado:

CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

(...) en caso de retraso injustificado del Consultor en la ejecución de la prestación del servicio objeto del presente TDR, (...) aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso del 1% del monto total del contrato hasta llegar al 10%, cumplido ello se dejará sin efecto formalmente (...) (resaltado agregado)

Por lo tanto, se evidencia que el CPC. Nelson Javier Inga Macuri, gerente de Planeamiento y Organización, y el Abog. Luis Alberto Córdova Morales, gerente de Asesoría Jurídica, aprobaron la solicitud de ampliación de plazo por 20 días (que constituye un tercio del plazo contractual), solicitado por el Consultor, con el sustento de retraso en la entrega de Estudio de Mecánica de Suelos, el mismo que no fue acreditado y era atribuible al propio Consultor, quien conocía de las contingencias que se venían suscitando a causa del COVID-19, y a sabiendas de ello se obligó a ejecutar el servicio bajo las condiciones y plazos establecidos en el contrato, es más, de lo consultado a la Empresa OMALSA E.I.R.L. indicó que brindó sus servicios al consultor y presentó los resultados de sus estudios en la primera quincena de junio, por tanto, la causal invocada por el consultor no existía, pues su plazo contractual vencía el 31 de julio de 2020. En ese orden de ideas, no existía causal ni fundamento para aprobar la ampliación de plazo ni suscribir adenda al contrato, contraviniéndose las cláusulas cuarta y sexta del Contrato de Servicios n.º 013-2020-SBH de 1 de junio de 2020 (**apéndice n.º 20**), así como el artículo 1315º del Código Civil.

➤ **Modificaciones en la presentación de entregables establecidos en el Contrato:**

Conforme lo citado anteriormente, la cláusula cuarta del Contrato de Servicios n.º 013-2020-SBH de 1 de junio de 2020 (**apéndice n.º 20**), estableció el plazo contractual en sesenta (60) días calendarios y detalló la forma de entrega de los componentes (literales a, b, c, d, e, f, g y h) del expediente técnico, compuestos por dos entregables; no obstante, el Consultor, pese a encontrarse establecido en el contrato, procedió a cambiar el orden de los entregables a su criterio, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 8
Entregables del Expediente Técnico

Según contrato de servicios n.º 013-2020-SBH de 1 de junio de 2020		Presentación de entregables por el Consultor	
Primer entregable. A los primeros 30 días calendario	Literales: a) Pabellón de 42 nichos "San Judas Tadeo II" b) Pabellón de 350 nichos "San Jorge". c) Pabellón de 434 nichos "Virgen María". d) Pabellón de 161 nichos "Virgen María II". e) Pabellón de 364 nichos "Virgen de la Caridad" f) Pabellón de nichos San Antonio de Padua g) Pabellón de 720 columbarios "Santa Rosa de Lima"	Primer entregable	Según carta n.º 08-2020-ARQ/ASCM de 20 de julio de 2020 presentó los literales: a) Pabellón de 42 nichos "San Judas Tadeo II" b) Pabellón de 350 nichos "San Jorge" e) Pabellón de 364 nichos "Virgen de la Caridad" f) Pabellón de nichos San Antonio de Padua g) Pabellón de 720 columbarios "Santa Rosa de Lima"



Segundo entregable. Luego de los 29 días siguientes del primer entregable	h) Zona administrativa y de servicios cerco perimétrico principal.	Segundo entregable	Según carta n.° 10-2020-ARQ/ASCM recibido el 21 de setiembre de 2020 presentó los literales: c) Pabellón de 434 nichos "Virgen Maria". d) Pabellón de 161 nichos "Virgen Maria II." h) Zona administrativa y de servicios cerco perimétrico principal.
--	--	--------------------	---

Fuente: Contrato de servicios n.° 013-2020-SBH de 1 de junio de 2020 y cartas de presentación de entregables.

Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro anterior, se tiene que el Consultor mediante carta n.° 08-2020-ARQ/ASCM adjuntó el informe n.° 002-2020-CO/ASCM. ambos documentos de 20 de julio de 2020³² (**apéndice n.° 31**), dirigido al CPC. Nelson Javier Inga Macuri, gerente de Planeamiento y Organización, en el cual señaló: "Cumpliendo con el contrato se presentan en esta primera etapa los literales a), b), e), f) y g), y de acuerdo a lo coordinado y a sugerencia técnica la presentación de los literales c) y d) sea parte de la segunda etapa en conjunto con el literal h) (...)", señalando los siguientes motivos:

- La ubicación de los pabellones mencionados, la zona administrativa y de servicio (cerco perimétrico principal) están a inmediaciones de la puerta de ingreso principal al cementerio y la construcción de una de estas infraestructuras perjudicarían el normal desarrollo y funcionalidad del cementerio.
- Los pabellones mencionados, la zona administrativa y de servicio son construcción que están dispuestos uno al lado del otro, por lo cual comparten el sistema constructivo y el proceso constructivo, ante ello deben integrarse en la segunda etapa para su construcción. (resaltado agregado)

Es de aclarar, que según la cláusula cuarta: Periodo Contractual del contrato de servicios n.° 013-2020-SBH de 1 de junio de 2020 (**apéndice n.° 20**), refiere el término "etapa", a cada actividad que se tenía en el cronograma de entrega, por lo que el Consultor debió presentar el Expediente Técnico que consistía en dos entregables, que corresponden a la tercera y cuarta etapa del cronograma, por lo que no se debe confundir con la primera y segunda etapa de "ejecución de obra", que es un tema distinto, es decir la forma a como se iba a construir los componentes del expediente técnico, que no estaba especificado en ninguna parte del contrato ni TDR; tanto es así que, la cláusula cuarta del Contrato se centró y obligó al Consultor a formular y presentar el expediente técnico sin distinguir como se iba a ejecutar o si se iba a realizar en etapas, ello era indiferente al momento de la formulación del Expediente Técnico, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

VÉASE IMAGEN EN LA SIGUIENTE PÁGINA



³² Según el contrato inicial la presentación del primer entregable era a los 30 días, es decir el 1 de julio de 2020; sin embargo, debido a la ampliación de plazo por 20 días calendario en la Adenda n.° 1 (**apéndice n.° 27**) la presentación del primer entregable fue el 29 de julio de 2020.



Imagen n.º 5
Diferencia entre etapas y entregables señaladas en la cláusula Cuarta del Contrato

ETAPA	ENTREGAS	Plazo para la presentación por parte del Consultor	Días de reunión Consultor y SBH	Plazo de Evaluación del ET	Plazo máximo del Consultor para subsanar observaciones
1	Reunión con equipo de Proyectos y Obras, Consultor y Equipo de Profesionales		01		
2	Presentación de Expedientes Técnicos de los literales a), b), c), d), e), f) y g) del Numeral IX Productos Esperados del presente Término de Referencia, de acuerdo al Anexo 01.	30		05	05
3	Presentación de Expediente Técnico del literal h), numeral IX productos esperados del presente Término de Referencia, de acuerdo al Anexo 02.	29		05	02
4	Presentación Final de los Expedientes Técnicos Definitivo (01 original y 01 copias + DVD con archivo digital del Expediente Técnico), debidamente sellados, foliados y suscritos por el profesional responsable	1			
	Reunión con SBH, Consultor y Equipo de Profesionales, sustentación Expediente Técnico Definitivo		01		
	Total	60	02	5	07

Fuente: Cláusula cuarta del contrato de servicios n.º 013-2020-SBH de 1 de junio de 2020. (apéndice n.º 20)

En ese sentido, las etapas se plantearon para el proceso de contratación del ejecutor de la obra, que se ajustaron a los entregables que realizó el consultor, quien alteró el orden de los productos esperados sin ninguna modificación a su contrato.; además, los motivos señalados por el Consultor obedecen a un cambio que son de interés durante la ejecución y que no debió afectar el orden de los entregables en la elaboración del Expediente Técnico el cual estaba a su cargo, y a los cuales se obligó al momento de suscribir el contrato.

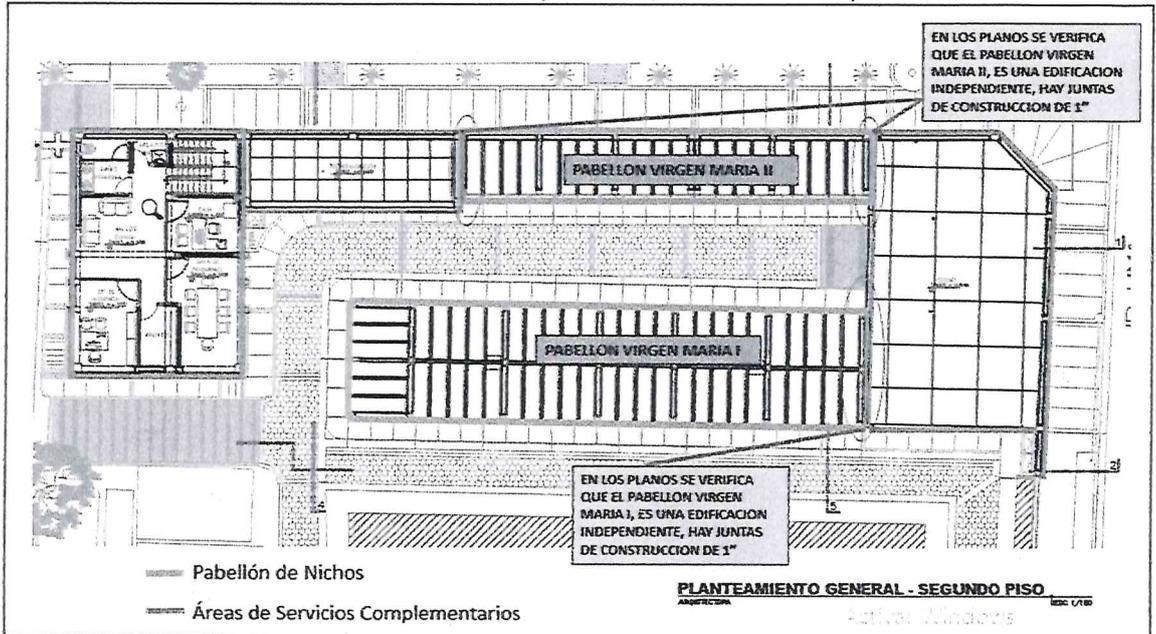
Además, en relación a que: "Los pabellones mencionados, la zona administrativa y de servicio son construcción que están dispuestos uno al lado del otro, por lo cual comparten el sistema constructivo y el proceso constructivo, ante ello deben integrarse en la segunda etapa para su construcción"; se advierte que, de la revisión al Plano de planteamiento General PG-01, del segundo entregable del expediente técnico³³ (apéndice n.º 32), se advierte que las edificaciones de los pabellones de nichos Virgen María I y Virgen María II, son edificaciones independientes, separadas de las edificaciones colindantes con juntas de construcción, por ende, no comparten sistema constructivo, como señala el consultor, como se muestra en la imagen siguiente:



³³ Aprobado con Resolución de Gerencia General n.º 062-2020-SBH de 14 de diciembre de 2020.

Imagen n.º 6

Ubicación de las edificaciones de los servicios complementarios, son edificaciones independientes



Fuente: Plano de planteamiento General PG-01, segundo entregable del expediente técnico (apéndice n.º 32).

De la imagen precedente, de color celeste corresponden al literal h) Zona administrativa y de servicios cerco perimétrico principal, y de color verde corresponden a los literales c) Pabellón de 434 nichos "Virgen María" y d) Pabellón de 161 nichos "Virgen María II"; como se puede apreciar, estos no comparten el sistema constructivo, tampoco comparten muros ni columnas, solo son colindantes y son edificaciones independientes, quedando confirmado que la modificación en la presentación de entregables carece de sustento.

Es de precisar que, el informe n.º 015-2020-JWAP-SGPO/SBH de 9 de diciembre de 2020 (apéndice n.º 33), del Arq. Juan Wilder Arzozano Pascual, subgerente de Proyectos y Obras en el cual entre otros señaló:

"(...) se observa que de acuerdo a los TDR y contrato N° 013-2020-SBH, en la primera etapa se debió entregar el componente c y d correspondiente a construcción de pabellón de nichos Virgen María I y Construcción de pabellón de nichos Virgen María II, sin embargo, estas fueron entregadas en la segunda etapa de acuerdo a la autorización mediante Carta N° 002-2022-SBH-GPLO." (resaltado agregado).

Es decir, mediante carta n.º 002-2020-SBH-GPLO de 31 de julio de 2020³⁴, el CPC. Nelson Javier Inga Macurí, gerente de Planeamiento y Organización, autorizó al Consultor la entrega de componentes contemplados en los literales c) y d), documento que se encuentra registrado en el

³⁴ Mediante carta n.º 011-2023/DPG/SBH de 12 de diciembre de 2023, la jefa del departamento de Planeamiento y Gestión, remitió el cuaderno de registro de cartas del año 2015 al 2022, donde se evidenció el registro de la emisión de la carta n.º 002-2020-SBH-GPLO de 31 de julio de 2020; sin embargo, la citada jefa señaló que en el archivador de documentos emitidos por la gerencia a su cargo, no se encuentra la carta solicitada, habiendo agotado su ubicación física y que, se realizó la búsqueda correspondiente, mas no se encontró algún otro documento que indique la modificación de entregables del Expediente Técnico de la obra, lo mismo que informó a través de la carta n.º 012-2023/DPG/SBH de 14 de diciembre de 2023, en atención a los requerimientos de información solicitados con oficios n.ºs 068 y 070-2023-CG/0481-SCE-001 de 6 y 11 de diciembre de 2023, respectivamente. En adición a ello, mediante oficio n.º 067-2023-CG/0481-SCE-001 de 5 de diciembre de 2023, se requirió información al CPC. Nelson Javier Inga Macurí, ex gerente de Planeamiento y Organización respecto a las autorizaciones y modificaciones al contrato; es más, mediante oficio n.º 071-2023-CG/0481-SCE-001 de 11 de diciembre de 2023, se requirió al Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales, Consultor, la copia de la carta n.º 002-2020-SBH-GPLO de 31 de julio de 2020, sin tener respuestas de ninguno de ellos a la fecha de cierre del presente informe de control, todos los documentos citados se encuentran dentro del (apéndice n.º 33).

cuaderno de emisión de oficios y cartas 2015-2022 (apéndice n.º 34), conforme se muestra a continuación:

Imagen n.º 7
Emisión de la carta n.º 002-2020-SBH-GPLO de 31 de julio de 2020

CARTAS - 2020			
001	13 ENE. 2020	GALLI DEYSY M. RODRIGUEZ VARGAS	REMITO LAS EVALUACIONES DEL CUARDO TRIMESTRE 2019 DEL PLAN DE TRABAJO DE TODAS LAS OFICINAS DE LA SBH. Y DELEGADAS VIRTUALES EN DIGITAL
002	31 JUL. 2020	ARQ. ALEX SANDOVAL CRISTOBAL MONALES	AUTORIZACION PARA ENTREGA DE COMPONENTES CONTINGENTES EN LOS LITERALES C) Y D) DEL PLAN DE TRABAJO DE LOS TDR DE EXP. TÉCNICAS AMPLIACION DE SERVICIOS FUNCIONARIOS DEL COMITÉ DE GOBIERNO INSTITUCIONAL

Fuente: Cuaderno de registro de cartas del año 2015 a 2022 de la gerencia de Planeamiento y Organización.

En tal sentido, pese a que en el contrato se encontraba establecido la forma de presentación de los entregables, el CPC. Nelson Javier Inga Macuri, gerente de Planeamiento y Organización, sin que se acredite el sustento técnico y legal, ni se realice la modificación al Contrato, autorizó mediante carta al Consultor para que, sin contemplar los parámetros de entrega establecidos, modifique la presentación de los literales a), b), c), d), e), f) y g) (7 literales); presentando únicamente en la primera entrega los literales a), b), e), f) y g) (5 literales), es decir no presentó los literales c) y d) que establecía el contrato, sino que estos fueron presentados en la segunda entrega.

Lo expuesto fue confirmado con la revisión efectuada al contenido del primer entregable del Expediente Técnico (apéndices n.ºs 74, 75, 76, 77 y 78), donde no se evidenció la presentación de los literales c) Pabellón de 434 nichos "Virgen María" y d) Pabellón de 161 nichos "Virgen María II"; además, es de agregar que, una carta no puede modificar un contrato, el cual contiene obligaciones para ambas partes, por tanto se debió respetar y cumplir las cláusulas tal y como habían sido definidas en el contrato³⁵, a cuyas reglas y condiciones se sometieron ambas partes al momento de la suscripción.

Posteriormente, mediante carta n.º 10-2020-ARQ/ASCM recibido el 21 de setiembre de 2020³⁶ (apéndice n.º 35), dirigido al gerente General, el Consultor realizó la presentación del segundo entregable, señalando que se hace entrega solo el literal h); no obstante, de la revisión al contenido del Resumen Ejecutivo, ítem 4 Metas del segundo entregable del Expediente Técnico (apéndice n.º 36), se advierte que éste también contiene lo establecido en los literales c) Pabellón de 378 nichos "Virgen María" I y d) Pabellón de 154 nichos "Virgen María II"³⁷, que quedaron pendientes de la primera entrega, conjuntamente con el literal h) Zona administrativa y de servicios cerco perimétrico principal, conforme se evidencia en la siguiente imagen:

³⁵ Código Civil, artículo 1351. -El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar a extinguir una relación Jurídica patrimonial.

³⁶ Según el contrato inicial la presentación del segundo entregable era a los 59 días, es decir el 30 de julio de 2020, sin embargo, debido a la ampliación de plazo por 20 y luego 30 días calendario en las Adendas n.ºs 1 y 2, la presentación del segundo entregable fue el 21 de setiembre de 2020.

³⁷ Aquí se advierte una modificación en la cantidad de nichos, el cual conforme el ítem 5. Comparativo de Metas del Resumen Ejecutivo del segundo entregable del Expediente Técnico, aprobado con Resolución de Gerencia General n.º 062-2020-SBH de 14 de diciembre de 2020, señaló: "Debido a la modulación de los bloques que integran esta etapa se ha previsto las medidas mínimas de habitabilidad y equipos que serán usados y ante ello los pabellones han sufrido un recorte en la cantidad de nichos"; es decir, del Pabellón Virgen María I modificaron de 434 a 378 nichos, y del Pabellón Virgen María II, modificaron de 161 a 154 nichos. Es de precisar que el segundo entregable del Expediente Técnico no se encuentra comprendido dentro del alcance del presente Servicio de Control.

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL
13 FEB. 2024
EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANO
C.P. 62817 - R.C. N.º 375-2022-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

Imagen n.º 8
Literales c, d y h

METAS: SEGUNDA ETAPA					
PROYECTO	DESCRIPCION DE ACCIONES	CANTIDAD	ÁREAS (M2)		
			NICHOS	TECHADA INTERVENCIÓN	
PROYECTO 0	CONSTRUCCION DE OBRAS PROVISIONALES				
PROYECTO 1	CONSTRUCCION DE OBRAS EXTERIORES - ÁREAS LIBRES - PORTICO DE INGRESO - CERCO PERIMETRICO	814.30		334.79	
PROYECTO 2	CONSTRUCCION DE AREA ADMINISTRATIVA	BLOQUE DE 2 NIVELES	168.36	310.36	
	CONSTRUCCION DE AREA DE SERVICIO 1	BLOQUE DE 1 PISO	104.45		
	CONSTRUCCION DE AREA DE SERVICIO 2	BLOQUE DE 1 PISO	31.64		
	CONSTRUCCION DE AREA DE VIGILANCIA	BLOQUE DE 1 PISO	5.91		
PROYECTO 3	CONSTRUCCION DE PABELLON DE NICHOS VIRGEN MARIA I	NICHOS (pabellón de 7 Niveles)	378	119.44	172.18
PROYECTO 4	CONSTRUCCION DE PABELLON DE NICHOS VIRGEN MARIA II	NICHOS (pabellón de 7 Niveles)	154	49.71	74.21

Fuente: Resumen Ejecutivo, ítem 4 Metas del Expediente Técnico, del segundo entregable del Expediente Técnico (apéndice n.º 36).

Por lo detallado, se advierte que el CPC. Nelson Javier Inga Macuri, gerente de Planeamiento y Organización, autorizó al Consultor la modificación en la presentación de los entregables del Expediente Técnico, sin contar con el sustento técnico legal y sin la respectiva modificación al contrato; además, sin contemplar los parámetros de entrega establecidos y sin respetar las condiciones del contrato; permitiendo que se incumplan las obligaciones según la cláusula tercera³⁸ y cuarta del contrato de servicios n.º 013-2020-SBH de 1 de junio de 2020 (apéndice n.º 20).

➤ **Ampliación de plazo por 16 días sin sustento y generación de Adenda n.º 2**

Luego, a través de la carta n.º 10-2020-ARQ/ASCM de 19 de agosto de 2020 (apéndice n.º 37), el Consultor, solicitó al gerente General, una nueva ampliación de plazo por treinta (30) días calendarios, de los cuales catorce (14) fueron justificados con descanso médico otorgado a Alex Cristóbal Morales, desde el 3 hasta el 16 de agosto de 2020, por catorce (14) días calendarios; siendo así, en relación a los dieciséis (16) días restantes, el Consultor señaló textualmente lo siguiente:

"Primero: Ampliación de trabajos a desarrollar en la elaboración del expediente técnico en mención demolición y construcción del cerco perimétrico lado norte³⁹ del ingreso principal el cual no ha sido previsto en el perfil técnico, el cual conlleva a realizar trabajos adicionales en el lugar, gabinete, los cuales toman tiempo en su desarrollo, dichos trabajos se realizarán por parte de la consultora sin que generen gastos adicionales a la entidad." (resaltado y pie de página agregado)

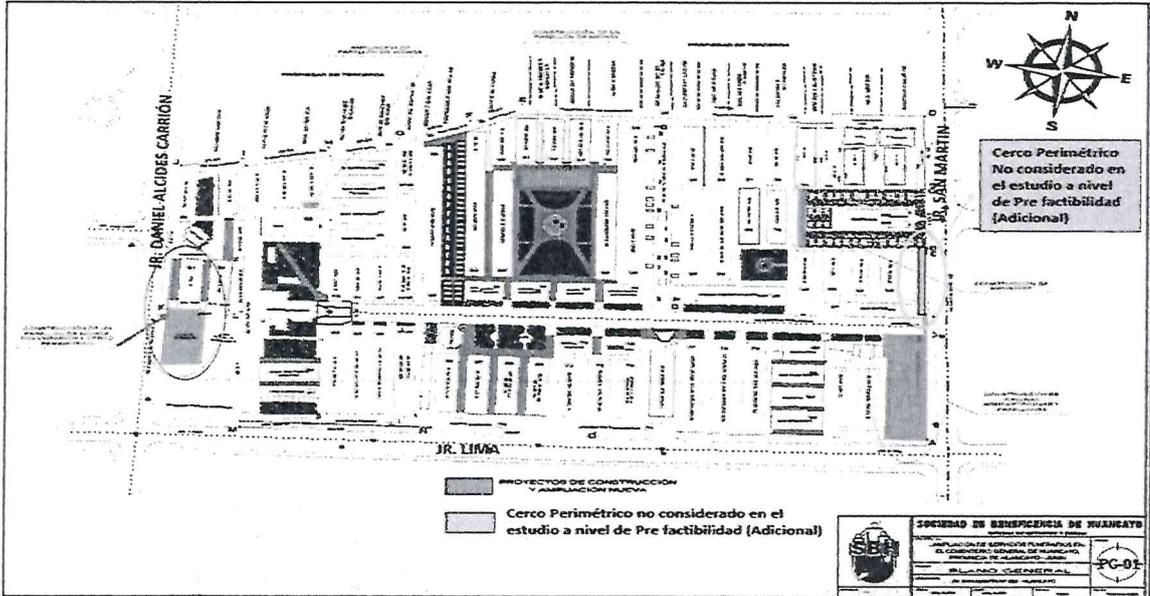
A fin de tener un mejor panorama, de lo que hace referencia el Consultor, a continuación, se presenta el plano de planteamiento general del proyecto a nivel de pre factibilidad (apéndice n.º 39):



³⁸ Cláusula tercera: Obligaciones y condiciones. Del Contratista. I. Obligaciones Del Consultor, D. Coordinar permanentemente con el área respectiva durante el desarrollo del Estudio a nivel de Expediente Técnico, (...) F. Mantener reuniones con el equipo técnico de la Subgerencia de Proyectos y Obras, II. Responsabilidad del Consultor, c. Es responsabilidad del Consultor, el cumplimiento de la programación de las metas previstas y de adoptar las medidas necesarias o correctivas para su cumplimiento, III. Coordinación con la Entidad. Todas las comunicaciones efectuadas por la Sociedad de Beneficencia de Huancayo de manera física, serán a la dirección consignada en el contrato y/o correo electrónico proporcionado por el Consultor, que tendrá la misma validez desde su fecha de recepción (...).

³⁹ De la revisión a los planos de ubicación del segundo entregable del Expediente Técnico (apéndice n.º 38), se puede constatar que la construcción del cerco perimétrico esta referida al lado Este, y no al lado Norte, por lo que se advierte un presunto error de digitación por parte del consultor

Imagen n.º 10
Plano de planteamiento general del proyecto donde se señala el cerco perimétrico adicional



Fuente: Proyecto a Nivel de Pre factibilidad aprobado con Resolución de Gerencia General n.º 013-2020-SBH de 16 de marzo de 2020.

De la imagen que antecede, se señala de color celeste, el cerco perimétrico de 28,57 ml que no había sido considerado en el proyecto a nivel de pre factibilidad, y fue considerado en el Expediente Técnico (Segundo entregable); es de aclarar, que tomando como referencia el ingreso principal dicho cerco perimétrico adicional estaría de lado norte; pero considerando la orientación con los puntos cardinales este cerco adicional está referido al lado este.

Entonces, si bien, en el perfil de pre factibilidad no estaba considerado la demolición y construcción del cerco perimétrico adicional de 28,57 ml del lado este; frente a ello, el Consultor por iniciativa y a su cargo, decidió incorporar el trabajo adicional en el Expediente Técnico, labor adicional que no estaba contemplada ni fue incluido en los TDR (apéndice n.º 10), ni modificado en su contrato; es decir, el trabajo adicional y por ende la ampliación de plazo no le era atribuible a la Entidad, sino al Consultor del proyecto; aunado a ello, según el informe técnico n.º 001-2023-CG/SCE-CVRC de 6 de diciembre de 2023 (apéndice n.º 40), la especialista en ingeniera civil de la Comisión de Control, señaló que, el plazo de dieciséis (16) días para realizar 28,57 ml. de cerco perimétrico adicional, es un plazo que no se ajustaría a la realidad, toda vez que esta labor al ser trabajos de gabinete podrían realizarse en no más de cinco (5) días calendarios, más aún, cuando la totalidad del Expediente Técnico estaba previsto para sesenta (60) días calendarios, resulta contradictorio destinar casi un tercio del tiempo previsto para realizar un cerco perimétrico de 28,57 ml..

No obstante, el CPC. Nelson Javier Inga Macuri, gerente de Planeamiento y Organización, emitió el informe n.º 065-2020-SBH-GPLO de 27 de agosto de 2020 (apéndice n.º 41), dirigido al gerente General, en el cual otorgó opinión favorable para la ampliación debido a las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19. De igual forma, el Abog. Luis Alberto Córdova Morales, gerente de Asesoría Jurídica, emitió la opinión legal n.º 042-2020-SBH-GAJ de 1 de setiembre de 2020 (apéndice n.º 42), dirigido al gerente General, en el cual señaló "(...) que el hecho que el equipo técnico se ha contagiado de COVID 19 y que en la actualidad se encuentran cumpliendo con la cuarentena obligatoria (...) resulta procedente aceptar la ampliación de plazo solicitada por el locador, debiéndose materializar la misma a través de una adenda".



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

13 FEB. 2024

EVELYN MLAGRITOS PACHECO CANO
C.P. 62817 - R.C. N° 375-2022-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

Página 28 de 134

En ese sentido, se suscribió la Adenda n.º 02 al Contrato de Servicios n.º 013-2020-SBH de 7 de setiembre de 2020 (**apéndice n.º 43**), en el cual se amplió el plazo por treinta (30) días calendarios, siendo el nuevo plazo del servicio para elaboración del Expediente Técnico por ciento diez (110) días calendarios, el cual culminaría el **19 de setiembre de 2020**.

Además, mediante carta s/n recibido el 24 de noviembre de 2023⁴¹ (**apéndice n.º 30**), el Abog. Luis Alberto Córdova Morales, gerente de Asesoría Jurídica, precisó textualmente lo siguiente:

1. (...) emití la (...) Opinión Legal N° 042-2020-SBH-GAJ de fecha 01 de setiembre de 2020 (...); en el contexto nacional de la declaratoria de emergencia sanitaria y asilamiento social obligatorio (cuarentena).
(...)
5. (...) Opinión Legal n.º 042-2020-GAJ (...) también se emitió en el contexto del aislamiento social obligatorio (cuarentena) y obedeció a la solicitud del locador de servicios de una nueva ampliación de plazo pues el equipo técnico encargado de la elaboración del expediente técnico resulto contaminado con la Covid 19, evento extraordinario, imprevisible e irresistible (...)
6. Es menester indicar que opiniones legales emitidas se centraron básicamente en analizar los alcances de normas jurídicas de efectos generales (...)

Es de precisar que, la razón de la ampliación de plazo solicitada por el Consultor Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales, sustentó con descanso médico solo catorce (14) días de caso fortuito por motivo del contagio del COVID-19, siendo así, estamos frente a una ampliación de plazo no justificada, es decir, estamos frente a un retraso injustificado de dieciséis (16) días calendarios, el cual, si bien el Reglamento de adquisiciones de bienes y servicios no establece procedimientos para atender las ampliaciones de plazo; sin embargo, su contrato estableció el cobro de penalidades por el retraso injustificado.

En consecuencia, el CPC. Nelson Javier Inga Macuri, gerente de Planeamiento y Organización y el Abog. Luis Alberto Córdova Morales, gerente de Asesoría Jurídica, emitieron opinión favorable a la ampliación de plazo por treinta (30) días, argumentando únicamente el caso fortuito o fuerza mayor relacionada al contagio del COVID-19, de lo cual ameritaba ampliar solo catorce (14) días que fueron justificados con el descanso médico; sin embargo, el CPC Nelson Javier Inga Macuri, gerente de Planeamiento y Organización y el Abog. Luis Alberto Córdova Morales, gerente de Asesoría Jurídica, le otorgaron ampliación por treinta (30) días, sin pronunciarse ni analizar los dieciséis (16) días restantes, los cuales al no ser un trabajo adicional solicitado por la Entidad, esta no le es atribuible, por tanto no ameritaba una ampliación de plazo por parte de la Entidad, toda vez que estos trabajos adicionales se los atribuyó el propio Consultor, sin que exista modificación a los TDR (**apéndice n.º 10**), ni al contrato, ni a solicitud de la Entidad, más cuando los dieciséis (16) días restantes no se ajustarian a la realidad, toda vez que al ser una labor de gabinete, pudo ser efectuado en no más de cinco (5) días; correspondiendo la aplicación de penalidades conforme la cláusula sexta⁴² del contrato de servicios n.º 013-2020-SBH de 1 de junio de 2020 (**apéndice n.º 20**), por el retraso injustificado.

4. Inaplicación de penalidades al Consultor por S/ 5 800,00

En relación a lo expuesto en el numeral anterior del presente pliego, se evidenció que el CPC. Nelson Javier Inga Macuri, gerente de Planeamiento y Organización y el Abog. Luis Alberto Córdova Morales, gerente de Asesoría Jurídica, aprobaron la solicitud de ampliación de plazo por 20 días (que constituye un tercio del plazo contractual), solicitado por el Consultor con el sustento de retraso en la entrega de Estudio de Mecánica de Suelos, el mismo que no fue acreditado y era atribuible al consultor.



⁴¹ En atención al requerimiento de información con oficio n.º 029-2023-CG/0481-SCE-001 de 15 noviembre de 2023.

⁴² **CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO** (...) en caso de retraso injustificado del Consultor en la ejecución de la prestación del servicio objeto del presente TDR, (...) **aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso del 1% del monto total del contrato hasta llegar al 10%**, cumplido ello se dejará sin efecto formalmente (...) (resaltado agregado)



Luego, el Consultor solicitó una segunda ampliación de plazo por treinta (30) días calendarios, los cuales sin la debida observación y análisis también tuvo opinión favorable por el CPC. Nelson Javier Cristóbal Morales, gerente de Planeamiento y el Abog. Luis Alberto Córdova Morales, gerente de Asesoría Jurídica, de los cuales catorce (14) días fueron justificados con descanso médico por contagio del COVID-19; sin embargo, los dieciséis (16) días restantes, se sustentaron para realizar 28,57 ml. de trabajo adicional de cerco perimétrico que no se encontraban establecidos en el contrato y fueron incrementados por el propio contratista; contraviniéndose en ambas ampliaciones las cláusulas cuarta y sexta del contrato de servicios n.º 013-2020-SBH de 1 de junio de 2020 (apéndice n.º 20), así como el artículo 1315 del Código Civil.

Acumulando un total de treinta y seis (36) días de retraso injustificado, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 9
Retrasos en la presentación del Expediente Técnico

Descripción	Retraso		
	Plazo	Justificadas	Injustificadas
Adenda n.º 01 de 21 de julio de 2020.	20	0	20
Adenda n.º 02 de 7 de setiembre de 2020	30	14	16
Total retraso injustificado en días calendarios			36

Fuente: Expediente de contratación
Elaborado por: Comisión de Control

Frente a ello, el nuevo plazo del servicio para elaboración del Expediente Técnico fue de ciento diez (110) días calendarios, el que, sin perjuicio de las observaciones a las ampliaciones de plazo, debió culminar el **19 de setiembre de 2020**, conforme el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 10
Plazo para elaboración del Expediente Técnico

Documento	Fecha inicio	Fecha Fin	Total días
Contrato de servicios n.º 013-2020-SBH de 1 de junio de 2020	02/06/2020	31/07/2020	60 días calendarios
Adenda n.º 01 de 21 de julio de 2020.	01/08/2020	20/08/2020	20 días calendarios
Adenda n.º 02 de 7 de setiembre de 2020	21/08/2020	19/09/2020	30 días calendarios
Total días para Elaboración del Expediente Técnico			110 días calendarios

Fuente: Expediente de contratación
Elaborado por: Comisión de Control

En tal sentido, el Consultor presentó su segundo entregable con carta n.º 10-2020-ARQ/ASCM el **21 de setiembre de 2020 (apéndice n.º 35)**, al día hábil siguiente del último día para presentar su entregable, que era el 19 de setiembre de 2020 (sábado).

Al respecto, la cláusula sexta del contrato de servicios n.º 013-2020-SBH de 1 de junio de 2020 (apéndice n.º 20), estableció la aplicación de penalidades por el retraso injustificado por cada día de atraso del 1% del monto total del contrato hasta llegar al 10%; que fue suscrito por S/58 000,00; correspondiendo una penalidad por treinta y seis (36) días, el cual superó el 10%, por tanto sin perjuicio de aplicar la penalidad del 10%, correspondía dejar sin efecto el contrato, conforme lo estableció la cláusula sexta:

CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

(...) se aplicará penalidad en caso de retraso injustificado del Consultor en la ejecución de la prestación del servicio objeto del presente TDR, (...) aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso del 1% del monto total del contrato hasta llegar al 10%, cumplido ello se dejará sin efecto formalmente y se procederá en lo siguiente:

En el caso que el consultor no presente los entregables en los plazos previstos (productos en los plazos previstos)

(...)

En caso de retaso en la presentación del expediente técnico...



Sin embargo, se evidenció que esta penalidad no le fue aplicada al Consultor, ni se le descontó de su pago; por el contrario, con informe n.º 019-2020-JWAP-SGPO/SBH de 22 de diciembre de 2020 (**apéndice n.º 44**), el Arq. Juan Wilder Artezano Pascual, subgerente de Proyectos y Obras, remitió al CPC. Nelson Javier Inga Macuri, gerente de Planeamiento y Organización el informe de conformidad de servicio y pago de acuerdo al contrato; quien, a su vez, mediante informe n.º 118-2020-SBH-GPLO de 22 de diciembre de 2020 (**apéndice n.º 45**), remitió la conformidad del servicio a la gerenta de Administración, señalando que:

(...) luego de haber presentado dentro del plazo respectivo los expedientes de la primera y segunda etapa (...) con los cuales cumple con presentar el total de entregables solicitados en el contrato y en los términos de referencia.

(...) Por lo que, contando con el informe de la Subgerencia de Proyectos y obras y luego de la aprobación de los expedientes técnicos materia del contrato, se otorga la conformidad del servicio de elaboración del Expediente Técnico (...) para su conocimiento y trámite de pago respectivo. (resaltado agregado).

Adicional a ello, el CPC. Nelson Javier Inga Macuri, gerente de Planeamiento y Organización y Arq. Juan Wilder Artezano Pascual, subgerente de Proyectos y Obras, suscribieron el formato de Conformidad de Servicio el 23 de diciembre de 2020 (**apéndice n.º 46**).

Luego, mediante memorándum n.º 011-2021-SBH-GPLO de 28 de enero de 2021⁴³ (**apéndice n.º 47**), el CPC. Nelson Javier Inga Macuri, gerente de Planeamiento y Organización, subsanó las observaciones de la directora Contabilidad, entre ellas precisó que: *"(...) tanto el evaluador externo y la Sub Gerencia de Proyectos y Obras otorgan opinión favorable y aprobación técnica del expediente técnico de la primera y segunda etapa."* (subrayado agregado).

Posteriormente, mediante informe n.º 010-2021-SBH-SGL de 8 de febrero de 2021⁴⁴ (**apéndice n.º 48**), la CPC. Blanca López Ramos, subgerenta de Logística, comunicó al gerente de Administración, lo siguiente: *"(...) informar que habiendo revisado el expediente del servicio de elaborar Expediente Técnico de la obra (...), el contratista no habría incurrido en penalidad (...)"* (subrayado agregado).

Con todo ello, dichos trabajadores, permitieron que se pague al Consultor mediante Comprobante de Pago n.º 0000140 de 11 de febrero de 2021 (**apéndice n.º 49**), el monto de S/40 600,00, sumado a ello con anterioridad, mediante Comprobante de Pago n.º 000445 de 23 de junio de 2020 (**apéndice n.º 50**), se le había pagado al inicio del contrato el monto de S/ 17 400,00, haciendo un total de S/58 000,00 establecido en su contrato sin la aplicación de ninguna penalidad.

Por lo detallado, se advierte que el Arq. Juan Wilder Artezano Pascual, subgerente de Proyectos y Obras, remitió al CPC. Nelson Javier Inga Macuri, gerente de Planeamiento y Organización otorgaron conformidad al servicio de elaboración del Expediente Técnico del Consultor Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales; además la CPC. Blanca López Ramos, subgerenta de Logística, señaló que el Consultor no incurrió en penalidad, permitiendo que no se le cobre la penalidad por treinta y seis (36) días de retraso injustificado, cuya penalidad máxima correspondía al 10% del contrato, es decir S/5 800,00, es más no dejaron sin efecto formalmente el contrato, toda vez que superó el monto máximo de penalidad, inobservando lo establecido en la cláusula sexta de su contrato.

⁴³ En atención al informe n.º 007-2021-SGC-SBH recibido el 18 de enero de 2021, la Directora de Contabilidad, solicitó al gerente de Planeamiento y Organización, aclaración frente a observaciones para el pago a favor del Consultor.

⁴⁴ En atención al informe n.º 014-2021-SGC-SBH de 5 de febrero de 2021, la Directora de Contabilidad informó a la subgerencia de Logística sobre el cumplimiento de contrato, por ser de su competencia.

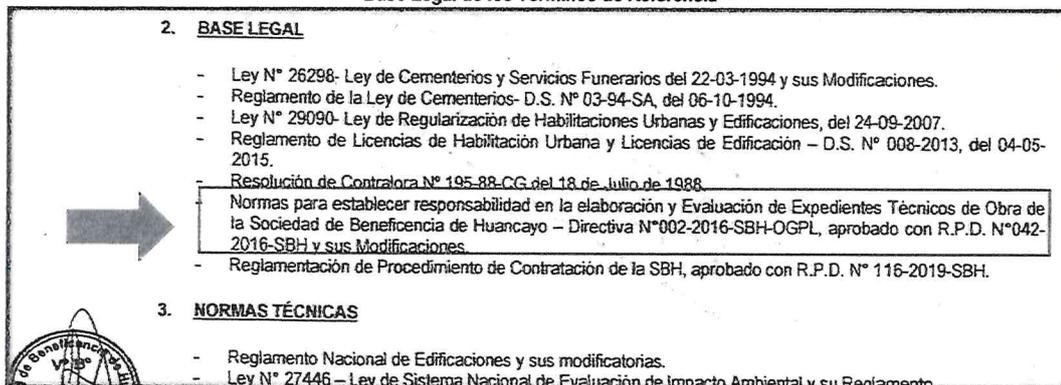
C. DE LA CONSULTORIA PARA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO:

1. Disminución de años de experiencia en la contratación del servicio de consultoría para Evaluación del Expediente Técnico.

De conformidad a los subnumerales 5.3 y 5.7.4. de la Directiva n.° 002-2016-SBH-OGPL de 18 de abril de 2015⁴⁵ "Normas para establecer responsabilidad en la elaboración y evaluación de expedientes técnicos de obra", (**apéndice n.° 51**), en adelante la "Directiva de Expedientes Técnicos"⁴⁶, se estableció la Evaluación del Expediente Técnico de Obra, a cargo de un Consultor (Proyectista) o Profesional contratado por la Entidad, según la Especialidad de cada proyecto.

En tal sentido, el CPC. Nelson Javier Inga Macuri, gerente de Planeamiento y Organización, como área usuaria, elaboró los Términos de Referencia (**apéndice n.° 52**), dentro de cuya base legal invocó la Directiva de Expedientes Técnicos, confirmando la vigencia de ésta y sujetando sus actuaciones a la misma, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 11
Base Legal de los Términos de Referencia



Fuente: Términos de Referencia para contratar los servicios de consultoría para evaluación del Expediente Técnico.

Siendo así, en el proceso de Contratación Directa (que no excede 20 UITs)⁴⁷, se evidenció que el CPC. Nelson Javier Inga Macuri, gerente de Planeamiento y Organización, como área usuaria solicitó el citado servicio de consultoría mediante el Requerimiento de Servicios n.° 0002 de 27 de julio de 2020, para ello elaboró, suscribió y selló los Términos de Referencia del "Servicio de Consultoría para la Evaluación del Expediente Técnico de la obra: Ampliación de servicios funerarios en el cementerio general de Huancayo, provincia de Huancayo - Junín", (**apéndice n.° 52**), en adelante los "TDR para Evaluación"; reduciendo a dos (2) años la experiencia y cambiando de experiencia profesional a experiencia general, y sin precisar algún tipo de conocimiento en manejo de software estructural del equipo profesional Arquitecto e Ingeniero Civil, a pesar que el numeral 5.7.4. de la Directiva de Expedientes Técnicos (**apéndice n.° 51**), establecía que el equipo profesional encargado de la **EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**, deberá tener no menos

⁴⁵ Aprobado con Resolución de Presidencia de Directorio n.° 042-2016-SBG de 18 de abril de 2015, aquí se advierte un presunto error de digitación en el año 2015, toda vez que la Resolución y Directiva corresponden al año 2016.

⁴⁶ Es de precisar que, pese a haber transcurrido más de cinco (5) años de la entrada en vigencia del DL n.° 1411 de 12 de setiembre de 2018, que regula la naturaleza jurídica de las Sociedades de Beneficencia, señala en el "artículo 4°.- las Sociedades de Beneficencia, no se constituyen como entidades públicas (...)", no se ha evidenciado documento alguno emitido por la Entidad, que deje sin efecto o derogue la Directiva, por tanto ésta continúa vigente a la fecha; conforme la propia entidad, señaló: "(...) **dicha directiva, no ha sido derogada por la Entidad y se encuentra vigente hasta la fecha**", según la Carta n.° 007-2023-GAF/DPG-SBH suscrita por la Jefe del Departamento de Planeamiento y Gestión, adjunto al informe n.° 068-2023-SBH-GAF/DPG-PCG ambos de 13 de noviembre de 2023 (**apéndice n.° 19**), suscrita por la Especialista Planificación y Control de Gestión.

⁴⁷ Contratación Directa menor a 20UIT regulada con Resolución Presidencial n.° 116-2019-SBH de 31 de diciembre de 2019 "Reglamento para la Adquisición de bienes y servicios de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo, modificado con Resolución de Presidencia de Directorio n.° 042-2016-SBG de 15 de mayo de 2020 (**apéndice n.° 11**), vigente hasta el 3 de diciembre de 2020.

de cuatro (4) años de experiencia profesional y con conocimiento de manejo de software estructural en su especialidad, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.º 11

Comparación de requisitos según Directiva y según Términos de Referencia

Requisitos según Directiva n.º 002-2016-SBH-OGP	Requisitos según Términos de Referencia
<p>5.7.4. DEL CONSULTOR, O PROFESIONALES ENCARGADOS DE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO</p> <p>El Consultor, o Profesionales para poder ejercer la labor de evaluador, deberán de cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a) Arq. con experiencia profesional no menor de cuatro (4) años, colegiado, habilitado, con conocimiento en la normatividad vigente en la especialidad.</p> <p>b) Ingeniero Civil con experiencia profesional no menor de cuatro (4) años, colegiado, habilitado, con conocimiento en la normatividad vigente, y conocimiento de manejo de software estructural en su especialidad.</p>	<p>7. REQUISITOS Y/O PERFIL:</p> <p>(...) DEL EQUIPO PROFESIONAL Y TÉCNICO:</p> <p>a) Especialista Arq. Experiencia General Esta labor corresponde a un profesional en Arquitectura, colegiado y habilitado, con no menos de 02 años en el ejercicio profesional en general desde su colegiatura</p> <p>b) Especialista Ingeniero Civil Experiencia General Esta labor corresponde a un profesional en Ingeniería Civil, colegiado y habilitado, con no menos de 02 años en el ejercicio profesional en general desde su colegiatura.</p> <p>Los profesionales acreditarán su experiencia con copia simple de contratos o constancias o certificados o cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.</p>

Fuente: Directiva de Expedientes Técnicos (apéndice n.º 51), y TDR para Evaluación (apéndice n.º 52).

Asimismo, en el numeral 5.11. del Reglamento para la adquisición de bienes y servicios⁴⁸ (apéndice n.º 11), en adelante el "Reglamento de Adquisiciones", se estableció que la Subgerencia de Logística, tendrá a su cargo, verificar los Términos de Referencia remitidos por el usuario en concordancia con la presente Directiva, no obstante, la CPC. Blanca Milagros López Ramos, subgerenta de Logística, realizó el Cuadro Comparativo de Cotizaciones (apéndice n.º 53), sin advertir al área usuaria la reducción de años en los TDR para Evaluación (apéndice n.º 52), mismo que no se encontraba de acuerdo al numeral 5.7.4. de la Directiva de Expedientes Técnicos (apéndice n.º 51).

Al respecto, mediante oficio n.º 002-2023/BMLR recibido el 21 de noviembre de 2023⁴⁹ (apéndice n.º 17), la CPC. Blanca Milagros López Ramos, subgerenta de Logística, señaló que: "La subgerencia a mi cargo no hizo alguna observación al respecto, debido a que la formulación de los términos de referencia es competencia del área usuaria de la entidad (Gerencia de Planeamiento y Organización)." (resaltado agregado). Lo cual carece de sustento, toda vez que sí era su función verificar los TDR y evaluar la propuesta, conforme lo establece el numeral 5.11 y artículo 21º del Reglamento de Adquisiciones (apéndice n.º 11).

Más aún, a la fecha en que se realizó la contratación directa por S/ 12 000,00, monto menor a 20 UIT⁵⁰, el artículo 21º del Reglamento de Adquisiciones (apéndice n.º 11), estableció lo siguiente:



⁴⁸ Aprobado con Resolución Presidencial n.º 116-2019-SBH de 31 de diciembre de 2019 modificado con Resolución de Presidencia n.º 031-2020-SBH de 15 de mayo de 2020, vigente hasta el 3 de diciembre de 2020 (apéndice n.º 11).

⁴⁹ En atención al requerimiento de información mediante oficio n.º 036-2023-CG/0481-SCE-001 de 20 de noviembre de 2023.

⁵⁰ Decreto Supremo n.º 380-2019-EF de 20 de diciembre de 2019, aprueba como índice de referencia la UIT en S/4 300,00, es decir 20 UIT equivalen S/ 86 000,00, el proceso de contratación directa se llevó a cabo por S/12 000,00.

Imagen n.º 12
Reglamento para la adquisición de bienes y servicios
Artículos modificados

Artículo 21º.-			
TRAMO	Nº PROPUESTAS ECONÓMICAS	SOBRE	EVALUACION
Hasta S/. 1,000.00	01 como mínimo	Abierto o Cerrado	Sub Gerencia de Logística
Más de S/. 1,000.00 hasta S/. 12,900.00	02 como mínimo	Abierto o Cerrado	
Más de S/. 12,900.00 hasta S/. 86,000.00	03 como mínimo	Abierto o Cerrado	Gerencia de Administración y Sub Gerencia de Logística

Fuente: Artículo 21º del Reglamento de Adquisiciones⁵¹.

De la imagen precedente, se advierte que al tratarse de una contratación directa por S/12 000,00, estaba considerado dentro del tramo contrataciones más de S/1 000,00 hasta S/12 900,00 en cuyo caso, la evaluación de acuerdo a las funciones citadas en el artículo 21º del Reglamento de Adquisiciones (apéndice n.º 11), le correspondía a la CPC. Blanca Milagros López Ramos, como subgerenta de Logística, quien lejos de advertir la disminución de años de experiencia realizó la siguiente evaluación en el cuadro comparativo de cotizaciones (apéndice n.º 53):

VÉASE IMAGEN EN EL SIGUIENTE FOLIO



⁵¹ Aprobado con Resolución Presidencial n.º 116-2019-SBH de 31 de diciembre de 2019 modificado con Resolución de Presidencia n.º 031-2020-SBH de 15 de mayo de 2020, vigente hasta el 3 de diciembre de 2020.

Imagen n.º 13

Cuadro comparativo de cotizaciones para la consultoría de evaluación de expediente técnico

CUADRO COMPARTIVO DE COTIZACIONES REF. SOLICITUD DE PEDIDO N.º 002-GPLO-2022-SBH
SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA EVALUACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRAS/AMPLIACION DE SERVICIOS FUNERARIOS EN EL CEMENTERIO GENERAL DE HUANCAYO.

Cant	SERVICIOS	MERCEDES ESPINOZA VENTURA RUC: 10410342363	HANS CHRISTIAN VALDEZ VILCHEZ RUC: 10427428490	NICOLAS QUIRONEZ RIVEROS RUC: 10415925676
		Costo Total	Costo Total	Costo Total
1	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA EVALUACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRAS/AMPLIACION DE SERVICIOS FUNERARIOS EN EL CEMENTERIO GENERAL DE HUANCAYO.			
	PERFIL:			
	*CONTAR CON RNP	SI	SI	SI
	*ACREDITAR EXPERIENCIA EN CONSULTORIA EN LA ELABORACION Y/O EVALUACION DE PROYECTOS DE INGENIERIA Y/O EDIFICACIONES EN GENERAL, MINIMO 3 CONTRATOS	SI	NO	SI
	EQUIPO PROFESIONAL Y TECNICO			
	*01 ARQUITECTO			
	COLEGIADO Y HABILITADO	SI	SI	SI
	EXPERIENCIA NO MENOR DE 02 AÑOS DESDE LA COLEGIATURA	SI	NO	SI
	EXPERIENCIA EN FORMULACION Y/O EVALUACION DE PROYECTOS DE EDIFICACIONES EN GENERAL EN EVALUACION Y/O ELABORACION NO MENOR A 3 PROYECTOS.	SI	NO	SI
	*ESPECIALISTA INGENIERO CIVIL			
	COLEGIADO Y HABILITADO	SI	NO	NO
	EXPERIENCIA NO MENOR DE 02 AÑOS DESDE LA COLEGIATURA	SI	NO ACREGITA	SI
	EXPERIENCIA EN FORMULACION Y/O EVALUACION DE PROYECTOS DE EDIFICACIONES EN GENERAL EN EVALUACION Y/O ELABORACION NO MENOR A 3 PROYECTOS.	SI	NO	SI
	CONDICIONES:			
	FORMA DE PAGO: CONFORMIDAD			
	PLAZO DE EJECUCION: 24 DIAS CALENDARIOS	SI	SI	SI
	GARANTIA DEL TRABAJO:			
	PRECIO OFERTA:	12,200.00 SOLES	13,600.00 SOLES	14,000.00 SOLES

SE OTORGA LA BUENA PRO A MERCEDES ESPINOZA VENTURA CON RUC:10410342363, POR OFRECER MENOR PRECIO Y SE AJUSTA A LAS CONDICIONES DE LA SOLICITUD DE PEDIDO Y A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA ADJUDICACION DE ACUERDO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1411

MONTO OTORGADO: S/. 12,000.00

HUANCAYO, 31 DE JULIO DEL AÑO 2020



Fuente: Expediente de contratación para la evaluación del expediente técnico.

Conforme la imagen anterior, la propuesta presentada por la Arq. Mercedes Espinoza Ventura (apéndice n.º 54), fue a quien se le otorgó la buena pro; de cuya revisión se detalla la experiencia profesional acreditada documentadamente del Especialista en Ingeniería Civil:

Cuadro n.º 12
Experiencia del Especialista en Ingeniería Civil

Especialista	Fecha de colegiatura	Experiencia acreditada documentadamente				
		Entidad/Empresa que emite el certificado	Puesto/cargo	Fecha inicio	Fecha Término	Acumulado
Especialista Ingeniería Civil: Joel Ninanya Rojas	20/03/2015 (más de 5 años)	Universidad Alas Peruanas	Coordinador Académico de la Escuela de Ingeniería Civil	05/10/2016	03/10/2018	2 años
		Municipalidad Distrital de Cosme	Supervisor de obra	07/12/2015	07/02/2016	60 días
		Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris	Residente	27/04/2016	27/06/2016	60 días
		Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Ocopa	Residente	25/02/2016	25/03/2016	30 días
		Gobierno Regional Junin	Proyectista	14/07/2016	14/08/2016	30 días
		Gobierno Regional Junin	Proyectista	09/07/2016	09/08/2016	4 días por existir traslape
		Municipalidad Distrital de Cosme	Consultor	18/06/2016	18/07/2016	30 días
		Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris	Consultor	02/02/2016	02/03/2016	30 días
		Municipalidad Distrital de Pichanaqui	Formulador PIP	31/03/2015	30/04/2015	45 días
Total experiencia acreditada con documento						2 años, 9 meses, 19 días

Fuente: Expediente de Contratación para la evaluación del expediente técnico.
Elaborado por: Comisión de Control



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

13 FEB. 2024

Página 35 de 134

EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANO
C.P. 62817 - R.C. N° 375-2022-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

000035

En ese sentido, se advierte que, al disminuir los años de experiencia en los Términos de Referencia para Evaluación (**apéndice n.º 52**), de cuatro (4) a dos (2) años, se permitió que el Especialista en Ingeniería Civil, cumpla con el perfil requerido; sin embargo, de haber considerado el requisito establecido según la Directiva de Expedientes Técnicos (**apéndice n.º 51**), el cual señalaba: "ingeniero civil con experiencia profesional no menor de cuatro (4) años, con conocimiento de manejo de software en su especialidad", este requisito no se hubiera cumplido, conforme se detalla a continuación.

Cuadro n.º 13
Experiencia del Especialista en Ingeniería Civil

Requisitos según Términos de Referencia para Evaluación (apéndice n.º 52)	Tiempo acumulado	Requisitos según Directiva de Expedientes Técnicos (apéndice n.º 51)	Tiempo acumulado
7. REQUISITOS Y/O PERFIL: (...) DEL EQUIPO PROFESIONAL Y TÉCNICO: b) Especialista Ingeniero Civil Experiencia General Esta labor corresponde a un profesional en Ingeniería Civil, colegiado y habilitado, con no menos de 02 años en el ejercicio profesional en general desde su colegiatura.	2 años, 9 meses y 19 días	5.7.4. DEL CONSULTOR, O PROFESIONALES ENCARGADOS DE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO El Consultor, o Profesionales para poder ejercer la labor de evaluador, deberán de cumplir los siguientes requisitos: Ingeniero Civil con experiencia profesional no menor de cuatro (4) años, colegiado, habilitado, con conocimiento en la normatividad vigente, y conocimiento de manejo de software estructural en su especialidad.	Solo acumularía 9 meses, 19 días. Toda vez que los 2 años como Coordinador Académico no cuenta como experiencia profesional como ingeniero civil ⁵² . Además, no acreditó conocimiento de manejo de software estructural en su especialidad.

Fuente: Expediente de Contratación
Elaborado por: Comisión de Control

Con el cuadro anterior, se evidencia que de haberse solicitado la experiencia profesional conforme lo estableció la Directiva de Expedientes Técnicos (**apéndice n.º 51**), el especialista en Ingeniería Civil debería acreditar cuatro (4) años en su profesión desde su colegiatura; no obstante, solo acreditó 9 meses y 19 días como experiencia en la profesión, toda vez que los dos (2) años de experiencia como *Coordinador Académico*, es un cargo administrativo, que no está dentro de las actividades que realiza la ingeniería civil, por tanto no convalida como experiencia afín a su profesión, conforme el:

"Clasificador de carreras de educación superior y técnico productivas (versión 1)", publicado en febrero de 2014, por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI):

(...)
53 Ingeniería de la Construcción, Sanitaria y Arquitectura
531 Ingeniería Civil
531016 Ingeniería Civil

La carrera de ingeniería Civil, (...) se dedica al planeamiento, diseño, construcción y supervisión de las obras de infraestructura que necesita la población para cubrir sus necesidades, de vivienda, salud, transporte, abastecimiento de agua y otros, (...) así como la construcción de grandes obras. Las actividades del profesional son:

- Desarrollar proyectos de construcción y diseño de edificios, carreteras, puentes, obras de irrigación y obras de agua potable y alcantarillado. Además, estudia y ejecuta proyectos de gestión ambiental.
- Utilizar tecnologías de la información, software y herramientas para la ingeniería civil, (...) previene y evalúa los riesgos en las obras. (subrayado agregado)



⁵² "Clasificador de carreras de educación superior y técnico productivas (versión 1)", publicado en febrero de 2014, por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI):



Adicionalmente, en la modificación del perfil dentro de los TDR para Evaluación (**apéndice n.º 52**), el CPC. Nelson Javier Inga Macuri, gerente de Planeamiento y Organización, como área usuaria, suprimió el “*conocimiento de manejo de software estructural en su especialidad*”, que también había sido establecido en la Directiva de Expedientes Técnicos (**apéndice n.º 51**).

De otro lado, mediante carta n.º 001-2023-NJIM de 20 de noviembre de 2023 (**apéndice n.º 55**), suscrito por el CPC. Nelson Javier Inga Macuri⁵³, gerente de Planeamiento y Organización, señaló:

*“La **formulación de los términos de referencia** para la contratación del servicio de evaluación del expediente técnico de la Obra (...) **se ha realizado considerando una razonabilidad respecto al presupuesto de S/ 12,000.00** que contaba la Sociedad de Beneficencia y, cuando se encontraba vigente el Decreto Legislativo N° 1411, **por lo que era inaplicable las normas establecidas en la Directiva N° 002-2016-SBH-OGPL**, al ser estas elaboradas sobre la base de normas legales de aplicación exclusiva a entidades públicas. (resaltado agregado)*”

Lo señalado por el CPC. Nelson Javier Inga Macuri, gerente de Planeamiento y Organización, como área usuaria, confirma que realizó la reducción a los años de experiencia del equipo profesional del Evaluador del Expediente Técnico, elaborando los Términos de Referencia a criterio personal, conforme a su razonabilidad y por el presupuesto, incumpliendo lo establecido en la Directiva de Expedientes Técnicos (**apéndice n.º 51**), que regula este tipo de contratación; además, en relación “a que se encontraba vigente el Decreto Legislativo N° 1411, por lo que era inaplicable las normas establecidas en la Directiva N° 002-2016-SBH-OGPL”, (aquí se refiere a la Directiva de Expedientes Técnicos), cabe resaltar que esta afirmación es contradictoria con lo expuesto inicialmente, donde en la Base Legal de los TDR para Evaluación (**apéndice n.º 52**), fue el mismo CPC. Nelson Javier Inga Macuri quien invocó la citada Directiva de Expedientes Técnicos (**apéndice n.º 51**), como parámetro normativo que estaba aplicando a la contratación.

Aunado a ello, luego de haber transcurrido más de cinco (5) años de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo n.º 1411 de 12 de setiembre de 2018, que regula la naturaleza jurídica de las Sociedades de Beneficencia, señala en el “*artículo 4°.- las Sociedades de Beneficencia, no se constituyen como entidades públicas (...)*”, cabe precisar, que no se ha evidenciado documento alguno emitido por la Entidad, que deje sin efecto o derogue la Directiva de Expedientes Técnicos (**apéndice n.º 51**), por tanto ésta continúa vigente a la fecha; conforme la propia Entidad, señaló: “*(...) dicha directiva, no ha sido derogada por la Entidad y se encuentra vigente hasta la fecha*”, según al informe n.º 068-2023-SBH-GAF/DPG-PCG de 13 de noviembre de 2023⁵⁴ (**apéndice n.º 19**), de la Especialista en Planificación y Control de Gestión.

En consecuencia, la reducción de cuatro (4) años de experiencia en la profesión y la supresión del “conocimiento de manejo de software estructural en su especialidad”, cambiando a dos (2) años de experiencia general sin precisar algún tipo de conocimiento de manejo de software estructural en su especialidad, del equipo profesional para Evaluación del Expediente Técnico, se realizó sin aplicar lo establecido en la Directiva de Expedientes Técnicos (**apéndice n.º 51**), que establecía los parámetros para este tipo de contratación, sino que fue modificado a criterio personal y conforme a la razonabilidad del CPC. Blanca Milagros López Ramos, subgerenta de Logística, conforme lo establecía sus funciones en el Reglamento de Adquisiciones (**apéndice n.º 11**), otorgándole la buena pro a la Arq. Mercedes Espinoza Ventura, cuyo equipo profesional Especialista en Ingeniería Civil, no contaba con cuatro (4) años de experiencia profesional, sino que contaba con dos (2) años, nueve (9) meses y diecinueve (19) días de experiencia general, y en aplicación de la Directiva de Expedientes Técnicos

⁵³ En atención al requerimiento con oficio n.º 027-2023-CG/0481-SCE-001 de 13 de noviembre de 2023.

⁵⁴ Remitido con la carta n.º 007-2023-GAF/DPG-SBH de 13 de noviembre de 2023, de la jefa del Departamento de Planeamiento y Gestión (**apéndice n.º 19**), en atención al requerimiento con oficio n.º 016-2023-CG/0481-SCE-001 de 8 de noviembre de 2023.



(apéndice n.º 51), que requería experiencia profesional como ingeniero civil solo cumplía con nueve (9) meses y diecinueve (19) días, procediendo a suscribir el Contrato de Locación de Servicios n.º 024-2020-SBH de 31 de julio de 2020 (apéndice n.º 56), por el monto de S/12 000,00 en un plazo de veinticuatro (24) días calendarios.

2. **Especialista en Ingeniería Civil del equipo de la Evaluadora, se encontraba inhabilitado para el ejercicio de su profesión**

De la revisión a los documentos para la contratación de la Arq. Mercedes Espinoza Ventura presentados dentro de su propuesta (apéndice n.º 54), en adelante la "Evaluadora", se advierte que su equipo profesional presentado, conformado por el Ing. Joel Ninanya Rojas, especialista en Ingeniería Civil, suscribió la Declaración Jurada (apéndice n.º 57), de encontrarse habilitado para ejercer su profesión, conforme la imagen siguiente:

Imagen n.º 14
Declaración Jurada de Habilitación Profesional

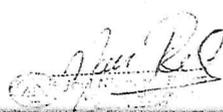
DECLARACIÓN JURADA

Yo Joel Ninanya Rojas, con DNI N° 20064562 Ingeniero Civil con Registro CIP N° 168382, del Colegio de Ingenieros del Perú, Consejo Departamental de Junín, y profesional responsable del equipo de evaluación de la especialidad de estructuras del proyecto: "AMPLIACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS EN EL CEMENTERIO GENERAL DE HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO JUNÍN".

DECLARO BAJO JURAMENTO encontrarme Habilitado(a) para el ejercicio profesional ante el Colegio de Ingenieros del Perú.

Realizo la presente declaración jurada manifestando que la información proporcionada es verdadera y autorizo la verificación de lo declarado.

Huancayo de 30 julio del 2020



Fuente: Folio 332 del Expediente de Contratación para servicio de Evaluación del Expediente Técnico.

Es de precisar, que la Habilitación Profesional era un requisito obligatorio que el Evaluador y su equipo profesional debió cumplir, conforme lo estableció el numeral 7. De los TDR para Evaluación (apéndice n.º 52), que se transcribe textualmente a continuación:

7. **REQUISITOS Y/O PERFIL:**

(...)

DEL EQUIPO PROFESIONAL Y TÉCNICO:

El Consultor encargado de la evaluación deberá proponer la participación de los siguientes profesionales, quienes deben ser Titulados y Habilitados, acreditados con copia simple, en el caso de la habilitación profesional se acreditará mediante Declaración Jurada a través de la cual el proveedor señale que el profesional propuesto se encuentra colegiado y habilitado para ejercer su profesión. (...)

b) **Especialista Ingeniero Civil**
Experiencia General

Esta labor corresponde a un profesional en Ingeniería Civil, colegiado y habilitado, con no menos de 02 años en el ejercicio profesional en general desde su colegiatura. (resaltado agregado)

No obstante, según carta n.º 716-2023/CIP-CD-JUNIN de 24 de noviembre de 2023 (apéndice n.º 58), suscrito por el Decano del Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental de Junín, señaló que el Ing. Joel Ninanya Rojas, se encontraba **INHABILITADO** para el ejercicio de su profesión como Ingeniero Civil, pese a ello suscribió la Declaración Jurada (apéndice n.º 57), de encontrarse habilitado y se desempeñó como Especialista en Ingeniería Civil del equipo profesional para la



Evaluación del Expediente Técnico, durante el periodo 30 de julio al 19 de agosto de 2020, es decir durante todo el periodo comprendido para la Evaluación del primer entregable del Expediente Técnico – (que fue del 31 de julio al 5 de agosto de 2020); incumpliendo la siguiente normativa:

➤ **Reglamento de la Ley n.º 28858 - Ley que Complementa la Ley n.º 16053⁵⁵**

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS, CERTIFICADO DE HABILIDAD, Y EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL

Artículo 5º.- Sobre la firma, el Refrendo y el Ejercicio de la Actividad Profesional

5.1 Las actividades profesionales descritas en la Ley y el presente Reglamento, pueden ser ejercidas válida y legalmente sólo por Ingenieros que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 3 del presente Reglamento. Para cuyo efecto el profesional Ingeniero, bajo la firma o refrendo que consigna en los documentos que elabore, deberá colocar el Sello que le proporcione el CIP, en el que deberán figurar sus nombres y apellidos, especialidad y el número de Registro del Colegio de Ingenieros del Perú que le corresponde.

5.2 Sólo tendrán validez los documentos derivados de la actividad profesional del Ingeniero, que cuenten con la respectiva firma y el Certificado de Habilidad expedido por el correspondiente Consejo Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú.
(resaltado agregado)

Aunado a ello, el Ing. Joel Ninanya Rojas, Especialista en Ingeniería Civil del equipo profesional para la Evaluación del Expediente Técnico, pese a conocer su situación de encontrarse inhabilitado para el ejercicio de su profesión, en señal de conformidad firmó y selló los siguientes documentos del primer entregable del Expediente Técnico:

- Proyecto 0: Tomo 1: Estudio de mecánica de suelos y el estudio de impacto ambiental.
- Proyecto 1: Tomo 2: Memoria de cálculo, especificaciones técnicas de estructuras, metrados de obras de estructura y planos de estructuras
- Proyecto 2: Tomo 3: Memoria de cálculo y metrados de estructuras
- Proyecto 3: Tomo 4: Memoria de cálculo, especificaciones técnicas de estructuras, metrados de estructuras y planos de estructuras
- Proyecto 4: Tomo 5: Memoria de cálculo, especificaciones técnicas de estructuras, metrados de estructuras, análisis de precios unitarios de estructuras y planos de estructuras
- Informe n.º 001-2020-EVA_ING_JNR de 4 de agosto de 2020, evaluación de la especialidad de Estructuras del Expediente Técnico
- Informe n.º 002-2020-EVA_ING_JNR de 4 de agosto de 2020, evaluación del estudio de impacto ambiental del Expediente Técnico

En ese sentido, el Ing. Joel Ninanya Rojas, Especialista en Ingeniería Civil del equipo profesional para la Evaluación del Expediente Técnico, durante el periodo de Evaluación del primer entregable del Expediente Técnico se encontraba inhabilitado para el ejercicio de su profesión desde el 30 de julio al 19 de agosto de 2020, pese a ello suscribió la Declaración Jurada (**apéndice n.º 57**), de encontrarse habilitado el cual era carente de veracidad; además, firmó y selló documentos que forman parte del Expediente Técnico; no obstante, a que era parte del equipo profesional, no subsanó su situación ante el Colegio de Ingenieros del Perú, sino hasta el 20 de agosto de 2020, cuando ya había culminado su participación efectiva en la ejecución del contrato; es más, ya se había aprobado el primer entregable del Expediente Técnico, poniendo en riesgo la validez del contenido del Expediente Técnico (**apéndices n.º s 74, 75, 76, 77 y 78**), que firmó y selló sin contar con el Certificado de Habilitación expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú.

⁵⁵ Aprobado con DECRETO SUPREMO n.º 016-2008-VIVIENDA de 5 de junio de 2008.

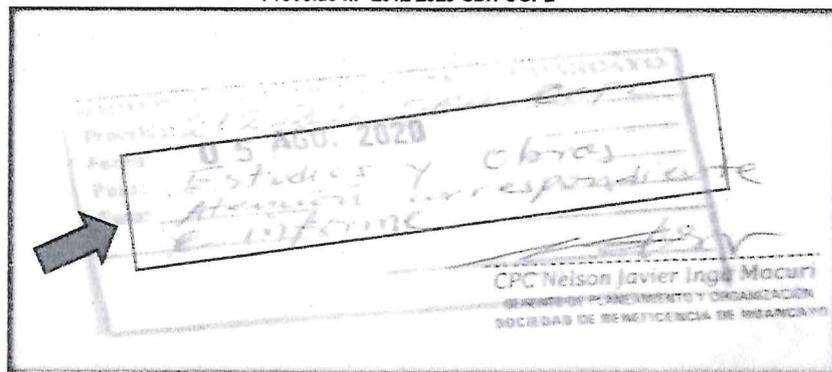
Asimismo, la Evaluadora Arq. Mercedes Espinoza Ventura, pese a que tenía la obligación de proponer dentro de su equipo profesional la participación de profesionales Habilitados, no le exigió el certificado de habilitación al citado ingeniero, situación que inobservó el numeral 7. De los Términos de referencia (**apéndice n.º 52**), artículo 5 de la Ley Reglamento de la Ley n.º 28858 referido al ejercicio profesional del ingeniero, situación que fue inobservada por la CPC. Blanca Milagros López Ramos, subgerenta de Logística, durante la selección y suscripción del contrato; así como, por el CPC. Nelson Javier Inga Macuri, gerente de Planeamiento y Organización, como área usuaria, quien posteriormente otorgó la conformidad del servicio.

3. Conformidad del primer entregable del Expediente Técnico y pago por el servicio de Evaluación.

Mediante carta n.º 08-2020-ARQ/ASCM. de 20 de julio de 2020 (**apéndice n.º 31**), el Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales presentó el primer entregable del Expediente Técnico, el mismo que fue remitido con carta n.º 003-2020-SBH-GPLO de 31 de julio de 2020 (**apéndice n.º 59**), por el CPC. Nelson Javier Inga Macuri, gerente de Planeamiento y Organización, a la Arq. Mercedes Espinoza Ventura, para su evaluación y conforme a las cláusulas del Contrato de Locación de Servicios n.º 024-2020-SBH de 31 de julio de 2020 (**apéndice n.º 56**), en el cual se estableció que los entregables a revisar, son los mismos de los términos de referencia del Consultor, de la elaboración el expediente técnico.

En tal sentido, con informe n.º 002-2020-EVA_ARQ_MEP de 4 de agosto de 2020 (**apéndice n.º 60**), la Arq. Mercedes Espinoza Ventura, evaluadora, remitió al gerente General de la Entidad, el **informe de revisión y aprobación técnica al contenido del Expediente Técnico**, informe que mediante proveído n.º 212-2020-SBH-OGPL de 5 de agosto de 2020 (**apéndice n.º 60**), fue derivado al área de Estudios y Obras⁵⁶, para su atención correspondiente e informe, proveído que fue recibido por el Arq. Carlos Jesús Suárez Huamanlazo:

Imagen n.º 15
Proveído n.º 2012-2020-SBH-OGPL



Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución de Gerencia General n.º 023-2020-SBH-tomo I

En ese acto, señalando como referencia el proveído n.º 212-2020-SBH-OGPL de 5 de agosto de 2020 (**apéndice n.º 60**), el Arq. Carlos Jesús Suárez Huamanlazo, suscribió el informe n.º 019-2020-SBH/ARQ de 5 de agosto de 2020 (**apéndice n.º 62**), en calidad de responsable de Estudios y Obras, conforme lo ha manifestado él mismo en su informe, como se evidencia a continuación:

⁵⁶ En relación al cargo de la Subgerencia de Proyectos y Obras, mediante carta n.º 359-2023-DERH-SBH de 26 de octubre de 2023 y carta n.º 367-2023-DERH-SBH de 8 de noviembre de 2023 (**apéndice n.º 61**), la jefa del departamento de Recursos Humanos señaló que la Eco. América Crisóstomo Orellana ocupó dicho cargo desde el 11 de setiembre de 2019 hasta el 19 de julio de 2020, luego el Arq. Juan Wilder Artezano Pascual, ocupó el cargo desde el 2 de noviembre de 2020 hasta el 30 de setiembre de 2021; y, durante el periodo 20 de julio a 1 de noviembre de 2020, no hubo persona designada en el cargo de la Subgerencia de Proyectos y Obras.

Imagen n.º 16
Emisión de documento como Responsable de Estudios y Obras

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HUANCAYO <i>Eficiente y Solidaria</i>	
INFORME N.º 019-2020-SBH/ARQ.C.J.S.H	
A	CPC. NELSON JAVIER INGA MACURI GERENTE DE PLANEAMIENTO Y ORGANIZACIÓN
DE	ARQ. CARLOS JESÚS SUÁREZ HUAMANLAZO RESPONSABLE DE ESTUDIOS Y OBRAS
ASUNTO	INFORME DE REVISIÓN Y APROBACIÓN TÉCNICA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE EJECUCIÓN DE OBRA "AMPLIACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS EN EL CEMENTERIO GENERAL DE HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNÍN" Y MODIFICATORIA - PRIMERA ETAPA.
REFERENCIA	PROVEIDO 212-2020-SBH-OGPL CONTRATO DE SERVICIOS N.º 024-2020-SBH DE FECHA (31/07/2020) CARTA N.º 003-2020-SBH-EPLO DE FECHA (31/07/2020)
FECHA	Huancayo, 05 de agosto del 2020.

GERENCIA GENERAL
470
FOLIOS
S.G.M.

GERENCIA DE BENEFICENCIA DE HUANCAYO
GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y ORGANIZACIÓN
Registro N.º 57
Fecha: 05 AGO 2020
Haciendo Referencia: 019-2020-SBH/ARQ.C.J.S.H
CANCER PABLO

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución de Gerencia General n.º 023-2020-SBH-Tomo I

De la revisión al contenido del informe n.º 019-2020-SBH/ARQ de 5 de agosto de 2020 (apéndice n.º 62), se advierte que entre otros, el Arq. Carlos Jesús Suárez Huamanlazo, en calidad de responsable de Estudios y Obras, señaló que: "(...) el requerimiento de evaluación del Expediente Técnico, conlleva a la evaluación por parte de un equipo de profesionales contratados por la entidad"⁵⁷, cuya responsabilidad es: "informar la conformidad del Expediente Técnico al gerente de Planeamiento y Presupuesto para su correspondiente aprobación". (resaltado agregado)

Además, señaló que: "en ningún punto de la Directiva N.º 002-2016-SBH-OGPL se menciona que la unidad de estudios y obras esté involucrada en la EVALUACIÓN de un expediente técnico, ya que, si se diera el caso, esta unidad tendría que contar al igual que el equipo de evaluadores con el tiempo suficiente para emitir un informe de evaluación" (resaltado agregado)

De igual forma, señaló que: "Es por estos motivos que esta unidad emite un informe, ya que, en coordinaciones previas, se hizo de manifiesto, que existe la necesidad de empezar con las obras debido a que el Cementerio General de Huancayo (...), de acuerdo al contexto que estamos viviendo por el COVID-19 la necesidad de generar nuevos espacios para la venta de nichos es de suma urgencia". (resaltado agregado)

Asimismo, señaló que: "Esta unidad habiendo revisado de manera rápida los documentos alcanzados (...) señala que existe una conformidad con OPINION FAVORABLE Y APROBACIÓN TÉCNICA por parte de la Arq. Mercedes Espinoza Ventura (...) y el Inq. Civil Joel Ninanya Rojas (...) en la cual también se recomienda ejecutar la obra dentro de los seis meses posteriores a su aprobación (...)" (resaltado agregado).

En relación a lo señalado por el Arq. Carlos Jesús Suárez Huamanlazo, en calidad de responsable de Estudios y Obras, se debe enfatizar que, era su función y responsabilidad del responsable de Estudios y Obras supervisar la evaluación del Expediente Técnico, así como emitir un informe de conformidad o solicitar su reformulación, conforme lo establecido en el subnumeral 5.7.1 de la Directiva de Expedientes Técnicos (apéndice n.º 51):

"5.7 FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

5.7.1. DEL DIRECTOR DE PLANEAMIENTO Y RESPONSABLE DE ESTUDIOS Y OBRAS

Funciones:

(...)

e) El Encargado de Estudios y Obras, supervisará la elaboración y/o evaluación de los Expedientes Técnicos de Obra, así como su reformulación de ser el caso.

(...)

⁵⁷ Haciendo referencia a la Arq. Mercedes Espinoza Ventura, contratada como evaluadora del expediente técnico.

g) El encargado de Estudios y Obras, deberá emitir un informe de conformidad que deberá ser remitido al Director de Planeamiento para previa coordinación con la Alta Dirección sea aprobado mediante acto resolutivo. (resaltado agregado).

No obstante, el Arq. Carlos Jesús Suárez Huamanlazo, en calidad de responsable de Estudios y Obras solo hace mención a la función y responsabilidad del consultor Evaluador del Expediente Técnico citado en el subnumeral 5.7.4., pero, en ningún extremo de su informe n.º 019-2020-SBH/ARQ de 5 de agosto de 2020 (**apéndice n.º 62**), hace mención a la función y responsabilidad que estaba asumiendo en mérito al subnumeral 5.7.1 de la Directiva de Expedientes Técnicos, en el cual se estableció que deberá supervisar la evaluación de los Expedientes Técnicos; incluso, indicó que deberá emitir un informe de conformidad; no obstante, se advierte que el Arq. Carlos Jesús Suárez Huamanlazo, lejos de supervisar y analizar el expediente técnico para dar su informe de conformidad u observar de ser el caso, emitió y suscribió el informe n.º 019-2020-SBH/ARQ de 5 de agosto de 2020 (**apéndice n.º 62**), permitiendo que se dé continuidad al trámite de aprobación del primer entregable del Expediente Técnico.

Además, se debe precisar, que la Evaluación del Expediente Técnico a cargo de la Evaluadora Arq. Mercedes Espinoza Ventura, es parte de un contrato de locación como terceros, mientras que el responsable de Estudios y Obras, representaba la otra parte, es decir a la Entidad, por tanto, a fin de velar por los intereses de la misma, le correspondía al Arq. Carlos Jesús Suárez Huamanlazo, quien suscribió el informe con asunto: "informe de revisión y aprobación técnica del expediente técnico (...)" y por tanto asumió como responsable del área de Estudios y Obras el cumplimiento de las funciones y responsabilidades a través de la supervisión del trabajo realizado por un tercero (la evaluadora).

Al respecto, mediante oficio n.º 001-2023-SBH/ARQ-CJSH de 20 de noviembre de 2023⁵⁸ (**apéndice n.º 63**), el Arq. Carlos Jesús Suárez Huamanlazo, señaló que:

"No cuento ni conté con documento alguno de designación o encargatura como responsable de Estudios y Obras (...) se me contrata en el cargo de Arquitecto, en la unidad orgánica de la Gerencia de Planeamiento y Organización"

(...) en aquel momento por costumbre y habito en la elaboración de mis informes usaba el término "Responsable de Estudios y Obras"; sin embargo debo aclarar que en ningún momento se me notificó formalmente dicho cargo (...) Asimismo, (...) pude verificar que en el periodo de tiempo que solicitan la aclaración, no existía el área o la oficina antes mencionada ya que con Resolución Presidencial

Nº 008-2020-SBH de fecha 06 de enero de 2020 se APROBÓ el Manual de Organización y Funciones (...) a partir de enero de 2020 ya no existía Estudios y Obras y que en su reemplazo crearon el Cargo: Arquitecto.

En ningún momento yo di la APROBACIÓN del Expediente Técnico, (...) hice ver la necesidad de contar con tiempo suficiente para poder realizar dicho trabajo". (resaltado nuestro)

Al respecto, de la revisión al legajo documentado del Arq. Carlos Jesús Suárez Huamanlazo, durante el año 2020⁵⁹, se evidenció que su vínculo laboral con la Entidad, inició el 10 de junio de 2019 y culminó el 17 de setiembre de 2021, en cuya "Acta de entrega de Cargo" (**apéndice n.º 64**), del mismo día, el propio Arq. Carlos Jesús Suárez Huamanlazo señaló que: "(...) a pesar de ser contratado en el Cargo de Arquitecto, he venido realizando las funciones como Encargado de la Unidad de Estudios y Obras; la misma que existe hace más de 30 años. (...)" (subrayado agregado).

⁵⁸ En atención al requerimiento con oficio n.º 032-2023-CG/0481-SCE-001 de 15 de noviembre de 2023.

⁵⁹ Remitido mediante carta n.º 382-2023-DERH-SBH de 24 de noviembre de 2023 del Departamento de Recursos Humanos, en atención al requerimiento con oficio n.º 043-2023-CG/0481-SCE-001 de 20 de noviembre de 2023.

Aunado a ello, lo señalado por el Arq. Carlos Jesús Suárez Huamanlazo, confirma que aún cuando no se encontraba designado o encargado por escrito, como responsable de Estudios y Obras, asumió las funciones como Encargado de la Unidad de Estudios y Obras, por esa razón en la elaboración de sus informes usaba el término "Responsable de Estudios y Obras", por tanto, al asumir esas labores, desempeñó el rol, función, emitió y suscribió documentos como responsable de Estudios y Obras, que permitió el trámite de aprobación y pago del expediente técnico, por ende en cumplimiento a las funciones, tenía la responsabilidad de supervisar y emitir el informe de conformidad o reformulación de ser el caso, a la Evaluación del Expediente Técnico, conforme lo estableció el numeral 5.7.1. de la Directiva de Expedientes Técnicos (apéndice n.º 51).

De otro lado, si bien a partir del 6 de enero de 2020, se aprobó el nuevo Manual de Organización y Funciones (MOF) (apéndice n.º 89), en el cual ya no existía el cargo estructural Ingeniero - Estudios y obras; que en su reemplazo crearon el Cargo: Arquitecto, también confirma, que si bien, se modificó el MOF, pero no se modificó la Directiva de Expedientes Técnicos (apéndice n.º 51), por tanto el nuevo cargo creado en el MOF, corresponde al de "Arquitecto"; sin embargo estas tenían igual incluso mayores funciones relacionadas a la del responsable de Estudios y Obras, entonces, como bien lo ha señalado el Arq. Carlos Jesús Suárez Huamanlazo, por costumbre y hábito en la elaboración de sus informes usaba el término "Responsable de Estudios y Obras", lo que equivale a Arquitecto con el nuevo MOF, para ello nos remitimos a los dos MOFs:

VER IMÁGENES EN EL SIGUIENTE FOLIO



Imágenes n.º 17 y 18

Funciones del responsable de Estudios y Obras y Arquitecto

Funciones del Ingeniero/Arq. de estudios y obras Según el MOF derogado	Funciones del Arq., que depende del Subgerente de Proyectos y Obras según el MOF vigente																					
<p>CARGO CLASIFICADO : INGENIERO II</p> <p>CODIGO : P4-35-435-2</p> <p>CARGO ESTRUCTURAL : INGENIERO - ESTUDIOS Y OBRAS</p> <p>NATURALEZA DEL CARGO Ejecución y coordinación de proyectos y estudios especializados de ingeniería.</p> <p>FUNCIONES ESPECÍFICAS</p> <ul style="list-style-type: none"> -> Realizar evaluaciones de estudios de ingeniería. ✓ - Proponer estudios económicos y de ingeniería, a nivel de perfil y pre factibilidad y de factibilidad, de acuerdo a las necesidades de la Institución. ✓ - Dirigir y coordinar la formulación y desarrollo de estudios por cualquier modalidad. ✓ - Formular bases técnicas o términos de referencia para proyectos de inversión. ✓ - Participar en la formulación del Presupuesto, Plan Operativo y Cuadro de Necesidades de la Institución. - Participar en la formulación de bases, para convocatoria de estudios por contrato. - Supervisar, coordinar y evaluar la ejecución de obras. - Dar conformidad de valoraciones y liquidaciones de obras. - Participar en las licitaciones y concursos para la ejecución de estudios y obras por contrato. - Participar en la recepción de obras. -> Analizar y revisar la evaluación de proyectos, procedimientos y otros trabajos, relacionados con su área. ✓ - Controlar y evaluar el cumplimiento de las actividades y funciones de su área. ✓ - Elaborar proyectos, estudios, diseños, planos y otros, para la ejecución de obras. ✓ - Preparar y elaborar expedientes técnicos para la ejecución de obras. - Realizar anteproyectos para proyectos de inversión por contrato y administración directa. - Elaborar el presupuesto de obras. - Elaborar expedientes técnicos de proyectos. - Formular técnicamente los contratos, liquidaciones de obras y otros. - Participar en la verificación y valorización de terrenos, bienes materiales y otros. - Participar en la recepción y entrega de obras, dando su conformidad técnica. - Organizar el programa de gastos y avances de obras en ejecución. - Apoyar al Área de Control Patrimonial en aspectos de delimitación de áreas, saneamiento, hitos y otros. - Participar en los procesos de selección para la elaboración de proyectos y ejecución de obras. - Otras funciones inherentes al cargo y lo que le asigne el Director de Planeamiento. <p>LÍNEA DE DEPENDENCIA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Depende jerárquica y funcionalmente del Director de Planeamiento. ✓ 	<p>4.3 SUBGERENCIA DE PROYECTOS Y OBRAS</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>UNIDAD ORGANICA</th> <th>Nº DE CARGO</th> <th>CARGO ESTRUCTURAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>57</td> <td></td> <td>DENOMINACIÓN DEL CARGO</td> </tr> <tr> <td>58</td> <td></td> <td>SUBGERENTE</td> </tr> <tr> <td>59</td> <td></td> <td>ARQUITECTO</td> </tr> <tr> <td>60</td> <td></td> <td>ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II</td> </tr> <tr> <td>61</td> <td></td> <td>ASISTENTE ADMINISTRATIVO</td> </tr> <tr> <td>62</td> <td></td> <td>GRUPO I</td> </tr> </tbody> </table> <p>CARGO: ARQUITECTO Nº DE CARGO: 58</p> <p>NATURALEZA DEL CARGO Ejecución y coordinar proyectos, estudios, diseños, supervisión y ejecución de obras, planeamiento de infraestructura física de propiedad de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo.</p> <p>FUNCIONES ESPECÍFICAS</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Coordinar y ejecutar programas de mantenimiento, obras de rehabilitación, remodelación, ampliación y supervisión de los inmuebles de propiedad de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo. b) Dirigir y supervisar obras de construcción de nichos en los cementerios y otros. c) Supervisar la formulación de estudios, los expedientes de los proyectos ejecutados y en ejecución, cualquier modalidad. d) Aprobar, revisar y elaborar proyectos de arquitectura. e) Supervisar la compatibilidad entre el proyecto aprobado y las obras en ejecución. f) Controlar y dar conformidad a la ejecución de obras de inversión económica y de desarrollo social de acuerdo a la normatividad legal vigente, realizados por las diversas modalidades. g) Elaborar proyectos y estudios priorizados en su ejecución por la Sociedad de Beneficencia de Huancayo. h) Controlar la ejecución de obras por Encargo, Contrato o Convenio. i) Efectuar inspecciones técnicas en materias de su especialidad. j) Dirigir, ejecutar y supervisar la ejecución de obras de inversión económica y de desarrollo social de acuerdo a la normatividad legal vigente, realizados por las diversas modalidades. k) Revisar y evaluar la formulación y actualización de expedientes técnicos de los proyectos antes de programar su ejecución. l) Apoyar a la Subgerencia de Control Patrimonial en aspectos de determinación de áreas de terrenos, saneamiento, hitos y otros. m) Efectuar control del presupuesto de los estudios, por administración directa, por contrato o convenio. n) Las demás funciones específicas en materias de su competencia y las que le asigne su inmediato superior. <p>LÍNEA DE DEPENDENCIA Depende jerárquica y funcionalmente de la Subgerencia de Proyectos y Obras.</p> <p>GRADO DE RESPONSABILIDAD Es responsable de la elaboración de anteproyectos y proyectos, estudios definitivos y la ejecución de obras.</p>	UNIDAD ORGANICA	Nº DE CARGO	CARGO ESTRUCTURAL	57		DENOMINACIÓN DEL CARGO	58		SUBGERENTE	59		ARQUITECTO	60		ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II	61		ASISTENTE ADMINISTRATIVO	62		GRUPO I
UNIDAD ORGANICA	Nº DE CARGO	CARGO ESTRUCTURAL																				
57		DENOMINACIÓN DEL CARGO																				
58		SUBGERENTE																				
59		ARQUITECTO																				
60		ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II																				
61		ASISTENTE ADMINISTRATIVO																				
62		GRUPO I																				
<p>Fuente: MOF aprobado con Resolución Presidencial n.º 047-2008-SBH de 28 de marzo de 2008. (apéndice n.º 65).</p>	<p>Fuente: MOF aprobado con Resolución Presidencial n.º 008-2020-MOF-SBH de 6 de enero de 2020, el cual deroga la R.P. n.º 047-2008-SBH de 28 de marzo de 2008. (apéndice n.º 89).</p>																					

Es de precisar, que el Arq. Carlos Jesús Suárez Huamanlazo, menciona que nunca le notificaron el cambio de cargo del MOF anterior (apéndice n.º 65), al nuevo MOF (apéndice n.º 89), frente a ello, cabe resaltar, que el MOF es un instrumento de gestión de carácter y acceso público, que es difundido en la página web de la Entidad; más aún, como trabajador de la Entidad, corresponde conocer y mantenerse actualizado de los cambios que suceden dentro de la Entidad, a fin de desarrollar sus funciones conforme a lo establecido en los instrumentos de gestión.

De otro lado, en el mismo oficio n.º 001-2023-SBH/ARQ-CJSH de 20 de noviembre de 2023⁶⁰ (apéndice n.º 63), el Arq. Carlos Jesús Suárez Huamanlazo, alcanzó la copia del cuaderno de proveídos del 2020, donde señaló que el día 5 de agosto de 2020 recepcionó el expediente a las 12 del mediodía y dio su respuesta con informe n.º 019-2020-SBH/ARQ, el mismo 5 de agosto a la 1:50 pm.; además, señaló que no pudo revisar dicho expediente, porque no le dieron las condiciones del caso para desarrollar dicho trabajo, ya que en todo momento hizo ver la necesidad que había de contar con tiempo suficiente para poder realizar dicho trabajo, sin embargo el CPC. Nelson Javier Inga Macuri, gerente de Planeamiento y Organización fue quien le manifestó que, en coordinaciones con la Gerencia General y Presidencia, le solicitaban de manera verbal que se dé el trámite respectivo y en el corto plazo; más aún, en su informe n.º 019-2020-SBH/ARQ de 5 de agosto de 2020 (apéndice n.º 62), señaló que ha revisado de manera rápida los documentos alcanzados.

⁶⁰ En atención al requerimiento con oficio n.º 032-2023-CG/0481-SCE-001 de 15 de noviembre de 2023.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

13 FEB 2024

EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANO
C.P. 62817 - R.C. N° 375-2022-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Nótese, que en todo momento el Arq. Carlos Jesús Suárez Huamanlazo, señala que el tiempo con el que contó para revisar el Expediente Técnico fue demasiado breve, lo que no justifica la omisión de sus funciones establecidas en las normas aprobadas tales como el MOF (apéndices n.ºs 65 y 89), y la Directiva de Expedientes Técnicos (apéndice n.º 51), toda vez que, al suscribir un documento a nombre de un cargo o función dentro de la Entidad, asume la responsabilidad de todas las consecuencias que éste pueda acarrear.

Más aún, que el contrato de servicios n.º 013-2020-SBH de 1 de junio de 2020 (apéndice n.º 20), en la cláusula tercera, sobre las obligaciones de la Entidad estableció: "Efectuar el pago al consultor, según contrato de servicios previo informes de conformidad de parte del Evaluador Externo y Arquitecto de la Sub Gerencia de Proyectos y Obras (...)". (resaltado agregado); es decir, era responsabilidad del Arq. Carlos Jesús Suárez Huamanlazo, verificar que el expediente técnico esté elaborado conforme a las especificaciones técnicas y emitir la conformidad o en su defecto, disponer la reformulación del mismo.

En ese sentido, sin mediar observación alguna al primer entregable del Expediente Técnico luego de emitido el informe n.º 019-2020-SBH/ARQ de 5 de agosto de 2020 (apéndice n.º 62), suscrito por el Arq. Carlos Jesús Suárez Huamanlazo, en su calidad de responsable de Estudios y Obras, pese que le había indicado al CPC Nelson Javier Inga Macuri, gerente de Planeamiento y Organización que había realizado una revisión rápida y que requería mayor tiempo; el citado gerente mediante informe n.º 060-2020-SBH-GPLO de 6 de agosto de 2020 (apéndice n.º 66), remitió, al gerente General el expediente técnico, donde concluyó: "... esta gerencia en calidad de área usuaria manifiesta su conformidad y solicita a su despacho la aprobación del expediente técnico del proyecto con presupuesto de S/2 543 850,86 (...)"

En decir, al margen de revisar el contenido del informe n.º 019-2020-SBH/ARQ de 5 de agosto de 2020 (apéndice n.º 62), y en lugar de otorgarle el tiempo razonable para que éste pudiera cumplir su función y emita el informe de conformidad o en su defecto el informe de reformulación del Expediente Técnico; el CPC Nelson Javier Inga Macuri, gerente de Planeamiento y Organización, dio trámite manifestando su conformidad y solicitó la aprobación del Expediente Técnico del proyecto, de cuyo resultado se emitió la **Resolución de Gerencia General n.º 023-2020-SBH, de 6 de agosto de 2020⁶¹** (apéndice n.º 67), suscrita por gerente General, donde se aprobó el Expediente Técnico del proyecto: "Ampliación de Servicios Funerarios en el Cementerio General de Huancayo, provincia de Huancayo-Junín-Primera etapa", con el presupuesto de S/2 543 850,86.

Cuadro n.º 14
Presupuesto aprobado del Expediente Técnico

DESCRIPCIÓN	MONTO CONVOCADO (A)
PRESUPUESTO PARA EJECUCIÓN DE LA OBRA	2'369 064,16
PRESUPUESTO PARA SUPERVISIÓN (7.37788) DEL VALOR DE LA EJECUCIÓN	174 786,70
TOTAL PRESUPUESTO APROBADO	2'543 850,86

Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, mediante carta n.º 002-2023-NJIM de 20 de noviembre de 2023⁶² (apéndice n.º 68), el CPC Nelson Javier Inga Macuri, gerente de Planeamiento y Organización, señaló:

"(...) la Gerencia de Planeamiento y Organización a fin de garantizar la correcta formulación del expediente técnico y sobre todo asegurar la posterior ejecución de la obra (...) solicita la contratación de una consultoría para la evaluación del expediente técnico (...) la Arq. Mercedes Espinoza Ventura presenta la evaluación del Expediente Técnico, emitiendo opinión favorable y aprobación técnica.

⁶¹ Es de precisar que, posteriormente mediante Resolución de Gerencia General n.º 062-2020-SBH de 14 de diciembre de 2020 (apéndice n.º 32), se aprobó el Expediente Técnico – segunda etapa, el cual no es materia de evaluación del presente servicio de Control Específico.

⁶² En atención al requerimiento con oficio n.º 034-2023-CG/0481-SCE-001 de 15 de noviembre de 2023.



Con la opinión y aprobación técnica de los profesionales contratados para dicho fin, (...) remite y solicita la aprobación del expediente técnico de la obra (...)"

Frente a ello, se reitera, que la Evaluación del Expediente Técnico a cargo de la Evaluadora Arq. Mercedes Espinoza Ventura, es parte de un contrato de locación como "terceros", mientras que el responsable de Estudios y Obras y/o arquitecto de la Subgerencia de Proyectos y Obras, así como el gerente de Planeamiento y Organización, representaban la otra parte, es decir a la Entidad, por tanto, a fin de velar por los intereses de la misma, correspondía el cumplimiento de las funciones y responsabilidades a través de la supervisión, evaluación, verificación y conformidad del trabajo realizado por un tercero, ello conforme a lo regulado en el contrato de servicios n.º 013-2020-SBH de 1 de junio de 2020 (**apéndice n.º 20**), que en su cláusula tercera, sobre las obligaciones de la Entidad estableció: "Efectuar el pago al consultor, según contrato de servicios previo informes de conformidad de parte del Evaluador Externo y Arquitecto de la Sub Gerencia de Proyectos y Obras (...)". (resaltado agregado).

Posteriormente, mediante carta n.º 02-2020-EVA/ARQ/MEV de 12 de noviembre de 2020 (**apéndice n.º 69**), la Evaluadora Arq. Mercedes Espinoza Ventura, presentó la evaluación y aprobación del segundo entregable del Expediente Técnico; al respecto, mediante informe n.º 020-2020-JWAP-SGPO/SBH de 23 de diciembre de 2020 (**apéndice n.º 70**), el Arq. Juan Artezano Pascual, subgerente de Proyectos y Obras, remitió al CPC. Nelson Javier Inga Macuri, gerente de Planeamiento y Organización, la conformidad de servicio y pago correspondiente a la evaluación del Expediente Técnico, a su vez con informe n.º 119-2020-SBH-GPLO de 23 de diciembre de 2020 (**apéndice n.º 71**), el citado gerente de Planeamiento y Organización, remitió y suscribió junto al subgerente de Proyectos y Obras el formato de Conformidad de Servicios de Evaluación de Expediente Técnico (**apéndice n.º 72**), de cuyo trámite se emitió el Comprobante de Pago n.º 0000139 de 11 de febrero de 2021 (**apéndice n.º 73**), y se le pagó a la Arq. Mercedes Espinoza Ventura el monto de S/ 12 000,00.

Por lo detallado, se advierte que el Arq. Carlos Jesús Suárez Huamanlazo, en calidad de responsable de Estudios y Obras y el CPC. Nelson Javier Inga Macuri, gerente de Planeamiento y Organización, permitieron la aprobación del primer entregable del Expediente Técnico, sin realizar ningún análisis ni observación al contenido del Expediente Técnico en aras de velar por los intereses de la Entidad, sino por el contrario, dejaron que este se apruebe únicamente con la Evaluación de la Arq. Mercedes Espinoza Ventura; posteriormente, el Arq. Juan Artezano Pascual, subgerente de Proyectos y Obras y el CPC Nelson Javier Inga Macuri, gerente de Planeamiento y Organización otorgaron conformidad para el pago, hecho que inobservó el subnumeral 5.7.1 de la Directiva de Expedientes Técnicos (**apéndice n.º 51**), y cláusula tercera del contrato de servicios n.º 013-2020-SBH de 1 de junio de 2020 (**apéndice n.º 20**).

D. DEL ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO DE LA PRIMERA ETAPA:

De la revisión a la documentación que conforma el expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia General n.º 023-2020-SBH de 6 de agosto de 2020 (**apéndice n.º 67**), conformado por 5 proyectos y con un presupuesto de ejecución de obra de S/2'543 850,86, tal como se muestra a continuación:



Cuadro n.º 15
Proyectos que conforman el expediente técnico

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO
PROYECTO 0	OBRAS PROVISIONALES	S/ 200 632,04
PROYECTO 1	CONSTRUCCIÓN DE PABELLON DE NICHOS "VIRGEN DE LA CARIDAD"	S/ 742 683,59
	MEJORAMIENTO DEL PARQUE CENTRAL	
PROYECTO 2	CONSTRUCCIÓN DE PABELLÓN DE NICHOS "SAN JORGE"	S/ 810 486,92
	CONSTRUCCIÓN DE COLUMBARIOS "SANTA ROSA DE LIMA"	
	CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMETRICO Y OBRAS EXTERIORES	
PROYECTO 3	CONSTRUCCION DE PABELLÓN DE NICHOS "SAN ANTONIO DE PADUA"	S/ 409 626,60
PROYECTO 4	AMPLIACIÓN DE PABELLON DE NICHOS "SAN JUDAS TADEO"	S/ 106 205,36
TOTAL (S/.)		S/ 2 269 634,51
PPTO DE IMPLEMENTACIÓN PARA PREVENCIÓN DEL COVID 19		S/ 99 429,65
SUB TOTAL (S/.)		S/ 2 369 064,16
SUPERVISIÓN (7.37788%)		S/ 174 786,70
PRESUPUESTO TOTAL APROBADO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO (S/.)		S/ 2 543 850,86

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución de Gerencia General n.º 023-2020-SBH
Elaborado: Comisión de Control

Del cuadro que antecede, el proyecto 0 (apéndice n.º 74) corresponde a obras provisionales, mientras que en los proyectos 1, 2, 3 y 4 (apéndices n.ºs 75, 76, 77 y 78), se ha evidenciado, sobredimensionamiento en el cálculo de los metrados, consignación de precios de materiales que no se ajustan a las cotizaciones, materiales que no corresponden al cálculo estructural y planteamiento arquitectónico de los pabellones de nichos de 7 pisos que incumplen la normas vigentes, lo que ha ocasionado la sobrevaloración en el valor de la obra, así como en un riesgo potencial a la calidad de la obra, al comportamiento y desempeño estructural de la misma.

Es de resaltar, que conforme lo expuesto anteriormente, la Entidad pagó al consultor Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales, mediante Comprobantes de Pago n.º 000445 y 0000140 de 23 de junio de 2020 y 11 de febrero de 2021 (apéndices n.ºs 49 y 50); respectivamente, el monto de total de S/58 000,00 por la elaboración del Expediente Técnico, sin la aplicación de la penalidad de S/ 5 800,00 por el retraso injustificado de treinta y seis (36) días; más aún, la Entidad contrató y pago por el servicio de Evaluación de dicho Expediente Técnico a la Arq. Mercedes Espinoza Ventura, mediante Comprobante de Pago n.º 0000139 de 11 de febrero de 2021 (apéndice n.º 73), el monto de S/ 12 000,00; haciendo un total de pago por elaboración y evaluación del Expediente Técnico de S/70 000,00, monto que fue pagado, pese a las deficiencias técnicas que presenta el expediente técnico (apéndices n.ºs 75, 76, 77 y 78), las cuales se detallan a continuación:

1. Sobredimensionamiento en el Cálculo de los Metrados

Según, el contrato de servicios n.º 013-2020-SBH de 1 de junio de 2020 (apéndice n.º 20), suscrito por el Consultor y el gerente General de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo, en la cláusula tercera, refiere:

"CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES Y CONDICIONES DEL CONTRATISTA
PRESENTACION DE EXPEDIENTE TÉCNICO

El consultor, deberá entregar el Expediente Técnico, vía trámite documentario de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo, ubicado en Jr. Cuzco N°1576, distrito de Huancayo, con información completa y ordenada de acuerdo a los Anexos 01 y 02 (...)

Anexo 01, Contenido Mínimo de los Expedientes Técnicos
Anexo 02, Presentación de expediente Técnico

Asimismo, con Contrato de Locación de Servicios n.º 024-2020-SBH de 31 de julio de 2020 (apéndice n.º 56), suscrito por la Arq. Mercedes Espinoza Ventura, evaluadora y el gerente General de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo, en la cláusula segunda, refiere:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

13 FEB. 2024

EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANGUI
C.P. 62817 - R.C. N° 375-2022-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

"SEGUNDO. -DEL REQUERIMIENTO DE CONTRATACIÓN

(...)

2.1.1. Verificar que los Expedientes Técnicos materia de revisión, cuenten con todos los requisitos indicados en los Términos de Referencia. (...)"

En ese sentido, respecto de los anexos 01 y 02 que se encuentran en los términos de referencia para la contratación de servicios de elaboración de expediente técnico (**apéndice n.º 10**), en relación a los metrados, refiere:

"ANEXO 01 DEL CONTENIDO MÍNIMO DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS

(...)

4. METRADOS (RESUMEN Y PLANILLA DE METRADOS)

La planilla de metrados deberá ser específica y ordenada, elaborado en partidas y unidades de metrados conforme a las normas prácticas usuales y a lo establecido en el Reglamento Nacional de Metrados de Obras de Edificación⁶³ (...)"

De la "Norma Técnica, metrados para obras Edificación y Habilitaciones Urbanas", aprobado con Resolución Directoral n.º 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010, respecto a los metrados, refiere:

(...)

METRADOS PARA OBRAS DE EDIFICACION Y HABILITACIONES URBANAS

GLOSARIO

5.9. Metrado. - En conformidad con el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar.**

5.12 Planos del Proyecto. -Representación gráfica y conceptual de una obra, constituida por plantas, perfiles, secciones transversales y dibujos complementarios de ejecución. Los planos muestran la ubicación, naturaleza, dimensiones y detalles del trabajo a ejecutar. (...) (subrayado y resaltado agregado)

De lo señalado líneas arriba, se evidencia que los cálculos de los metrados deben tener relación con los planos del proyecto, ya que son la representación gráfica de la obra a ejecutar, de esa manera, se revisó la planilla de metrados⁶⁴ del expediente técnico (**apéndices n.ºs 75, 76, 77 y 78**), y se evidenció, que los cálculos de las partidas: 1) Acero en losa maciza $f_y=4200 \text{ kg/cm}^2$, 2) Tarrajeo en exteriores mezcla C:A - 1:5 e=1.5cm, 3) Bruñas de 1 cm y 4) Enchapado de granito o terrazo pulido color blanco en muros e: 0.01 m., no son concordantes con los planos de obra⁶⁵, y han sido sobredimensionados, tal como se sustenta a continuación:

a) Proyecto 1, Pabellón de Nichos "Virgen de la Caridad" (apéndice n.º 75)

De la partida "Acero en losa maciza", identificada con ítem n.º 02.02.03.07.04, se verificó, que en la planilla de metrados, el Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales, consultor, no ha contemplado, la longitud de acero acorde a los planos de estructuras; de la siguiente imagen, se señala las medidas del pabellón, largo 21,95 metros y ancho 5,25 metros, asimismo, las líneas de color fucsia representan la distribución de acero, que conforma la losa maciza.

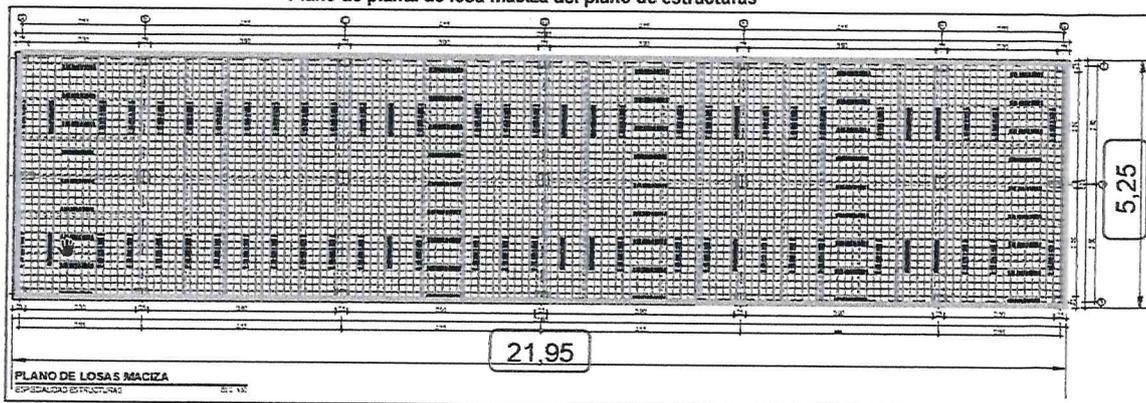
⁶³ Mediante Decreto Supremo n.º 008-2010-VIVIENDA de 5 de agosto de 2010, se derogó entre otros el Decreto Supremo n.º 013-79-VC, que aprobó el Reglamento de Metrados para Obras de Edificación, siendo reemplazado por la Norma Técnica, metrados para obras Edificación y Habilitaciones Urbanas, aprobado mediante Resolución Directoral 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010.

⁶⁴ Es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la "Norma Técnica, Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas" aprobada con Resolución Directoral n.º 073-2010-VIVIENDA-VMCS-DNC.

⁶⁵ Representación gráfica y conceptual de una obra, constituida por plantas, perfiles, secciones transversales y dibujos complementarios de ejecución. Los planos muestran la ubicación, naturaleza, dimensiones y detalles del trabajo a ejecutar, según la "Norma Técnica, Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas" aprobada con Resolución Directoral n.º 073-2010-VIVIENDA-VMCS-DNC.

13 FEB. 2024

Imagen n.º 19
Plano de planta de losa maciza del plano de estructuras



Fuente: Plano de estructuras, Lámina n.º E-PVC-02 del expediente técnico de la obra.

Asimismo, de la imagen precedente, la línea de color verde, representa el recubrimiento⁶⁶ mínimo de 2.50 centímetros, que se debió considerar según las especificaciones técnicas, mostradas en el plano de estructuras, como se señala en la siguiente imagen:

Imagen n.º 20
Recubrimiento del acero según especificaciones técnicas del plano de estructuras

RECUBRIMIENTOS	
- Zapatas y Cimientos con Solado	7.5 cm
- Columnas y Vigas	4.0 cm
- Losa Aligerada	2.5 cm
- Muros en Contacto con Agua	5.0 cm
- Muros en Contacto con Suelo	4.0 cm
- Losas Macizas, Escaleras, Columnetas, Viguetas	2.5 cm

Fuente: Plano de arquitectura, Lámina n.º E-PVC-01 del expediente técnico de la obra.

De igual manera, considerando los ganchos estándar, según indica los planos de estructuras.

Imagen n.º 21
Detalle de Ganchos Standard

CUADRO DE GANCHOS STANDARD	
	NOTA: EL ACERO DE REFUERZO UTILIZADO EN FORMA LONGITUDINAL, EN VIGAS Y COLUMNAS, DEBERAN TERMINAR EN GANCHOS STANDARD, LOS CUALES SE ALOJARAN EN EL CONCRETO CON LAS DIMENSIONES ESPECIFICADAS EN EL CUADRO MOSTRADO.
Ø	L (cm)
1/4"	8.00
3/8"	12.00
1/2"	15.00
5/8"	20.00
3/4"	25.00

Fuente: Plano de arquitectura, Lámina n.º E-PVC-01 del expediente técnico de la obra.

⁶⁶ Recubrimiento, es el espesor de concreto, protección de acero.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 FEB. 2024
EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANO
C.P. 62617 - R.C. N.º 375-2022-AG/DA 49 de 134
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Así como, el porcentaje de desperdicio del 3% correspondiente a los cortes y traslapes, según lo recomendado por el libro "Costos y Presupuestos en Edificación" elaborado por CAPECO⁶⁷.

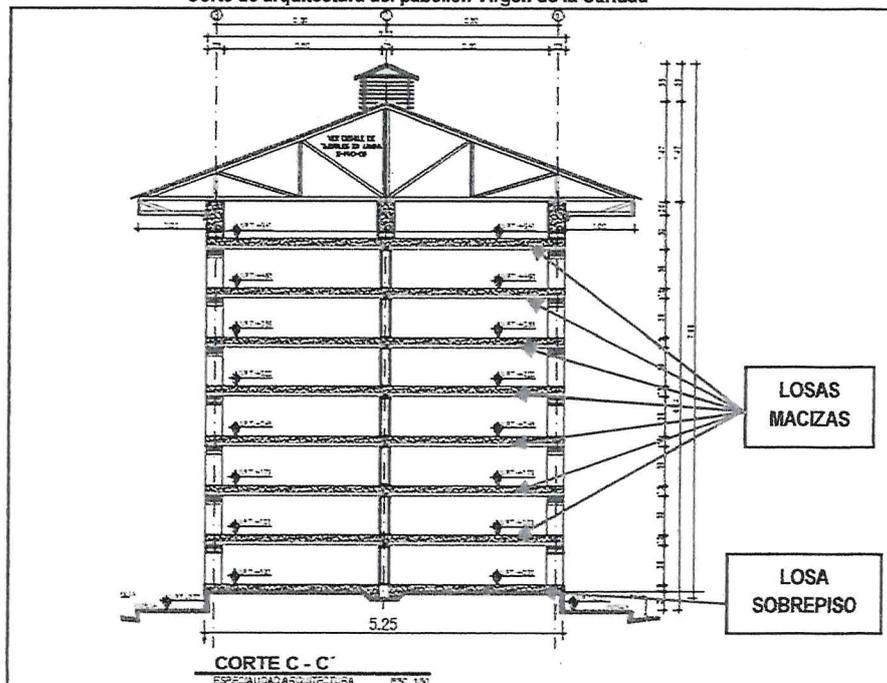
Imagen n.º 22
Tabla de porcentaje de desperdicios

II. 1.9 TABLA DE PORCENTAJE DE DESPERDICIOS	
DESCRIPCIÓN	% DESPERDICIO PROMEDIO
Mezcla para concreto	5
Mortero	10
Ladrillo para muros	5
Ladrillo para techos	5
Loseta para pisos	5
Mayólica	5
Clavos	15
Madera	10
Acero de refuerzo	
Ø 3/8"	3
Ø 1/2"	5
Ø 5/8"	7
Ø 3/4"	8

Fuente: Costos y Presupuestos en Obra, CAPECO

En ese sentido, la longitud del acero descontando la distancia de recubrimiento en cada lado y considerando los ganchos estándar, es de 22,02 metros de largo y de 5,32 metros de ancho. Asimismo, el pabellón cuenta con siete (7) losas macizas, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 23
Corte de arquitectura del pabellón Virgen de la Caridad



Fuente: Plano de arquitectura, Lámina n.º A-PVC-02 del expediente técnico de la obra.



⁶⁷ Cámara Peruana de la Construcción, es una asociación civil de derecho privado, constituida de conformidad con las leyes de la República.

De tal manera, con los datos técnicos señalados previamente, se realizó el cálculo de los metrados acorde a los planos, y se comparó con la hoja de metrados del expediente técnico aprobado Proyecto 1 (apéndice n.º 75), tal como se señala a continuación:

Imágenes n.º 24 y 25
Metrados de la partida acero en losa maciza

Imagen n.º 24. Metrados según expediente técnico							Imagen n.º 25. Metrados según la Comisión de Control												
PARTIDA	DESCRIPCION	TIPO	LONG PARCIAL	CANT DE ELEMENTOS	Nº DE VECES	Ø 3/8"	PARTIDA	DESCRIPCION	TIPO	LONG PARCIAL	CANT DE ELEMENTOS	Nº DE VECES	Ø 3/8"						
ACERO EN LOSA MACIZA fy=4200 kg/cm ²							ACERO EN LOSA MACIZA fy=4200 kg/cm ²												
1era LOSA DE CONCRETO							1era LOSA DE CONCRETO												
	Principal	Ø 3/8"	24.95	35.00	1.00	873.25		Principal	Ø 3/8"	22.02	35.00	1.00	770.70						
	Principal	Ø 3/8"	5.35	146.00	1.00	781.10		Principal	Ø 3/8"	5.32	146.00	1.00	776.72						
2da LOSA DE CONCRETO							2da LOSA DE CONCRETO												
	Principal	Ø 3/8"	24.95	35.00	1.00	873.25		Principal	Ø 3/8"	22.02	35.00	1.00	770.70						
	Principal	Ø 3/8"	5.35	146.00	1.00	781.10		Principal	Ø 3/8"	5.32	146.00	1.00	776.72						
3era LOSA DE CONCRETO							3era LOSA DE CONCRETO												
	Principal	Ø 3/8"	24.95	35.00	1.00	873.25		Principal	Ø 3/8"	22.02	35.00	1.00	770.70						
	Principal	Ø 3/8"	5.35	146.00	1.00	781.10		Principal	Ø 3/8"	5.32	146.00	1.00	776.72						
4ta LOSA DE CONCRETO							4ta LOSA DE CONCRETO												
	Principal	Ø 3/8"	24.95	35.00	1.00	873.25		Principal	Ø 3/8"	22.02	35.00	1.00	770.70						
	Principal	Ø 3/8"	5.35	146.00	1.00	781.10		Principal	Ø 3/8"	5.32	146.00	1.00	776.72						
5ta LOSA DE CONCRETO							5ta LOSA DE CONCRETO												
	Principal	Ø 3/8"	24.95	35.00	1.00	873.25		Principal	Ø 3/8"	22.02	35.00	1.00	770.70						
	Principal	Ø 3/8"	5.35	146.00	1.00	781.10		Principal	Ø 3/8"	5.32	146.00	1.00	776.72						
6ta LOSA DE CONCRETO							6ta LOSA DE CONCRETO												
	Principal	Ø 3/8"	24.95	35.00	1.00	873.25		Principal	Ø 3/8"	22.02	35.00	1.00	770.70						
	Principal	Ø 3/8"	5.35	146.00	1.00	781.10		Principal	Ø 3/8"	5.32	146.00	1.00	776.72						
7ma LOSA DE CONCRETO							7ma LOSA DE CONCRETO												
	Principal	Ø 3/8"	24.95	35.00	1.00	873.25		Principal	Ø 3/8"	22.02	35.00	1.00	770.70						
	Principal	Ø 3/8"	5.35	146.00	1.00	781.10		Principal	Ø 3/8"	5.32	146.00	1.00	776.72						
						TOTAL (ML)	11580.45						TOTAL (ML)	10831.94					
							0.58							0.58					
						TOTAL (KG)	6716.66						TOTAL (KG)	6282.53					
						6,716.66							6,471.00						

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución de Gerencia General n.º 023-2020-SBH
Elaborado: Comisión de Control

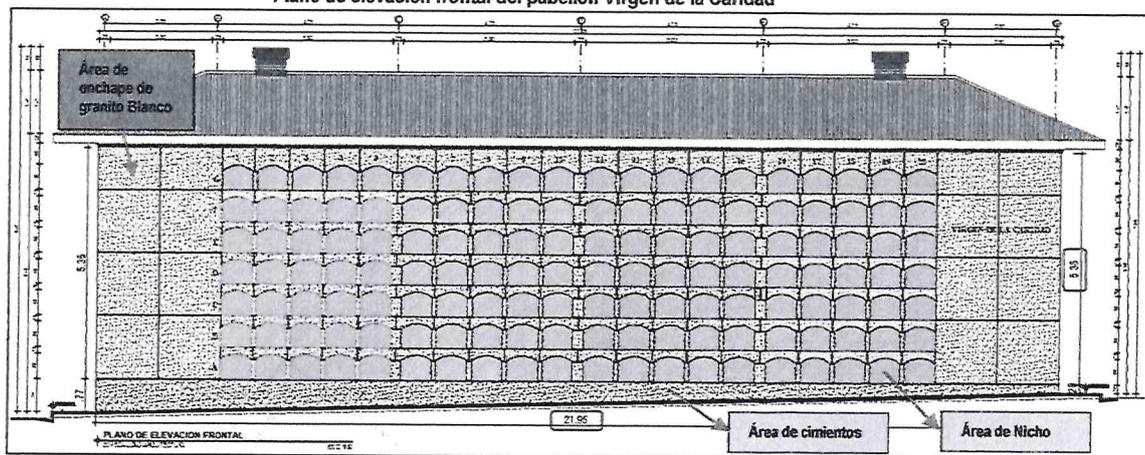
De las imágenes precedentes, se observa, que en la planilla de metrados del expediente técnico Proyecto 1 (apéndice n.º 75), el Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales, consultor, ha consignado la longitud de acero en la losa maciza, la medida de 24,95 metros de largo y de 5,35 metros de ancho, no obstante, de la verificación de la comisión de control, las medidas debieron, ser de 22,02 metros de largo y 5,32 metros de ancho, los cuales fueron corroboradas de los planos del expediente técnico, a parte se ha considerado el porcentaje de desperdicios de 3%, en ese sentido, se evidencia el sobredimensionamiento en 245,66 kilogramos de acero, cálculo que no fue observado por la Arq. Mercedes Espinoza Ventura, evaluadora, por el Arq. Carlos Jesús Suarez Huamanlazo, responsable de Estudios obras y tampoco por el CPC Nelson Javier Inga Macuri, gerente de Planeamiento y Organización.

Por otro lado, de la partida "Tarrajeo en exteriores mezcla C:A-1:5 e=1.5cm"⁶⁸, identificada con ítem n.º 03.02.02.02, se verificó que en la planilla de metrados, el cálculo del área de la partida mencionada, el Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales, consultor, no ha contemplado la disminución del área de los nichos⁶⁹, de las siguientes imágenes, se identifica las áreas de los

⁶⁸ El tarrajeo en exteriores, es el proceso constructivo que consiste en realizar la capa de mortero en losa de concreto, arena y agua.
⁶⁹ Los nichos cementerio son el espacio o el lugar que sirve para contener cuerpos o restos de las personas fallecidas.

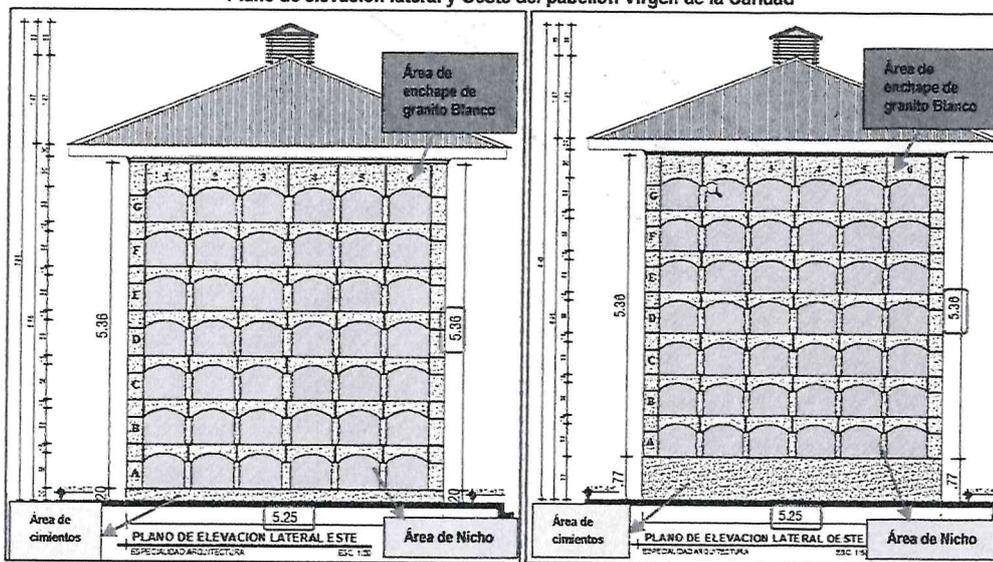
nichos con color celeste, el área del tarrajeo en exteriores de color morado y el área de tarrajeo de exteriores en cimientos (zócalos⁷⁰) de color plomo.

Imagen n.º 26
Plano de elevación frontal del pabellón Virgen de la Caridad



Fuente: Plano de arquitectura, Lámina n.º A-PVC-03 del expediente técnico de la obra.

Imágenes n.ºs 27 y 28
Plano de elevación lateral y Oeste del pabellón Virgen de la Caridad



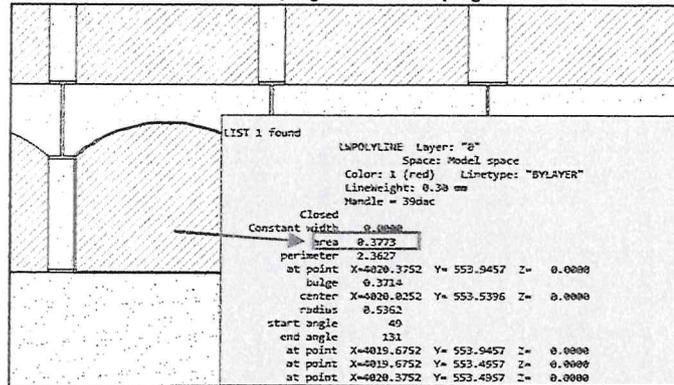
Fuente: Plano de arquitectura, Lámina n.º A-PVC-03 del expediente técnico de la obra.

De esa manera, el área de tarrajeo en exteriores equivale a la sumatoria de las áreas señaladas de color morado y plomo, sin considerar el área de color celeste, que son espacios vacíos, donde se proyecta la colocación de los nichos, asimismo, es importante señalar, que el área de un nicho es equivalente a 0.3773 m², tal como se calculó en el programa AutoCAD versión 2021, como se muestra a continuación:

“ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL”
13 FEB. 2024
EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANO
C.P. 62817 - R.C. N° 375-2022-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

⁷⁰ Un zócalo en arquitectura es un basamento, una estructura que sirve como cuerpo o borde inferior de una obra.

Imagen n.º 29
Área de nicho en metros cuadrados, según cálculo del programa AutoCAD versión 2021



Fuente: Plano digital de arquitectura, Lámina n.º A-PVC-03 del expediente técnico de la obra.

En dicho sentido, con los datos técnicos previamente señalados, se realizó el cálculo de los metrados acorde a los planos, y se comparó con la hoja de metrados del expediente técnico aprobado de proyecto 1 (apéndice n.º 75), como se señala a continuación:

Imágenes n.ºs 30 y 31
Metrados de la partida tarrajeo en muros exteriores C:A-1:1:5, e=1.50cm

Imagen n.º30. Metrados según expediente técnico							Imagen n.º31. Metrados según la Comisión de Control												
PARTIDA	DESCRIP.	UBICACIÓN	CANT.	MEDIDAS			PARCIAL	TOTAL	UND.	PARTIDA	DESCRIP.	UBICACIÓN	CANT.	MEDIDAS			PARCIAL	TOTAL	UND.
				LARGO	ANCHO	ALTO								LARGO	ANCHO	ALTO			
TARRAJEO EN MUROS EXTERIORES MEZCLA C:A-1:1:5 e=1.50cm							356.65	M2	TARRAJEO EN MUROS EXTERIORES MEZCLA C:A-1:1:5 e=1.50cm							196.96	M2		
TARRAJEO EN CIMENTOS									TARRAJEO EN CIMENTOS										
EN EL EJE X-X'									EN EL EJE X-X'										
En el Eje 1-1'	2.00	10.65	area	1.00	21.30				En el Eje 1-1'	1.00	10.65	area	1.00	10.65					
En el Eje 3-3'	2.00	10.65	area	1.00	21.30				En el Eje 3-3'	1.00	10.65	area	1.00	10.65					
EN EL EJE Y-Y'									EN EL EJE Y-Y'										
En el Eje A-A'	1.00	5.25		0.77	4.04				En el Eje A-A'	1.00	5.25		0.77	4.04					
En el Eje G-G'	2.00	5.25		0.20	2.10				En el Eje G-G'	1.00	5.25		0.20	1.05					
TARRAJEO EN MUROS GENERAL									TARRAJEO EN MUROS GENERAL										
EN EL EJE X-X'									EN EL EJE X-X'										
En el Eje 1-1'	1.00	21.95		5.66	124.24				En el Eje 1-1'	1.00	21.95		5.66	124.24					
En el Eje 3-3'	1.00	21.95		5.66	124.24				En el Eje 3-3'	1.00	21.95		5.66	124.24					
EN EL EJE Y-Y'									EN EL EJE Y-Y'										
En el Eje A-A'	1.00	5.25		5.66	29.72				En el Eje A-A'	1.00	5.25		5.66	29.72					
En el Eje G-G'	1.00	5.25		5.66	29.72				En el Eje G-G'	1.00	5.25		5.66	29.72					
									Área de Nichos eje 1-1	140.00	0.3773	area	1.00	52.82					
									Área de Nichos eje 3-3	140.00	0.3773	area	1.00	52.82					
									Área de Nichos eje A-A	42.00	0.3773	area	1.00	15.85					
									Área de Nichos eje G-G	42.00	0.3773	area	1.00	15.85					

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución de Gerencia General n.º 023-2020-SBH
Elaborado: Comisión de Control

De las imágenes precedentes, se evidencia, que en la planilla de metrados del expediente técnico proyecto 1 (apéndice n.º 75), el Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales, consultor, ha consignado el área de tarrajeo en muros exteriores de 356,65 metros cuadrados, no obstante, de la verificación de la comisión de control, el área debió ser de 196,96 metros cuadrados, los cuales fueron corroboradas de los planos aprobados, en tal sentido, se evidencia el sobredimensionamiento en 159,69 metros cuadrados, calculo que no fue observado por la Arq. Mercedes Espinoza Ventura, evaluadora, por el Arq. Carlos Jesús Suarez Huamanlazo, responsable de Estudios y Obras y tampoco por el CPC Nelson Javier Inga Macuri, gerente de Planeamiento y Organización.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

13 FEB. 2024

EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANO
C.P. 62817 - R.L.C. N.º 375-2022-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERÚ

De la misma manera, en la partida "Enchapado de granito o terrazo pulido color blanco en muros E:0.01M", identificada con ítem 03.02.04.01, se verificó que en la planilla de metrados, el cálculo del área de la partida mencionada, el Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales, consultor, no ha contemplado, la disminución del área de los nichos ⁷¹, identificados de color celeste, tal como se muestra en las imágenes n.ºs 26, 27 y 28, asimismo, es importante señalar, que el área de un nicho es equivalente a 0.3773 m², tal como mostró en la imagen n.º 29.

En dicho sentido, con el sustento técnico previo, se realizó el cálculo de los metrados acorde a los planos, y se comparó con la hoja de metrados del expediente técnico aprobado de proyecto 1 (apéndice n.º 75), como se señala a continuación:

Imágenes n.ºs 32 y 33
Metrados de la partida enchapado de granito o terrazo pulido color blanco en muros E:0.01m

Imagen n.º 32. Metrados según expediente técnico								Imagen n.º 33. Metrados según la Comisión de Control											
PARTIDA	DESCRIP.	UBICACIÓN	CANT.	MEDIDAS			PARCIAL	TOTAL	UNID.	PARTIDA	DESCRIP.	UBICACIÓN	CANT.	MEDIDAS			PARCIAL	TOTAL	UNID.
				LARGO	ANCHO	ALTO								LARGO	ANCHO	ALTO			
ENCHAPES									ENCHAPES										
ENCHAPADO DE GRANITO O TERRAZO PULIDO COLOR BLANCO EN MUROS E: 0.01 M							307.90	M2	ENCHAPADO DE GRANITO O TERRAZO PULIDO COLOR BLANCO EN MUROS E: 0.01 M							154.25	M2		
PABELLON DE NICHOS									PABELLON DE NICHOS										
ENCHAPE EN MUROS GENERAL EXTERIOR									ENCHAPE EN MUROS GENERAL EXTERIOR										
EN EL EJE X - X'									EN EL EJE X - X'										
En el Eje 1 - 1'	1.00	21.95	5.66	124.24					En el Eje 1 - 1'	1.00	21.95	5.66	117.65						
Área de Nichos eje 1-1	140.00	0.3773	área	1.00	52.82				Área de Nichos eje 1-1	140.00	0.3773	área	1.00	52.82					
En el Eje 3 - 3'	1.00	21.95	5.66	124.24					En el Eje 3 - 3'	1.00	21.95	5.66	117.65						
Área de Nichos eje 3-3	140.00	0.3773	área	1.00	52.82				Área de Nichos eje 3-3	140.00	0.3773	área	1.00	52.82					
EN EL EJE Y - Y'									EN EL EJE Y - Y'										
En el Eje A - A'	1.00	5.25	5.66	29.72					En el Eje A - A'	1.00	5.25	5.66	28.14						
Área de Nichos eje AA	42.00	0.3773	área	1.00	15.85				Área de Nichos eje AA	42.00	0.3773	área	1.00	15.85					
En el Eje G - G'	1.00	5.25	5.66	29.72					En el Eje G - G'	1.00	5.25	5.66	28.14						
Área de Nichos eje G-G	42.00	0.3773	área	1.00	15.85				Área de Nichos eje G-G	42.00	0.3773	área	1.00	15.85					

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución de Gerencia General n.º 023-2020-SBH
Elaborado: Comisión de Control

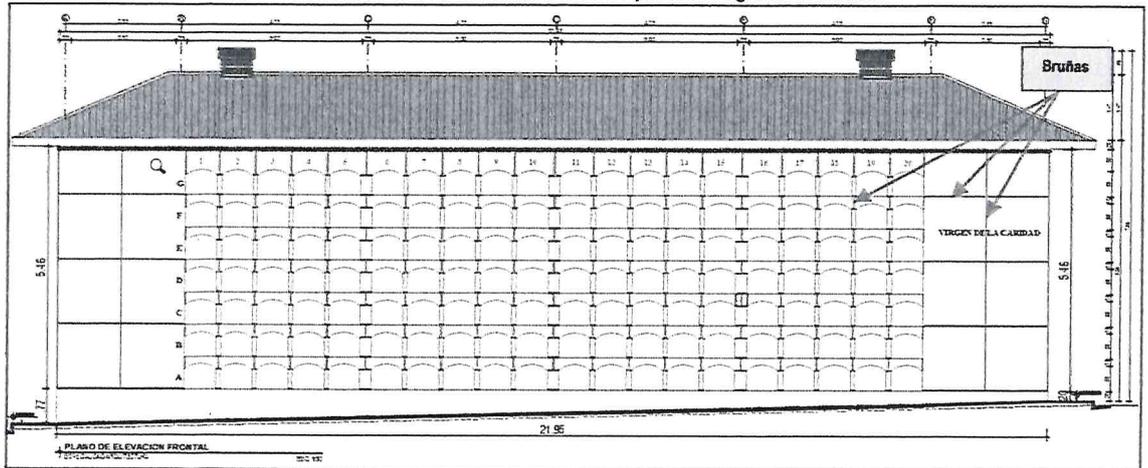
De las imágenes precedentes, se observa, que en la planilla de metrados del expediente técnico de proyecto 1 (apéndice n.º 75), el Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales, consultor, ha consignado el área de enchapado de granito de 307,90 metros cuadrados, no obstante, de la verificación de la comisión de control, el área debió ser de 154,25 metros cuadrados, los cuales fueron corroboradas de los planos aprobados, en tal sentido, se evidencia el sobredimensionamiento en 153,65 metros cuadrados, calculo que no fue observado por la Arq. Mercedes Espinoza Ventura, evaluadora, por el Arq. Carlos Jesús Suarez Humanlazo, responsable de Estudios y Obras y tampoco por el CPC Nelson Javier Inga Macuri, gerente de Planeamiento y Organización.

Asimismo, de la partida "Bruñas de 1cm", identificada con ítem 03.02.03.01, se verificó que en la planilla de metrados, no han consignado medidas acordes a los planos aprobados, los cuales se muestran a continuación:



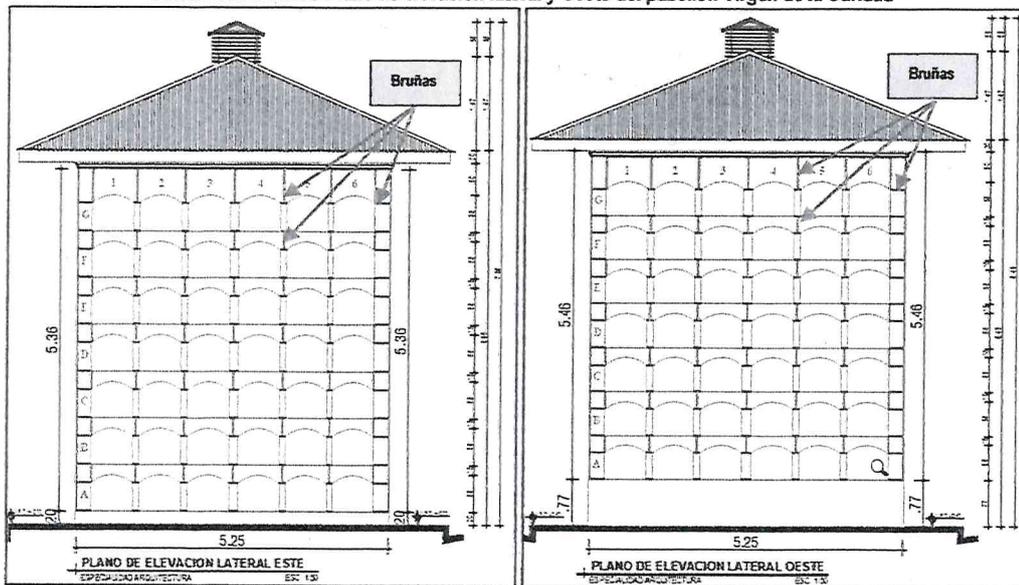
⁷¹ Los nichos cementerio son el espacio o el lugar que sirve para contener cuerpos o restos de las personas fallecidas.

Imagen n.º 34
Identificación de bruñado Plano de elevación frontal del pabellón Virgen de la Caridad



Fuente: Plano de arquitectura, Lámina n.º A-PVC-03 del expediente técnico de la obra.

Imágenes n.º 35 y 36
Detalles de Bruñado-Plano de elevación lateral y Oeste del pabellón Virgen de la Caridad



Fuente: Plano de arquitectura, Lámina n.º A-PVC-03 del expediente técnico de la obra.

De las imágenes precedentes, se identificó a las bruñas con líneas de color azul, asimismo para su respectiva verificación, se corroboró con los detalles de arquitectura siguientes:



Imágenes n.º 39 y 40
Metrados de la partida bruñas de 1cm

Imagen n.º 39. Metrados según expediente técnico							Imagen n.º 40. Metrados según la Comisión de Control												
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	USIACION	CANT.	MEDIDAS			PARCIAL	TOTAL	UND.	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	USIACION	CANT.	MEDIDAS			PARCIAL	TOTAL	UND.
				LARGO	ANCHO	ALTO								LARGO	ANCHO	ALTO			
BRUÑAS									BRUÑAS										
BRUÑAS DE 1 cm.							1,048.37	ML	BRUÑAS DE 1 cm.								285.26	ML	
PABELLON DE NICHOS									PABELLON DE NICHOS										
BRUÑAS EN SOBRE ORIENTADOS									BRUÑAS EN SOBRE ORIENTADOS										
	EN EL EJE X - X'	En el Eje 1 - 1'	21.95	1.00	1.00	21.95				EN EL EJE X - X'	En el Eje 1 - 1'	1.00	7.95	1.00	7.95				
		En el Eje 1 - 1'	7.00	1.00	0.50	3.50					En el Eje 3 - 3'	1.00	7.95	1.00	7.95				
		En el Eje 3 - 3'	21.95	1.00	1.00	21.95				EN EL EJE Y - Y'	En el Eje A - A'	1.00	1.05	1.00	1.05				
		En el Eje 3 - 3'	7.00	1.00	0.50	3.50					En el Eje G - G'	1.00	1.05	1.00	1.05				
	EN EL EJE Y - Y'									BRUÑAS EN MUROS GENERAL									
		En el Eje A - A'	5.25	1.00	1.00	5.25				ELEVACION FRONTAL/POSTERIOR									
		En el Eje A - A'	3.00	1.00	0.77	2.31				Brúñas	2.00	Perímetro	0.48	96.00	92.16				
		En el Eje G - G'	5.25	1.00	1.00	5.25				Brúñas	2.00	Perímetro	0.76	17.00	26.52				
		En el Eje G - G'	3.00	1.00	0.20	0.60				Brúñas	2.00	Perímetro	1.34	1.00	2.68				
BRUÑAS EN MUROS GENERAL									BRUÑAS EN MUROS GENERAL										
	EN EL EJE X - X'									Brúñas	2.00	Perímetro	0.63	16.00	20.16				
		En el Eje 1 - 1'	4.00	21.95	1.00	87.80				Brúñas	2.00	Perímetro	0.78	3.00	4.68				
		En el Eje 1 - 1'	10.00	16.35	1.00	163.50				Brúñas verticales	2.00	Longitud	14.61		29.22				
		EJE Y - Y'								Brúñas Horizontales	2.00	Longitud	16.80		33.60				
		En el Eje 1 - 1'	7.00	5.95	1.00	41.65				ELEVACION ESTEREOESTE									
		En el Eje 1 - 1'	16.00	5.46	1.00	87.36				Brúñas	2.00	Perímetro	0.48	24.00	23.04				
		En el Eje 3 - 3'								Brúñas	2.00	Perímetro	0.58	6.00	6.96				
		EJE X - X'								Brúñas	2.00	Perímetro	0.63	4.00	5.04				
		En el Eje 3 - 3'	4.00	21.95	1.00	87.80				Brúñas	2.00	Perímetro	0.68	1.00	1.36				
		En el Eje 3 - 3'	10.00	16.35	1.00	163.50				Brúñas	2.00	Perímetro	0.78	12.00	16.72				
		EJE Y - Y'								Brúñas verticales	2.00	Longitud	0.83	2.00	2.12				
		En el Eje 3 - 3'	7.00	5.95	1.00	41.65				Brúñas Horizontales	2.00	Longitud	0.25	2.00	1.00				
		En el Eje 3 - 3'	16.00	5.46	1.00	87.36													
	EN EL EJE Y - Y'																		
		En el Eje A - A'																	
		En el Eje A - A'	14.00	5.25	1.00	73.50													
		EJE Y - Y'																	
		En el Eje A - A'	7.00	1.00	5.46	38.22													
		En el Eje G - G'																	
		En el Eje G - G'	14.00	5.25	1.00	73.50													
		EJE Y - Y'																	
		En el Eje G - G'	7.00	1.00	5.46	38.22													

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución de Gerencia General n.º 023-2020-SBH

Elaborado: Comisión de Control

En relación de las imágenes precedentes, se evidencia, que en la planilla de metrados del expediente técnico de proyecto 1 (apéndice n.º 75), el Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales, consultor, ha consignado la longitud de bruñas de 1 048,37 metros lineales, no obstante, de la verificación de la comisión de control, la longitud debió ser de 285,26 metros lineales, los cuales fueron corroborados de los planos aprobados, en tal sentido, se evidencia el sobredimensionamiento en 763,11 metros lineales, calculo que no fue observado por la Arq. Mercedes Espinoza Ventura, evaluadora, por el Arq. Carlos Jesús Suarez Huamanlazo, responsable de Estudios y Obras y tampoco por el CPC Nelson Javier Inga Macuri, gerente de Planeamiento y Organización.

Por tanto, del sustento precedente, se observó, el sobredimensionamiento de metrados del proyecto 1 "Pabellón de Nichos Virgen de la Caridad" (apéndice n.º 75), que afectó directamente el presupuesto de la obra, tal como se indica en el siguiente cuadro:

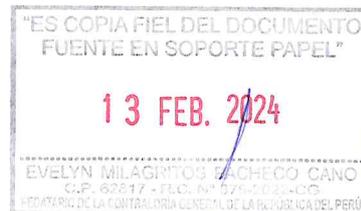
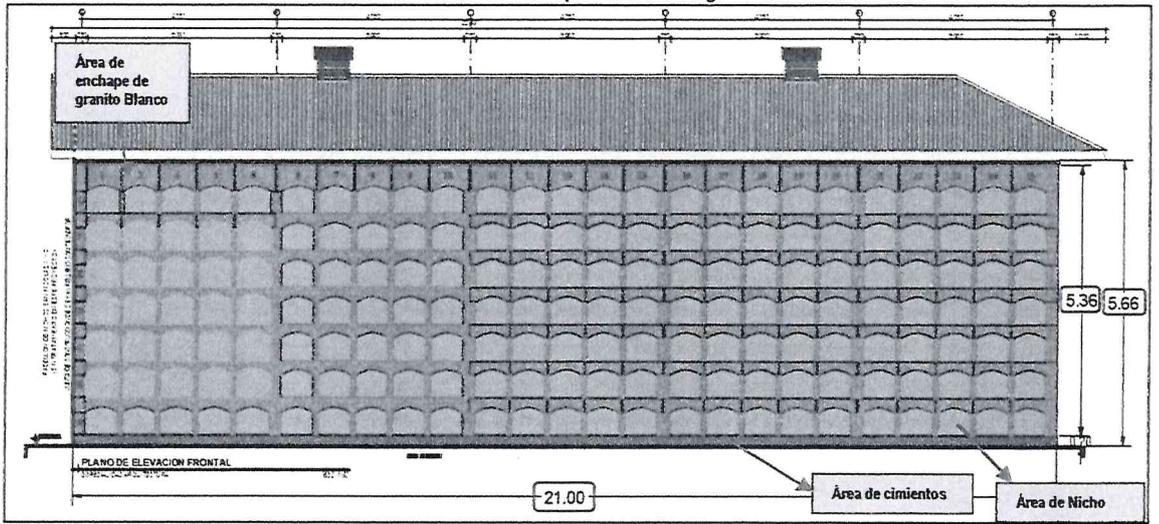
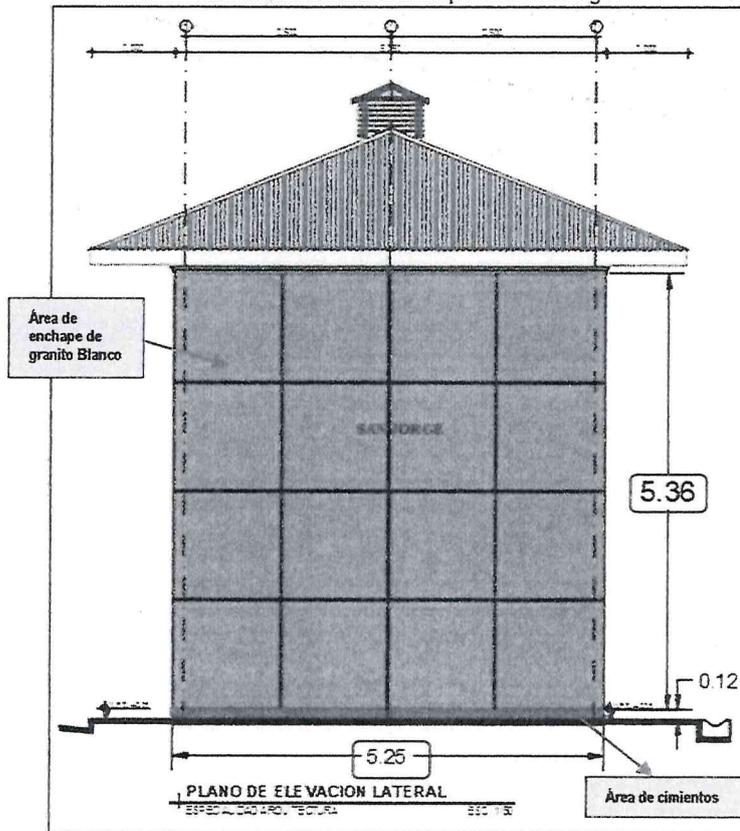


Imagen n.º 41
Plano de elevación frontal del pabellón San Jorge



Fuente: Plano de arquitectura, Lámina n.º A-SJ-02 del expediente técnico de la obra.

Imagen n.º 42
Plano de elevación frontal del pabellón San Jorge



Fuente: Plano de arquitectura, Lámina n.º A-SJ-03 del expediente técnico de la obra.



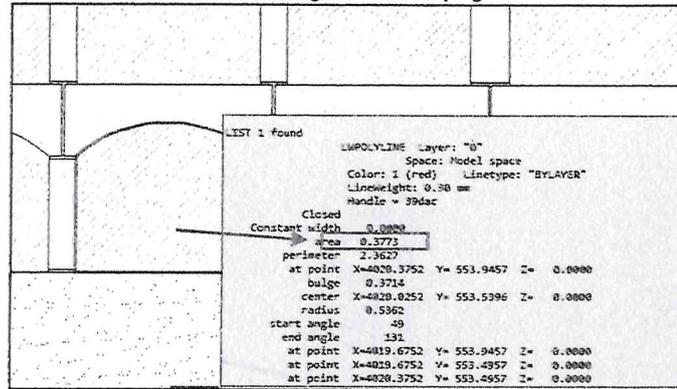
"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

13 FEB. 2024

EVELYN MILAGROS PACHECO CANO
C.P. 52617 - R.O. N.º 375-2012-06
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

De esa manera, el área de tarrajeo en exteriores equivale a la sumatoria de las áreas señaladas de color anaranjado y verde, sin considerar el área celeste, que son espacios vacíos, donde se proyecta la colocación de los nichos, asimismo, es importante señalar, que el área de un nicho es equivalente a 0.3773 m², tal como se calculó en el programa AutoCAD versión 2021, como se muestra a continuación:

Imagen n.º 43
Área de nicho en metros cuadrados, según cálculo del programa AutoCAD versión 2021



Fuente: Plano digital de arquitectura, Lámina n.º A-SJ-03 del expediente técnico de la obra.

En tal sentido, con los datos técnicos previamente señalados, se realizó el cálculo de los metrados acorde a los planos, y se comparó con la hoja de metrados del expediente técnico aprobado proyecto 2 (apéndice n.º76), como se señala a continuación:

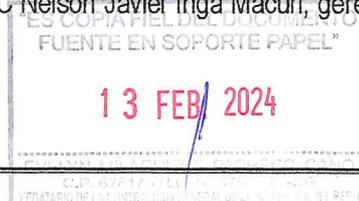
Imágenes n.ºs 44 y 45
Metrados de la partida tarrajeo en muros exteriores C:A-1:1.5, e=1.50cm

Imagen n.º44. Metrados según expediente técnico							Imagen n.º45. Metrados según la Comisión de Control												
PARTIDA	DESCRIPCION	UBICACION	CANT.	MEDIDAS			PARCIAL	TOTAL	UNID.	PARTIDA	DESCRIPCION	UBICACION	CANT.	MEDIDAS			PARCIAL	TOTAL	UNID.
				LARGO	ANCHO	ALTO								LARGO	ANCHO	ALTO			
TARRAJEO EN MUROS EXTERIORES MEZCLA C.A-1.5 e=1.5cm									TARRAJEO EN MUROS EXTERIORES MEZCLA C.A-1.5 e=1.5cm										
TARRAJEO EN CIMENTOS									TARRAJEO EN CIMENTOS										
EN EL EJE X-X'									EN EL EJE X-X'										
	En el Eje 1-1'		2.00	21.00	0.20	8.40				En el Eje 1-1'		1.00	21.00	0.20	4.20				
	En el Eje 3-3'		2.00	21.00	0.20	8.40				En el Eje 3-3'		1.00	21.00	0.20	4.20				
EN EL EJE Y-Y'									EN EL EJE Y-Y'										
	En el Eje F-F'		2.00	5.25	0.20	2.10				En el Eje F-F'		1.00	5.25	0.20	1.05				
TARRAJEO EN MUROS GENERAL									TARRAJEO EN MUROS GENERAL										
EN EL EJE X-X'									EN EL EJE X-X'										
	En el Eje 1-1'		1.00	21.00	5.66	118.86				En el Eje 1-1'		1.00	21.00	5.66	118.86				
	En el Eje 3-3'		1.00	21.00	5.66	118.86				Área de nichos eje 1-1'		1.7500	0.3773	área	1.00	66.03			
										En el Eje 3-3'		1.00	21.00	5.66	118.86				
										Área de nichos eje 3-3'		1.7500	0.3773	área	1.00	66.03			
EN EL EJE Y-Y'									EN EL EJE Y-Y'										
	En el Eje A-A'		1.00	5.25	5.66	29.72				En el Eje A-A'		1.00	5.25	5.66	29.72				

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución de Gerencia General n.º 023-2020-SBH

Elaborado: Comisión de Control

De las imágenes precedentes, se evidencia, que en la planilla de metrados del expediente técnico de proyecto 2 (apéndice n.º76), el Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales, consultor, ha consignado el área de tarrajeo en muros exteriores de 286,34 metros cuadrados, no obstante, de la verificación de la comisión de control, el área debió ser de 144,83 metros cuadrados, los cuales fueron corroboradas de los planos aprobados, en tal sentido, se evidencia el sobredimensionamiento en 141,51 metros cuadrados, calculo que no fue observado por la Arq. Mercedes Espinoza Ventura, evaluadora, por el Arq. Carlos Jesús Suarez Huamanlazo, responsable de Estudios y Obras y tampoco por el CPC Nelson Javier Inga Macuri, gerente de Planeamiento y Organización.



De la misma manera, en la partida "Enchapado de granito o terrazo pulido color blanco en muros E:0.01M", identificada con ítem 03.03.04.01, se verificó que en la planilla de metrados, el cálculo del área de la partida mencionada, el Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales, consultor, no ha contemplado, la disminución del área de los nichos⁷⁵, identificados de color celeste, tal como se muestra en la imagen n.º 41, asimismo, es importante señalar, que el área de un nicho es equivalente a 0.3773 m², tal como mostró en la imagen n.º 43.

En tal sentido, con el sustento técnico previo, se realizó el cálculo de los metrados acorde a los planos, y se comparó con la hoja de metrados del expediente técnico aprobado de proyecto 2 (apéndice n.º76), como se señala a continuación:

Imágenes n.ºs 46 y 47
Metrados de la partida enchapado de granito o terrazo pulido color blanco en muros E:0.01m

Imagen n.º46. Metrados según expediente técnico								Imagen n.º47. Metrados según la Comisión de Control											
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN	CANT.	MEDIDAS			PARCIAL	TOTAL	UNID.	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN	CANT.	MEDIDAS			PARCIAL	TOTAL	UNID.
				LONGO	ANCHO	ALTO								LONGO	ANCHO	ALTO			
ENCHAPADO DE GRANITO O TERRAZO PULIDO COLOR BLANCO EN MUROS E:0.01 M.								267.44	M2	ENCHAPADO DE GRANITO O TERRAZO PULIDO COLOR BLANCO EN MUROS E:0.01 M.								121.21	M2
ENCHAPE EN MUROS GENERAL										ENCHAPE EN MUROS GENERAL									
EN EL EJE X-Y										EN EL EJE X-Y									
	En el Eje 1-1'		1.00	21.00	5.66		118.86			En el Eje 1-1'		1.00	21.00	5.36		112.56			
	En el Eje 3-3'		1.00	21.00	5.66		118.86			Área de nichos del eje 1-1		1.00	21.00	0.3773		56.03			
										En el Eje 3-3'		1.00	21.00	5.36		112.56			
										Área de nichos del eje 3-3		1.00	21.00	0.3773		56.03			
EN EL EJE Y-Y'										EN EL EJE Y-Y'									
	En el Eje A-A'		1.00	5.25	5.66		29.72			En el Eje A-A'		1.00	5.25	5.36		28.14			

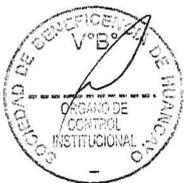
Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución de Gerencia General n.º 023-2020-SBH

Elaborado: Comisión de Control

De las imágenes precedentes, se observa, que en la planilla de metrados del expediente técnico de proyecto 2 (apéndice n.º76), el Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales, consultor, ha consignado el área de enchapado de granito de 267,44 metros cuadrados, no obstante, de la verificación de la comisión de control, el área debió ser de 121,21 metros cuadrados, los cuales fueron corroboradas de los planos aprobados, en tal sentido, se evidencia el sobredimensionamiento en 146,23 metros cuadrados, calculo que no fue observado por la Arq. Mercedes Espinoza Ventura, evaluadora, por el Arq. Carlos Jesús Suarez Huamanlazo, responsable de Estudios y Obras y tampoco por el CPC Nelson Javier Inga Macuri, gerente de Planeamiento y Organización.

Asimismo, de la partida "Bruñas de 1cm", identificada con ítem 03.03.03.01, se verifico que en la planilla de metrados, no han consignado medidas acordes a los planos aprobados, los cuales se muestran a continuación:

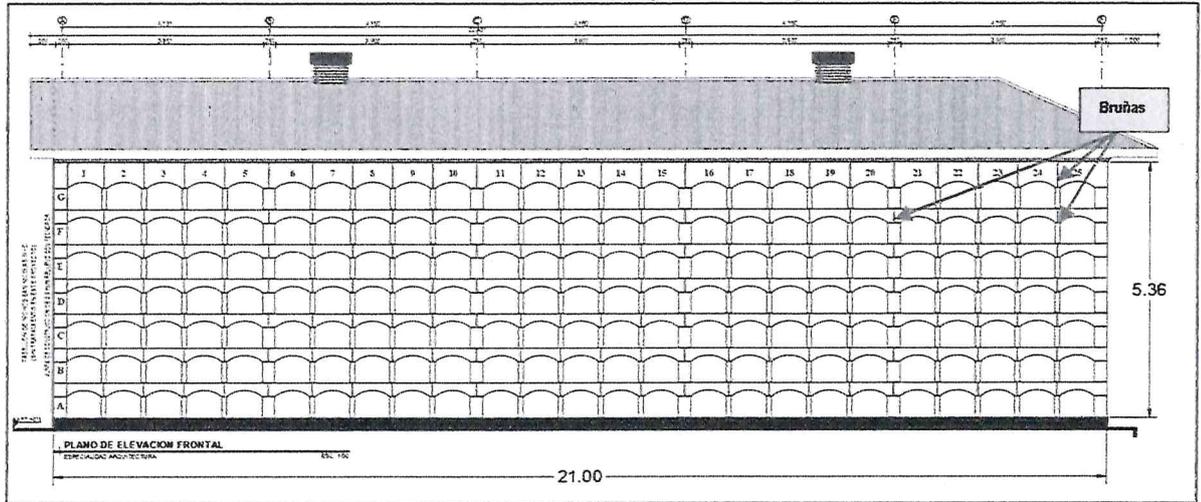
VÉASE IMAGEN EN LA SIGUIENTE PÁGINA



⁷⁵ Los nichos cementerio son el espacio o el lugar que sirve para contener cuerpos o restos de las personas fallecidas.

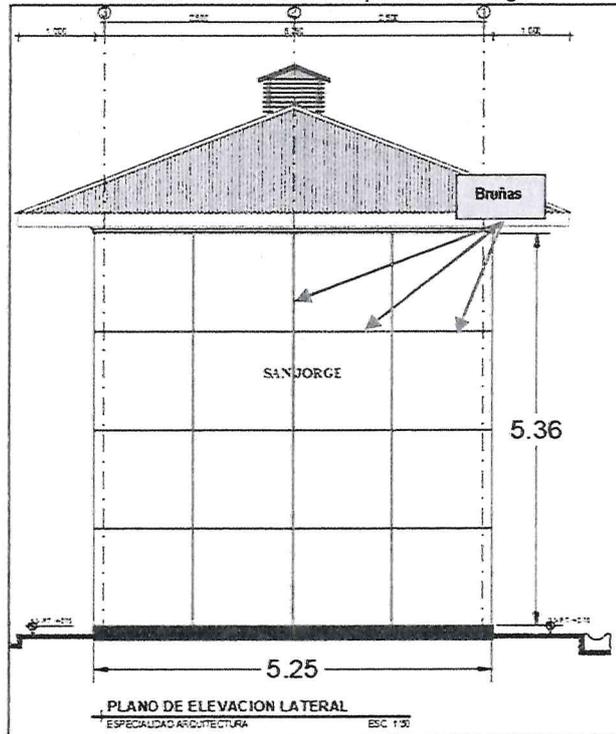


Imagen n.º 48
Detalle de Bruñado, Plano de elevación frontal del pabellón San Jorge



Fuente: Plano de arquitectura, Lámina n.º A-SJ-02 del expediente técnico de la obra.

Imagen n.º 49
Plano de elevación frontal del pabellón San Jorge



Fuente: Plano de arquitectura, Lámina n.º A-SJ-03 del expediente técnico de la obra.

De las imágenes precedentes, se identificó a las bruñas con líneas de color azul. En ese sentido, se realizó el cálculo de los metrados acorde a los planos, y se comparó con la hoja de metrados del expediente técnico aprobado de proyecto 2 (apéndice n.º76), como se señala a continuación:



Imágenes n.º 50 y 51
Metrados de la partida bruñas de 1cm

Imagen n.º50. Metrados según expediente técnico								Imagen n.º51. Metrados según la Comisión de Control											
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN	CANT.	DEBIDAS			PARCIAL	TOTAL	UNID.	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN	CANT.	DEBIDAS			PARCIAL	TOTAL	UNID.
				LONGO	ANCHO	ALTO								LONGO	ANCHO	ALTO			
BRUÑAS DE 1 CM									BRUÑAS DE 1cm										
PABELLON DE NICHOS									PABELLON DE NICHOS										
BRUÑAS EN SOBRE CIMIENTOS									BRUÑAS EN SOBRE CIMIENTOS										
	EN EL EJE X - X	EJE XX								EN EL EJE X - X	En el Eje 1 - 1'		1.00	3.50	1.00	3.50			
		En el Eje 1 - 1'	1.00	21.00		1.00	21.00				En el Eje 3 - 3'	1.00	3.50	1.00	3.50				
		EJE YY								EN EL EJE Y - Y									
		En el Eje 1 - 1'	6.00	1.00		0.20	1.20				En el Eje F - P	1.00	5.25	1.00	5.25				
		EJE XX								BRUÑAS EN MUROS GENERAL									
		En el Eje 3 - 3'	1.00	21.00		1.00	21.00			ELEVACION FRONTAL POSTERIOR									
		EJE YY																	
		En el Eje 3 - 3'	6.00	1.00		0.20	1.20												
	EN EL EJE Y - Y	EJE XX																	
		En el Eje A - A'	5.25	1.00		0.20	1.05												
		EJE YY																	
		En el Eje A - A'	3.00	1.00		0.20	0.60												
BRUÑAS EN MUROS GENERAL									BRUÑAS EN MUROS GENERAL										
	EN EL EJE X - X																		
		En el Eje 1 - 1'																	
		En el Eje 1 - 1'	14.00	21.00		1.00	294.00												
		EJE YY																	
		En el Eje 1 - 1'	26.00	5.46		1.00	141.96												
		En el Eje 3 - 3'																	
		En el Eje 3 - 3'	14.00	21.95		1.00	307.30												
		EJE YY																	
		En el Eje 3 - 3'	26.00	5.46		1.00	141.96												
	EN EL EJE Y - Y																		
		EJE XX																	
		En el Eje F - P	3.00	5.46		1.00	16.38												
		EJE YY																	
		En el Eje F - P	3.00	5.25		5.46	86.00												

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución de Gerencia General n.º 023-2020-SBH
Elaborado: Comisión de Control

En relación de las imágenes precedentes, se observa, que en la planilla de metrados del expediente técnico de proyecto 2 (apéndice n.º76), el Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales, consultor, ha consignado la longitud de bruñas de 1 033,65 metros lineales, no obstante, de la verificación de la comisión de control, la longitud debió ser de 245,70 metros lineales, los cuales fueron corroborados de los planos aprobados, en tal sentido, se evidencia el sobredimensionamiento en 787,95 metros lineales, calculo que no fue observado por la Arq. Mercedes Espinoza Ventura, evaluadora, por el Arq. Carlos Jesús Suarez Huamanlazo, responsable de Estudios y Obras y tampoco por el CPC Nelson Javier Inga Macuri, gerente de Planeamiento y Organización.

Cerco Perimétrico de Columbarios

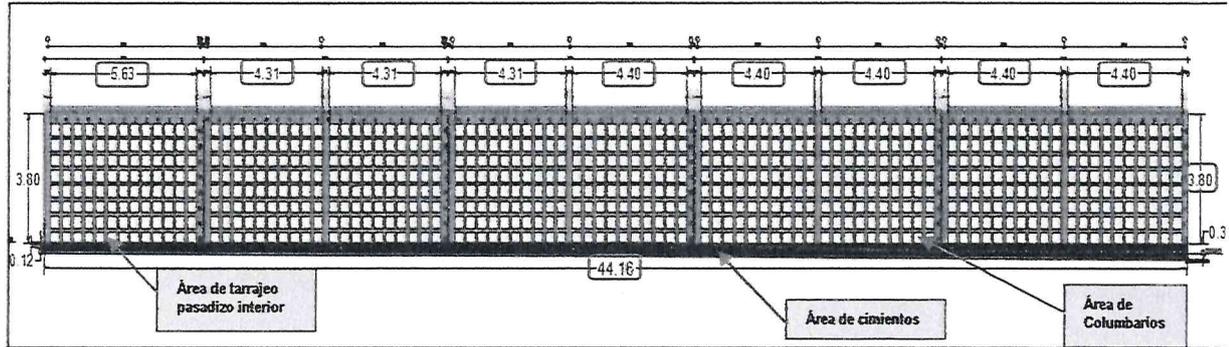
De la partida "Tarrajeo en exteriores mezcla C:A-1:5 e=1.5cm"⁷⁶, identificada con item n.º 03.02.02.02, se verificó que en la planilla de metrados, el cálculo del área de la partida mencionada, el Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales, consultor, no ha contemplado, la disminución del área de los columbarios⁷⁷, de las siguientes imágenes, se identifica las áreas de los columbarios con color blanco, el área del tarrajeo en exteriores de color verde y el área de tarrajeo de exteriores en cimientos(zócalos)⁷⁸ de color negro.



⁷⁶ El tarrajeo en exteriores, es el proceso constructivo que consiste en realizar la capa de mortero (mezcla de cemento, arena fina y agua)
⁷⁷ Estos son un tipo de nichos especiales que se sitúan dentro de los cementerios, y su objetivo es contener exclusivamente urnas cinerarias de una persona fallecida y cremada.
⁷⁸ Un zócalo en arquitectura es un basamento, una estructura que sirve como cuerpo o borde inferior de una obra

FUENTE EN SOPORTE PAPEL
13 FEB. 2024
EVELYN MILAGROS RACHICO CANO
C.P. 62817 - F.F. N.º 174-0023-00
FIDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

Imagen n.º 52
Plano de elevación posterior del cerco perimétrico de columbarios-interior pasadizo

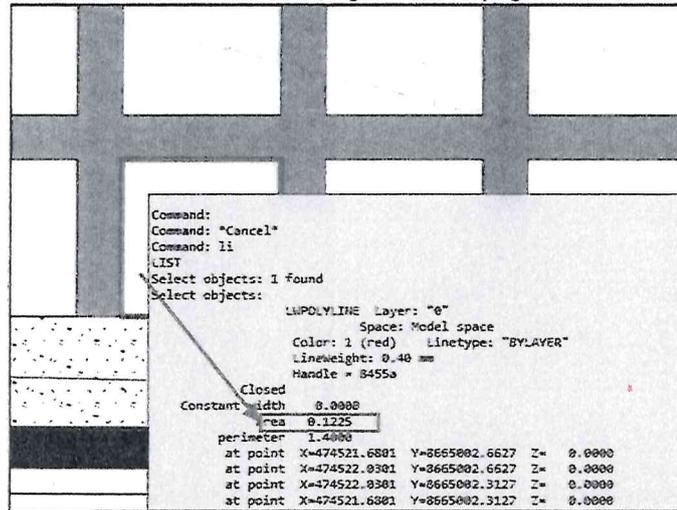


Fuente: Plano de arquitectura, Lámina n.º PG-SJ-03 del expediente técnico de la obra.

Asimismo, es importante señalar que, de los metrados en exteriores que corresponden hacia la calle, es de tipo escarchado y corresponde a otra partida. De esa manera, el área de tarrajeo en exteriores equivale a la sumatoria de las áreas señaladas de verde.

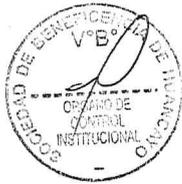
De igual forma, es importante señalar, que el área de un columbario es equivalente a 0.1225 m², tal como se calculó en el programa AutoCAD versión 2021, como se muestra a continuación:

Imagen n.º 53
Área de columbarios en metros cuadrados, según cálculo del programa AutoCAD versión 2021



Fuente: Plano de arquitectura, Lámina n.º PG-SJ-03 del expediente técnico de la obra.

En tal sentido, con los datos técnicos previamente señalados, se realizó el cálculo de los metrados acorde a los planos, y se comparó con la hoja de metrados del expediente técnico aprobado de proyecto 2 (apéndice n.º 76), como se señala a continuación:



Como se señala en el cuadro precedente, el presupuesto sobrevalorado del proyecto 2 "Pabellón de Nichos San Jorge, pabellón de Columbarios Santa Rosa y Cerco Perimétrico" (apéndice n.º 76), a causa del sobredimensionamiento de los metrados, es de S/45 484,59.

c) Proyecto 3 "Pabellón de Nichos San Antonio de Padua" (apéndice n.º 77)

De la revisión de la sección de planilla de metrados de estructuras del proyecto 3 (apéndice n.º 77), se ha evidenciado, que el Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales, consultor, ha considerado metrados que no corresponden al proyecto, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.º 56
Hoja de Metrados de Acero

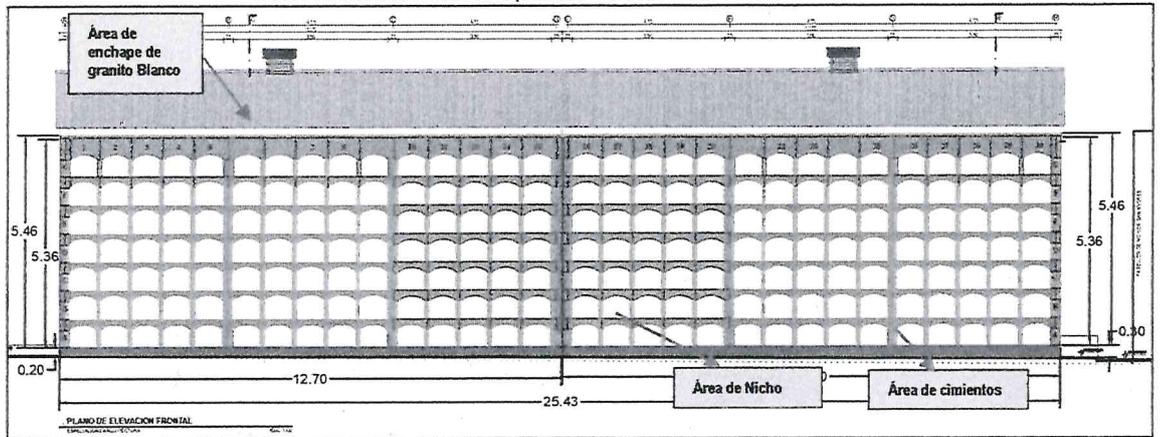




ACERO EN LOSA MACIZA										
SECCION 1010 ACERO EN LOSA MACIZA Y PLANOS AJUNTOS										
MOLDAJE DE CONCRETO										
Plancha	0.000	13.50	5.00	2.50						242.00
Plancha	0.000	2.70	90.00	2.40						495.00
MOLDAJE DE CONCRETO										
Plancha	0.000	13.50	5.00	2.50						242.00
Plancha	0.000	2.70	90.00	2.40						495.00
MOLDAJE DE CONCRETO										
Plancha	0.000	13.50	5.00	2.50						242.00
Plancha	0.000	2.70	90.00	2.40						495.00
MOLDAJE DE CONCRETO										
Plancha	0.000	13.50	5.00	2.50						242.00
Plancha	0.000	2.70	90.00	2.40						495.00
MOLDAJE DE CONCRETO										
Plancha	0.000	13.50	5.00	2.50						242.00
Plancha	0.000	2.70	90.00	2.40						495.00
MOLDAJE DE CONCRETO										
Plancha	0.000	13.50	5.00	2.50						242.00
Plancha	0.000	2.70	90.00	2.40						495.00
MOLDAJE DE CONCRETO										
Plancha	0.000	13.50	5.00	2.50						242.00
Plancha	0.000	2.70	90.00	2.40						495.00
MOLDAJE DE CONCRETO										
Plancha	0.000	13.50	5.00	2.50						242.00
Plancha	0.000	2.70	90.00	2.40						495.00
MOLDAJE DE CONCRETO										
Plancha	0.000	13.50	5.00	2.50						242.00
Plancha	0.000	2.70	90.00	2.40						495.00
MOLDAJE DE CONCRETO										
Plancha	0.000	13.50	5.00	2.50						242.00
Plancha	0.000	2.70	90.00	2.40						495.00
MOLDAJE DE CONCRETO										
Plancha	0.000	13.50	5.00	2.50						242.00
Plancha	0.000	2.70	90.00	2.40						495.00
MOLDAJE DE CONCRETO										
Plancha	0.000	13.50	5.00	2.50						242.00
Plancha	0.000	2.70	90.00	2.40						495.00
MOLDAJE DE CONCRETO										
Plancha	0.000	13.50	5.00	2.50						242.00
Plancha	0.000	2.70	90.00	2.40						495.00
MOLDAJE DE CONCRETO										
Plancha	0.000	13.50	5.00	2.50						242.00
Plancha	0.000	2.70	90.00	2.40						495.00
MOLDAJE DE CONCRETO										
Plancha	0.000	13.50	5.00	2.50						242.00
Plancha	0.000	2.70	90.00	2.40						495.00
MOLDAJE DE CONCRETO										
Plancha	0.000	13.50	5.00	2.50						242.00
Plancha	0.000	2.70	90.00	2.40						495.00
MOLDAJE DE CONCRETO										
Plancha	0.000	13.50	5.00	2.50						242.00
Plancha	0.000	2.70	90.00	2.40						495.00
MOLDAJE DE CONCRETO										
Plancha	0.000	13.50	5.00	2.50						242.00
Plancha	0.000	2.70	90.00	2.40						495.00
MOLDAJE DE CONCRETO										
Plancha	0.000	13.50	5.00	2.50						242.00
Plancha	0.000	2.70	90.00	2.40						495.00
MOLDAJE DE CONCRETO										
Plancha	0.000	13.50	5.00	2.50						242.00
Plancha	0.000	2.70	90.00	2.40						495.00
MOLDAJE DE CONCRETO										
Plancha	0.000	13.50	5.00	2.50						242.00
Plancha	0.000	2.70	90.00	2.40						495.00
MOLDAJE DE CONCRETO										
Plancha	0.000	13.50	5.00	2.50						242.00
Plancha	0.000	2.70	90.00	2.40						495.00
MOLDAJE DE CONCRETO										
Plancha	0.000	13.50	5.00	2.50						242.00
Plancha	0.000	2.70	90.00	2.40						495.00
MOLDAJE DE CONCRETO										
Plancha	0.000	13.50	5.00	2.50						242.00
Plancha	0.000	2.70	90.00	2.40						495.00
MOLDAJE DE CONCRETO										
Plancha	0.000	13.50	5.00	2.50						242.00
Plancha	0.000	2.70	90.00	2.40						495.00
MOLDAJE DE CONCRETO										
Plancha	0.000	13.50	5.00	2.50						242.00
Plancha	0.000	2.70	90.00	2.40						495.00
MOLDAJE DE CONCRETO										
Plancha	0.000	13.50	5.00	2.50						242.00
Plancha	0.000	2.70	90.00	2.40						495.00
MOLDAJE DE CONCRETO										
Plancha	0.000	13.50	5.00	2.50						242.00
Plancha	0.000	2.70	90.00	2.40						495.00
MOLDAJE DE CONCRETO										
Plancha	0.000	13.50	5.00	2.50						242.00
Plancha	0.000	2.70	90.00	2.40						495.00
MOLDAJE DE CONCRETO										
Plancha	0.000	13.50	5.00	2.50						242.00
Plancha	0.000	2.70	90.00	2.40						495.00
MOLDAJE DE CONCRETO										
Plancha	0.000	13.50	5.00	2.50						242.00
Plancha	0.000	2.70	90.00	2.40						495.00
MOLDAJE DE CONCRETO										
Plancha	0.000	13.50	5.00	2.50						242.00
Plancha	0.000	2.70	90.00	2.40						495.00
MOLDAJE DE CONCRETO										
Plancha	0.000	13.50	5.00	2.50						242.00
Plancha	0.000	2.70	90.00	2.40						495.00
MOLDAJE DE CONCRETO										
Plancha	0.000	13.50	5.00	2.50						242.00
Plancha	0.000	2.70	90.00	2.40						495.00
MOLDAJE DE CONCRETO										
Plancha	0.000	13.50	5.00	2.50						242.00
Plancha	0.000	2.70	90.00	2.40						495.00
MOLDAJE DE CONCRETO										
Plancha	0.000	13.50	5.00	2.50						242.00
Plancha	0.000	2.70	90.00	2.40						495.00
MOLDAJE DE CONCRETO										
Plancha	0.000	13.50	5.00	2.50						242.00
Plancha	0.000	2.70	90.00	2.40						495.00
MOLDAJE DE CONCRETO										
Plancha	0.000	13.50	5.00	2.50						242.00
Plancha	0.000	2.70	90.00	2.40						495.00
MOLDAJE DE CONCRETO										
Plancha	0.000	13.50	5.00	2.50						242.00
Plancha	0.000	2.70	90.00	2.40						495.00
MOLDAJE DE CONCRETO										
Plancha	0.000	13.50	5.00	2.50						242.00
Plancha	0.000	2.70	90.00	2.40						495.00
MOLDAJE DE CONCRETO										
Plancha	0.000	13.50	5.00	2.50						242.00
Plancha	0.000	2.70	90.00	2.40						495.00
MOLDAJE DE CONCRETO										
Plancha	0.000	13.50	5.00	2.50						242.00
Plancha	0.000	2.70	90.00	2.40						495.00
MOLDAJE DE CONCRETO										
Plancha	0.000	13.50	5.00	2.50						242.00
Plancha	0.000	2.70	90.00	2.40						495.00
MOLDAJE DE CONCRETO										
Plancha	0.000	13.50	5.00	2.50						242.00
Plancha	0.000	2.70	90.00	2.40						495.00
MOLDAJE DE CONCRETO										
Plancha	0.000	13.50	5.00	2.50						242.00
Plancha	0.000	2.70	90.00	2.40						495.00
MOLDAJE DE CONCRETO										
Plancha	0.000	13.50	5.00	2.50						242.00
Plancha	0.000	2.70	90.00	2.40						495.00
MOLDAJE DE CONCRETO										
Plancha	0.000	13.50	5.00	2.50						242.00
Plancha	0.000	2.70	90.00	2.40						495.00
MOLDAJE DE CONCRETO										
Plancha	0.000	13.50	5.00	2.50						242.00
Plancha	0.000	2.70	90.00	2.40						495.00
MOLDAJE DE CONCRETO										
Plancha	0.000	13.50	5.00	2.50						242.00
Plancha	0.000	2.70	90.00	2.40						495.00
MOLDAJE DE CONCRETO										
Plancha	0.000	13.50	5.00	2.50						242.00
Plancha	0.000	2.70	90.00	2.40						495.00
MOLDAJE DE CONCRETO										
Plancha	0.000	13.50	5.00	2.50						242.00
Plancha	0.000	2.70	90.00	2.40						495.00
MOLDAJE DE CONCRETO										
Plancha	0.000	13.50	5.00	2.50						242.00
Plancha	0.000	2.70	90.00	2.40						495.00
MOLDAJE DE CONCRETO										
Plancha	0.000	13.50	5.00	2.50						242.00
Plancha	0.000	2.70	90.00	2.40						495.00
MOLDAJE DE CONCRETO										
Plancha	0.000	13.50	5.00	2.50						242.00
Plancha	0.000	2.70	90.00	2.40						495.00
MOLDAJE DE CONCRETO										
Plancha	0.000	13.50	5.00	2.50						242.00</

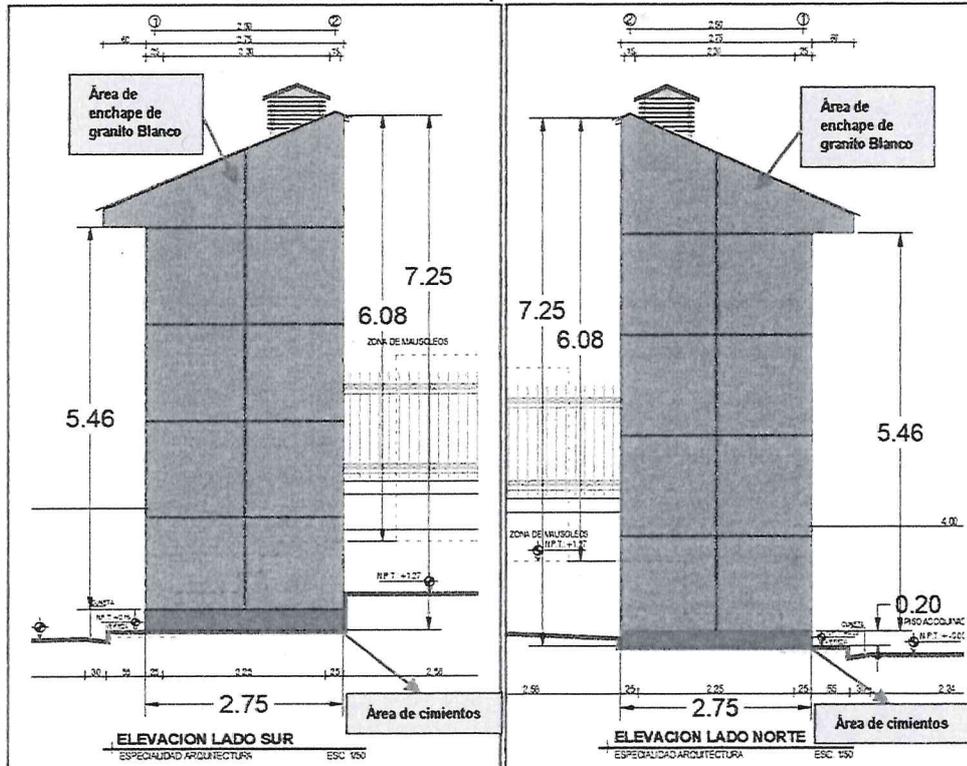
Continuando con la revisión de los metrados, de la partida "Tarrajeo en exteriores mezcla C:A:1:5 e=1.5cm"⁷⁹, identificada con ítem n.º 03.02.02, se verificó que en la planilla de metrados, el cálculo del área de la partida mencionada, el Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales, consultor, no ha contemplado, la disminución del área de los nichos⁸⁰, de las siguientes imágenes, se identifica las áreas de los nichos con color blanco, el área del tarrajeo en exteriores de color verde y el área de tarrajeo de exteriores en cimientos(zócalos⁸¹) de color rosado.

Imagen n.º 60
Plano de elevación frontal del pabellón San Antonio de Padua



Fuente: Plano de arquitectura, Lámina n.º A-SAP-02 del expediente técnico de la obra.

Imágenes n.ºs 61 y 62
Plano de elevación frontal del pabellón San Antonio de Padua



Fuente: Plano de arquitectura, Lámina n.º A-SAP-02 del expediente técnico de la obra.

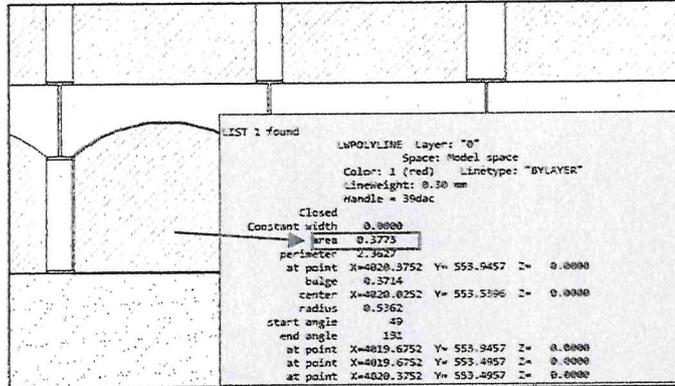
⁷⁹ El tarrajeo en exteriores, es el proceso constructivo que consiste en realizar la capa de mortero (mezcla de cemento, arena fina y agua)

⁸⁰ Los nichos cementerio son el espacio o el lugar que sirve para contener cuerpos o restos de las personas fallecidas.

⁸¹ Un zócalo en arquitectura es un basamento, una estructura que sirve como cuerpo o borde inferior de una obra

De esa manera, el área de tarrajeo en exteriores equivale a la sumatoria de las áreas señaladas de color verde y rosado, sin considerar el área de color blanco, que son espacios vacíos, donde se proyecta la colocación de los nichos, asimismo, es importante señalar, que el área de un nicho es equivalente a 0.3773 m², tal como se calculó en el programa AutoCAD versión 2021, como se muestra a continuación:

Imagen n.º 63
Área de nicho en metros cuadrados, según cálculo del programa AutoCAD versión 2021



Fuente: Plano digital de arquitectura, Lámina n.º A-PVC-03 del expediente técnico de la obra.

En dicho sentido, con los datos técnicos previamente señalados, se realizó el cálculo de los metrados acorde a los planos, y se comparó con la hoja de metrados del expediente técnico aprobado de proyecto 3 (apéndice n.º 77), como se señala a continuación:

Imágenes n.ºs 64 y 65
Metrados de la partida tarrajeo en muros exteriores C: A-1:1:5, e=1.50cm

Imagen n.º 64. Metrados según expediente técnico								Imagen n.º 65. Metrados según la Comisión de Control											
PARTIDA	DESCRIPCION	UBICACION	CANT.	MEDIDAS		PARCIAL	TOTAL	UNID.	PARTIDA	DESCRIPCION	UBICACION	CANT.	MEDIDAS		PARCIAL	TOTAL	UNID.		
				LARGO	ANCHO	ALTO							LARGO	ANCHO	ALTO				
TARRAJEO EN MUROS EXTERIORES MEZCLA C.A - 1:5 e=1.5cm								379.90	M2	TARRAJEO EN MUROS EXTERIORES MEZCLA C.A - 1:5 e=1.5cm								263.24	M2
TARRAJEO EN CIMENTOS										TARRAJEO EN CIMENTOS									
EN EL EJE X-X										EN EL EJE X-X									
	En el Eje 2-Z		2.00	12.70		0.22	5.59			En el Eje 2-Z		2.00	2.54		5.08				
	En el Eje 2-Z		2.00	12.70		0.28	7.11			En el Eje 2-Z		2.00	3.16		6.36				
EN EL EJE Y-Y										EN EL EJE Y-Y									
	En el Eje A-A'		2.00	2.75		0.20	1.10			En el Eje A-A'		1.00	0.20		0.55				
	En el Eje H-H'		2.00	2.75		0.30	1.65			En el Eje H-H'		1.00	0.50		0.83				
TARRAJEO EN MUROS GENERAL										TARRAJEO EN MUROS GENERAL									
EN EL EJE X-X										EN EL EJE X-X									
	En el Eje 1-1'		2.00	12.70		7.25	184.15			En el Eje 1-1'		2.00	12.70		5.45	136.69			
	En el Eje 2-Z		2.00	12.70		5.66	143.76			Muros de Fachada		21.70	3.97		33.24				
										En el Eje 2-Z		2.00	12.70		6.08	154.43			
EN EL EJE Y-Y										EN EL EJE Y-Y									
	En el Eje A-A'		1.00	18.27		1.00	18.27			En el Eje A-A'		1.00	18.27		1.00	18.27			
	En el Eje H-H'		1.00	18.27		1.00	18.27			En el Eje H-H'		1.00	18.27		1.00	18.27			

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución de Gerencia General n.º 023-2020-SBH
Elaborado: Comisión de Control

De las imágenes precedentes, se observa, que en la planilla de metrados del expediente técnico de proyecto 3 (apéndice n.º 77), el Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales, consultor, ha consignado el área de tarrajeo en muros exteriores de 379,90 metros cuadrados, no obstante, de la verificación de la comisión de control, el área debió ser de 263,24 metros cuadrados, los cuales fueron corroboradas de los planos aprobados, en tal sentido, se evidencia el sobredimensionamiento en 116,66 metros cuadrados, calculo que no fue observado por la Arq. Mercedes Espinoza Ventura, evaluadora, por el Arq. Carlos Jesús Suarez Huamanlazo, responsable de Estudios y Obras y tampoco por el CPC Nelson Javier Inga Macuri, gerente de Planeamiento y Organización.

De la misma manera, en la partida "Enchapado de granito o terrazo pulido color blanco en muros E:0.01M", identificada con ítem 03.04.01, se verificó que en la planilla de metrados, el cálculo del área de la partida mencionada, el Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales, consultor proyectista, no



ha contemplado, la disminución del área de los nichos⁸², identificados de color blanco, tal como se muestra en las imagen n.° 60, asimismo, es importante señalar, que el área de un nicho es equivalente a 0.3773 m², tal como mostró en la imagen n.° 63.

En dicho sentido, con el sustento técnico previo, se realizó el cálculo de los metrados acorde a los planos, y se comparó con la hoja de metrados del expediente técnico aprobado de proyecto 3 (apéndice n.° 77), como se señala a continuación:

Imágenes n.°s 66 y 67
Metrados de la partida enchapado de granito o terrazo pulido color blanco en muros E:0.01m

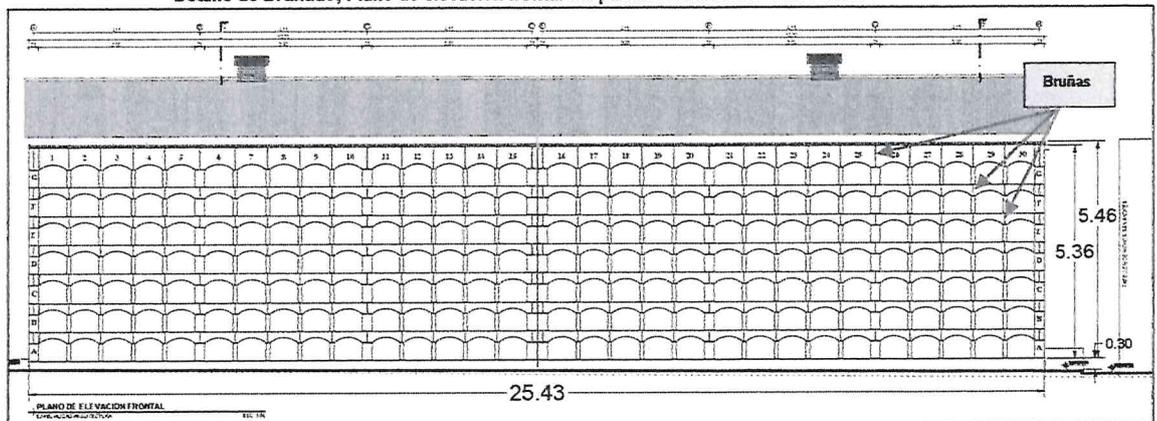
Imagen n.°66. Metrados según expediente técnico							Imagen n.°67. Metrados según la Comisión de Control										
PARTIDA	DESCRIPCION	UBICACION	CANT.	MEDIDAS		PARCIAL	TOTAL	UNID.	PARTIDA	DESCRIPCION	UBICACION	CANT.	MEDIDAS		PARCIAL	TOTAL	UNID.
				LARGO	ANCHO								ALTO	LARGO			
03.04.01.	ENCHAPADO DE GRANITO O TERRAZO PULIDO COLOR BLANCO EN MUROS E: 0.01m						180.30	m ²	03.04.01.	ENCHAPADO DE GRANITO O TERRAZO PULIDO COLOR BLANCO EN MUROS E: 0.01m						93.45	m ²
PABELLON DE NICHOS									PABELLON DE NICHOS								
ENCHAPE EN MUROS GENERAL EXTERIOR									ENCHAPE EN MUROS GENERAL EXTERIOR								
EN EL EJE X - X'									EN EL EJE X - X'								
	En el Eje 2-2'		2.00	12.70	5.66	143.76			En el Eje 2-2'		2.00	12.70	5.35	135.14			
	Area de Nichos 2-2'								Area de Nichos 2-2'				0.3773	79.29			
EN EL EJE Y - Y'									EN EL EJE Y - Y'								
	En el Eje A - A'		1.00	18.27	1.00	18.27			En el Eje A - A'		1.00	18.27	1.00	18.27			
	En el Eje H - H'		1.00	18.27	1.00	18.27			En el Eje H - H'		1.00	18.27	1.00	18.27			

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 023-2020-SBH
Elaborado: Comisión de Control

De las imágenes precedentes, se observa, que en la planilla de metrados del expediente técnico de proyecto 3 (apéndice n.° 77), el Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales, consultor, ha consignado el área de enchapado de granito de 180,30 metros cuadrados, no obstante, de la verificación por la comisión de control, el área debió ser de 93,45 metros cuadrados, los cuales fueron corroboradas de los planos aprobados, en tal sentido, se evidencia el sobredimensionamiento en 86,85 metros cuadrados, calculo que no fue observado por la Arq. Mercedes Espinoza Ventura, evaluadora, por el Arq. Carlos Jesús Suarez Huamanlazo, responsable de Estudios y Obras y tampoco por el CPC Nelson Javier Inga Macuri, gerente de Planeamiento y Organización.

Asimismo, de la partida "Bruñas de 1cm", identificada con ítem 03.03.01, se verifico que en la planilla de metrados, no han consignado medidas acordes a los planos aprobados, los cuales se muestran a continuación:

Imagen n.° 68
Detalle de Bruñado, Plano de elevación frontal del pabellón San Antonio de Padua



Fuente: Plano de arquitectura, Lámina n.° A-SAP-02 del expediente técnico de la obra.

⁸² Los nichos cementerio son el espacio o el lugar que sirve para contener cuerpos o restos de las personas fallecidas.

fueron corroborados de los planos aprobados, en tal sentido, se evidencia el sobredimensionamiento en 718,50 metros lineales, calculo que no fue observado por la Arq. Mercedes Espinoza Ventura, evaluadora, por el Arq. Carlos Jesús Suarez Huamanlazo, responsable de Estudios y Obras y tampoco por el CPC Nelson Javier Inga Macuri, gerente de Planeamiento y Organización.

Por tanto, del sustento precedente, se observó, el sobredimensionamiento de metrados del proyecto 3 "Pabellón de Nichos San Antonio de Padua" (apéndice n.º77), que afectó directamente el presupuesto de la obra, tal como se indica en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 18
Metrados de partidas observadas y perjuicio económico del Proyecto 3: "Pabellón de Nichos San Antonio de Padua"

Ítem	Partida	Unidad	Metrado Expediente Técnico (A)	Metrado revisado por la Comisión de Control (B)	Diferencia (A-B)	Precio Unitario según exp. técnico (S/.)	Monto Sobrevalorado (S/)
03.02.02	Tarrajeo en exteriores mezcla C:A - 1:5 e=1.5cm	m2	379.90	263.24	116.66	29.49	3440.30
03.03.01	Bruñas de 1 cm.	Ml	895.96	177.46	718.50	9.20	6610.20
03.04.01	Enchapado de granito o terrazo pulido color blanco en muros E: 0.01 M.	m2	180.30	93.45	86.85	91.41	7938.96
COSTO DIRECTO							17989.46
GASTOS GENERALES (10.71260%CD)							1927.14
UTILIDAD (10%)							1798.95
SUBTOTAL							21715.55
IGV(18%)							3908.80
TOTAL (S/.)							25624.35
SUPERVISIÓN (7.37788%)							1890.53
TOTAL MONTO SOBREVALORADO DEL PROYECTO 3 (S/.)							S/ 27,514.88

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución de Gerencia General n.º 023-2020-SBH

Elaborado: Comisión de Control

Como se señala en el cuadro precedente, el presupuesto sobrevalorado del Proyecto 3 "Pabellón de Nichos San Antonio de Padua" (apéndice n.º77), a causa del sobredimensionamiento de los metrados, asciende la suma de S/27 514,88.

d) Proyecto 4 "Pabellón de Nichos San Judas Tadeo" (apéndice n.º 78)

De la partida "Tarrajeo en exteriores mezcla C:A-1:5 e=1.5cm"⁸³, identificada con ítem n.º 03.02.02, se verificó que en la planilla de metrados, el cálculo del área de la partida mencionada, no ha contemplado, la disminución del área de los nichos⁸⁴, de las siguientes imágenes, se identifica las áreas de los nichos con color celeste, el área del tarrajeo en exteriores de color anaranjado y el área de tarrajeo de exteriores en cimientos(zócalos⁸⁵) de color verde.

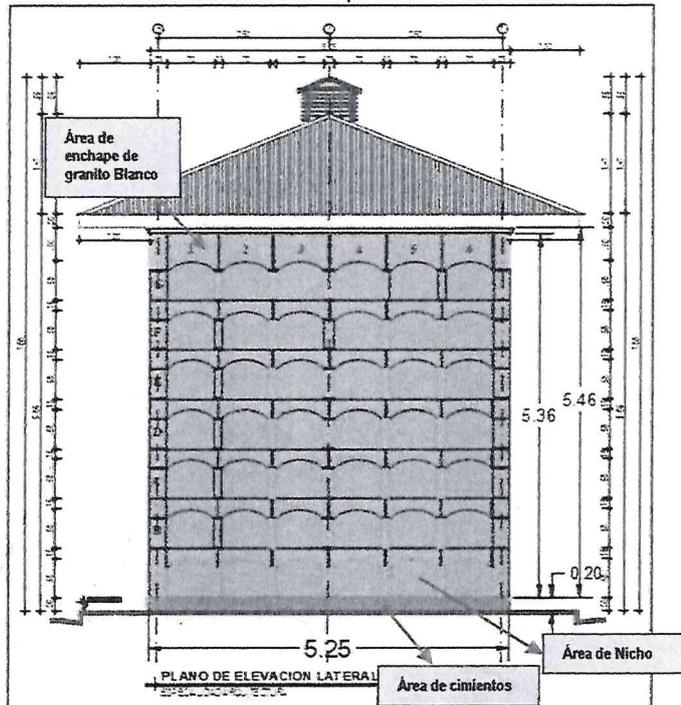


⁸³ El tarrajeo en exteriores, es el proceso constructivo que consiste en realizar la capa de mortero (mezcla de cemento, arena fina y agua)

⁸⁴ Los nichos cementerio son el espacio o el lugar que sirve para contener cuerpos o restos de las personas fallecidas.

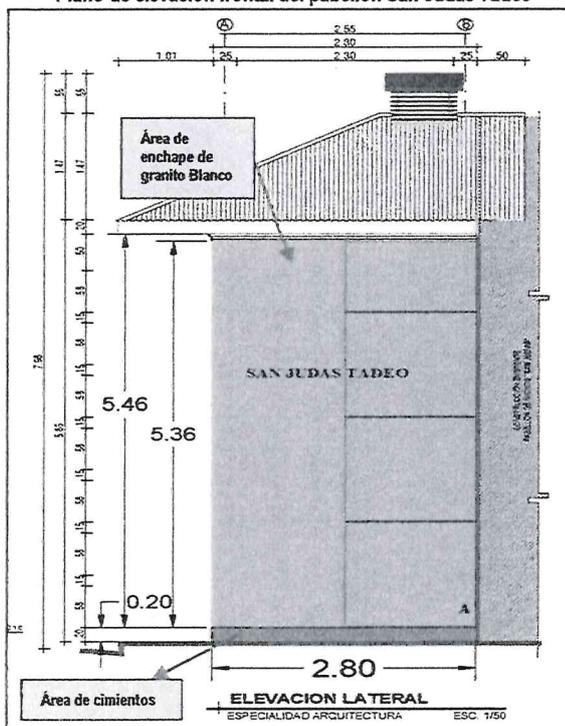
⁸⁵ Un zócalo en arquitectura es un basamento, una estructura que sirve como cuerpo o borde inferior de una obra

Imagen n.º 73
Plano de elevación frontal del pabellón San Judas Tadeo



Fuente: Plano de arquitectura, Lámina n.º A-PSJ-01 del expediente técnico de la obra.

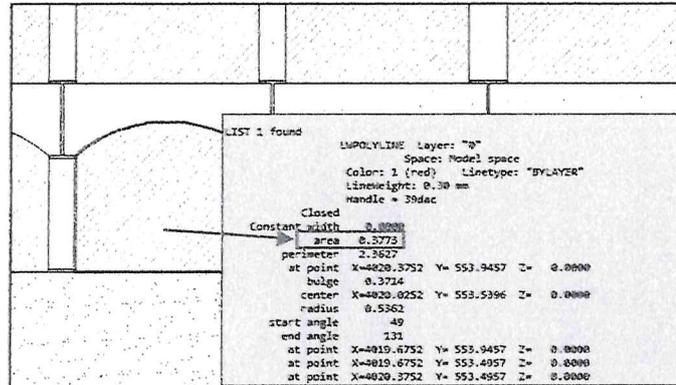
Imagen n.º 74
Plano de elevación frontal del pabellón San Judas Tadeo



Fuente: Plano de arquitectura, Lámina n.º A-PSJ-01 del expediente técnico de la obra.

De esa manera, el área de tarrajeo en exteriores equivale a la sumatoria de las áreas señaladas de color anaranjado y verde, sin considerar el área de color celeste, que son espacios vacíos, donde se proyecta la colocación de los nichos, asimismo, es importante señalar, que el área de un nicho es equivalente a 0.3773 m², tal como se calculó en el programa AutoCAD versión 2021, como se muestra a continuación:

Imagen n.º 75
Área de nicho en metros cuadrados, según cálculo del programa AutoCAD versión 2021



Fuente: Plano digital de arquitectura, Lámina n.º A-PVC-03 del expediente técnico de la obra.

En dicho sentido, con los datos técnicos previamente señalados, se realizó el cálculo de los metrados acorde a los planos, y se comparó con la hoja de metrados del expediente técnico aprobado de proyecto 4 (apéndice n.º 78), como se señala a continuación:

Imágenes n.ºs 76 y 77
Metrados de la partida tarrajeo en muros exteriores C:A-1:1:5, e=1.50cm

Imagen n.º 76. Metrados según expediente técnico							Imagen n.º 77. Metrados según la Comisión de Control												
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN	CANT.	MEDIDAS			PARCIAL	TOTAL	UND.	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN	CANT.	MEDIDAS			PARCIAL	TOTAL	UND.
				LARGO	ANCHO	ALTO								LARGO	ANCHO	ALTO			
TARRAJEO EN MUROS EXTERIORES MEZCLA C:A-1:1:5 e=1.50cm									TARRAJEO EN MUROS EXTERIORES MEZCLA C:A-1:1:5 e=1.50cm										
TARRAJEO EN CIMENTOS									TARRAJEO EN CIMENTOS										
	EN EL EJE X-X'									EN EL EJE X-X'									
		En el Eje 1-1'	2.00	2.80	0.20	1.12					En el Eje 1-1'	1.00	2.80	0.20	0.56				
		En el Eje 3-3'	2.00	2.80	0.20	1.12					En el Eje 3-3'	1.00	2.80	0.20	0.56				
	EN EL EJE Y-Y'									EN EL EJE Y-Y'									
		En el Eje F-F'	2.00	5.25	0.20	2.10					En el Eje F-F'	1.00	5.25	0.20	1.05				
TARRAJEO EN MUROS GENERAL									TARRAJEO EN MUROS GENERAL										
	EN EL EJE X-X'									EN EL EJE X-X'									
		En el Eje 1-1'	1.00	2.80	5.56	15.57					En el Eje 1-1'	1.00	2.80	5.46	15.28				
		En el Eje 3-3'	1.00	2.80	5.56	15.57					En el Eje 3-3'	1.00	2.80	5.46	15.28				
	EN EL EJE Y-Y'									EN EL EJE Y-Y'									
		En el Eje A-A'	1.00	5.25	5.46	28.67					En el Eje A-A'	1.00	5.25	5.46	28.67				
		En el Eje A-A'	1.00	5.25	5.56	29.19					En el Eje A-A'	1.00	5.25	5.46	28.67				

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución de Gerencia General n.º 023-2020-SBH

Elaborado: Comisión de Control

De las imágenes precedentes, se observa, que en la planilla de metrados del expediente técnico de proyecto 4 (apéndice n.º 78), el Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales, consultor, ha consignado el área de tarrajeo en muros exteriores de 64,67 metros cuadrados, no obstante, de la verificación de la comisión de control, el área debió ser de 45,56 metros cuadrados, los cuales fueron corroboradas de los planos aprobados, en tal sentido, se evidencia el sobredimensionamiento en 19,11 metros cuadrados, cálculo que no fue observado por la Arq. Mercedes Espinoza Ventura, evaluadora, por el Arq. Carlos Jesús Suarez Huamanlazo, responsable de Estudios y Obras y tampoco por el CPC Nelson Javier Inga Macuri, gerente de Planeamiento y Organización.



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPER"

13 FEB 2024

EVELYN MILAGRITO PACHECO CANO
C.P. 62817 - R.O. N.º 375-2022-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

De la misma manera, en la partida "Enchapado de granito o terrazo pulido color blanco en muros E:0.01M", identificada con ítem 03.04.01, se verificó que en la planilla de metrados, el cálculo del área de la partida mencionada, el Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales, consultor, no ha contemplado, la disminución del área de los nichos⁸⁶, identificados de color celeste, tal como se muestra en las imagen n.º 73, asimismo, es importante señalar, que el área de un nicho es equivalente a 0.3773 m², tal como mostró en la imagen n.º 75.

En dicho sentido, con el sustento técnico previo, se realizó el cálculo de los metrados acorde a los planos, y se comparó con la hoja de metrados del expediente técnico aprobado de proyecto 4 (apéndice n.º 78), como se señala a continuación:

Imágenes n.ºs 78 y 79
Metrados de la partida enchapado de granito o terrazo pulido color blanco en muros E:0.01m

Imagen n.º78. Metrados según expediente técnico							Imagen n.º79. Metrados según la Comisión de Control												
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN	CANT.	MEDIDAS			PARCIAL	TOTAL	UNID.	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN	CANT.	MEDIDAS			PARCIAL	TOTAL	UNID.
				LARGO	ANCHO	ALTO								LABOR	ANCHO	ALTO			
ENCHAPADO DE GRANITO PULIDO EN MUROS E: 10 MM							62,20	M2	ENCHAPADO DE GRANITO PULIDO EN MUROS E: 10 MM							44,16	M2		
ENCHAPE EN MUROS GENERAL									ENCHAPE EN MUROS GENERAL										
EN EL EJE X - X'									EN EL EJE X - X'										
	En el Eje 1 - 1'		1,00	2,86	5,66	16,19				En el Eje 1 - 1'		1,00	2,86	5,46	15,62				
	En el Eje 3 - 3'		1,00	2,88	5,66	16,30				En el Eje 3 - 3'		1,00	2,66	5,46	15,72				
EN EL EJE Y - Y'									EN EL EJE Y - Y'										
	En el Eje A - A'		1,00	5,25	5,66	29,72				En el Eje A - A'		1,00	5,25	5,46	28,67				
	Área de nichos en A-A'									Área de nichos en A-A'			42,00	2,66	0,38	-15,65			

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución de Gerencia General n.º 023-2020-SBH

Elaborado: Comisión de Control

De las imágenes precedentes, se observa, que en la planilla de metrados del expediente técnico de proyecto 4 (apéndice n.º 78), el Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales, consultor, ha consignado el área de enchapado de granito de 62,20 metros cuadrados, no obstante, de la verificación de la comisión de control, el área debió ser de 44,16 metros cuadrados, los cuales fueron corroboradas de los planos aprobados, en tal sentido, se evidencia el sobredimensionamiento en 18,04 metros cuadrados, calculo que no fue observado por la Arq. Mercedes Espinoza Ventura, evaluadora, por el Arq. Carlos Jesús Suarez Huamanlazo, responsable de Estudios y Obras y tampoco por el CPC Nelson Javier Inga Macuri, gerente de Planeamiento y Organización.

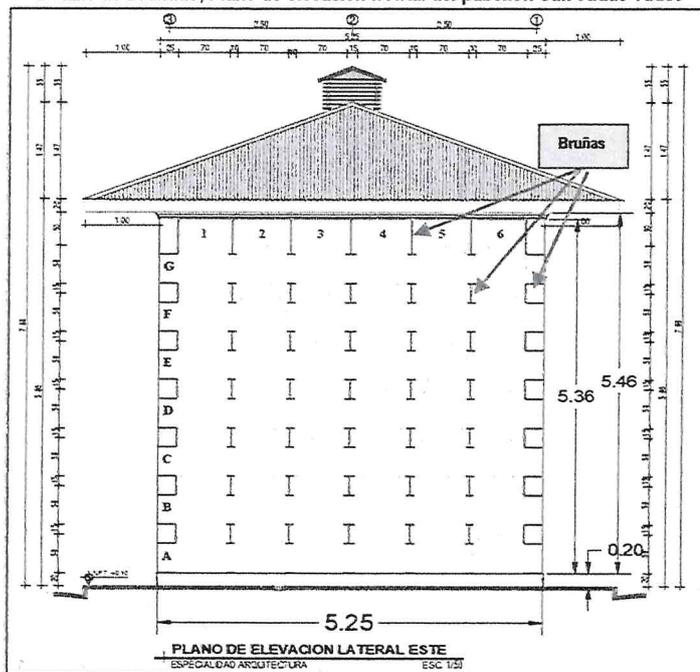
Asimismo, de la partida "Bruñas de 1cm", identificada con ítem 03.03.01, se verifico que en la planilla de metrados, no han consignado medidas acordes a los planos aprobados, los cuales se muestran a continuación:



⁸⁶ Los nichos cementerio son el espacio o el lugar que sirve para contener cuerpos o restos de las personas fallecidas

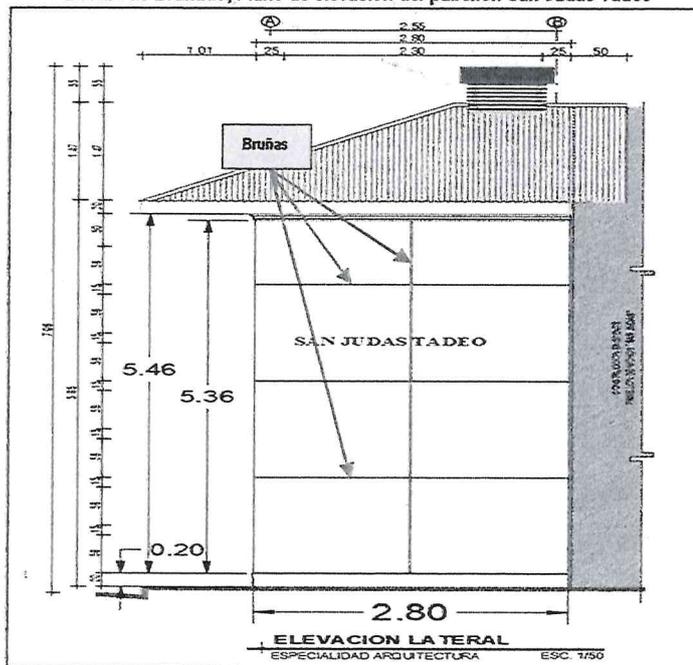


Imagen n.º 80
Detalle de Bruñado, Plano de elevación frontal del pabellón San Judas Tadeo



Fuente: Plano de arquitectura, Lámina n.º A-PSJ-01 del expediente técnico de la obra.

Imagen n.º 81
Detalle de Bruñado, Plano de elevación del pabellón San Judas Tadeo



Fuente: Plano de arquitectura, Lámina n.º A-PSJ-01 del expediente técnico de la obra.

De las imágenes precedentes, se identificó a las bruñas con líneas de color azul. En ese sentido, se realizó el cálculo de los metrados acorde a los planos, y se comparó con la hoja de metrados del expediente técnico aprobado de proyecto 4 (apéndice n.º 78), como se señala a continuación:



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

13 FEB. 2024

EVELYN MILAGROS PACHECO CAÑO
C.P. 62817 - R.C. N.º 375-2022-CG
PERUATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Página 76 de 134

000076

Cuadro n.º 19

Cálculo de la diferencia de metrados y presupuesto sobrevalorado del proyecto 4 "Pabellón de Nichos San Judas Tadeo"

Ítem	Partida	Unidad	Metrado Expediente Técnico (A)	Metrado revisado por la Comisión de Control (B)	Diferencia (A-B)	Precio Unitario según exp. técnico (S/.)	Monto Sobrevalorado (S/)
03.02.02	Tarrajeo en exteriores mezcla C:A - 1:5 e=1.5cm	m2	64.67	45.56	19.11	29.49	563.55
03.03.01	Bruñas de 1 cm.	ml	330.55	63.47	267.08	9.20	2457.14
03.04.01	Enchapado de granito o terrazo pulido color blanco en muros E: 0.01 M.	m2	62.20	44.16	18.04	91.41	1649.04
COSTO DIRECTO							4669.73
GASTOS GENERALES (10.71260%CD)							500.25
UTILIDAD (10%)							466.97
SUBTOTAL							5636.95
IGV (18%)							1014.65
TOTAL (S/.)							6651.60
SUPERVISIÓN (7.37788%)							490.75
TOTAL, MONTO SOBREVALORADO DEL PROYECTO 4 (S/.)							S/ 7,142.35

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución de Gerencia General n.º 023-2020-SBH

Elaborado: Comisión de Control

Como se señala en el cuadro precedente, el presupuesto sobrevalorado en el Proyecto 4 "Pabellón de Nichos San Judas Tadeo" (**apéndice n.º78**), a causa del sobredimensionamiento de los metrados, asciende la suma de S/7 142,35.

Por lo expuesto, se advierte sobredimensionamiento de metrados, según el siguiente detalle:

- Del ítem a) del Proyecto 1 Pabellón de Nichos "Virgen de la Caridad" (**apéndice n.º75**), de las siguientes partidas: Acero en losa maciza en 245,66 kilogramos, Tarrajeo en muros exteriores mezcla C: A-1:5 e=1.50cm en 159,69 metros cuadrados, Enchapado de granito blanco en 153,65 metros cuadrados y Bruñas de 1cm en 763,11 metros lineales, lo que ha ocasionado un monto sobrevalorado del proyecto 1 de S/ 41 294,05.
- Del ítem b) del Proyecto 2 "Pabellón de Nichos San Jorge, pabellón de Columbarios Santa Rosa y Cerco Perimétrico" (**apéndice n.º76**), de las siguientes partidas: Tarrajeo en muros exteriores mezcla C: A-1:5 e=1.50cm en 237,04 metros cuadrados, Enchapado de granito blanco en 146,23 metros cuadrados y Bruñas de 1cm en 787,95 metros lineales, lo que ha ocasionado un monto sobrevalorado del proyecto 2 de S/ 45 484,59.
- Del ítem c) del Proyecto 3 "Pabellón de Nichos San Antonio de Padua" (**apéndice n.º77**), de las siguientes partidas: Tarrajeo en muros exteriores mezcla C: A-1:5 e=1.50cm en 116,66 metros cuadrados, Enchapado de granito blanco en 86,85 metros cuadrados y Bruñas de 1cm en 718,50 metros lineales, lo que ha ocasionado un monto sobrevalorado del proyecto 3 de S/ 27 514,88.
- Del ítem d) del Proyecto 4 "Pabellón de Nichos San Judas Tadeo" (**apéndice n.º78**), de las siguientes partidas: Tarrajeo en muros exteriores mezcla C: A-1:5 e=1.50cm en 19,11 metros cuadrados, Enchapado de granito blanco en 18,04 metros cuadrados y Bruñas de 1cm en 267,08 metros lineales, lo que ha ocasionado un monto sobrevalorado del proyecto 4 de S/7 142,35.

Asimismo, es importante señalar, que los metrados sobredimensionados fueron corroborados en obra, los cuales coinciden con los planos del expediente técnico, según consta el Acta de Inspección n.º 001-2023-OCI/0481-SCE de 7 de noviembre de 2023.⁸⁷ (**apéndice n.º79**).

⁸⁷ Inspección técnica realizada por la comisión de control, con la presencia del Arq. Carlos Jesús Suárez Huamanlazo, designado por la jefa del Departamento de Planeamiento y Gestión de la SBH.

Por lo detallado en el numeral 1 de la sección D, se advierte que el Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales, consultor, no ha realizado el correcto cálculo de los metrados, por lo que, se advierte sobredimensionamiento de las siguientes partidas: acero en losa maciza, en 245,66 kilogramos, tarrajeo en muros exteriores en 532,50 metros cuadrados, enchapado de granito blanco en 404,77 metros cuadrados y bruñas de 1cm en 2 536,64 metros lineales, lo que ha ocasionado un monto sobrevalorado total de **S/ 121 435,87**, hecho que no fue observado por la Arq. Mercedes Espinoza Ventura, evaluadora, profesionales que incumplieron las normas técnicas vigentes, cláusulas del contrato de locación de servicios n.º 013-2020-SBH de 1 de junio de 2020 (**apéndice n.º 20**) y del contrato de locación de servicios n.º 024-2020-SBH de 31 de julio de 2020 (**apéndice n.º 56**), así como los términos de referencia para la contratación de servicios de elaboración de expediente técnico (**apéndice n.º 10**); Asimismo, tampoco hubo observación alguna del Arq. Carlos Jesús Suarez Huamanlazo, en calidad responsable de Estudios y Obras y el CPC Nelson Javier Inga Macuri, gerente de Planeamiento y Organización, a pesar que según numeral 5.7.1. Del Director de planeamiento y responsable de estudios y Obras, de la Directiva n.º 002-2016-SBH-OGPL (**apéndice n.º 51**), les correspondía adoptar las acciones que les corresponda de forma oportuna, durante las etapas para la elaboración y evaluación de los expedientes técnicos de Obra.

2. Precios de materiales que no se ajustan a las cotizaciones del Expediente Técnico

Según, el contrato de servicios n.º 013-2020-SBH de 1 de junio de 2020 (**apéndice n.º 20**), suscrito por el Consultor y el gerente General de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo, en la cláusula tercera, refiere:

**"CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES Y CONDICIONES DEL CONTRATISTA
PRESENTACION DE EXPEDIENTE TÉCNICO**

*El consultor, deberá entregar el Expediente Técnico, vía trámite documentario de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo, ubicado en Jr. Cuzco N°1576, distrito de Huancayo, con información completa y ordenada de acuerdo a los **Anexos 01 y 02 (...)***

Anexo 01, Contenido Mínimo de los Expedientes Técnicos

Anexo 02, Presentación de expediente Técnico"

Asimismo, con Contrato de Locación de Servicios n.º 024-2020-SBH de 31 de julio de 2020 (**apéndice n.º 56**), suscrito por la Arq. Mercedes Espinoza Ventura, evaluadora y el gerente General de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo, en la cláusula Segundo, refiere:

"SEGUNDO. -DEL REQUERIMIENTO DE CONTRATACIÓN

(...)

2.1.1. Verificar que los Expedientes Técnicos materia de revisión, cuenten con todos los requisitos indicados en los Términos de Referencia.

(...)"

En ese sentido, al respecto de los anexos 01 y 02 que se encuentran en los términos de referencia para la contratación de servicios de elaboración de expediente técnico (**apéndice n.º 10**), respecto al Análisis de Precios Unitarios, refiere:

Anexo 01, CONTENIDO MÍNIMO DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS

Numeral 5. ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS

"Deberán considerarse todos los materiales que se insumen en las partidas y en las cantidades reales, analizando los costos en unidades de medidas de la práctica usual y lo establecido en el Reglamento Nacional de Metrados de Obras de Edificación; los precios deberán ser reales del mercado"



(...)
Numeral 14, ANEXOS
"Ítem 14.5 Cotizaciones del Precio de los Insumos"

Dicho ello, es importante precisar que, para conocer el costo real de los materiales, se debió cotizar previamente los precios, de esa manera, obtener los costos reales, que deberían haber sido considerados en el Análisis de los Precios Unitarios.

De la revisión de la sección, cotizaciones del expediente técnico aprobado (**apéndices n.ºs 74, 75, 76, 77 y 78**), se ha evidenciado, que el Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales, consultor, no ha adjuntado la totalidad de cotizaciones según la lista de insumos de materiales, es decir, el costo considerado en el Análisis de Precios Unitarios ha sido asumido sin sustento alguno, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 20
Información referente a cantidad de cotizaciones según expediente técnico

Ítem	Cantidad de Materiales según lista de insumos	Cotizaciones presentadas	Cotizaciones no presentadas
Proyecto 0	44	24	20
Proyecto 1	68	25	43
Proyecto 2	65	25	40
Proyecto 3	60	25	35
Proyecto 4	59	25	34

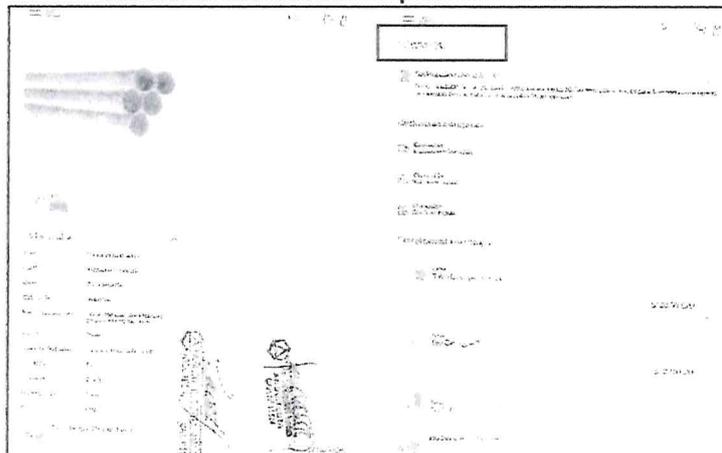
Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución de Gerencia General n.º 023-2020-GG/SBH de 6 de agosto de 2020.

Elaborado: Comisión de Control

Hecho, que no fue observado por la Arq. Mercedes Espinoza Ventura, evaluadora, por el Arq. Carlos Jesús Suarez Huamanlazo, responsable de Estudios y Obras y tampoco por el CPC Nelson Javier Inga Macuri, gerente de Planeamiento y Organización.

En ese sentido, de la revisión de las cotizaciones presentadas en el expediente técnico aprobado (**apéndices n.ºs 74, 75, 76, 77 y 78**), se realizó la comparación del precio de los materiales considerados en las cotizaciones y en el análisis de precios unitarios, siendo tres (3) materiales con diferencias, los cuales generaron variación en el presupuesto de obra, tal como se muestra en las siguientes imágenes.

Imagen n.º 84
Cotización de insumo de tubo PVC para sistema de ventilación



Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución de Gerencia General n.º 023-2020-SBH



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

13 FEB. 2024

EVELYN MILAGROS PACHECO CANO
C.P. 62817 - P.L. N.º 374-2002-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Imagen n.º 85

Costo de tubo PVC para sistema de ventilación en la lista de insumos de S-10

MATERIALES						
0201050010501	ASFALTO RC-568	kg	25.6200	16.55	423.23	432.55
020421000105021	ALAMBRE NEGRO RECOCIDO N° 8	kg	101.7500	3.23	344.67	345.25
020431000105022	ALAMBRE NEGRO RECOCIDO N° 16	kg	1.021.5400	3.39	3.453.03	3.415.10
0204710004	ALAMBRE GALVANIZADO N° 12	kg	3.4420	6.69	36.39	36.45
0204620001	ACERO CORRUGADO fy = 4200 kg/cm2 GRADO 80	kg	15.219.0600	2.82	42.917.74	42.903.25
0204030043	PLANCHA DE FIBROCEMENTO 6 mm (SUPERBOARD)	qm	25.1500	39.82	1.002.12	1.001.96
0204050062	LADRILLO ARTESANAL DE ARCILLA MACIZO	m2	28.2800	504.47	14.377.65	14.377.05
0204030064	MOLDE DE TUBO DE FIERRO DE 5 x 5 x 3 mm FIGURA RECTANGULAR	und	20.0000	84.75	1.695.00	1.695.00
0204030066	MOLDE DE FIERRO FORMA CURVA SEGUN DISEÑO	und	10.0000	42.37		
02041200010003	CLAVOS PARA MADERA CON CABEZA DE 2"	kg	87.2500	3.09		
02041200010005	CLAVOS PARA MADERA CON CABEZA DE 3"	kg	124.5800	3.05		
0204200004	CALAMINA GALVANIZADA PREPINTADO	qm	78.5500	25.42		
0204250010	ROLD 6.22 mm x 0.85 mm x 3.65 m	bol	7.4000	29.42		
0204350011	TORNILLO WAFER PUNTA BROCA DE 6 x 1/2" (C/SLA 200)	kg	38.5500	13.95	529.51	528.59
0204350011	CLAVINERA METALICA (COMPLEMENTO DEL TIPO DE COBERTURA)	kg	38.5500	13.95	529.51	528.59
0205140006	TUBO PVC PARA SISTEMA DE VENTILACION DE 2" x 3 MIT	und	150.5200	8.35	1.261.62	1.219.82
0206020003	UDDO PVC/SAL 2" x 90"	und	36.4000	2.37	87.27	87.26
0206020001	TEE PVC/SAL 2"	und	25.8400	2.37	61.25	61.83

ESTE PRECIO NO ESTA AFECTO EL IGV (18%), CON ELLO SERIA EL MONTO DE SI. 9,90

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución de Gerencia General n.º 023-2020-SBH

Imagen n.º 86
Cotización de cemento portland tipo I

528

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución de Gerencia General n.º 023-2020-SBH

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

13 FEB. 2024

EVELYN MILAGRITO VACHECO CANO
C.P. 62817 - R.C. N.º 3774-2022-CG
FEDEATURO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

Imagen n.º 87
Costo de cemento Portland tipo I a lista de insumos de S-10

Precios y cantidades de recursos requeridos

Código	Recurso	Unidad	Cantidad	Precio SI	Parcial SI	Presupuestado SI
MANO DE OERA						
010110001	CARATAZ	HR	895.8400	23.69	12.170.12	12.170.85
010110002	OPERARIO	HR	4.891.8300	22.95	112.232.25	112.232.25
010110003	OFICIAL	HR	1.519.7000	18.15	27.581.75	27.581.75
010110004	PEON	HR	5.064.9100	16.35	82.813.92	83.214.30
010110005002	OPERADOR DE EQUIPO LIVIANO	HR	12.9900	21.01	272.96	272.96
010110005003	OPERADOR DE EQUIPO MEDIANO	HR	222.4300	21.21	4.718.23	4.718.23
					248.256.41	248,311.70
MATERIALES						
0201000010001	ADHESIVO PISO	KG	28.8000	14.95	430.23	430.23
0201000010002	ALAMBRE NEGRO RECOCCO N° 8	KG	191.7000	3.25	623.07	623.07
0201000010003	ALAMBRE NEGRO RECOCCO N° 16	KG	1.021.5400	3.29	3.360.67	3.415.91
0201000010004	ALAMBRE GALVANIZADO N° 10	KG	9.8400	6.95	68.38	68.42
0201000010005	ALBOS CORRUGADO 4'x4'30" 40kg/m ²	KG	15.219.2600	3.22	49.017.74	49.903.29
0201000010006	BRANCO 60	KG				
0201000020001	BLANCO DE FERROCEMENTO 6 mm (CURBBOARD)	MP	28.1900	36.33	1.022.12	1.021.96
0201000020002	LADRILLO ANTECANAL DE ARCILLA	MP	28.2300	594.47	14.377.60	14.377.60
0201000020003	MARCA	MP				
0201000020004	TRUCO DE TUBO DE FERRO DE 6 x 6 x 3 mm FIGURA RECTANGULAR	UNE	20.0000	84.75	1.695.00	1.695.00
0201000020005	TRUCO DE TUBO DE FERRO DE 6 x 6 x 3 mm FIGURA RECTANGULAR DE SAN DOBEN	UNE	10.0000	42.37	423.70	423.90
0201000030001	CLAVOS PARA MADERA CON CABEZA DE 3"	KG	87.2500	3.29	285.82	296.26
0201000030002	CLAVOS PARA MADERA CON CABEZA DE 3"	KG	124.5800	3.29	409.70	426.47
0201000030003	CLAVOS GALVANIZADO PREINTALADO 3"	KG	78.6500	29.42	2.311.80	2.311.92
0201000030004	TORNILLO WATER PLANTEROLA DE 8 x 3"	KG	7.4000	25.42	188.11	197.96
0201000030005	TORNILLO METALICO COMPLEMENTO DE TIPO DE COBERTURA	KG	28.9800	12.56	362.51	358.89
0201000040001	TARJETA PVC	UNE	35.4000	2.01	710.86	710.86
0201000040002	TUBO PVC PARA SISTEMA DE VENTILACION DE 10 x 10 CM	UNE	192.8200	8.39	1.617.95	1.618.96
0201000050001	CORDON PVC GALVANIZADO	UNE	35.4000	2.21	783.06	783.06
0201000050002	TEJE PVC GALVANIZADO	UNE	29.2400	2.21	647.20	647.20
0201000050003	TEJE SANTIAGO PVC GALVANIZADO	UNE	35.4000	2.21	783.06	783.06
0201000050004	CINTA PARA JUNTA EXTERIOR DE PVC	UNE	2.0700	33.79	70.00	70.00
0201000060001	CLAVO GALVANIZADO DE 1" ESTRIADO	KG	21.8100	7.23	157.80	157.80
0201000060002	MALLA EN POLVO PARA JUNTA	KG	11.8400	22.83	270.13	270.13
0201000060003	ANILAS METALICO DE SAN DOBEN	MP	20.0000	42.37	847.40	847.40
0201000060004	PIEDRA CHANCALADA	MP	166.8500	95.14	15.891.25	15.891.25
0201000060005	PIEDRA MEDIANA	MP	6.0000	42.37	254.22	254.22
0201000060006	PIEDRA GRANDE DE 8"	MP	18.9100	42.37	800.72	800.72
0201000060007	ARENA FINA	MP	65.7000	78.27	5.141.29	5.141.29
0201000060008	ARENA GRUESA	MP	101.5800	59.36	6.030.41	6.030.41
0201000060009	MARMOLEO EN BOLSA DE 40 KG	MP	40.6800	35.19	1.432.66	1.432.66
0201000060010	CEMENTO	MP	32.8300	1.280.93	42.061.17	42.061.17
0201000060011	TIERRA DE CHADRA	MP	25.7400	59.36	1.529.70	1.529.70
0201000060012	H.M.A. DE LOMBRICULTIVO (L.O.M.)	MP	22.8700	24.99	5.714.29	5.714.29
0201000060013	COMPOST GARCINIA	MP	22.8700	21.86	5.000.86	5.000.86
0201000060014	COMPOST GARCINIA	MP	5.0000	11.35	56.75	56.75
0201000060015	CEMENTO PORTLAND TIPO I (C-10)	MP	2.914.3600	29.24	85.182.06	85.182.06
0201000060016	CEMENTO PORTLAND TIPO I (C-10)	MP	20.7900	34.99	727.92	727.92

ESTE PRECIO NO ESTÁ AFECTO EL IGV (18%), CON ELLO SERÍA EL MONTO DE S/. 24,00

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución de Gerencia General n.º 023-2020-SBH

Imagen n.º 88
Cotización de pegamento blanco flexible en polvo

FORMA DE COTIZACIÓN

EMPRESA: **CONCRETO PERU**

CLIENTE: **SBH**

PRODUCTO: **PEGAMENTO BLANCO FLEXIBLE EN POLVO**

PRECIO: **S/ 2.25**

CONDICIONES DE PAGO: **30 DIAS**

CONDICIONES DE ENTREGA: **ENTREGA EN SITIO**

FECHA DE VALIDEZ: **30 DIAS**

INFORMACIÓN DEL PRODUCTO:

DESCRIPCIÓN: **PEGAMENTO BLANCO FLEXIBLE EN POLVO**

UNIDAD: **KG**

CANTIDAD: **1000**

PRECIO UNITARIO: **S/ 2.25**

TOTAL: **S/ 2.250**

CONDICIONES DE PAGO: **30 DIAS**

CONDICIONES DE ENTREGA: **ENTREGA EN SITIO**

FECHA DE VALIDEZ: **30 DIAS**

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución de Gerencia General n.º 023-2020-SBH



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

13 FEB. 2024

EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANO
C.P. 62817 - R.C. N° 375-2022-CG
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Imagen n.º 89
Costo de pegamento blanco flexible en polvo en la lista de insumos de S-10

Código	Recurso	Unidad	Cantidad	Precio S.	Partida S.	Presupuestado S.
02000002	PEGAMENTO BLANCO FLEXIBLE EN POLVO	kg	102.768	33.90	3481.85	3280.00
02000003	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	2514.90	24.00	60358.20	60358.20
02000004	TUBO PVC PARA VENTILACION DE Ø 2" X 3 MT.	Und	192.92	9.90	1910.13	1910.13
02000005	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000006	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000007	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000008	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000009	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000010	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000011	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000012	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000013	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000014	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000015	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000016	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000017	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000018	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000019	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000020	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000021	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000022	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000023	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000024	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000025	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000026	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000027	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000028	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000029	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000030	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000031	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000032	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000033	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000034	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000035	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000036	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000037	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000038	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000039	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000040	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000041	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000042	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000043	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000044	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000045	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000046	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000047	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000048	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000049	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000050	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000051	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000052	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000053	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000054	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000055	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000056	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000057	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000058	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000059	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000060	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000061	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000062	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000063	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000064	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000065	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000066	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000067	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000068	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000069	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000070	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000071	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000072	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000073	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000074	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000075	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000076	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000077	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000078	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000079	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000080	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000081	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000082	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000083	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000084	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000085	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000086	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000087	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000088	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000089	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000090	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000091	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000092	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000093	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000094	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000095	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000096	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000097	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000098	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000099	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16
02000100	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	488.16	488.16

ESTE PRECIO NO
ESTA AFECTO EL
IGV (18%), CON
ELLO SERIA EL
MONTO DE S/. 40.00

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución de Gerencia General n.º 023-2020-SBH

De esa manera, de las imágenes precedentes, se evidencia, diferencias en los costos de tres (3) materiales, cabe mencionar que, los precios de las cotizaciones son menores al precio de la lista de insumos, en ese sentido se advierte sobrevaloración en el valor de la obra, hecho que fue realizado por el Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales, consultor, asimismo, no fue observado por la Arq. Mercedes Espinoza Ventura, evaluadora, por el Arq. Carlos Jesús Suarez Huamanlazo, responsable de Estudios y Obras y tampoco por el CPC Nelson Javier Inga Macuri, gerente de Planeamiento y Organización.

En el siguiente cuadro, se muestra el cálculo del monto sobrevalorado del proyecto "1" (apéndice n.º 75):

Cuadro n.º 21
Monto sobrevalorado por disimilitud de precios, del Proyecto 1

Item	Insumos	Unidad	Precios Considerador en el presupuesto		Cotizaciones Adjuntas en el Expediente técnico		Diferencia (A-C)	Cantidad según lista de insumos	Monto Sobrevalorado (S/.)
			Precio sin IGV (A)	Precio con IGV (B)	Precio cotizacion sin IGV (C)	Precio Cotización con IGV (D)			
1	TUBO PVC PARA SISTEMA DE VENTILACION DE Ø 2" X 3 MT.	Und	8.39	9.90	7.63	9.00	0.76	192.92	147.18
2	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol	20.34	24.00	19.66	23.20	0.68	2514.90	1707.57
3	PEGAMENTO BLANCO FLEXIBLE EN POLVO (25kg)	Bol	33.90	40.00	30.42	35.90	3.48	102.77	357.26
COSTO DIRECTO									2214.45
GASTOS GENERALES (10.71260%CD)									237.23
UTILIDAD (10%)									221.45
SUBTOTAL									2673.12
IGV (18%)									481.16
TOTAL (S/.)									3154.29
SUPERVISION (7.37788%)									232.72
TOTAL, MONTO SOBREVALORADO DEL PROYECTO 1 (S/.)									S/ 3,387.01

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución de Gerencia General n.º 023-2020-SBH
Elaborado: Comisión de Control

Como se señala en el cuadro precedente, el presupuesto sobrevalorado del proyecto 1, Pabellón de Nichos "Virgen de la Caridad" (apéndice n.º 75), a causa de disimilitud de costos de materiales, asciende la suma de S/3 387,01.

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN CONCRETO FV 11

13 FEB. 2024

EVELYN MILAGROS PACHECO CANO
G.P. 62817 - P.O. N.º 37 75122-CG
SECRETARÍA DE CONTROL INTERNO - GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

En el siguiente cuadro, se muestra el cálculo del monto sobrevalorado del proyecto "2" (apéndice n.º 76):

Cuadro n.º 22
Monto sobrevalorado por disimilitud de precios, del Proyecto 2

Ítem	Insumos	Unidad	Precios Considerador en el presupuesto		Cotizaciones Adjuntas en el Expediente técnico		Diferencia (A-C)	Cantidad según lista de insumos	Monto Sobrevalorado (S/.)
			Precio sin IGV (A)	Precio con IGV (B)	Precio cotización sin IGV (C)	Precio Cotización con IGV (D)			
1	TUBO PVC PARA SISTEMA DE VENTILACION DE Ø 2" x 3 MT.	Und	8.39	9.90	7.63	9.00	0.76	185.5	141.51
2	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	bol	20.34	24.00	19.66	23.20	0.68	3017.04	2048.52
3	PEGAMENTO BLANCO FLEXIBLE EN POLVO (25kg)	bol	33.90	40.00	30.42	35.90	3.48	96.22	334.49
COSTO DIRECTO									2530.95
GASTOS GENERALES (10.71260%CD)									271.13
UTILIDAD (10%)									253.10
SUBTOTAL									3055.18
IGV(18%)									549.93
TOTAL (S/.)									3605.11
SUPERVISIÓN (7.37788%)									265.98
TOTAL MONTO SOBREVALORADO DEL PROYECTO 2 (S/.)									S/ 3,871.09

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución de Gerencia General n.º 023-2020-SBH
Elaborado: Comisión de Control

Como se señala en el cuadro precedente, el presupuesto sobrevalorado del proyecto 2, "Pabellón de Nichos San Jorge, pabellón de Columbarios Santa Rosa y Cerco Perimétrico" (apéndice n.º 76), a causa de disimilitud de costos de materiales, asciende la suma de S/3 871,09.

En el siguiente cuadro, se muestra el cálculo del monto sobrevalorado del proyecto "3" (apéndice n.º 77):

Cuadro n.º 23
Monto sobrevalorado por disimilitud de precios, del Proyecto 3

Ítem	Insumos	Unidad	Precios Considerador en el presupuesto		Cotizaciones Adjuntas en el Expediente técnico		Diferencia (A-C)	Cantidad según lista de insumos	Monto Sobrevalorado (S/.)
			Precio sin IGV (A)	Precio con IGV (B)	Precio cotización sin IGV (C)	Precio Cotización con IGV (D)			
1	TUBO PVC PARA SISTEMA DE VENTILACION DE Ø 2" x 3 MT.	und	8.39	9.90	7.63	9.00	0.76	111.30	84.91
2	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	bol	20.34	24.00	19.66	23.20	0.68	1539.07	1045.00
3	PEGAMENTO BLANCO FLEXIBLE EN POLVO (25kg)	bol	33.90	40.00	30.42	35.90	3.48	54.93	190.95
COSTO DIRECTO									1323.10
GASTOS GENERALES (10.71260%CD)									141.74
UTILIDAD (10%)									132.31
SUBTOTAL									1597.14
IGV (18%)									287.49
TOTAL (S/.)									1884.63
SUPERVISIÓN (7.37788%)									139.05
TOTAL, MONTO SOBREVALORADO DEL PROYECTO 3 (S/.)									S/ 2,023.68

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución de Gerencia General n.º 023-2020-SBH
Elaborado: Comisión de Control

Como se señala en el cuadro precedente, el presupuesto sobrevalorado del Proyecto 3, "Pabellón de Nichos San Antonio de Padua" (apéndice n.º 77), a causa de disimilitud de costos de materiales, por

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

13 FEB. 2024

EVELYN MILAGRITOS FACHECO CANO
C.P. 62817 - R.C. N.º 75-2022-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

S/2 023,68. En el siguiente cuadro, se muestra el cálculo del monto sobrevalorado del proyecto "4", (apéndice n.º 78):

Cuadro n.º 24
Monto sobrevalorado por disimilitud de precios, del Proyecto 4

Item	Insumos	Unidad	Precios Considerador en el presupuesto		Cotizaciones Adjuntas en el Expediente técnico		Diferencia (A-C)	Cantidad según lista de insumos	Monto Sobrevalorado (S/.)
			Precio sin IGV (A)	Precio con IGV (B)	Precio cotización sin IGV (C)	Precio Cotización con IGV (D)			
1	TUBO PVC PARA SISTEMA DE VENTILACION DE Ø 2" x 3 MT.	und	8.39	9.90	7.63	9.00	0.76	22.26	16.98173898
2	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	bol	20.34	24.00	19.66	23.20	0.68	338.53	229.8561322
3	PEGAMENTO BLANCO FLEXIBLE EN POLVO (25kg)	bol	33.90	40.00	30.42	35.90	3.48	20.34	70.70735593
COSTO DIRECTO									317.98
GASTOS GENERALES (10.71260%CD)									34.06
UTILIDAD (10%)									31.80
SUBTOTAL									383.84
IGV (18%)									69.09
TOTAL (S/.)									452.93
SUPERVISIÓN (7.37788%)									33.42
TOTAL, MONTO SOBREVALORADO DEL PROYECTO 4 (S/.)									S/ 486.34

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución de Gerencia General n.º 023-2020-SBH
Elaborado: Comisión de Control

Como se señala en el cuadro precedente, el presupuesto sobrevalorado del Proyecto 4 "Pabellón de Nichos San Judas Tadeo" (apéndice n.º 78), a causa de disimilitud de costos de materiales, asciende la suma de S/486,34.

De los proyectos 1, 2, 3 y 4, (apéndices n.ºs 75,76, 77 y 78) se advierte un monto sobrevalorado, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 25
Cuadro resumen de monto sobrevalorado por disimilitud de precios

Item	Partida	Monto Sobrevalorado (S/.)
1	PROYECTO 1	3387.01
2	PROYECTO 2	3871.09
3	PROYECTO 3	2023.68
4	PROYECTO 4	486.34
TOTAL (S/.)		9768.12

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución de Gerencia General n.º 023-2020-SBH
Elaborado: Comisión de Control

Por lo expuesto, se advierte disimilitud de costos de tres (3) materiales, entre las cotizaciones y la lista de insumos y análisis de precios unitarios, lo que ha ocasionado un monto sobrevalorado total de S/9 768,12.

En tal sentido, es importante aclarar que, acorde al Anexo 01: Contenido mínimo de los expedientes técnicos y el anexo 02: Presentación del expediente técnico (apéndice n.º 10) a lo que refiere la Cláusula Tercera, del contrato n.º 013-2020-SBH de 1 de junio de 2020 (apéndice n.º 20), del consultor, de igual manera, del Contrato de Locación de Servicios n.º 024-2020-SBH de 31 de julio de 2020 (apéndice n.º 56), de la evaluadora, en la Cláusula Segunda, indica que el expediente técnico, debe contar con todos los requisitos indicados en los términos de referencia, tal como se muestra a continuación:

"ANEXO 01, CONTENIDO MÍNIMO DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS

Numeral 5. ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS

"Deberán considerarse todos los materiales que se insumen en las partidas y en las cantidades reales, analizando los costos en unidades de medidas de la práctica usual y lo establecido en el Reglamento Nacional de Metrados de Obras de Edificación; los precios deberán ser reales del mercado"

(...)

Numeral 14, ANEXOS

"Ítem 14.5 Cotizaciones del Precio de los Insumos"

De lo precedente se observa, que unos de los requisitos para la presentación del expediente técnico según los términos de referencia para la contratación de servicios de elaboración de expediente técnico (**apéndice n.º 10**), eran las cotizaciones del precio de los insumos, que requerían tener precios reales y no referenciales, por lo tanto, era una obligación del contratista, presentar las cotizaciones que guarden relación con el análisis de precios unitarios, tal como del resto de las cotizaciones presentadas, estas si guardan relación con el precio de la lista de insumos, mas no de las tres (3) cotizaciones de materiales: Tubo PVC para sistema de ventilación, Cemento Portland tipo I y Pegamento blanco Flexible en polvo (25kg), lo que ha generado sobrevaloración tal como lo sustentado en párrafos anteriores.

Por lo detallado en el numeral 2 del literal D, se advierte que el Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales, consultor, ha omitido la presentación de varias cotizaciones de materiales según lista de insumos, más aún, de lo presentado, se ha observado disimilitud de costos de tres (3) materiales, entre las cotizaciones y la lista de insumos, siendo considerado en el análisis de precios unitarios un valor mayor a las de las cotizaciones, lo que ha ocasionado un monto sobrevalorado total de S/9 768,12, hecho que no fue observado por la Arq. Mercedes Espinoza Ventura, evaluadora; profesionales que incumplieron las normas técnicas vigentes, cláusulas del contrato de servicios n.º 013-2020-SBH de 1 de junio de 2020 (**apéndice n.º 20**) y del contrato de locación de servicios n.º 024-2020-SBH de 31 de julio de 2020 (**apéndice n.º 56**), así como los términos de referencia para la contratación de servicios de elaboración de expediente técnico (**apéndice n.º 10**). Asimismo, tampoco hubo observación alguna del Arq. Carlos Jesús Suarez Huamanlazo, en calidad de responsable de Estudios y Obras y el CPC Nelson Javier Inga Macuri, gerente de Planeamiento y Organización, a pesar que según numeral 5.7.1. Del director de planeamiento y responsable de Estudios y Obras, de la Directiva n.º 002-2016-SBH-OGPL (**apéndice n.º 51**), les correspondía adoptar las acciones que les corresponda de forma oportuna, durante las etapas para la elaboración y evaluación de los expedientes técnicos de Obra.

3. El tipo de ladrillo considerado en el cálculo estructural y presupuesto del expediente técnico, no corresponden al cálculo estructural (apéndices n.ºs 75, 76, 77 y 78)

De la revisión de la memoria de cálculo del expediente técnico (**apéndices n.ºs 75, 76, 77 y 78**), se verificó, que los proyectos 1, 2, 3 y 4 (**apéndices n.ºs 75, 76, 77 y 78**); se proyectaron de sistema estructural de Albañilería Confinada⁸⁸, asimismo, del modelamiento estructural, se verifica que tales muros aportan rigidez a la estructura, por ende, son muros portantes⁸⁹, que cumplen función estructural.

⁸⁸ Sistema de Albañilería Confinada: Albañilería reforzada con elementos de concreto armado en todo su perímetro, vaciado posteriormente a la construcción de la albañilería.

⁸⁹ Muro Portante: Muro diseñado y construido en forma tal que pueda transmitir cargas horizontales y verticales de un nivel al nivel inferior o a la cimentación.

En dicho sentido, para considerar el tipo de unidad de albañilería (ladrillo), se debe cumplir con la exigencia de la Norma Técnica E.070 de Albañilería del Reglamento Nacional de Edificaciones, acápite 5.3 que refiere las limitaciones en el uso de la unidad de albañilería para fines estructurales, la que se muestra a continuación:

Imagen n.º 90

Limitaciones en el uso de la unidad de albañilería para fines estructurales

TIPO	ZONA SISMICA 2 Y 3		ZONA SISMICA 1
	Muro portante en edificios de 4 pisos a más	Muro portante en edificios de 1 a 3 pisos	Muro portante en todo edificio
Sólido Artesanal *	No	Si, hasta dos pisos	Si
Sólido Industrial	Si	Si	Si
Alveolar	Si Celdas totalmente rellenas con grout	Si Celdas parcialmente rellenas con grout	Si Celdas parcialmente rellenas con grout
Hueca	No	No	Si
Tubular	No	No	Si, hasta 2 pisos

Fuente: NTE-070 Reglamento Nacional de Edificaciones, acápite 5.3

De la imagen precedente, se puede observar, que el tipo de unidad de albañilería, se determina en relación a la zona sísmica y la altura de la edificación, en el caso del proyecto ubicado en Huancayo, corresponde a la zona 3, asimismo los pabellones de nichos cuentan con siete (7) pisos, cuya altura es mayor a los 5,66 metros lineales, que equivale a más de dos pisos, por ende, correspondería el tipo de unidad de albañilería sólido industrial.

Es importante señalar que la norma E.070 de Albañilería, del Reglamento Nacional de Edificaciones, acápite 5.3 establece: "(...) que las limitaciones indicadas establecen condiciones mínimas que pueden ser exceptuadas con el respaldo de un informe y memoria de cálculo sustentada por un ingeniero civil".

De esa manera, considerando el cálculo realizado por el especialista estructural del proyecto, ingeniero civil, Orlando Maldonado Salvatierra, se verificó, que ha considerado en la memoria de cálculo y por ende en el modelamiento estructural, el tipo de unidad de albañilería (ladrillo) industrial, tal como se evidencia en las siguientes imágenes:

Imágenes n.º 91 y 92

Características de los materiales en el cálculo estructural

1.3 Del Proyecto Estructural

El análisis se efectuó considerando los elementos estructurales que aportan rigidez para el control de desplazamiento lateral en cumplimiento de las normas vigentes.

Las dimensiones de los elementos estructurales son:

- Sección de viga caberal: $h \times b = 0.25 \times 0.45 \text{ m}$
- Sección de vigas caberal y-y: $0.25 \times 0.45 \text{ m}$
- Columnar: $0.25 \times 0.25 \text{ m}$, $0.15 \times 0.4 \text{ m}$
- Losa maciza: $H = 0.10 \text{ m}$

2.- CARACTERÍSTICAS DE LOS MATERIALES

Concreto $f_c = 210 \text{ kg/cm}^2$ (zapatas, columnas, vigas, y losas)

Armadura pasiva a compresión: $f_y = 210 \text{ kg/cm}^2$

Modulo de elasticidad: $E_c = 210,000 \text{ kg/cm}^2$

Modulo de Poisson: $\nu = 0.15$

Albañilería

Ladrillos tipo IV sólidos (30% de huecos), tipo king kong, $h = 13 \text{ cm}$, $f_m = 1.45$

Mortero tipo P2: cemento-arena 1:4

Pilas: resistencia característica a compresión $f_{pk} = 65 \text{ kg/cm}^2$

Modulos de elasticidad $E_m = 5100 \text{ m} = 32500 \text{ kg/cm}^2$

Modulo de corte $G_m = 0.4 F_m = 15000 \text{ kg/cm}^2$

Modulo de Poisson: $\nu = 0.25$

6. ANALISIS ANTE SISMO

Para la obtención de la fuerza lateral se ha tenido en consideración la Norma Técnica de Edificación E.050 Diseño Sísmico Resistente. Se efectuó el análisis dinámico, modelando al edificio tridimensionalmente, cumpliendo el programa SAP2000.

6.1. Determinación de la aceleración espectral

De acuerdo a la Norma E.050, la aceleración se calcula con la expresión:

$S_a = Z U S C_g / R$

Donde:

- $Z = 0.55$ (edificio ubicado en la zona sísmica 3)
- $U = 1.0$ (edificación común)
- $S = 1.15$ (edificio ubicado sobre suelo intermedio, tipo S2)
- $T = 0.5 \text{ s}$ = periodo donde termina la plataforma del factor C
- $T_i = 2.0 \text{ s}$ = periodo que define el inicio de la zona del factor C con desplazamiento constante
- T = Periodo fundamental de la estructura para el análisis estático o periodo de su modo en el análisis dinámico
- Factor de amortiguación sísmica (C)
- $T < T_i$ $C = 2.5$

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución de Gerencia General n.º 023-2020-SBH



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

13 FEB. 2024

EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANO
C.P. 82817 - R.C. N.º 574-012-UG
FEDEATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Imágenes n.ºs 93 y 94
Características de los materiales en el cálculo estructural

OPALSA INGENIEROS E.I.R.L.

- $T_F < T_{L1}$ $C = 2.5 (T_F/T) \leq 2.5$
- $T > T_{L1}$ $C = 2.5 (T_F/T)$
- h_m = altura total del edificio
- $T = h_m / C$
- $R_{es} = 3$, Albañilería confinada
- $R_{es} = 3$, Albañilería confinada

CODIG. SUBP	VALOR	ESPECIFICACION	REFERENCIA
2	0.35	ZONA 3	TABLA NRO 2
4	1	ESPECIFICACION COMUN	TABLA NRO 5
5	2.15	SUELO INTERMEDIO	TABLA NRO 3
TP	0.4	SUELO APTAMIENTO	TABLA NRO 4
TL	2	SUELO INTERMEDIO	TABLA NRO 6
TR	1.11	ACTUAL DE LA ESTRUCTURACION	
CL	60	SÁBRIDO DE COATE	ITEM 6.5.4
T	0.01	PERIODO FUNDAMENTAL	ITEM 6.5.4
TC	0.01	PERIODO CAN 5	ITEM 2.5
IM	1.00	FACTORES DE IMPULSIONACION HORITA	
IP	1.00	FACTORES DE IMPULSIONACION EN PLANTA	
IR	3	ALBAÑILERIA CONFINADA	TABLA NRO 7

T.2 DISEÑO DE ALBAÑILERIA CONFINADA

Debido a la diversidad de muros en varias direcciones, el análisis y diseño correspondiente a muros de albañilería, el cual se realizó en base a la Norma E.070

Figura N°3: Módulo estructural en las presiones que aparecen rigidez

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución de Gerencia General n.º 023-2020-SBH

Las características consideradas en el análisis de las estructuras, corresponden a un ladrillo industrial, tal como lo indica en el artículo 13, acápite 13.9 de la Norma Técnica E.070 de Albañilería del Reglamento Nacional de Edificaciones, tal como se muestra en la imagen siguiente.

Imagen n.º 95
Características de los materiales según la NTE-070

TABLA 9 ()**
RESISTENCIAS CARACTERÍSTICAS DE LA ALBAÑILERÍA Mpa (kg / cm²)

Materia Prima	Denominación	UNIDAD f_c	PILAS f_m	MURETES f_m
Arcilla	King Kong Artesanal	5.4 (55)	3.4 (35)	0.5 (5.1)
	King Kong Industrial	14.2 (145)	6.4 (65)	0.8 (8.1)
	Rejilla Industrial	21.1 (215)	8.3 (85)	0.9 (9.2)
Sílice-cal	King Kong Normal	15.7 (160)	10.8 (110)	1.0 (9.7)
	Dédalo	14.2 (145)	9.3 (95)	1.0 (9.7)
	Estándar y mecano (*)	14.2 (145)	10.8 (110)	0.9 (9.2)
Concreto		4.9 (50)	7.3 (74)	0.8 (8.6)
		6.4 (65)	8.3 (85)	0.9 (9.2)
		7.4 (75)	9.3 (95)	1.0 (9.7)
		8.3 (85)	11.8 (120)	1.1 (10.9)

Fuente: acápite 13.9, Reglamento Nacional de Edificaciones NTE.070.

No obstante, de la revisión del presupuesto y de las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado (**apéndices n.ºs 75, 76, 77 y 78**), se evidencia, que el Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales, consultor, ha considerado Ladrillo artesanal de arcilla macizo, dicho material no cumple con las características técnicas requeridas según el cálculo estructural, hecho que no fue observado por la Arq. Mercedes Espinoza Ventura, evaluadora, tampoco por el ingeniero Joel Ninanya Rojas, personal clave de la evaluación del componente de estructuras, por el Arq. Carlos Jesús Suarez Huamanlazo, responsable de Estudios y Obras ni por el CPC. Nelson Javier Inga Macuri, gerente de Planeamiento y Organización.

En las siguientes imágenes, se muestra, la lista de insumos de los proyectos 1, 2, 3 y 4 (**apéndices n.ºs 75, 76, 77 y 78**), donde se evidencia, que el material considerado en los muros son ladrillos artesanales, los cuales, no corresponden a lo solicitado por el cálculo estructural:



Imagen n.º 98
Lista de insumos del proyecto 2

Precios y cantidades de recursos requeridos						
Cobra	0104043	"AMPLIACION DE SERVICIOS FUNERARIOS EN EL CEMENTERIO GENERAL DE HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO-JUNIN" - PABELLON DE NICHOS SAN JORGE - COLUMBARIO - CERCO PERIMETRICO				
Fecha	01/07/2020					
Lugar	120101	JUNIN - HUANCAYO - HUANCAYO				
Código	Recurso	Unidad	Cantidad	Precio Si.	Parcial Si.	Presupuestado Si.
MANO DE OBRA						
0101010002	CAPATAZ	hh	699.5300	23.69	16.571.93	16.502.02
0101010003	OPERARIO	hh	5.820.5300	22.56	133.588.01	133.619.55
0101010004	OFICIAL	hh	2.181.7400	16.16	35.520.45	35.676.63
0101010005	PEON	hh	6.159.2400	16.29	100.949.33	100.950.99
01010100060002	OPERADOR DE EQUIPO LIVIANO	hh	16.5900	21.01	357.00	356.83
01010100060003	OPERADOR DE EQUIPO MEDIANO	hh	318.7500	21.01	6.697.94	6.697.55
					297.785.17	297.803.53
MATERIALES						
02010500010001	ASFALTO RC 250	cm ³	23.6500	16.95	399.94	400.32
02040100010001	ALAMBRE NEGRO RECOCCIO N° 8	kg	159.6900	3.35	541.34	541.66
02040100010002	ALAMBRE NEGRO RECOCCIO N° 16	kg	1.101.8800	3.39	3.739.31	3.682.50
0204010004	ALAMBRE GALVANIZADO N° 12	kg	4.7300	6.69	31.61	31.66
0204030001	ACERO CORRUGADO fy = 4200 kg/cm ² GRADO 60	kg	16.696.3400	2.82	47.063.69	47.067.79
0204030043	PLANCHAS DE FIBROCEMENTO 6 mm (SUPERBOARD)	m ²	21.1000	39.83	840.43	840.25
0204030052	LADRILLO ARTESANAL DE ARCILLA MACHO	m ³	47.6700	508.47	23.933.94	23.933.24
0204030054	MOLDE DE TUBO DE FIERRO DE 5 x 3 cm FIGURA RECTANGULAR	und	10.0000	84.75	847.50	847.50
0204030056	MOLDE DE FIERRO FORMA CURVA SEGUN DISEÑO	und	10.0000	42.37	423.70	423.80
02041200010003	CLAVOS PARA MADERA CON CABEZA DE 2"	kg	92.7100	3.39	314.30	314.30
02041200010005	CLAVOS PARA MADERA CON CABEZA DE 3"	kg	165.0500	3.39	556.55	557.62
0204150003	MALLA DE ALAMBRE GALVANIZADO	m ²	1.4200	35.55	50.45	50.45

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución de Gerencia General n.º 023-2020-SBH

Imagen n.º 99
Lista de insumos del proyecto 3

Precios y cantidades de recursos requeridos						
Cobra	0104044	"AMPLIACION DE SERVICIOS FUNERARIOS EN EL CEMENTERIO GENERAL DE HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO-JUNIN" - PABELLON DE NICHOS SAN ANTONIO DE PADUA				
Fecha	01/07/2020					
Lugar	120101	JUNIN - HUANCAYO - HUANCAYO				
Código	Recurso	Unidad	Cantidad	Precio Si.	Parcial Si.	Presupuestado Si.
MANO DE OBRA						
0101010002	CAPATAZ	hh	335.9600	23.69	7.962.46	7.941.53
0101010003	OPERARIO	hh	3.059.9300	22.56	70.329.42	70.339.74
0101010004	OFICIAL	hh	1.117.7200	16.16	22.257.72	22.336.25
0101010005	PEON	hh	2.730.1300	16.39	44.253.17	44.253.51
01010100060002	OPERADOR DE EQUIPO LIVIANO	hh	7.1200	21.01	149.52	149.45
01010100060003	OPERADOR DE EQUIPO MEDIANO	hh	171.4500	21.01	3.602.44	3.602.12
					146.509.74	146.514.58
MATERIALES						
02010500010001	ASFALTO RC 250	cm ³	3.8800	16.95	65.74	62.40
02040100010001	ALAMBRE NEGRO RECOCCIO N° 8	kg	85.8800	3.39	291.05	290.80
02040100010002	ALAMBRE NEGRO RECOCCIO N° 16	kg	620.5700	3.39	2.103.72	2.074.32
0204010004	ALAMBRE GALVANIZADO N° 12	kg	2.5400	6.69	17.01	17.03
0204030001	ACERO CORRUGADO fy = 4200 kg/cm ² GRADO 60	kg	9.321.0700	2.82	26.295.42	26.276.53
0204030043	PLANCHAS DE FIBROCEMENTO 6 mm (SUPERBOARD)	m ²	12.8100	39.83	510.13	510.05
0204030052	LADRILLO ARTESANAL DE ARCILLA MACHO	m ³	23.2900	528.47	12.263.56	12.263.21
0204030054	MOLDE DE TUBO DE FIERRO DE 5 x 3 cm FIGURA RECTANGULAR	und	10.0000	84.75	847.50	847.50

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución de Gerencia General n.º 023-2020-SBH

Imagen n.º 100
Lista de insumos del proyecto 4

Precios y cantidades de recursos requeridos						
Cobra	0104045	"AMPLIACION DE SERVICIOS FUNERARIOS EN EL CEMENTERIO GENERAL DE HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO-JUNIN" - AMPLIACION DE PABELLON DE NICHOS SAN JUDAS TADEO				
Fecha	01/07/2020					
Lugar	120101	JUNIN - HUANCAYO - HUANCAYO				
Código	Recurso	Unidad	Cantidad	Precio Si.	Parcial Si.	Presupuestado Si.
MANO DE OBRA						
0101010002	CAPATAZ	hh	82.5400	23.69	1.955.45	1.944.02
0101010003	OPERARIO	hh	789.6300	22.56	17.469.27	17.412.75
0101010004	OFICIAL	hh	294.8500	16.16	4.764.96	4.762.75
0101010005	PEON	hh	728.1400	16.39	11.934.17	11.932.69
01010100060002	OPERADOR DE EQUIPO LIVIANO	hh	1.7300	21.01	36.31	36.25
01010100060003	OPERADOR DE EQUIPO MEDIANO	hh	34.3400	21.01	721.47	721.45
					37.410.66	37.411.16
MATERIALES						
02010500010001	ASFALTO RC 250	cm ³	5.0300	16.95	85.17	85.25
02040100010001	ALAMBRE NEGRO RECOCCIO N° 8	kg	21.1100	3.39	71.57	71.67
02040100010002	ALAMBRE NEGRO RECOCCIO N° 16	kg	153.5900	3.39	520.68	513.26
0204010004	ALAMBRE GALVANIZADO N° 12	kg	1.0900	6.69	7.26	7.27
0204030001	ACERO CORRUGADO fy = 4200 kg/cm ² GRADO 60	kg	2.341.5900	2.82	6.603.30	6.601.67
0204030043	PLANCHAS DE FIBROCEMENTO 6 mm (SUPERBOARD)	m ²	5.6300	39.83	224.26	224.22
0204030052	LADRILLO ARTESANAL DE ARCILLA MACHO	m ³	4.9700	508.47	2.529.33	2.529.24
0204030054	MOLDE DE TUBO DE FIERRO DE 5 x 3 cm FIGURA RECTANGULAR	und	5.0000	84.75	423.75	423.75

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución de Gerencia General n.º 023-2020-SBH



De lo expuesto, se evidenció, diferencias en el tipo de ladrillo considerado en el cálculo estructural, que refiere a un tipo industrial y en el presupuesto de obra, que consigna a un tipo artesanal, el cual no cumple los requisitos mínimos de calidad, que sean apropiados para resistir las cargas de diseño. Por consiguiente, se evidencia un perjuicio a la calidad de la obra, esto debido a que los muros cumplen función estructural y, por ende, son importantes para la resistencia y rigidez de la edificación, así como para su desempeño estructural ante eventos sísmicos.

Es importante señalar, que según la Norma Técnica E.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, la provincia de Huancayo, se encuentra en una zona de actividad sísmica intermedia, zona 3, lo que hace que las construcciones sean vulnerables a los efectos de los sismos; en dicho sentido, el cementerio general es un lugar, donde se reúnen gran cantidad de personas, por ende, es una edificación importante, que requiere que cumpla con las condiciones de seguridad en sus construcciones.

Asimismo, es importante señalar, que, en obra, según consta el Acta de Inspección n.º 001-2023-OCI/0481-SCE de 7 de noviembre de 2023⁹⁰ (**apéndice n.º 79**), se ha evidenciado agrietamiento de muros, en el proyecto 2 (**apéndice n.º 76**), correspondiente al Cerco perimétrico de Columbarios, que podrían atribuirse al proceso constructivo, calidad de los materiales, al diseño estructural; por ello, se considera un riesgo potencial evidenciado a la fecha.

Es importante señalar que con oficio n.º 258-2023-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS⁹¹ de 5 de diciembre de 2023 (**apéndice n.º 85**), remitido por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, refiere lo siguiente:

- (...)
- a) *De acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica G.010 consideraciones básicas, el RNE es la norma técnica rectora obligatoria a nivel nacional, que tiene por objeto normar los criterios y requisitos mínimos para el diseño y ejecución de las habilitaciones de los actores que intervienen en el proceso edificatorio, con el fin de asegurar la calidad de la edificación.*
- b) *Asimismo, la Norma Técnica G.030 - Derechos y Responsabilidades del RNE, que establece las responsabilidades del propietario y de los profesionales en los artículos 3 y 10, respectivamente:*
“Artículo 3.- Es responsabilidad del propietario:
a) *Explicar a los Profesionales Responsables del proyecto, las características cualitativas y cuantitativas de sus necesidades y requerimientos desde los puntos de vista técnico y económico, a fin de que éstos los conozcan y las tengan presentes.*
(...)”
“Artículo 10.- El diseño de los proyectos de edificación y habilitación urbana, así como la definición de las características de sus componentes, es de responsabilidad del profesional que lo elabora, según su especialidad. (...)”
(...)
- e) *La Norma Técnica E.070 Albañilería del RNE establece los requisitos mínimos para el análisis, el diseño, los materiales, entre otros aspectos, de las edificaciones de albañilería estructuradas principalmente por muros confinados y por muros armados. Asimismo, se establece en su numeral 2.3 lo siguiente:*
“Las dimensiones y requisitos que se estipulan en esta Norma tienen el carácter de mínimos y no eximen de manera alguna del análisis, cálculo y diseño correspondiente, que serán los que deben definir las dimensiones y requisitos a usarse de acuerdo con la función real de los elementos y de la construcción”.
(...)
- RESPECTO A LA PRIMERA CONSULTA**
- *Las normas técnicas comprendidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones regulan criterios y requisitos mínimos para el diseño y ejecución de las habilitaciones urbanas y las edificaciones,*

⁹⁰ Inspección técnica realizada por la comisión de control, con la presencia del Arq. Carlos Jesús Suárez Huamanlazo, designado por la Jefa del Departamento de Planeamiento y Gestión de la Entidad.

⁹¹ En atención al requerimiento Oficio n.º 002238-2023-CG/GRJU de 13 de noviembre de 2023.

las cuales se aplican de manera conjunta; por lo que, al estar contemplado los cementerios como una edificación de servicio comunal de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica A.090 Servicios Comunales, le es aplicable de manera obligatoria las normas técnicas que se encuentran dentro del RNE, como es el caso de la Norma Técnica E.070 albañilería. (subrayado nuestro)

- La Norma Técnica E.070 Albañilería establece, entre otros aspectos, las limitaciones en el uso de la unidad de albañilería para fines estructurales conforme lo especifican el subnumeral 5.3. (...)"

De tal manera, que, de la opinión técnica, referida por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (**apéndice n.º 85**), ente Rector Nacional, respalda a la comisión de control, ya que menciona que la Norma Técnica E.070 Albañilería es aplicable de manera obligatoria a Cementerios, que son edificaciones de servicio comunal, asimismo en el ítem e), refiere que debe respetarse el análisis, cálculo y diseño correspondiente, que es lo que se está observando en el presente servicio de control.

De igual manera, con carta n.º 717-2023/CIP-CD-JUNIN⁹² de 24 de noviembre de 2023 (**apéndice n.º 84**), remitido por el decano del Colegio de Ingenieros del Perú, Consejo Departamental de Junín, refirió lo siguiente:

"(...) La norma NTE E-070 del RNE en la tabla 2, da la posibilidad de sustentar un sistema no acorde a las limitaciones planteadas para los ladrillos utilizados según la zona sísmica, con el informe y memoria de cálculo respectivos. Incluso si se trata de ladrillo sólido industrial, si se permite su uso; la diferencia habitual entre estos es que al ser artesanal se tiene poco control de la calidad y resistencia que llega a tener cada unidad de albañilería, por lo que la norma recurrentemente castiga la resistencia a la que puede llegar y termina dándole limitaciones a su uso (...)"

En ese sentido, siendo una de las atribuciones del Colegio de Ingenieros del Perú "Absolver consultas sobre asuntos científicos y/o técnicos", conforme lo establece el ítem i del artículo 2.15, del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú-Sección Primera, del párrafo precedente, se puede verificar el respaldo a lo ya mencionado por la comisión de control, ya que refiere que con un sustento de informe y memoria de cálculo, se verifica la limitación del tipo de ladrillo para cada proyecto, en este caso, el especialista estructural considera un tipo de ladrillo industrial, por otro lado también señala que, los ladrillos artesanales, no garantizan la calidad y resistencia, con respecto a ello, en la norma E.070 del RNE, un ladrillo artesanal debería cumplir una resistencia a la compresión de la unidad de $f'_{b}=55$ kg/cm² y una resistencia de compresión de la albañilería $f'_{m}=35$ kg/cm², valores que usualmente no llegan los fabricantes aledaños de la zona de Huancayo, es más, la mayoría son fabricas informales, que no emiten certificados de calidad, a diferencia de los ladrillos industriales, a raíz de ello, en los cálculos, se optan por materiales que garanticen la calidad respectiva.

Es de señalar también, que efectivamente las estructuras de los pabellones de nichos trabajan a cargas de gravedad sin problema alguno, como la mayoría de edificaciones convencionales, el detalle de representar riesgo potencial, es ante posibles eventos sísmicos, una estructura de albañilería confinada, debería garantizar la suficiente rigidez de soportar las fuerzas sísmicas, según lo establece la NTE-030 Diseño Sismorresistente del Reglamento Nacional de edificaciones, que refiere que:

"1.3 FILOSOFÍA Y PRINCIPIOS DEL DISEÑO SISMORRESISTENTE

a. La estructura no debería colapsar ni causar daños graves a las personas, aunque podría presentar daños importantes, debido a movimientos sísmicos calificados como severos para el lugar del proyecto.

⁹² En atención al requerimiento con oficio n.º 030-2023-CG/0481-SCE-001, de 13 de noviembre de 2023.

b. La estructura debería soportar movimientos del suelo calificados como moderados para el lugar del proyecto, pudiendo experimentar daños reparables dentro de límites aceptables. (...)”
(...)

1.5 CONSIDERACIONES GENERALES

Toda edificación y cada una de sus partes serán diseñadas y construidas para resistir las sollicitaciones sísmicas prescritas en esta Norma, siguiendo las especificaciones de las normas pertinentes a los materiales empleados”

Por lo detallado en el numeral 3 del literal D, se advierte que el Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales, consultor, no ha respetado el cálculo estructural realizado por el especialista, quien considera en la memoria de cálculo y por ende en el modelamiento estructural, el tipo de unidad de albañilería (ladrillo) industrial, no obstante, el consultor, considera un tipo artesanal, el cual no cumple los requisitos mínimos de calidad, que sean apropiados para resistir las cargas de diseño. Por consiguiente, se evidencia un perjuicio a la calidad de la obra, esto debido a que los muros cumplen función estructural y, por ende, son importantes para la resistencia y rigidez de la edificación, así como para su desempeño estructural ante eventos sísmicos. Todo ello, contraviniendo la norma E.070 de Albañilería, del Reglamento Nacional de Edificaciones, acápite 5.3, hecho que no fue observado por la Arq. Mercedes Espinoza Ventura, evaluadora, profesionales que incumplieron las normas técnicas vigentes, cláusulas del contrato de locación de servicios n.º 013-2020-SBH de 1 de junio de 2020 (**apéndice n.º 20**) y del contrato de locación de servicios n.º 024-2020-SBH de 31 de julio de 2020 (**apéndice n.º 56**), así como los términos de referencia para la contratación de servicios de elaboración de expediente técnico (**apéndice n.º 10**). Tampoco, hubo observación alguna del Arq. Carlos Jesús Suárez Huamanlazo, en calidad responsable de Estudios y Obras y el CPC Nelson Javier Inga Macuri, gerente de Planeamiento y Organización, a pesar que según numeral 5.7.1. Del director de planeamiento y responsable de Estudios y Obras, de la Directiva n.º 002-2016-SBH-OGPL (**apéndice n.º 51**), les correspondía adoptar las acciones que les corresponda de forma oportuna, durante las etapas para la elaboración y evaluación de los expedientes técnicos de Obra.

4. El planteamiento arquitectónico de los pabellones de nichos de 7 pisos no cumple las normas vigentes

En relación al planteamiento arquitectónico de los cuatro (4) pabellones, que forman parte de la primera etapa:

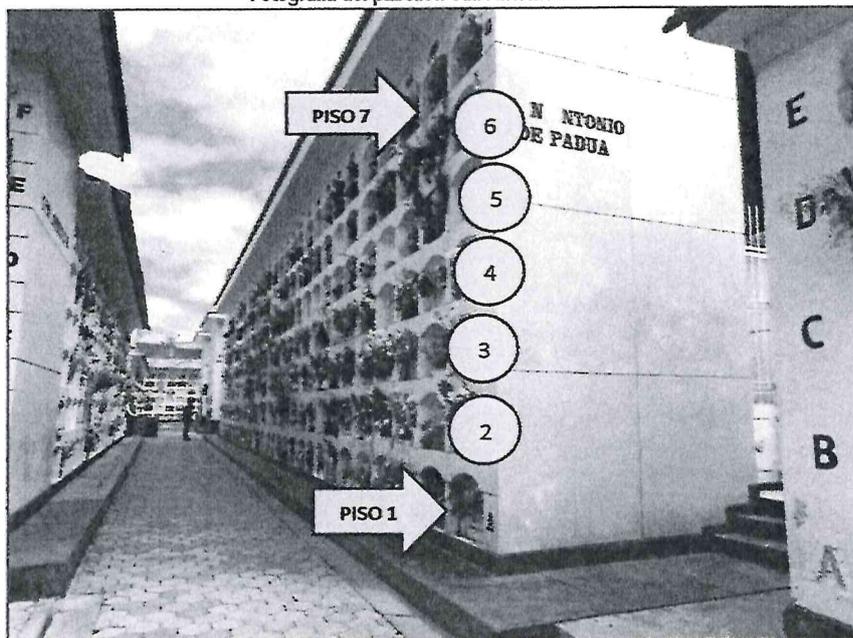
- Proyecto 1, Pabellón de Nichos “Virgen de la Caridad” (**apéndice n.º 75**).
- Proyecto 2, Pabellón de nichos “San Jorge” (**apéndice n.º 76**).
- Proyecto 3, Pabellón de nichos “San Antonio de Padua” (**apéndice n.º 77**).
- Proyecto 4, Pabellón de nichos “San Judas Tadeo” (**apéndice n.º 78**).

Estos se han planteado de 7 pisos, así consta en los planos del expediente técnico aprobado y de la misma manera, fue ejecutado en obra, según lo constatado en el Acta de Inspección n.º 001-2023-OCI/0481-SCE de 7 de noviembre de 2023⁹³ (**apéndice n.º 79**), como se muestran en las siguientes imágenes:

VER IMÁGENES EN EL SIGUIENTE FOLIO

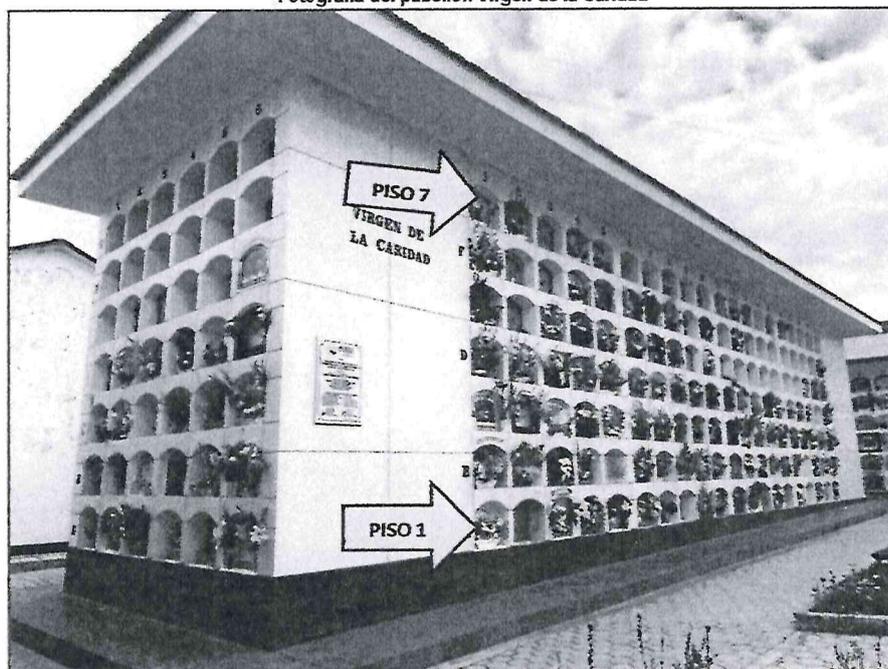
⁹³ Inspección técnica realizada por la comisión de control, con la presencia del Arq. Carlos Jesús Suárez Huamanlazo, designado por la Jefa del Departamento de Planeamiento y Gestión de la SBH.

Imagen n.º 101
Fotografía del pabellón San Antonio de Padua



Fuente: Acta de inspección n.º 001-2023-OCI/0481-SCE de 7 de noviembre de 2023 (apéndice n.º 79)

Imagen n.º 102
Fotografía del pabellón Virgen de la Caridad



Fuente: Acta de inspección n.º 001-2023-OCI/0481-SCE de 7 de noviembre de 2023 (apéndice n.º 79)

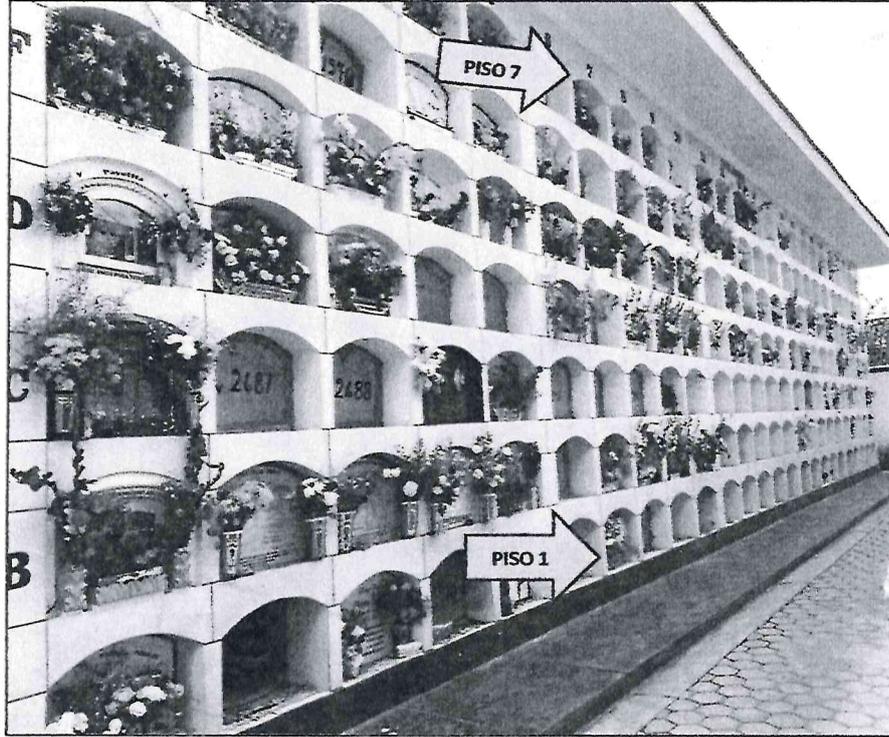


"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

13 FEB. 2024

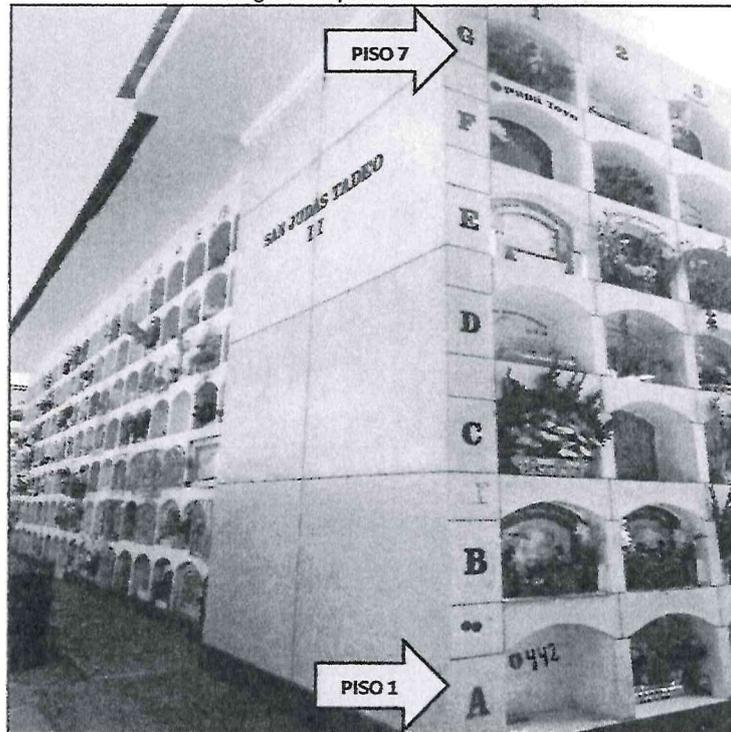
EVELYN MILAGROS PACHECO CANO

Imagen n.º 103
Fotografía del pabellón San Jorge



Fuente: Acta de inspección n.º 001-2023-OCI/0481-SCE de 7 de noviembre de 2023 (apéndice n.º 79)

Imagen n.º 104
Fotografía del pabellón San Judas Tadeo



Fuente: Acta de inspección n.º 001-2023-OCI/0481-SCE de 7 de noviembre de 2023 (apéndice n.º 79)



“ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL”
13 FEB. 2024
EVELYN MILAGritos RACHECO CANO
C.P. 62817 - R.C. 375-2023-03
PEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Al respecto, el criterio arquitectónico de considerar 7 pisos contraviene el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios Ley n.º 26298, aprobado con Decreto Supremo n.º 03-94-SA, que refiere:

*"CAPITULO III
DE LAS SEPULTURAS*

Artículo 27.- Los cementerios pueden tener los siguientes tipos de sepulturas:

*b. **NICHOS, que son construcciones en forma de edificación, y que pueden tener hasta seis pisos**". (resaltado nuestro)*

Por otro lado, con la carta n.º 717-2023/CIP-CD-JUNIN⁹⁴ de 24 de noviembre de 2023 (**apéndice n.º 84**), remitido por el decano del Colegio de Ingenieros del Perú, Consejo Departamental de Junín, refirió lo siguiente:

"(...) De tal manera al respetar el Reglamento de la Ley de Cementerio y Servicios Funerarios no se podría construir Nichos de más de 6 niveles (...)"

Asimismo, es importante señalar que con oficio n.º 258-2023-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS⁹⁵ de 5 de diciembre de 2023 (**apéndice n.º 85**), remitido por el director general de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del MVCS, refiere lo siguiente:

"(...)

De acuerdo a lo señalado en la Norma Técnica G.030 Derechos y responsabilidades del RNE, las características del proyecto deben ser diseñadas por los profesionales responsables, quienes determinan de acuerdo a su especialidad, la arquitectura (incluye la altura de la edificación), el sistema estructural (teniendo en cuenta la estabilidad, resistencia y rigidez de la estructura), entre otros aspectos, cumpliendo los parámetros establecidos en toda la normatividad vigente relacionada con el proyecto, siendo que el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado con Decreto Supremo N° 03-94-SA es competencia del Ministerio de Salud."

Por lo detallado en el numeral 4 del literal D, se advierte que el Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales, consultor, no ha respetado los parámetros normativos que indica el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios Ley n.º 26298, aprobado con Decreto Supremo n.º 03-94-SA, en el planteamiento arquitectónico de los pabellones y considero de 7 pisos cuando el máximo según la normativa debió ser de 6 pisos, hecho que no fue observado por la Arq. Mercedes Espinoza Ventura, evaluadora, profesionales que incumplieron las normas técnicas vigentes, cláusulas del contrato de locación de servicios n.º 013-2020-SBH de 1 de junio de 2020 (**apéndice n.º 20**) y del contrato de locación de servicios n.º 024-2020-SBH de 31 de julio de 2020 (**apéndice n.º 56**), así como los términos de referencia para la contratación de servicios de elaboración de expediente técnico (**apéndice n.º 10**). Asimismo, tampoco hubo observación alguna del Arq. Carlos Jesús Suarez Humanlazo, en calidad responsable de Estudios y Obras y el CPC Nelson Javier Inga Macuri, gerente de Planeamiento y Organización, a pesar que según numeral 5.7.1. Del director de planeamiento y responsable de Estudios y Obras, de la Directiva n.º 002-2016-SBH-OGPL (**apéndice n.º 51**), les correspondía adoptar las acciones que les corresponda de forma oportuna, durante las etapas para la elaboración y evaluación de los expedientes técnicos de Obra.

Por los hechos expuestos, se advierte que, el expediente técnico de la obra "Ampliación de los Servicios Funerarios en el Cementerio General de Huancayo, provincia de Huancayo – Junín – Primera Etapa", (**apéndices n.ºs 75, 76, 77 y 78**) evidencia sobredimensionamiento en los metrados por S/ 121 435,87; además de la consignación de precios de materiales que no se ajustan a las cotizaciones por S/ 9 768,12, ocasionando la sobrevaloración en el valor referencial del presupuesto de la obra por S/131 203,99, conforme el siguiente cuadro:

⁹⁴ En atención al requerimiento con oficio n.º 030-2023-CG/0481-SCE-001 de 13 de noviembre de 2023.

⁹⁵ En atención al requerimiento con oficio n.º 002238-2023-CG/GRJU de 13 de noviembre de 2023.

Cuadro n.º 26
Monto Sobrevalorado de Obra

Item	Descripción	Monto según expediente técnico (A)	Monto según comisión de control (B)	Monto Sobrevalorado según comisión de control (A) - (B)
1	Presupuesto Referencial del Valor de la Obra	S/ 2,543,850.86	S/ 2,412,646.87	S/131 203.99
TOTAL MONTO SOBREVALORADO DE OBRA				131 203,99

Elaborado: Comisión de Control

Por consiguiente, al disminuir el monto de la sobrevaloración en el valor referencial del presupuesto de la obra, ésta debió ser convocada por S/ 2'412 646,87 conforme el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 27
Presupuesto de la obra sin sobrevaloración

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO APROBADO
PRESUPUESTO DE LA OBRA SEGÚN EL EXPEDIENTE TÉCNICO	2'543 850,86
(-) SOBREALORACIÓN	131 203,99
PRESUPUESTO REAL SIN SOBREALORACIÓN	2'412 646,87

Elaborado por: Comisión de Control

Sin embargo, al tener un presupuesto sobrevalorado, la Entidad procedió a convocar la ejecución de la obra a través del Proceso de Licitación Institucional n.º 002-2020-SBH por S/ 2'369 064,16 y para la Supervisión de la Obra por Adjudicación Abreviada n.º 005-2020-SBH por S/ 174 786,70, haciendo un total de S/2'543 850,86, conforme se evidencia a continuación:

Cuadro n.º 28
Determinación del perjuicio

DESCRIPCIÓN	MONTO CONVOCADO S/ (A)	MONTO ADJUDICADO Y PAGADO S/ (B)	MONTO SIN SOBREALORACIÓN SEGUN COMISIÓN DE CONTROL S/ (C)	PERJUICIO S/ (B) - (C)
LICITACION INSTITUCIONAL PARA EJECUCIÓN ⁹⁶	2'369 064,16	2'321 682,87	2'246 875,13	74 807,74
ADJUDICACIÓN ABREVIADA PARA SUPERVISIÓN ⁹⁷	174 786,70 ⁹⁸	166 000,00	165 771,74 ⁹⁹	228,26
TOTAL	2'543 850,86	2'487 682,87	2'412 646,87	75 036,00

Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro anterior, se tiene que la Entidad adjudicó y pagó por la ejecución y supervisión de la obra el monto de S/ 2'487 682,87; sin embargo, de haberse realizado un adecuado cálculo de metrados y presupuesto de materiales la Entidad hubiera pagado el monto de S/ 2'412 646,87, lo que le generó un perjuicio de S/ 75 036,00.

La normativa aplicable a los hechos descritos es la siguiente:

- **Ley n.º 28966, Ley que complementa el Marco Legal vigente referido al ejercicio profesional del Arquitecto de 23 de enero de 2007.**

Artículo 3º.- Alcances del requisito para el ejercicio profesional

96 Acta de Otorgamiento de la buena Pro n.º006-2020-LIC-INST-002 de 7 de setiembre de 2020 y bases integradas de Licitación Institucional n.º 02-2020-SBH. (apéndice n.º 80)

97 Requerimiento de consultoría de Obra n.º001 de 21 de agosto de 2020 y términos de referencia "Consultoría de obra para la supervisión del proyecto de Ampliación de servicios funerarios en el cementerio general de Huancayo, provincia de Huancayo-Junin-Primera Etapa" (apéndice n.º 81)

98 Este monto corresponde al 7.37788% del monto de la ejecución aprobado por S/2'369 064,16

99 Este monto corresponde al 7.37788% del monto de la ejecución según comisión de control S/ 2'237 860,17 = S/165 106,64.

Queda establecido que deberán estar colegiados los profesionales arquitectos (...) que presten servicios temporales, en el sector público o privado, realizando alguna de las actividades señaladas en las áreas y subáreas del campo profesional del arquitecto, (...) debiendo además acreditar su habilitación profesional por el Colegio de Arquitectos del Perú. (...)

(...)

Artículo 6°.- *Certificado de habilitación*

El certificado que acredita la habilitación (*Certificado de Habilitación*) será exigido a todo profesional que desempeñe cargos en actividades inherentes a la arquitectura en entidades privadas y/o públicas, a fin de garantizar su situación de colegiado y su habilitación para el ejercicio de su profesión. (...)

- **Reglamento de la Ley n.º 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado con Decreto Supremo n.º 03-94-SA de 12 de octubre de 1994.**

(...)

TITULO II DE LOS CEMENTERIOS

CAPITULO I NORMAS GENERALES

Artículo 15.- Todos los cementerios deberán cumplir, además de los requisitos establecidos en el Título II de la Ley N° 26298, con las siguientes condiciones:

c. *Características Arquitectónicas:*

i) *Las características arquitectónicas y de construcción se sujetarán a las normas contenidas en el Reglamento Nacional y Reglamentos Provinciales de Construcción.*

(...)

CAPITULO III

DE LAS SEPULTURAS

Artículo 27.- Los cementerios pueden tener los siguientes tipos de sepulturas:

b. *NICHOS, que son construcciones en forma de edificación, y que pueden tener hasta seis pisos.*

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 5 de junio de 2006.**

(...)

NORMA G.030 CAPITULO III DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO

Artículo 10.- El diseño de los proyectos de edificación y habilitación urbana, así como la definición de las características de sus componentes, es de responsabilidad del profesional que lo elabora, según su especialidad. El proyecto debe cumplir con los objetivos de las normas del presente Reglamento.

(...)

Artículo 14.- Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto.

Artículo 15.- Las personas jurídicas constituidas como empresas de proyectos, son solidariamente responsables con el Profesional Responsable del Proyecto, respecto de las consecuencias que se deriven de errores u omisiones en los cálculos, dimensiones y componentes de la obra, o en las especificaciones técnicas.

(...)

NORMA TÉCNICA E.070, CAPÍTULO 3 COMPONENTES DE LA ALBAÑILERÍA

Artículo 5.- **UNIDAD DE ALBAÑILERÍA**

5.2 CLASIFICACIÓN PARA FINES ESTRUCTURALES

Para efectos del diseño estructural, las unidades de albañilería tendrán las características indicadas en la Tabla 1



Tabla 1
CLASE DE UNIDAD DE ALBAÑILERÍA PARA FINES ESTRUCTURALES

CLASE	VARIACIÓN DE LA DIMENSIÓN (máxima en porcentaje)			ALABEO (máximo en mm)	RESISTENCIA CARACTERÍSTICA A COMPRESIÓN f_c mínimo en MPa (kg/cm ²) sobre área bruta
	Hasta 100 mm	Hasta 150 mm	Más de 150 mm		
Ladrillo I	± 8	± 6	± 4	10	4,9 (50)
Ladrillo II	± 7	± 6	± 4	8	6,9 (70)
Ladrillo III	± 5	± 4	± 3	6	9,3 (95)
Ladrillo IV	± 4	± 3	± 2	4	12,7 (130)
Ladrillo V	± 3	± 2	± 1	2	17,6 (180)
Bloque P ⁽¹⁾	± 4	± 3	± 2	4	4,9 (50)
Bloque NP ⁽²⁾	± 7	± 6	± 4	8	2,0 (20)

5.3 LIMITACIONES EN SU APLICACIÓN

El uso o aplicación de las unidades de albañilería estará condicionado a lo indicado en la Tabla 2. Las zonas sísmicas son las indicadas en la NTE E.030 Diseño Sismo resistente.

Tabla 2
LIMITACIONES EN EL USO DE LA UNIDAD DE ALBAÑILERÍA PARA FINES ESTRUCTURALES

TIPO	ZONA SISMICA 2 Y 3		ZONA SISMICA 1
	Muro portante en edificios de 4 pisos a más	Muro portante en edificios de 1 a 3 pisos	Muro portante en todo edificio
Sólido Artesanal *	No	Si, hasta dos pisos	Si
Sólido Industrial	Si	Si	Si
Alveolar	Si Celdas totalmente rellenas con grout	Si Celdas parcialmente rellenas con grout	Si Celdas parcialmente rellenas con grout
Hueca	No	No	Si
Tubular	No	No	Si, hasta 2 pisos

*Las limitaciones indicadas establecen condiciones mínimas que pueden ser exceptuadas con el respaldo de un informe y memoria de cálculo sustentada por un ingeniero civil.

- Reglamento de la Ley n.º 28858, Ley que Complementa la Ley n.º 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República, aprobado con Decreto Supremo n.º 016-2008-VIVIENDA de 5 de junio de 2008.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS, CERTIFICADO DE HABILIDAD, Y EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL

Artículo 5º.- Sobre la firma, el Refrendo y el Ejercicio de la Actividad Profesional

5.1 Las actividades profesionales descritas en la Ley y el presente Reglamento, pueden ser ejercidas válida y legalmente sólo por Ingenieros que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 3 del presente Reglamento. Para cuyo efecto el profesional Ingeniero, bajo la firma o refrendo que consigna en los documentos que elabore, deberá colocar el Sello que le proporcione el CIP, en el que deberán figurar sus nombres y apellidos, especialidad y el número de Registro del Colegio de Ingenieros del Perú que le corresponde.

5.2 Sólo tendrán validez los documentos derivados de la actividad profesional del Ingeniero, que cuenten con la respectiva firma y el Certificado de Habilidad expedido por el correspondiente Consejo Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú.

- Reglamento de la Ley n.º 28966, Ley que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional del Arquitecto, aprobado con Decreto Supremo n.º 005-2011-VIVIENDA de 8 de julio de 2011

Artículo 3.- Sobre el Ejercicio Profesional y el Refrendo

(...)

3.2 Sólo tendrán validez los documentos derivados de la actividad profesional del arquitecto, que cuenten con la respectiva firma y sello, en el que deberá figurar sus nombres, apellidos y su número de Registro profesional;

así como con el Certificado de Habilitación expedido por el Colegio de Arquitectos del Perú, de acuerdo a las disposiciones de su Estatuto, (...)

- **Decreto Legislativo n.º 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, de 11 de setiembre de 2018.**

Artículo 14.- Uso de recursos

14.1 Los recursos de las Sociedades de Beneficencia se utilizan para los fines señalados en el artículo 2 del presente Decreto Legislativo, y contribuyen al cierre de brechas de servicios en favor de las personas en condición de vulnerabilidad, en su jurisdicción.

- **Norma Técnica de Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas con Resolución Directoral n.º 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010.**

(...)

NORMA TÉCNICA

METRADOS PARA OBRAS DE EDIFICACION Y HABILITACIONES URBANAS

GLOSARIO

5.9. **Metrado.** - En conformidad con el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar.

5.12 **Planos del Proyecto.** - Representación gráfica y conceptual de una obra, constituida por plantas, perfiles, secciones transversales y dibujos complementarios de ejecución. Los planos muestran la ubicación, naturaleza, dimensiones y detalles del trabajo a ejecutar.

(...)

- **Reglamento para la adquisición de Bienes y Servicios de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo, aprobado con Resolución Presidencial n.º 116-2019-SBH de 31 de diciembre de 2019, modificado con Resolución Presidencial n.º 031-2020-SBH con 15 de mayo de 2020, vigente hasta el tres de diciembre de 2020.**

TÍTULO I

OBJETIVO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

BASE LEGAL

(...)

Artículo 5º.- **Definiciones:**

Para los efectos de la presente Directiva, las definiciones que a continuación se señalan tendrá los significados que se indican:

5.11. **Órgano Encargado de las Contrataciones.** - Es la Subgerencia de Logística, que tendrá a su cargo, verificar los Términos de Referencia remitidos por el Usuario en concordancia con la presente Directiva, así como programar, preparar, ejecutar y supervisar los procedimientos de selección, en caso corresponda, hasta la firma del contrato.

5.17. **Usuario.** - Es la unidad orgánica de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo que hace la petición o requerimiento de bienes y servicios.

CAPÍTULO II

DE LA PROGRAMACIÓN Y REQUERIMIENTOS

Artículo 13º Los requerimientos de bienes y servicios son elaborados por las oficinas usuarias en los formatos establecidos y deben estar programados en el Cuadro de Necesidades, los cuales obligatoriamente están relacionados con el Plan de Trabajo Anual de la unidad orgánica peticionante. (...)

CAPÍTULO III

DE LA COTIZACION Y ADJUDICACIÓN

Artículo 20º Son funciones de los responsables de las áreas de Adquisiciones y Servicios Auxiliares:

(...)

c) **Elaborar el Cuadro Comparativo de Cotizaciones.**

d) **Determinar conjuntamente con el Subgerente de Logística la Buena Pro a la mejor oferta, y de ser necesario con la aprobación del área usuario.**

(...)



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

13 FEB. 2024

EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANO
C.P. 62817 - R.C. N.º 575-2022-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Página 100 de 134

Artículo 21° Para las contrataciones de Bienes y Servicios cuyos montos sean hasta veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias la Sociedad de Beneficencia de Huancayo a través de la Sub Gerencia de Logística exige el número de cotizaciones según el cuadro siguiente:

Tramo	N° PROPUESTAS ECONÓMICAS	SOBRE	EVALUACIÓN
Hasta S/ 1,000.00	01 como mínimo	Abierto o cerrado	Sub Gerencia de Logística
Más de S/ 1,000.00 hasta S/ 12,900.00	02 como mínimo	Abierto o cerrado	
Más de S/ 12,900.00 hasta S/ 86,000.00	03 como mínimo	Abierto o cerrado	Gerencia de Administración y Sub Gerencia de Logística

(...)

CAPÍTULO IV
EJECUCIÓN CONTRACTUAL

(...)

Artículo 30° En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso según corresponda:

(...)

- b) **SERVICIOS:** Se aplicará el 1.00% del monto total del contrato hasta llegar al 10% cumplido ello se dejará sin efecto formalmente.

TÍTULO IV
RESPONSABILIDAD

(...)

Artículo 125°.- (...) La Sub Gerencia de Logística, realiza una fiscalización aleatoria de las propuestas presentadas por los postores ganadores de la Buena Pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Sociedad de Beneficencia de Huancayo podrá declarar la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación. Asimismo, la entidad comunicará al Ministerio Público, a través del Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huancayo, para que interponga la acción penal correspondiente. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo.

(...)

CAPÍTULO II
ALMACENAMIENTO, CONFORMIDAD Y TRANSPORTE

(...)

Artículo 136°.- El responsable de la Unidad Orgánica Usuaria que solicitó el bien o servicio, cuenta con un plazo de hasta cinco (05) días calendario para otorgar la conformidad bajo responsabilidad, luego de haber verificado el cumplimiento de las condiciones señaladas en las especificaciones técnicas; o, expresa su disconformidad con informe técnico.

Artículo 137°.- El responsable de la Unidad Orgánica Usuaria, deberá remitir el Acta de Conformidad del Bien o Servicio, a la Sub Gerencia de Logística, indicando que el mismo se realizó en el plazo y las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas.

(...)

Artículo 140°.- En caso que el bien o servicio se hubiera entregado o prestado con retraso, la ofician Usuaria deberá indicar los días de retraso de la entrega o prestación, la cual deberá ser remitida en un informe técnico, a fin de que la Sub Gerencia de Logística proceda a la aplicación de la penalidad.

- Directiva n.º 002-2016-SBH-OGPL "Normas para Establecer Responsabilidad en la Elaboración y Evaluación de Expedientes Técnico de Obra", aprobada con Resolución de Presidencia de Directorio n.º 042-2016-SBH de 18 de abril de 2015 de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo.

(...)

5.4.1. Contenido del Expediente Técnico

(...)

b) Como documento imprescindible para la ejecución de obras, el expediente técnico en concordancia al numeral 24) del anexo de definiciones de la Ley de contrataciones del estado, debe contener lo siguiente:

Primera Parte

(...)

Listado de Cotizaciones de precios puestos en obra

(...)

5.7.1. Del Director de planeamiento, y responsable de Estudios y Obras

(...)

Funciones

a) El director de Planeamiento, y el encargado de Estudios y Obras deberán adoptar las acciones que les corresponda de forma oportuna, durante las etapas para la elaboración y evaluación de los expedientes técnicos de Obra.

(...)

e) El encargado de Estudios y Obras, supervisara la elaboración y/o evaluación de los expedientes técnicos de Obra, así como su reformulación de ser el caso.

(...)

Responsabilidades

a) El director de planeamiento y el encargado de Estudios y Obras, son responsables de hacer cumplir el contrato de elaboración y/o evaluación del expediente técnico de Obra, dentro de los términos y plazos, según corresponda.

(...)

5.7.3. Del consultor, o profesionales encargados de la elaboración del expediente técnico

(...)

Funciones:

a) Considerar, en la elaboración del Expediente Técnico de Obra, los parámetros y normas técnicas, establecidas en las normas legales vigentes.

b) Elaborar los Expedientes Técnicos de Obra según la especialidad o especialidades que corresponda a las exigencias de cada proyecto en particular, dentro del plazo establecido en el contrato según la envergadura de la obra; bajo la supervisión del Encargado de Estudios y Obras.

(...)

d) Presentar el Expediente Técnico de Obra, de acuerdo al numeral 5.4.1. y 5.6 de la presente Directiva, y Contrato suscrito.

(...)

Responsabilidades:

a) El Consultor (Proyectista) o Profesionales que elaboran el Expediente Técnico de Obra, es responsable de dar estricto cumplimiento de las Normas Técnicas de Edificaciones y normas conexas.

b) Es responsable, respecto a la calidad ofrecida y por los vicios ocultos en los bienes o servicios ofertados, con un plazo no menor de un (1) año, contado a partir de la conformidad otorgado por la entidad.

c) El Consultor (Proyectista) es responsable de subsanar los daños o consecuencias económicas que se deriven de los efectos del Expediente Técnico de Obra, entre otros, los mismos que constituyen vicios ocultos.

5.7.4. Del consultor, o Profesionales encargados de la evaluación del expediente técnico

(...)

Funciones:

a) Verificar que las experiencias que serán materia de revisión cuenten con todos los requisitos indicados en los Términos de Referencia, incluyendo que cuenten también con el correspondiente saneamiento físico legal, para corroborar dicha información, deberán exigirse la ficha registral correspondiente (la misma que debe ser exigida desde la etapa de la formulación del Perfil, Pre Factibilidad del Proyecto, Cualquiera sea el caso).

(...)

c) Respetar el proceso de evaluación según su especialidad, teniendo consideración el siguiente orden de prelación:

En primer lugar, se procederá a la revisión de la especialidad de arquitectura e impacto ambiental de manera paralela y coordinada.

En segundo lugar, se procederá a la revisión de la especialidad de estructura y finalmente se procederá con la revisión de las especialidades de instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas.

Cabe señalar, que en el caso este observado en la especialidad de arquitectura, no podrá pasar para la evaluación de las demás especialidades.

(...)

Responsabilidades:

a) Ceñirse a los Términos de Referencia (TDR) y Contrato, bajo los cuales fue otorgada la viabilidad para elaborar directa o indirectamente los expedientes técnicos u otros documentos equivalentes, de conformidad a las normas estipuladas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, bajo responsabilidad de cada evaluador en su especialidad que apruebe el Expediente Técnico.

(...)

- **Contrato de Locación de servicios n.º 013-2020-SBH, de 1 de junio de 2020, correspondiente a la Consultoría para la elaboración del expediente técnico, suscrito por el Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales y Gerente General de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo.**

(...)

CLAUSULA TERCERA

I. OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

A. Cumplir con el contrato de elaboración de Expediente Técnico final de obra en concordancia al Proyecto a nivel de pre inversión: "AMPLIACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS EN EL CEMENTERIO GENERAL DE HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO – JUNIN" aprobado con RGG N° 013-2020-GGE-SBH con sus respectivos Anexos; así como a los lineamientos del Reglamento Nacional de Edificaciones y normas legales y técnicas afines. Siendo posible incorporar al expediente omisiones del referido estudio siempre y cuando no desnaturalice su finalidad ni contravenga la Ley de Cementerio y Servicios Funerarios y su Reglamento.

(...)

E. Asumir la responsabilidad técnica total por los servicios profesionales prestados para la Elaboración del Expediente técnico.

(...)

II. RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR

a. El consultor persona natural o persona jurídica, es directamente responsable por la calidad de los servicios que preste y de la idoneidad del personal a su cargo, así como del cumplimiento de la programación, logro oportuno de las metas previstas, el fiel cumplimiento del contrato y por los vicios ocultos de los servicios prestados y las consecuencias cometidas por él o los profesionales de su equipo, por un plazo de siete (7) años, contados a partir de la conformidad otorgada por la SBH.

(...)

IV. PRESENTACION DE EXPEDIENTE TÉCNICO

El consultor, deberá entregar el Expediente Técnico, vía trámite documentario de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo, ubicado en Jr. Cuzco N°1576, distrito de Huancayo, con información completa y ordenada de acuerdo a los **Anexos 01 y 02** (...)

Anexo 01, Contenido Mínimo de los Expedientes Técnicos

Anexo 02, Presentación de expediente Técnico"

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El contratista se compromete a prestar el servicio con responsabilidad y honestidad asumiendo toda la responsabilidad por el servicio profesional defectuoso o derivado de la negligencia o incumplimiento de sus obligaciones que causen perjuicio a la entidad, se aplicará penalidad en caso de retraso injustificado del Consultor en la ejecución de la prestación del servicio objeto del presente TDR, la Sociedad de Beneficencia de Huancayo aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso del 1% del monto total del contrato hasta llegar al 10% cumplido ello se dejará sin efecto formalmente (...)



- **Contrato de Locación de Servicios n.º 024-2020-SBH, de 31 de julio de 2020, correspondiente a la consultoría para la evaluación del expediente técnico, suscrito por la Arq. Mercedes Espinoza Ventura y Gerente General de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo.**

(...)

SEGUNDA. - DEL REQUERIMIENTO DE CONTRATACIÓN

i. Verificar que los expedientes técnicos materia de revisión, cuente con todos los requisitos indicados en los términos de referencia.

TERCERO. - DEL OBJETO DEL CONTRATOS

b. EL LOCADOR, expresamente declara conocer los términos de referencia mencionados en el requerimiento N°002 y se obliga a realizar las siguientes acciones y a entregar los siguientes productos. (...)

SEXTO. DE LAS OBLIGACIONES DE EL LOCADOR

6.1. EL LOCADOR asume la responsabilidad por las obligaciones derivadas de EL CONTRATO y sus anexos que incluyen los términos de referencia y la propuesta técnica y económica presentada.

6.2. Sin perjuicio de otras obligaciones asumidas por EL LOCADOR, conforme a los términos de referencia y la propuesta técnica y económica, éste tiene las siguientes obligaciones:

6.1.3. Prestar el servicio materia del presente contrato cumpliendo sus obligaciones con la debida diligencia y eficiencia, de acuerdo con técnicas y prácticas profesional es generalmente aceptadas.

(...)

- **Términos de Referencia “Servicio de consultoría para la evaluación del expediente técnico de la obra: Ampliación de servicios funerarios en el Cementerio General de Huancayo provincia de Huancayo-Junín”.**

(...)

5. PRODUCTOS ESPERADOS

La evaluación que se realizara, a la formulación de los expedientes técnicos del proyecto “Ampliación de Servicios Funerarios en el cementerio General de Huancayo, provincia de Huancayo-Junín”, que serán en dos entregables (partes); que tiene como finalidad la correcta ejecución de obra del expediente en cuestión.

(...)

6. ALCANCES DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS

Es responsabilidad del postor ganador, suministrar los servicios de consultoría para una eficiente evaluación de los expedientes técnicos, teniendo en cuenta los contenidos mínimos que debe contener cada expediente técnico, acorde con las normas vigentes de edificaciones y directivas de la propia entidad, así como también del proyecto viable y términos de referencia anexados al contrato, para la elaboración del expediente técnico del proyecto “Ampliación de Servicios Funerarios en el cementerio General de Huancayo, provincia de Huancayo-Junín” y sus modificatorias.

(...)

- **Términos de Referencia para Contratación de servicios de elaboración de expediente técnico del proyecto “Ampliación de servicios funerarios en el Cementerio General de Huancayo, provincia de Huancayo-Junín”.**

(...)

11.1.1. ESPECIALIDAD ARQUITECTURA

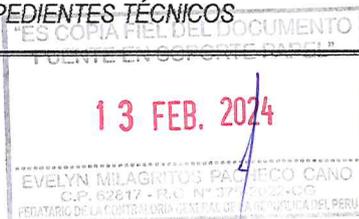
El proyecto deberá disponer el uso de sistema constructivos, materiales modernos de fácil y económico mantenimiento, que permitan una adecuada ejecución de la obra....

11.1.2. ESPECIALIDAD DE ESTRUCTURAS

Es responsabilidad del ingeniero civil colegiado, la concepción estructural, procedimientos de análisis el diseño de les estructura deberá cumplir con el RNE, detallando las dimensiones, ubicación, refuerzos, juntas de los diversos elementos que comprende cada obra consignando en planos de cimentación, planos de columnas y placas, planos de vigas, plano de losas aligeradas, planos de detalles constructivos, definiendo la mejor alternativa del tipo de cimentación, características de los materiales a utilizar.

“En general el proyecto estructural deberá ceñirse a las normas técnicas vigentes y anexos del reglamento nacional de edificaciones, asimismo, deberá tenerse en cuenta los aspectos relativos a la vulnerabilidad sísmica (...)

ANEXO 01. CONTENIDO MINIMO DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS



(...)

4. METRADOS (RESUMEN Y PLANILLA DE METRADOS)

La planilla de metrados deberá ser específica y ordenada, elaborado en partidas y unidades de metrados conforme a las normas prácticas usuales y a lo establecido en el Reglamento Nacional de Metrados de Obras de Edificación (...)

5. ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS

"Deberán considerarse todos los materiales que se insumen en las partidas y en las cantidades reales, analizando los costos en unidades de medidas de la práctica usual y lo establecido en el Reglamento Nacional de Metrados de Obras de Edificación; los precios deberán ser reales del mercado"

(...)

14. ANEXOS

"Ítem 14.5 Cotizaciones del Precio de los Insumos"

- **Estatuto del Colegio de Arquitectos del Perú, fue aprobado en Asamblea Nacional de 5 de marzo de 2004 y ratificada en Asamblea de Fecha 6 de agosto de 2004.**

Artículo 4.- Del ejercicio profesional Para ejercer la profesión de Arq. en todo el territorio de la República se requiere ser colegiado y estar habilitado profesionalmente por el Colegio de Arquitecto del Perú.

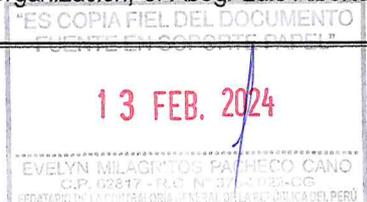
Los hechos descritos evidencian que trabajadores de la Entidad, contrataron y pagaron por los servicios de Elaboración y Evaluación del Expediente Técnico a profesionales que no reunían los requisitos establecidos en su normativa y sin la aplicación de penalidad por retraso injustificado; además, tramitaron, otorgaron conformidad y conllevaron a la aprobación del primer entregable del expediente técnico con metrados sobredimensionados.

Es decir, sobre la base de la expuesto, se ha determinado que los trabajadores de la Entidad, no cautelaron la correcta revisión y evaluación del expediente técnico del proyecto: "Ampliación de los servicios funerarios en el Cementerio General de Huancayo, Huancayo – Junín – Primera Etapa", efectuando la aprobación del mismo con metrados sobredimensionados en sus componentes generando una sobrevaloración de la obra por el monto de S/ 131 203,99, deviniendo en un perjuicio de S/75 036,00, adicionalmente por la inaplicación de penalidades al Consultor Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales por S/ 5 800,00, hacen un total de perjuicio por **S/ 80 836,00**; además del riesgo potencial a la calidad de la obra por considerar el tipo de ladrillo artesanal que no corresponde al cálculo estructural, representando riesgo potencial en la calidad, comportamiento y desempeño estructural de la obra; es más, se evidenció que se construyeron nichos de 7 pisos, inobservando el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.

La situación expuesta se originó por el accionar de los trabajadores de la Entidad, quienes en función de sus cargos establecidos en el Manual y Reglamento de Organización y Funciones; y, normativa interna no cautelaron la correcta contratación de los servicios de Elaboración y Evaluación del Expediente Técnico; además, no cautelaron la adecuada revisión y evaluación del expediente técnico del proyecto: "Ampliación de los servicios funerarios en el Cementerio General de Huancayo, Huancayo – Junín – Primera Etapa", pese a encontrarse con metrados sobredimensionados en sus componentes, situación que ha generado un perjuicio a la Entidad por S/80 836,00.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Las cédulas de comunicación y notificación cursadas a las personas comprendidas en los hechos y los comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado se presentan en los **(apéndices n.ºs 86 y 87)** debiéndose precisar que: la Bachiller en Contabilidad Eliana Pilar Granados Sulca, encargada de Servicios Auxiliares; la CPC. Blanca Milagros López Ramos, subgerenta de Logística; el CPC. Nelson Javier Inga Macuri, gerente de Planeamiento y Organización; el Abog. Luis Alberto Córdova Morales,



gerente de Asesoría Jurídica, el Arq. Carlos Jesús Suárez Humanlazo, responsable de Estudios y Obras; comprendidos en los hechos, presentaron sus comentarios y/o aclaraciones, los cuales fueron documentados y evaluados conforme al **(apéndice n.º 87)** del Informe de Control Específico.

Asimismo, la Lic. Adm. Katherin Leyla Montes Páucar, gerenta de Administración, presentó sus comentarios y/o aclaraciones de manera extemporánea, el cual fue documentado y evaluado conforme al **(apéndice n.º 87)** del Informe de Control Específico.

De otro lado, el Arq. Juan Wilder Artezano Pascual, subgerente de Proyectos y Obras; no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos, a pesar de encontrarse válidamente notificado, por lo tanto, no se cuenta con nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos notificados.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación se encuentran en el **(apéndice n.º 87)** y las cédulas de comunicación forman parte del **(apéndice n.º 86)** del Informe de Control Específico.

Por lo tanto, se considera la participación de los trabajadores, conforme se describe a continuación:

1. **Eliana Pilar Granados Sulca**¹⁰⁰, identificada con **DNI n.º 70242115**, en su condición de encargada de Servicios Auxiliares, periodo de gestión del 18 de diciembre de 2019 hasta el 29 de enero de 2021; habiéndole notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, el Pliego de Hechos, con cédula de notificación electrónica n.º 001-2023-CG/0481-02-002 de 28 de diciembre de 2023, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.º 001-2023-OCI-SCE-SBH de 28 de diciembre de 2023 **(apéndice n.º 86)**; mediante carta n.º 04-2024 de 8 de enero de 2024, recibido mediante correo electrónico institucional el mismo día, presentó sus comentarios y aclaraciones **(apéndice n.º 87)**; al respecto, la Comisión de Control evaluó sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.º 87** del presente Informe de Control Específico.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Respecto al numeral 1, de la sección B. de los argumentos del hecho del presente informe:

Por haber, en su condición de Encargada de Servicios Auxiliares, sido responsable de la cotización, adjudicación y evaluación de la contratación directa menor a 20 UIT suscribiendo el cuadro comparativo con el cual se le otorgó la Buena Pro a la propuesta presentada por el Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales, a pesar que no acreditó documentadamente el cumplimiento del perfil requerido de su equipo profesional, en consecuencia, se suscribió el Contrato de Servicios n.º 013-2020-SBH de 1 de junio de 2020 **(apéndice n.º 20)**, por el monto de S/ 58 000,00 en un plazo de sesenta (60) días calendarios.

Asimismo, en el cuadro comparativo se advirtió que las propuestas 1 y 2 **(apéndice n.ºs 13 y 14)** no presentaron su declaración jurada de habilitación profesional; sin embargo, la propuesta 3 **(apéndice n.º 15)**, del Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales tampoco presentó dicha Declaración Jurada ni de su

¹⁰⁰ Contratada mediante Contrato de Trabajo de Suplencia n.º 002-2019-SBH de 15 de marzo de 2019 como Técnico Administrativo II en la Subgerencia de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, y mediante memorándum n.º 493-2019-SGRH-SBH de 18 de diciembre de 2019, se le rotó al puesto de Encargada de Servicios Auxiliares de la Subgerencia de Logística, donde laboró desde el 18 de diciembre de 2019 al 29 de enero de 2021, según la carta n.º 011-2021-SGRH-SBH de 29 de enero de 2021 de término del vínculo laboral, quien participó como responsable de la cotización y otorgamiento de la buena pro para contratar los servicios del Consultor para Elaboración del Expediente Técnico **(apéndice n.º 88)**.

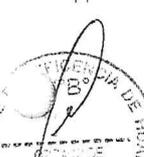
equipo profesional, pese a ello, las responsables de la adjudicación, dejaron en blanco esta casilla, incumpliendo lo establecido en los Términos de Referencia (**apéndice n.º 10**), numeral XII. Requisitos y/o perfil el cual señaló que el equipo profesional deberá acreditar mediante Declaración Jurada que se encuentran colegiados y habilitados para ejercer su profesión.

 De otro lado, se evidenció en relación al Especialista en Arquitectura de la propuesta 1, *fue desestimada por presentar el currículum vitae descriptivo y no acreditar la experiencia*; sin embargo, el mismo criterio no fue aplicado en la propuesta 3 (apéndice n.º 15) del Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales, en la cual la Bachiller en Contabilidad Eliana Pilar Granados Sulca, encargada de Servicios Auxiliares le consideró como un requisito cumplido, pese a que se encontraba en igual condición que la propuesta 1, al presentar el currículum descriptivo y acreditar documentadamente noventa y cuatro (94) días de experiencia y no cinco (5) años como lo señalaba el requisito.

 De la misma forma, en relación al Especialista en Diseño de Estructuras de la propuesta 1 y 2 (**apéndices n.ºs 13 y 14**), *fueron desestimadas por no adjuntar documentos de la experiencia*; sin embargo, el mismo criterio no fue aplicado en la propuesta 3 (apéndice n.º 15) del Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales, en la cual la trabajadora le consideró como un requisito cumplido, pese a que se encontraba en igual condición que la propuesta 1 y 2, ya que solo presentó el currículum descriptivo y acreditó documentadamente ciento cincuenta y cuatro (154) días de experiencia y no cuatro (4) años como lo señalaba el requisito.

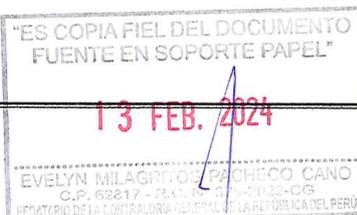
 En consecuencia, la conducta desplegada por la trabajadora, en atribución a sus funciones permitió el otorgamiento de la buena pro a la propuesta presentada por el Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales, consignado en el Cuadro Comparativo de Cotizaciones de 29 de mayo de 2020, a pesar que no acreditó documentadamente la declaración jurada de habilitación profesional y el cumplimiento del perfil requerido de su equipo profesional. Habiendo su actuar, transgredido lo establecido en el numeral XII de los Términos de referencia para contratación de servicios elaboración de expedientes técnicos, así como; del ítem c) y d) del artículo 20 del Reglamento para la adquisición de bienes y servicios de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo.

 En este punto es importante aclarar, que si bien la entonces Bach. en Contabilidad Eliana Pilar Granados Sulca, había sido contratada como encargada de Servicios Auxiliares, realizó actos del puesto de Encargado de Adquisiciones, al evaluar las propuestas presentadas, elaborar y suscribir el cuadro comparativo de manera parcializada, que no ha sido cuestionado por la trabajadora en los requerimientos de información realizados durante proceso integral de control y la comunicación del pliego de hechos, por lo que asume su participación en el procedimiento de selección observado.

 Siendo así, la labor desarrollada por la citada trabajadora, transgredió e inobservó el Manual de Organización y Funciones de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo, aprobado con Resolución Presidencial n.º 008-2020-SBH de 6 de enero de 2020, respecto al cargo 20, de encargada de Servicios Auxiliares, el literal h) que textualmente indica: *"h) Las demás funciones específicas en materia de su competencia y las que le asigne su inmediato superior"* (Resaltado agregado); asimismo, respecto a las labores realizadas en relación al procedimiento de selección ha vulnerado las funciones del cargo: 18, Encargado de Adquisiciones, siguientes. Debiendo tenerse en cuenta que ambos puestos pertenecen a la Subgerencia de Logística.

"Funciones específicas"

- a) *Procesar requerimientos de adquisición de bienes y servicios de cada Unidad Orgánica.*
- i) *Elabora Cuadros Comparativos de Cotizaciones, cuando el procedimiento de adquisición es realizado por la subgerencia de Logística."*



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por los cuales se elaboró la respectiva argumentación jurídicas, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes¹⁰¹.

2. **Blanca Milagros López Ramos**¹⁰², identificada con DNI n.º 47128876, en su condición de subgerenta de Logística, periodo de gestión desde el 6 de noviembre de 2019 hasta el 31 de marzo de 2021; habiéndole notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, el Pliego de Hechos, con cédula de notificación electrónica n.º 0002-2023-CG/0481-02-002 de 28 de diciembre de 2023, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.º 002-2023-OCI-SCE-SBH de 28 de diciembre de 2023 (**apéndice n.º 86**); mediante carta n.º 001-2024-BMLR. de 8 de enero de 2024, recibido en forma física el mismo día, presentó sus comentarios y aclaraciones (**apéndice n.º 87**); al respecto, la Comisión de Control evaluó sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.º 87** del presente Informe de Control Específico.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Respecto al numeral 1, 2 y 4 de la Sección B; y, a los numerales 1 y 2 de la Sección C. de los Argumentos del hecho del presente informe:

Por haber, en su condición de Subgerenta de Logística, sido responsable de los siguientes hechos:

- Por la adjudicación y evaluación de la Contratación directa menor a 20 UIT y haber suscrito el cuadro comparativo con el cual se le otorgó la Buena Pro a la propuesta presentada por el Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales, a pesar que no acreditó documentadamente el cumplimiento del perfil requerido de su equipo profesional, que generó la suscripción del Contrato de Servicios n.º 013-2020-SBH de 1 de junio de 2020 (**apéndice n.º 20**), por el monto de S/ 58 000,00 en un plazo de sesenta (60) días calendarios.
- A pesar que durante la selección tomó conocimiento que el Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales consultor y a la vez Especialista en Arquitectura, no presentó su Declaración Jurada de estar hábil para el ejercicio de su profesión durante la etapa de Selección, no le solicitó el Certificado de Habilitación antes de la suscripción del contrato, que estaba regulado como responsabilidad en el numeral XII de los Términos de Referencia (**apéndice n.º 10**), quien durante el periodo de elaboración del Expediente Técnico se encontraba inhabilitado para el ejercicio de su profesión desde el 31 de mayo de 2020 hasta el 28 de agosto de 2020, poniendo en riesgo la validez del contenido del Expediente Técnico que firmó y selló sin contar con el Certificado de Habilitación expedido por el Colegio de Arquitectos del Perú.
- Por emitir el informe n.º 010-2021-SBH-SGL de 8 de febrero de 2021 (**apéndice n.º 48**), donde comunicó al gerente de Administración, la conformidad en la prestación del servicio de elaboración del Expediente Técnico del Consultor Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales, sin la aplicación de

¹⁰¹ Es de precisar, que la responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General ha prescrito por el decurso del tiempo; por lo cual, con base en el artículo 11° de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2 de la Ley n.º 31288, publicada el 20 julio 2021, que señala: "No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.", no se identifica responsabilidad administrativa funcional.

¹⁰² Contratada mediante Contrato de Trabajo para Servicio Específico n.º 171-2019-SBH de 30 de octubre de 2019 como Asistente Administrativo I en la Unidad Orgánica Subgerencia de Recursos Humanos, y mediante Adendas al contrato primigenio en vías de regularización suscritos el 5 de mayo de 2021, 1 de julio de 2020 y 30 de diciembre de 2020, prestó sus servicios en el cargo de subgerenta de Logística, desde el 6 de noviembre de 2019 hasta el 31 de marzo de 2021, quien participo en la selección en calidad de responsable de la adjudicación del Consultor y Evaluadora. (**apéndice n.º 88**).

penalizaciones por S/5 800,00 por treinta y seis (36) días de retraso injustificado, informe en el cual señaló que el contratista no habría incurrido en penalidad, dando lugar a la cancelación total del pago del servicio, generando perjuicio económico por los indicados S/5 800,00.

- Por no haber verificado que los Términos de Referencia para contratación de la Evaluadora del Expediente Técnico (**apéndice n.º 52**), donde el CPC. Nelson Javier Inga Macuri, gerente de Planeamiento y Organización, área usuaria, realizó la reducción de cuatro (4) años de experiencia en la profesión y la supresión del "conocimiento de manejo de software estructural en su especialidad", cambiando a dos (2) años de experiencia general sin precisar algún tipo de conocimiento de manejo de software estructural en su especialidad, del equipo profesional para Evaluación del Expediente Técnico, se realizó sin aplicar lo establecido en la Directiva de Expedientes Técnicos (**apéndice n.º 51**), que establece parámetros para este tipo de contratación, hecho que no fue verificado por la CPC. Blanca Milagros López Ramos, subgerenta de Logística, conforme lo establecía sus funciones en el Reglamento de Adquisiciones (**apéndice n.º 11**), otorgándole la buena pro a la Arq. Mercedes Espinoza Ventura, cuyo equipo profesional Especialista en Ingeniería Civil, no contaba con cuatro (4) años de experiencia profesional, sino que contaba con nueve (9) meses y diecinueve (19) días de experiencia en la profesión de ingeniería civil y no acreditó conocimiento de manejo de software estructural, procediendo a suscribir el Contrato de Locación de Servicios n.º 024-2020-SBH de 31 de julio de 2020 (**apéndice n.º 56**).
- Además, por no haber advertido durante la selección y suscripción del contrato que el ingeniero civil Joel Ninanya Rojas, integrante del equipo profesional de la Arq. Mercedes Espinoza Ventura, durante el periodo de 30 de julio de 2020 al 19 de agosto de 2020, es decir, el periodo de Evaluación del expediente técnico, se encontraba inhabilitado para el ejercicio de su profesión; pese a ello suscribió la Declaración Jurada de encontrarse habilitado (**apéndice n.º 57**), poniendo en riesgo la validez de la evaluación del Expediente Técnico.

Por tanto, su actuar contravino, el numeral XII de los Términos de referencia para contratación de servicios elaboración de expedientes técnicos, así como; numeral 5.11 del artículo 5, del ítem b) del artículo 21, artículo 30 y artículo 125 del Reglamento para la adquisición de bienes y servicios de la Entidad; Cláusula sexta: Responsabilidad y Resolución del Contrato de Locación de servicios n.º 013-2020-SBH, de 1 de junio de 2020; ítem 5.7.4. Del consultor, o Profesionales encargados de la evaluación del expediente técnico de la Directiva n.º 002-2016-SBH-OGPL "Normas para Establecer Responsabilidad en la Elaboración y Evaluación de Expedientes Técnico de Obra", aprobada con Resolución de Presidencia de Directorio n.º 042-2016-SBH de 18 de abril de 2015 de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo, artículo 4 del Estatuto del Colegio de Arquitectos del Perú, aprobado en Asamblea Nacional de 5 de marzo de 2004 y ratificada en Asamblea de Fecha 6 de agosto de 2004, numeral 3.2) del artículo 3 del Reglamento de la Ley n.º 28966, Ley que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional del Arquitecto, aprobado con Decreto Supremo n.º 005-2011-VIVIENDA de 8 de julio de 2011.

Del mismo modo, ha vulnerado la normativa de sus funciones establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo, aprobado con Resolución Presidencial n.º 008-2020-SBH de 6 de enero de 2020, para la Sub Gerencia de Logística Cargo: 17, Director de Administración I establecía:

"Funciones Específicas:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo del abastecimiento institucional programación adquisición almacenamiento distribución mantenimiento seguridad recuperación de bienes y disposición final de bienes y servicios.
- l) Coordinar el pago oportuno a proveedores y **supervisar el cumplimiento de contratos.**" (Resaltado agregado)

Así como lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Presidencial n.º 013-2019-SBH de 25 de febrero de 2019, que señala lo siguiente:

“SUBGERENCA DE LOGÍSTICA

Artículo 21º.- La Subgerencia de Logística, es la encargada de controlar y supervisar la adquisición, abastecimiento, almacenamiento y entrega de bienes a las diversas unidades orgánicas de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo; (...) tiene las siguientes funciones:

- a) **Organizar, coordinar y ejecutar** acciones en el marco del Decreto Legislativo N° 1411.
(...)
- c) **Aplicar diligentemente la Directiva de Adquisidores de Bienes y Servicios.**
- h) **Tomar decisión** juntamente con el responsable de adquisiciones de acuerdo a la directiva de Adquisiciones de bienes y servicios
- m) **Supervisar, controlar y revisar** los expedientes de contratación con la finalidad de confirmar su veracidad.” (Resaltado y subrayado agregado)

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, responsabilidad civil y penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por los cuales se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales civiles y penales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Katherin Leyla Montes Páucar**¹⁰³, identificada con **DNI n.º 46924787**, en su condición de gerenta de Administración, en el periodo de gestión de 31 de diciembre de 2018 al 16 de enero de 2021, habiéndole notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, el Pliego de Hechos, con cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2023-CG/0481-02-002 de 28 de diciembre de 2023, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.º 003-2023-OCI-SCE-SBH de 28 de diciembre de 2023 (**apéndice n.º 86**); quien presentó su descargo y aclaraciones de manera extemporánea mediante carta s/n recibido el 11 de enero de 2024 (**apéndice n.º 87**), al respecto, la Comisión de Control evaluó sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el (**apéndice n.º 87**) del presente Informe de Control Específico.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Respecto al numeral 1 de la Sección B. de los Argumentos del hecho del presente informe:

Por haber, en su condición de gerenta de Administración, sido responsable de otorgar el visto bueno en el Cuadro Comparativo de Cotizaciones de 29 de mayo de 2020 (**apéndice n.º 12**), en el cual se evaluó y otorgó la buena pro a la propuesta presentada por el Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales, a pesar que no acreditó documentadamente la declaración jurada de habilitación profesional y el cumplimiento del perfil requerido de su equipo profesional, que generó la suscripción del Contrato de Servicios n.º 013-2020-SBH de 1 de junio de 2020 (**apéndice n.º 20**), por el monto de S/ 58 000,00 con un plazo de sesenta (60) días calendarios.

Por tanto, su actuar contravino lo establecido en el numeral XII de los Términos de referencia para contratación de servicios elaboración de expedientes técnicos, así como el artículo 21º del Reglamento

¹⁰³ Designada mediante Resolución de Presidencia de Directorio n.º 168-2018-SBH de 31 de diciembre de 2018, en el cargo de confianza de Directora de la Oficina General de Administración y mediante Resolución Presidencial n.º 005-2021-SBH de 20 de enero de 2021, se acepta su renuncia, con vigencia a partir del 16 de enero de 2021. (**apéndice n.º 88**). Es de aclarar que, mediante carta n.º 397-2023-DERH-SBH de 14 de diciembre de 2023, la jefa del Departamento de Recursos Humanos, (**apéndice n.º 88**) señaló que: “(...) durante el inicio del vínculo laboral el área se denominó Oficina General de Administración, (MOF-RPD 047-2008-SBH) al término del vínculo laboral de fecha 16 de enero de 2021 dicha área se denominó Gerencia de Administración (MOF-RPD 08-2020-SBH) (...) no existiendo documento que modifique la denominación del cargo”.

para la adquisición de bienes y servicios de la Entidad; numeral 5.7.2. Funciones y Responsabilidades del Director de Administración de la Directiva n.° 002-2016-SBH-OGPL "Normas para Establecer Responsabilidad en la Elaboración y Evaluación de Expedientes Técnico de Obra.

De igual forma, vulneró sus roles funcionales señalados en el Manual de Organización y Funciones de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo, aprobado con Resolución Presidencial n.° 008-2020-SBH de 6 de enero de 2020, para el Cargo: 7, Gerencia de Administración, que señalaba:

"Funciones Específicas:

(...)

b) Planificar, **organizar, dirigir y coordinar** las actividades propias de la Gerencia.

j) **Cumplir** con los Reglamentos y Directivas y disponer su aplicación

k) **Supervisar y garantizar** el normal desarrollo de actividades relacionadas con la gestión de los recursos económicos y financieros, humanos y materiales.

l) Efectuar el control previo y **concurrente sobre los actos u operaciones financieras y administrativas.**" (Resaltado y subrayado agregado)

Así también, transgredió lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Presidencial n.° 013-2019-SBH de 25 de febrero de 2019, que señala lo siguiente:

"GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 17°.- La Gerencia de Administración, es un órgano de apoyo de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo, encargado de conducir y supervisar la labor de las Subgerencias de Contabilidad, Gestión Patrimonial, Logística, Recursos Humanos y Tesorería; así como efectuar la administración de los recursos financieros, materiales y humanos; (...) tiene las siguientes funciones:

a) **Planificar, organizar, dirigir y controlar** que las unidades orgánicas de su dependencia efectúen su labor en el marco del Decreto Legislativo N° 1411; y de manera subsidiaria por las normas del Código Civil y la Ley General de Sociedades.

h) **Aprobar bases de los Procesos de Selección y los expedientes de contratación de acuerdo a la Directiva de Adquisiciones de Bienes y Servicios**" (Resaltado y subrayado agregado)

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por los cuales se elaboró la respectiva argumentación jurídica, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes¹⁰⁴.

4. **Nelson Javier Inga Macuri**¹⁰⁵, identificado con DNI n.° 44362097, en su condición de gerente de Planeamiento y Organización, periodo de gestión del 1 de junio de 2020 hasta el 29 de julio de 2021; habiéndole notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, el Pliego de Hechos, con cédula de notificación electrónica n.° 0004-2023-CG/0481-02-002 de 28 de diciembre de 2023, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 004-2023-OCI-SCE-SBH de 28 de diciembre de 2023 (**apéndice n.° 86**); quien presentó sus descargos y aclaraciones mediante carta n.° 001-2024-NJIM de 8 de enero de 2024, recibido de manera física el mismo día (**apéndice n.° 87**), al respecto, la Comisión de Control evaluó sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el (**apéndice n.° 87**) del presente Informe de Control Específico.

¹⁰⁴ Es de precisar, que la responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General ha prescrito por el decurso del tiempo; por lo cual, con base en el artículo 11° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2 de la Ley n.° 31288, publicada el 20 julio 2021, que señala: "No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.", no se identifica responsabilidad administrativa funcional.

¹⁰⁵ Designado mediante Resolución Presidencial n.° 034-2020-SBH de 29 de mayo de 2020, en el cargo de confianza de Gerente de Planeamiento y Organización, con vigencia a partir del 1 de junio de 2020, cargo desempeñado hasta el 29 de julio de 2021, dejándose sin efecto de manera automática a partir del contrato de trabajo a plazo indeterminado n.° 003-20201-SBH de 30 de julio de 2021 en el cargo de Director de Planeamiento en el cual laboró hasta el 29 de marzo de 2022. (**apéndice n.° 88**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Respecto al numeral 1 de la Sección B. de los Argumentos del hecho del presente informe:

Por haber en su condición de gerente de Planeamiento y Organización, participado de los siguientes hechos:

- Aprobar la solicitud de ampliación de plazo por 20 días (que constituye un tercio del plazo contractual), solicitado por el Consultor, con el sustento de retraso en la entrega de Estudio de Mecánica de Suelos, el mismo que no fue acreditado y era atribuible al propio Consultor, quien conocía de las contingencias que se venían suscitando a causa del COVID-19, y a sabiendas de ello se obligó a ejecutar el servicio bajo las condiciones y plazos establecidos en el contrato, es más, de lo consultado a la Empresa OMALSA E.I.R.L. indicó que brindó sus servicios al consultor y presentó los resultados de sus estudios en la primera quincena de junio, por tanto, la causal invocada por el consultor no existía, pues su plazo contractual vencía el 31 de julio de 2020. En ese orden de ideas, no existía causal ni fundamento para aprobar la ampliación de plazo ni suscribir adenda al contrato, contraviniéndose las cláusulas cuarta y sexta del Contrato de Servicios n.° 013-2020-SBH de 1 de junio de 2020 (**apéndice n.° 20**), así como el artículo 1315° del Código Civil.
- Autorizar al Consultor la modificación en la presentación de los entregables del Expediente Técnico, sin contar con el sustento técnico legal y sin la respectiva modificación al contrato; además, sin contemplar los parámetros de entrega establecidos y sin respetar las condiciones del contrato; permitiendo que se incumplan las obligaciones según la cláusula tercera¹⁰⁶ y cuarta del contrato de servicios n.° 013-2020-SBH de 1 de junio de 2020 (**apéndice n.° 20**).
- Emitir opinión favorable a la ampliación de plazo por treinta (30) días, argumentando únicamente el caso fortuito o fuerza mayor relacionada al contagio del COVID-19, de lo cual ameritaba ampliar solo catorce (14) días que fueron justificados con el descanso médico; sin embargo, el CPC. Nelson Javier Inga le otorgó ampliación por treinta (30) días, sin pronunciarse ni analizar los dieciséis (16) días restantes, los cuales al no ser un trabajo adicional solicitado por la Entidad, esta no le es atribuible, por tanto no ameritaba una ampliación de plazo por parte de la Entidad, toda vez que estos trabajos adicionales se los atribuyó el propio Consultor, sin que exista modificación a los TDR ni al contrato, ni a solicitud de la Entidad, más cuando los dieciséis (16) días restantes no se ajustan a la realidad, toda vez que al ser una labor de gabinete, pudo ser efectuado en no más de cinco (5) días; correspondiendo la aplicación de penalidades conforme la cláusula sexta¹⁰⁷ del contrato de servicios n.° 013-2020-SBH el 21 de julio de 2020 (**apéndice n.° 20**), por el retraso injustificado.



¹⁰⁶ Cláusula tercera: Obligaciones y condiciones. Del Contratista. I. Obligaciones Del Consultor, D. Coordinar permanentemente con el área respectiva durante el desarrollo del Estudio a nivel de Expediente Técnico, (...) F. Mantener reuniones con el equipo técnico de la Subgerencia de Proyectos y Obras, II. Responsabilidad del Consultor, c. Es responsabilidad del Consultor, el cumplimiento de la programación de las metas previstas y de adoptar las medidas necesarias o correctivas para su cumplimiento, III. Coordinación con la Entidad. Todas las comunicaciones efectuadas por la Sociedad de Beneficencia de Huancayo de manera física, serán a la dirección consignada en el contrato y/o correo electrónico proporcionado por el Consultor, que tendrá la misma validez desde su fecha de recepción (...).

¹⁰⁷ **CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO (...)** en caso de **retraso injustificado** del Consultor en la ejecución de la prestación del servicio objeto del presente TDR, (...) **aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso del 1% del monto total del contrato hasta llegar al 10%**, cumplido ello se dejará sin efecto formalmente (...). (resaltado agregado)

13 FEB 2024

Asimismo, por su participación en los hechos desarrollados en el **numeral 4, de la sección B**, por haber, en su condición de Gerente de Planeamiento y Organización, participado del siguiente hecho:

- Otorgó la conformidad al servicio de elaboración del Expediente Técnico del Consultor Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales, lo que permitió que se pague al Consultor mediante Comprobante de Pago n.º 0000140 de 11 de febrero de 2021 (**apéndice n.º 49**), el monto de S/40 600,00, sin la aplicación de ninguna penalidad. Que sí existía y ascendía a S/ 5 800,00 por treinta y seis (36) días de retraso injustificado, y que en mérito a la cláusula sexta del contrato debió dejarse sin efecto formalmente el contrato por haber superado el 10% de penalidades del monto total del contrato. Generando perjuicio económico en contra de la Entidad por el monto de S/ 5 800,00.

De la misma manera, por su participación en los hechos desarrollados en los numerales n.ºs 1, 2 y 3, de la sección C, por haber, en su condición de Gerente de Planeamiento y Organización, realizado los siguientes hechos:

- Disminución de años de experiencia en la contratación del servicio de consultoría para Evaluación del Expediente Técnico, como área usuaria solicitó el servicio de consultoría mediante el Requerimiento de Servicios n.º 0002 de 27 de julio de 2020, para ello elaboró, suscribió y selló los Términos de Referencia del "Servicio de Consultoría para la Evaluación del Expediente Técnico de la obra: Ampliación de servicios funerarios en el cementerio general de Huancayo, provincia de Huancayo – Junín", en adelante los "TDR para Evaluación" (**apéndice n.º 52**); reduciendo a dos (2) años la experiencia y cambiando de experiencia profesional a experiencia general y sin precisar algún tipo de conocimiento en manejo de software estructural del equipo profesional Arquitecto e Ingeniero Civil, a pesar que el numeral 5.7.4. de la Directiva de Expedientes Técnicos (**apéndice n.º 51**), establecía que el equipo profesional encargado de la **EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**, deberá tener no menos de cuatro (4) años de experiencia profesional y con conocimiento de manejo de software estructural en su especialidad.
- No realizar observación alguna a la evaluadora Arq. Mercedes Espinoza Ventura, pese a que tenía la obligación de proponer dentro de su equipo profesional la participación de profesionales Habilitados, no le exigió el certificado de habilitación del Ing. Joel Ninanya Rojas, situación que inobservó el numeral 7. De los Términos de referencia (**apéndice n.º 52**), artículo 5 de la Ley Reglamento de la Ley n.º 28858 referido al ejercicio profesional del ingeniero civil, otorgándole posteriormente la conformidad del servicio.
- Permitir la aprobación del primer entregable del Expediente Técnico (**apéndices n.ºs 74, 75, 76, 77 y 78**), sin realizar ningún análisis ni observación al contenido del Expediente Técnico en aras de velar por los intereses de la Entidad, sino por el contrario, permitió que este se apruebe únicamente con la Evaluación de la Arq. Mercedes Espinoza Ventura; asimismo por la conformidad para el pago, hecho que inobservó el subnumeral 5.7.1 de la Directiva de Expedientes Técnicos (**apéndice n.º 51**) y cláusula tercera del contrato de servicios n.º 013-2020-SBH de 1 de junio de 2020 (**apéndice n.º 20**); para su posterior conformidad y pago por el servicio de Evaluación del Expediente Técnico, pese a tener deficiencias técnicas en el contenido del mismo, el CPC. Nelson Javier Inga Macuri, gerente de Planeamiento y Organización, dio trámite manifestando su conformidad y solicitó la aprobación del Expediente Técnico del proyecto, de cuyo resultado se emitió la Resolución de Gerencia General n.º 023-2020-SBH de 6 de agosto de 2020¹⁰⁸ (**apéndice n.º 67**), suscrita por gerente General, donde se aprobó el Expediente Técnico del proyecto: "Ampliación de Servicios Funerarios en el Cementerio General de Huancayo, provincia de Huancayo-Junín-Primera etapa", con el presupuesto de S/2' 543 850,86. Asimismo, mediante carta

¹⁰⁸ Es de precisar que, posteriormente mediante Resolución de Gerencia General n.º 062-2020-SBH de 14 de diciembre de 2020, se aprobó el Expediente Técnico – segunda etapa, el cual no es materia de evaluación del presente servicio de Control Específico.

13 FEB. 2024

n.º 02-2020-EVA/ARQ/MEV de 12 de noviembre de 2020 (**apéndice n.º 60**), la Evaluadora Arq. Mercedes Espinoza Ventura, presentó la evaluación y aprobación del Expediente Técnico – segunda etapa, al respecto, con informe n.º 119-2020-SBH-GPLO de 23 de diciembre de 2020 (**apéndice n.º 71**), el gerente de Planeamiento y Organización, remitió y suscribió junto al subgerente de Proyectos y Obras el formato de Conformidad de Servicios de Evaluación de Expediente Técnico (**apéndice n.º 72**), de cuyo trámite se emitió el Comprobante de Pago n.º 0000139 de 11 de febrero de 2021 (**apéndice n.º 73**), y se le pagó a la Arq. Mercedes Espinoza Ventura el monto de S/ 12 000,00.

Asimismo, por su participación en **los numerales n.ºs 1, 2, 3 y 4 de la sección D**, en su condición de gerente de Planeamiento y Organización, no haber advertido y/u observado las siguientes deficiencias técnicas del primer entregable del expediente técnico (**apéndices n.ºs 74, 75, 76, 77 y 78**), que ocasionó la sobrevaloración en el valor referencial del Expediente Técnico por el monto de S/ 131 203,99,

- Del numeral 1 de la sección D, se advierte que el consultor, no ha realizado el correcto cálculo de los metrados, por lo que, se advierte sobredimensionamiento de las siguientes partidas: acero en losa maciza en 245,66 kilogramos, tarrajeo en muros exteriores en 532,50 metros cuadrados, enchapado de granito blanco en 404,77 metros cuadrados y bruñas de 1cm en 2 536,64 metros lineales, lo que ha ocasionado un monto sobrevalorado total de S/ 121 435,87, hecho que no fue observado por el CPC Nelson Javier Inga Macuri, gerente de Planeamiento y Organización.
- Del numeral 2 del literal D, se advierte que el consultor, ha omitido la presentación de varias cotizaciones de materiales según lista de insumos, más aún, de lo presentado, se ha observado disimilitud de costos de tres (3) materiales, entre las cotizaciones y la lista de insumos, siendo considerado en el análisis de precios unitarios un valor mayor a las de las cotizaciones, lo que ha ocasionado un monto sobrevalorado total de S/9 768,12, hecho que no fue observado por el CPC Nelson Javier Inga Macuri, gerente de Planeamiento y Organización, ocasionando la sobrevaloración en el valor referencial del Expediente Técnico por S/ 131 203,99 y el subsecuente perjuicio económico a la Entidad por S/ 75 036,00.
- Del numeral 3 del literal D, se advierte que el consultor, no ha respetado el cálculo estructural realizado por el especialista, quien considera en la memoria de cálculo y por ende en el modelamiento estructural, el tipo de unidad de albañilería (ladrillo) industrial, no obstante, el consultor, considera un tipo artesanal, el cual no cumple los requisitos mínimos de calidad, que sean apropiados para resistir las cargas de diseño. Por consiguiente, se evidencia un perjuicio a la calidad de la obra, esto debido a que los muros cumplen función estructural y, por ende, son importantes para la resistencia y rigidez de la edificación, así como para su desempeño estructural ante eventos sísmicos. Todo ello, contraviniendo la norma E.070 de Albañilería, del Reglamento Nacional de Edificaciones, acápite 5.3, hecho que no fue observado por el CPC Nelson Javier Inga Macuri, gerente de Planeamiento y Organización.
- Del numeral 4 del literal D, se advierte que el Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales, consultor, no ha respetado los parámetros normativos que indica el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios Ley n.º 26298, aprobado con Decreto Supremo n.º 03-94-SA, en el planteamiento arquitectónico de los pabellones y considero de 7 pisos cuando el máximo según la normativa debió ser de 6 pisos, hecho que no fue observado por el CPC Nelson Javier Inga Macuri, gerente de Planeamiento y Organización, a pesar que según numeral 5.7.1. Del Director de planeamiento y responsable de estudios y Obras, de la Directiva n.º 002-2016-SBH-OGPL, les correspondía adoptar las acciones que les corresponda de forma oportuna, durante las etapas para la elaboración y evaluación de los expedientes técnicos de Obra.



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

13 FEB. 2024

EVELYN MILAGROS PACHECO CANO
C.P. 62617 - R.O. N.º 271-2002-OG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Así también, transgredió lo dispuesto en el artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Presidencial n.° 013-2019-SBH de 25 de febrero de 2019, que señala lo siguiente:

"GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y ORGANIZACIÓN

Artículo 28°.- La Gerencia de Planeamiento y Organización, es un órgano de asesoramiento de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo, encargado de conducir, controlar y evaluar los aspectos de Planificación, Organización, Presupuesto e Informática; (...) tiene las siguientes funciones:

a) Planificar, Organizar, **Dirigir y Controlar** que las unidades orgánicas subordinadas efectúen su labor en el marco del Decreto Legislativo N° 1411.

(...)

i) **Supervisar la elaboración de los estudios** de ejecución de obras.

(...)

u) **Las demás funciones específicas en materia de su competencia** y las que asigne su inmediato superior." (Resaltado y subrayado agregado)

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, responsabilidad civil y penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por los cuales se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales civiles y penales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

5. **Luis Alberto Córdova Morales**¹¹², identificado con DNI n.° **23274432**, en su condición de gerente de Asesoría Jurídica, periodo de gestión desde el 15 de mayo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2022, habiéndole notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, el Pliego de Hechos, con cédula de notificación electrónica n.° 005-2023-CG/0481-02-002 de 28 de diciembre de 2023, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 005-2023-OCI-SCE-SBH de 28 de diciembre de 2023 (**apéndice n.° 86**); quien presentó sus descargos y aclaraciones mediante carta s/n de 8 de enero de 2024, recibido de manera física el mismo día (**apéndice n.° 87**), al respecto, la Comisión de Control evaluó sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el (**apéndice n.° 87**) del presente Informe de Control Específico.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Respecto al numeral 3 de la Sección B. de los Argumentos del hecho del presente informe:

Por haber, en su condición de gerente de Asesoría Jurídica, sido responsable de:

- Emitir opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo por 20 días (que constituye un tercio del plazo contractual), solicitado por el Consultor, con el sustento de retraso en la entrega de Estudio de Mecánica de Suelos, el mismo que no fue acreditado y era atribuible al propio Consultor, quien conocía de las contingencias que se venían suscitando a causa del COVID-19, y a sabiendas de ello se obligó a ejecutar el servicio bajo las condiciones y plazos establecidos en el contrato, es más, de lo consultado a la Empresa OMALSA E.I.R.L. indicó que brindó sus servicios al consultor y presentó los resultados de sus estudios en la primera quincena de junio, por tanto, la causal invocada por el consultor no existía, pues su plazo contractual vencía el 31 de julio de 2020. En ese orden de ideas, no existía causal ni fundamento para aprobar la ampliación de plazo ni suscribir adenda al contrato, contraviniéndose las cláusulas cuarta y sexta del Contrato

¹¹² Designado mediante Resolución Presidencial n.° 030-2020-SBH de 15 de mayo de 2020, en el cargo de confianza de gerente de Asesoría Jurídica, quien laboró hasta el 31 de marzo de 2022, según carta n.° 44-2022-SGRH-SBH de 30 de marzo de 2022 de término de vínculo laboral. (**apéndice n.° 88**).

k) Las demás funciones específicas en materia de su competencia y las que asigne su inmediato superior." (Resaltado y subrayado agregado)

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, responsabilidad civil y penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por los cuales se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales civiles y penales, a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

6. **Carlos Jesús Suárez Huamanlazo**¹¹⁴, identificada con **DNI n.° 42953804**, en su condición de Arquitecto y responsable de Estudios y Obras, periodo de gestión desde el 10 de junio de 2019 hasta el 17 de setiembre de 2020; habiéndole notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, el Pliego de Hechos, con cédula de notificación electrónica n.° 006-2023-CG/0481-02-002 de 28 de diciembre de 2023, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 006-2023-OCI-SCE-SBH de 28 de diciembre de 2023 (**apéndice n.° 86**); quien presentó sus descargos y aclaraciones mediante oficio n.° 001-2024-SBH/ARQ-CJSH de 8 de enero de 2024, de 8 de enero de 2024, recibido de manera física el mismo día (**apéndice n.° 87**), al respecto, la Comisión de Control evaluó sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el (**apéndice n.° 87**) del presente Informe de Control Específico.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Respecto al numeral 3 de la Sección C. de los Argumentos del hecho del presente informe:

Por haber, en su condición de responsable Estudios y Obras (Arquitecto de la subgerencia de Estudios y Obras), no haber advertido y/u observado los siguientes hechos:

- Permitir la aprobación del primer entregable del Expediente Técnico, sin realizar ningún análisis ni observación al contenido del Expediente Técnico en aras de velar por los intereses de la Entidad, sino por el contrario, dejó que este se apruebe únicamente con la Evaluación de la Arq. Mercedes Espinoza Ventura, hecho que inobservó el subnumeral 5.7.1 de la Directiva de Expedientes Técnicos el cual estableció como su función supervisar la elaboración y evaluación de los Expedientes Técnicos, así como emitir un informe de conformidad al servicio prestado; además, la cláusula tercera del contrato de servicios n.° 013-2020-SBH de 1 de junio de 2020 (**apéndice n.° 20**) estableció que deberá emitir un informe de conformidad de parte; no obstante ello emitió y suscribió el informe n.° 019-2020-SBH/ARQ.CJSH de 5 de agosto de 2020 (**apéndice n.° 62**).

Respecto al numeral 1,2,3 y 4 de la Sección D. de los Argumentos del hecho del presente informe:

Por no haber advertido y/u observado las siguientes deficiencias técnicas del expediente técnico (**apéndices n.°s 74, 75, 76, 77 y 78**):

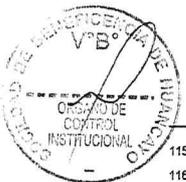
- Del numeral 1 de la sección D, se advierte que el consultor, no ha realizado el correcto cálculo de los metrados, por lo que, se advierte sobredimensionamiento de las siguientes partidas: acero en losa maciza en 245,66 kilogramos, tarrajeo en muros exteriores en 532,50 metros cuadrados,

¹¹⁴ Contratado mediante Contrato de trabajo a Plazo Indeterminado n.°127-2019-SBH de 10 de junio de 2019 bajo los alcances del Decreto Legislativo n.°728, en el cargo de Arquitecto, vínculo laboral que terminó según carta n.° 046-2021-SGRH-SBH de 17 de setiembre de 2021, con Resolución Nro. 09 de 19 de setiembre de 2022, del 3° Juzgado de Trabajo – Sede Central, ordena la reposición bajo la condición de trabajador a plazo indeterminado, recaída en el Expediente n.° 02247-2021-0-1501-JR-LA-03, a la fecha continúa laborando. (**apéndice n.° 88**)

enchapado de granito blanco en 404,77 metros cuadrados y bruñas de 1cm en 2 536,64 metros lineales, lo que ha ocasionado un monto sobrevalorado total de S/ 121 435,87.

- Del numeral 2 del literal D, se advierte que el consultor, ha omitido la presentación de varias cotizaciones de materiales según lista de insumos, más aún, de lo presentado, se ha observado disimilitud de costos de tres (3) materiales, entre las cotizaciones y la lista de insumos, siendo considerado en el análisis de precios unitarios un valor mayor a las de las cotizaciones, sobrevalorando S/9 768,12, ocasionando la sobrevaloración en el valor referencial del Expediente Técnico por S/ 131 203,99 y el subsecuente perjuicio económico a la Entidad por S/ 75 036,00.
- Del numeral 3 del literal D, se advierte que el consultor, no ha respetado el cálculo estructural realizado por el especialista, quien considera en la memoria de cálculo y por ende en el modelamiento estructural, el tipo de unidad de albañilería (ladrillo) industrial, no obstante, el consultor, considera un tipo artesanal, el cual no cumple los requisitos mínimos de calidad, que sean apropiados para resistir las cargas de diseño. Por consiguiente, se evidencia un perjuicio a la calidad de la obra, esto debido a que los muros cumplen función estructural y, por ende, son importantes para la resistencia y rigidez de la edificación, así como para su desempeño estructural ante eventos sísmicos. Todo ello, contraviniendo la norma E.070 de Albañilería, del Reglamento Nacional de Edificaciones, acápite 5.3.
- Del numeral 4 del literal D, se advierte que el Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales, consultor, no ha respetado los parámetros normativos que indica el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios Ley n.º 26298, aprobado con Decreto Supremo n.º 03-94-SA, en el planteamiento arquitectónico de los pabellones y considero de 7 pisos cuando el máximo según la normativa debió ser de 6 pisos, hecho que no fue observado por el citado trabajador, a pesar que según numeral 5.7.1. Del Director de planeamiento y responsable de estudios y Obras, de la Directiva n.º 002-2016-SBH-OGPL, les correspondía adoptar las acciones que les corresponda de forma oportuna, durante las etapas para la elaboración y evaluación de los expedientes técnicos de Obra.

Por tanto, su actuar contravino lo establecido en el literal c) del artículo 15 y el literal b) del artículo 27 del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios¹¹⁵; los artículos 10, 14 y 15 de la Norma G.030 Capítulo III de los profesionales responsables del proyecto, numeral 5.2 y 5.3. del artículo 5 de la Norma Técnica E.070 Albañilería, artículo 5 Unidad de Albañilería, ítem 5.3. Limitaciones en su aplicación, del Reglamento Nacional de Edificaciones¹¹⁶; numeral 5.9 y 5.12 de la Norma Técnica, Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas¹¹⁷; numeral 5.4.1 Contenido del Expediente Técnico, numeral 5.7.1 Funciones y Responsabilidades del Director de planeamiento, y responsable de estudios y obras, numeral 5.7.3. Funciones y responsabilidades del consultor, o profesionales encargados de la elaboración del expediente técnico, funciones, de la Directiva n.º 002-2016-SBH-OGPL "Normas para Establecer Responsabilidad en la Elaboración y Evaluación de Expedientes Técnico de Obra"; cláusula tercera: Obligaciones y condiciones del contratista, el numeral I ítem A, numeral IV, cláusula cuarta del Contrato de Locación de Servicios n.º 013-2020-SBH, de 1 de junio de 2020.



¹¹⁵ Aprobado con Decreto Supremo n.º 03-94-SA publicado el 12 de octubre de 1994

¹¹⁶ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 5 de junio de 2006

¹¹⁷ Aprobado mediante Resolución Directoral 073-2010/VIVIENDA/MCS-DNC de 4 de mayo de 2010. Es de precisar que en el numeral 4. Metrados (resumen y planilla de metrados) de los TDR para elaboración del Expediente Técnico el área usuaria señaló: "La planilla de metrados deberá ser (...) elaborado en partidas y unidades de Metrados conforme a las normas prácticas usuales y a lo establecido en Reglamento Nacional de Metrados de Obras de Edificación, los que deberán ser concordantes con los metrados consignados en la Memoria Descriptiva (...)" (resaltado agregado). No obstante, cabe resaltar que mediante Decreto Supremo n.º 008-2010-VIVIENDA de 5 de agosto de 2010, se derogó entre otros el Decreto Supremo n.º 013-79-VC, que aprobó el Reglamento de Metrados para Obras de Edificación, siendo reemplazado por la Norma Técnica, metrados para obras Edificación y Habilitaciones Urbanas.

Asimismo, se inobservó lo estipulado en el numeral VII, XI y XIX, Anexo 01 Contenido Mínimo de los Expedientes Técnicos de los Términos de Referencia para contratación de servicios de elaboración de expediente técnico del proyecto, numeral 4, numeral 5 y numeral 14.5; cláusula segunda, del requerimiento de contratación numeral 2.1.1.; de la cláusula tercero: del objeto del contrato, numeral 3.2 del Contrato de Locación de Servicios n.º 024-2020-SBH de 31 de julio de 2020.

En igual sentido, transgredió sus funciones de cargo Arquitecto, cargo:58, de la Subgerencia de Proyectos y Obras establecidas ítem c), g), n) y t) del numeral 4.3.) del Manual de Organización y Funciones de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo, aprobado con Resolución Presidencial n.º 008-2020-SBH de 6 de enero de 2020, que señala:

"NATURALEZA DEL CARGO:

Ejecución y coordinar proyectos, estudios, diseños, supervisión y ejecución de obras, planeamiento de infraestructura física de propiedad de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo.

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

(...)

- c) *Supervisar la formulación de estudios los expedientes de los proyectos ejecutados y en ejecución cualquier modalidad.*
- g) *Aprobar, revisar y elaborar proyectos de arquitectura.*
- n) *Formular términos de referencia para la ejecución de estudios por contrata en el que se garantice las condiciones mínimas del proceso.*
- t) *Revisar y evaluar la formulación y actualización de expedientes técnicos de los proyectos antes de su programación su ejecución."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, y responsabilidad civil, por los cuales se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales civiles a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

7. **Juan Wilder Arzozano Pascual**¹¹⁸, identificado con **DNI n.º 40703833**, en su condición de subgerente de Proyectos y Obras, periodo de gestión del 2 de noviembre de 2020 al 28 de febrero de 2021; habiéndole notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, el Pliego de Hechos, con cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2024-CG/0481-02-002 de 3 de enero de 2024, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.º 007-2023-OCI-SCE-SBH de 28 de diciembre de 2023 (**apéndice n.º 86**); no obstante, no presentó sus comentarios y aclaraciones, no contándose con nuevos elementos que permitan desvirtuar los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Respecto al numeral 4 de la Sección B. y al numeral 3 de la sección C. de los Argumentos del hecho del presente informe:

Por haber, en su condición de subgerente de Proyectos y Obras:

- Otorgado la conformidad al servicio de elaboración del Expediente Técnico del Consultor Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales, lo que permitió que se pague al Consultor mediante Comprobante de Pago n.º 0000140 de 11 de febrero de 2021 (**apéndice n.º 49**), el monto de S/40 600,00, sin la aplicación de ninguna penalidad, generando perjuicio económico en contra de la Entidad por S/ 5 800,00.

¹¹⁸ Contratado mediante Contrato de Trabajo para Servicio Específico n.º 034-2020-SBH de 30 de octubre de 2020, en el cargo de Subgerente de Proyectos y Obras vigente a partir de 2 de noviembre de 2020, con renovaciones trimestrales al mismo contrato hasta el 28 de febrero de 2021. (**apéndice n.º 88**)

- Otorgado la conformidad de servicio y pago correspondiente a la evaluación del Expediente Técnico, suscribió el formato de Conformidad de Servicios de Evaluación de Expediente Técnico, de cuyo trámite se emitió el Comprobante de Pago n.º 0000139 de 11 de febrero de 2021 (**apéndice n. 73**), y se le pagó a la Arq. Mercedes Espinoza Ventura el monto de S/ 12 000,00.

En consecuencia, el otorgamiento de dichas conformidades permitió el pago del consultor Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales sin la aplicación de penalidades por retraso injustificado; y, de la evaluadora del Expediente Técnico Arq. Mercedes Espinoza Ventura, a pesar de que el primer entregable del expediente técnico (**apéndices n.ºs 74, 75, 76, 77 y 78**) contaba con deficiencias técnicas, lo que generó la sobrevaloración en el valor referencial del Expediente Técnico por S/ 131 203,99 y el subsecuente perjuicio económico a la Entidad por S/ 75 036,00.

Por tanto, su actuar contravino lo establecido en Cláusula quinta y sexta: Responsabilidad y Resolución del Contrato de Locación de servicios n.º 013-2020-SBH, de 1 de junio de 2020, numeral 2.1.1. de la cláusula segunda del Contrato de Locación de Servicios n.º 024-2020-SBH, de 31 de julio de 2020.

Así como, lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo, aprobado con Resolución Presidencial n.º 008-2020-SBH de 6 de enero de 2020, para el Cargo: 57, Subgerencia de Proyectos que señala:

“Funciones Específicas:

f) *Dirigir, coordinar, supervisar y controlar la formulación de estudios, proyectos económicos y proyectos de desarrollo social de pre factibilidad y factibilidad bajo cualquier modalidad, encargados por la Gerencia de Planeamiento y Organización, ejecución de liquidaciones técnicas y financieras de las obras construidas y concluidas.*

(...)

i) *Supervisar la formulación de estudios los expedientes de los proyectos ejecutados y en ejecución cualquier modalidad.*

j) *Dirigir y coordinar la elaboración de estudios definitivos, bajo la modalidad de administración directa, encargo o contrata.”*

Como lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Presidencial n.º 013-2019-SBH de 25 de febrero de 2019, señala lo siguiente:

“SUB GERENCIA DE PROYECTOS Y OBRAS

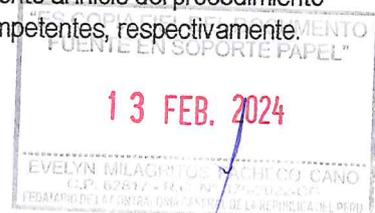
Artículo 28º.- *La Subgerencia de Proyectos y Obras, es un órgano subordinado de la Gerencia de Planeamiento y Organización, encargado de la elaboración de proyectos, estudios y la administración y ejecución de obras; ejerce un directivo con cargo estructural de Subgerente, nivel F-3 designado de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes mediante Resolución Presidencial tiene las siguientes funciones:*

c) *Dirigir y coordinar la formulación y desarrollo de estudios por cualquier modalidad.*

(...)

j) *Verificar y controlar la compatibilidad entre el proyecto aprobado y las obras en ejecución.”*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad civil, por los cuales se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales civiles a cargo de las instancias competentes, respectivamente.



III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "CONTRATACIÓN DE FORMULADOR DE EXPEDIENTE TÉCNICO QUE INCUMPLÍA PERFIL REQUERIDO, APROBÁNDOLE AMPLIACIONES DE PLAZO SIN SUSTENTO E IMPLICÁNDOLE PENALIDADES POR S/5 800,00; Y, CONTRATACIÓN DE SU EVALUADOR REDUCIENDO REQUISITOS DEL PERFIL NORMATIVO, SELECCIONANDO A PROVEEDORA QUE LOS INCUMPLÍA; PARA LUEGO APROBAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO CON METRADOS SOBREDIMENSIONADOS, PRECIOS SUPERIORES A COTIZACIONES, Y MATERIALES DISCORDANTES AL CÁLCULO ESTRUCTURAL; GENERÓ SOBREVALORACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL POR S/131 203,99, PERJUICIO DE S/80 836,00, Y RIESGO POTENCIAL A LA CALIDAD, COMPORTAMIENTO Y DESEMPEÑO ESTRUCTURAL DE LA OBRA" están desarrollados en el (apéndice n.º 2) del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "CONTRATACIÓN DE FORMULADOR DE EXPEDIENTE TÉCNICO QUE INCUMPLÍA PERFIL REQUERIDO, APROBÁNDOLE AMPLIACIONES DE PLAZO SIN SUSTENTO E IMPLICÁNDOLE PENALIDADES POR S/5 800,00; Y, CONTRATACIÓN DE SU EVALUADOR REDUCIENDO REQUISITOS DEL PERFIL NORMATIVO, SELECCIONANDO A PROVEEDORA QUE LOS INCUMPLÍA; PARA LUEGO APROBAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO CON METRADOS SOBREDIMENSIONADOS, PRECIOS SUPERIORES A COTIZACIONES, Y MATERIALES DISCORDANTES AL CÁLCULO ESTRUCTURAL; GENERÓ SOBREVALORACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL POR S/131 203,99, PERJUICIO DE S/80 836,00, Y RIESGO POTENCIAL A LA CALIDAD, COMPORTAMIENTO Y DESEMPEÑO ESTRUCTURAL DE LA OBRA" están desarrollados en el (apéndice n.º 3) del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "CONTRATACIÓN DE FORMULADOR DE EXPEDIENTE TÉCNICO QUE INCUMPLÍA PERFIL REQUERIDO, APROBÁNDOLE AMPLIACIONES DE PLAZO SIN SUSTENTO E IMPLICÁNDOLE PENALIDADES POR S/5 800,00; Y, CONTRATACIÓN DE SU EVALUADOR REDUCIENDO REQUISITOS DEL PERFIL NORMATIVO, SELECCIONANDO A PROVEEDORA QUE LOS INCUMPLÍA; PARA LUEGO APROBAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO CON METRADOS SOBREDIMENSIONADOS, PRECIOS SUPERIORES A COTIZACIONES, Y MATERIALES DISCORDANTES AL CÁLCULO ESTRUCTURAL; GENERÓ SOBREVALORACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL POR S/131 203,99, PERJUICIO DE S/80 836,00, Y RIESGO POTENCIAL A LA CALIDAD, COMPORTAMIENTO Y DESEMPEÑO ESTRUCTURAL DE LA OBRA" están desarrollados en el (apéndice n.º 4) del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el (apéndice n.º 1).

Terceros partícipes

1. **Alex Sócrates Cristóbal Morales**, identificado con DNI n.º 20067545, **Consultor para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto**, cuyo vínculo contractual y obligaciones emerge del Contrato de Servicios n.º 013-2020-SBH de 1 de junio de 2020 (apéndice n.º 20) de quien se ha evidenciado su participación en los hechos siguientes:

El consultor, presentó su propuesta con el currículum descriptivo del personal clave entre otros documentos, con el cual no se acreditó el cumplimiento de la experiencia laboral del perfil requerido en los Términos de Referencia (**apéndice n.º 10**) y tampoco presentó las declaraciones juradas de encontrarse habilitado para el ejercicio profesional.

Más aún, se advirtió que el consultor, y a la vez Especialista en Arquitectura, durante el periodo de elaboración del Expediente Técnico se encontraba inhabilitado para el ejercicio de su profesión desde el 31 de mayo hasta el 28 de agosto de 2020, pese a ello suscribió el Contrato de Servicios n.º 013-2020-SBH el 1 de junio de 2020 (**apéndice n.º 20**); poniendo en riesgo la validez del contenido del Expediente Técnico que firmó y selló sin contar con el Certificado de Habilitación expedido por el Colegio de Arquitectos del Perú.

Por otro lado, se advirtió que el consultor incurrió en retraso injustificado debido a la ampliación de plazo por veinte (20) días y la segunda por dieciséis (16) días¹¹⁹, solicitados sin justificación, ni acreditación y con causales atribuibles al mismo, acumulando un total de treinta y seis (36) días de retraso injustificado, sin la aplicación de penalidades correspondiente al 1% del monto total del contrato por cada día de atraso, hasta llegar al 10% es decir S/5 800,00 que no fue aplicado ni descontado de su pago, además, pese a haber superado el máximo de penalidades no se dejó sin efecto formalmente el Contrato conforme lo estableció su cláusula sexta. Asimismo, el Consultor realizó la modificación de la presentación de los entregables del Expediente Técnico, sin respetar los Términos de Referencia (**apéndice n.º 10**), ni contar con el sustento técnico legal ni la respectiva modificación al contrato; incumpliendo sus obligaciones establecidas en las cláusulas tercera y cuarta del Contrato.

Asimismo, el consultor presentó el primer entregable del Expediente Técnico, conteniendo errores técnicos tales como el sobredimensionamiento en el cálculo de los metrados de las partidas: Acero en losa maciza en 245,66 kilogramos, Tarrajeo en muros exteriores en 532,50 metros cuadrados, Enchapado de granito blanco en 404,77 metros cuadrados y Bruñas de 1cm en 2 536,64 metros lineales, lo que ocasionó un monto sobrevalorado de S/ 121 435,87; adicionalmente, el consultor consignó precios de la lista de insumos de los materiales: Tubo PVC para sistema de ventilación de \varnothing 2" x 3 mt, Cemento portland tipo I (42.5 kg) y Pegamento blanco flexible en polvo (25kg), los cuales no se ajustan a las cotizaciones presentadas por él mismo; generando el monto sobrevalorado por S/9 768,12, ocasionando una sobrevaloración en el valor referencial del Expediente Técnico por el monto de S/ 131 203,99, adicionalmente, por la inaplicación de penalidades por retraso injustificado al Consultor por S/ 5 800,00, hacen un total de perjuicio a la Entidad por **S/ 80 836,00**.

Además, pese a que en el cálculo estructural se consideró el tipo de ladrillo industrial, este fue modificado en el presupuesto de obra considerando el ladrillo artesanal, el mismo que fue usado en la ejecución de la obra, generando el riesgo potencial a la calidad; así como, al comportamiento y desempeño estructural de la misma; es más, se evidenció que el consultor elaboró el expediente técnico con nichos de 7 pisos, que posteriormente fueron ejecutados en obra, inobservando el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, que establece un máximo de 6 pisos.

Al respecto, mediante carta n.º 04-2023-ARQ/ASCM de 5 de enero de 2024 (**apéndice n.º 87**), en atención a nuestro requerimiento de información¹²⁰ el Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales, presentó sus comentarios de cuya evaluación se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado.

¹¹⁹ Con carta n.º 10-2020-ARQ/ASCM de 19 de agosto de 2020, solicitó treinta (30) días calendarios de ampliación, de los cuales catorce (14) días han sido justificados con descanso médico por contagio del COVID-19. (**apéndice n.º 37**)

¹²⁰ Solicitado con oficio n.º 074-2023-CG/0481-SCE-001 de 28 de diciembre de 2023 (**apéndice n.º 86**)

2. **Mercedes Espinoza Ventura**, identificada con DNI n.º 41034230, **Evaluadora del Expediente Técnico del Proyecto**, cuyo vínculo contractual y obligaciones emerge del Contrato de Locación de Servicios n.º 024-2020-SBH de 31 de julio de 2020 (**apéndice n.º 56**) de quien se ha evidenciado su participación en los hechos siguientes:

De la revisión al proceso de contratación directa para la consultoría de Evaluación del Expediente Técnico, se advirtió que el ingeniero civil Joel Ninanya Rojas, integrante del equipo profesional de la Arq. Mercedes Espinoza Ventura, durante el periodo de 30 de julio de 2020 al 19 de agosto de 2020, es decir, el periodo de Evaluación del expediente técnico, se encontraba inhabilitado para el ejercicio de su profesión; pese a ello suscribió la Declaración Jurada de encontrarse habilitado, poniendo en riesgo la validez de la evaluación del Expediente Técnico que firmó y selló sin contar con el Certificado de Habilitación expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú, situación que fue inobservada por la Evaluadora quien tenía la obligación de proponer dentro de su equipo profesional la participación de profesionales Habilitados, no le exigió el certificado de habilitación al citado ingeniero.

Asimismo, mediante el informe n.º 002-2020-EVA_ARQ_MEP de 4 de agosto de 2020 (**apéndice n.º 60**), la Arq. Mercedes Espinoza Ventura, evaluadora, remitió al gerente General de la Entidad, el informe de revisión y aprobación técnica al contenido del Expediente Técnico, pese a que éste contenía errores técnicos tales como el sobredimensionamiento en el cálculo de los metrados de las partidas: Acero en losa maciza en 245,66 kilogramos, Tarrajeo en muros exteriores en 532,50 metros cuadrados, Enchapado de granito blanco en 404,77 metros cuadrados y Bruñas de 1cm en 2 536,64 metros lineales, lo que ocasionó un monto sobrevalorado de S/ 121 435,87; adicionalmente, el consultor había consignado precios de la lista de insumos de los materiales: Tubo PVC para sistema de ventilación de \varnothing 2" x 3 mt, Cemento portland tipo I (42.5 kg) y Pegamento blanco flexible en polvo (25kg), los cuales no se ajustan a las cotizaciones presentadas por el consultor, y que no fue observado ni advertido por la Evaluadora; generando el monto sobrevalorado por S/9 768,12, acumulado en ambos montos una sobrevaloración en el valor referencial del Expediente Técnico por el monto de S/ 131 203,99, deviniendo en un perjuicio a la Entidad por **S/ 75 036,00**.

Además, la Evaluadora no observó ni advirtió que en el cálculo estructural se consideró el tipo de ladrillo industrial, y que este fue modificado en el presupuesto de obra considerando el ladrillo artesanal, el mismo que fue usado en la ejecución de la obra, generando el riesgo potencial a la calidad; así como, al comportamiento y desempeño estructural de la misma; es más, se evidenció que el consultor elaboró el expediente técnico con nichos de 7 pisos, que posteriormente fueron ejecutados en obra, inobservando el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, que establece un máximo de 6 pisos, situación que tampoco fue advertida por la Evaluadora.

Al respecto, mediante carta n.º 001-2021-MEV de 8 de enero de 2024 (**apéndice n.º 87**), en atención a nuestro requerimiento de información¹²¹ la Arq. Mercedes Espinoza Ventura, presentó sus comentarios de cuya evaluación se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado.



¹²¹ Solicitado con oficio n.º 075-2023-CG/0481-SCE-001 de 28 de diciembre de 2023 (**apéndice n.º 86**)

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Sociedad de Beneficencia de Huancayo, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante el proceso de Contratación Directa, para la contratación del servicio de elaboración del Expediente Técnico del Proyecto, se advirtió que las responsables de la cotización y adjudicación conformado por la encargada de Servicios Auxiliares, y la subgerenta de Logística, con la evaluación y visto bueno de la gerenta de Administración, otorgaron la buena pro a la propuesta presentada por el Consultor Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales, a pesar de no acreditar el cumplimiento de la experiencia laboral del personal clave solicitado en los Términos de Referencia; además que el consultor y a la vez Especialista en Arquitectura se encontraba inhabilitado para el Ejercicio de su profesión; quien acumuló treinta y seis (36) días de retraso injustificado sin la aplicación de penalidades correspondiente al 1% del monto total del contrato por cada día de atraso, hasta llegar al 10% es decir S/5 800,00 que no fue aplicado ni descontados de su pago, además, pese a haber superado el máximo de penalidades no se dejó sin efecto el Contrato; es más, el consultor realizó la modificación en la presentación de entregables sin respetar los Términos de Referencia y sin la modificación al Contrato.

Aunado a ello, se evidenció que para el proceso de contratación de Evaluación del Expediente Técnico, se redujo de cuatro (4) años de experiencia profesional a dos (2) años de experiencia general, además de retirar el requisito "conocimiento en manejo de software estructural en su especialidad", contratando a la Arq. Mercedes Espinoza Ventura como Evaluadora, cuyo equipo profesional integrado por el Ing. Civil Joel Ninanya Rojas, no solo no contaba con cuatro (4) años de experiencia en la profesión de ingeniero civil según lo establecía la normativa, sino que contaba solo con nueve (9) meses y diecinueve (19) días de experiencia en la profesión; es más, se encontraba inhabilitado para el ejercicio de su profesión; pese a ello suscribió la Declaración Jurada de encontrarse habilitado, poniendo en riesgo la validez de la evaluación del Expediente Técnico.

Finalmente, trabajadores de la Entidad, sin realizar la correcta evaluación, revisión y análisis del contenido del Expediente Técnico, otorgaron la conformidad y pagaron al consultor Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales por la Elaboración del Expediente Técnico, sin la aplicación de la penalidad de S/ 5 800,00 por el retraso injustificado; de la misma forma por el servicio de Evaluación de dicho Expediente Técnico a la Arq. Mercedes Espinoza Ventura; ello pese a que el Expediente Técnico presenta errores técnicos tales como el sobredimensionamiento en el cálculo de los metrados de las partidas: Acero en losa maciza en 245,66 kilogramos, Tarrajeo en muros exteriores en 532,50 metros cuadrados, Enchapado de granito blanco en 404,77 metros cuadrados y Bruñas de 1cm en 2 536,64 metros lineales, lo que ocasionó un monto sobrevalorado de S/ 121 435,87; en adición a ello, se observó la consignación de precios de la lista de insumos de los siguientes materiales: Tubo PVC para sistema de ventilación de \varnothing 2" x 3 mt, Cemento portland tipo I (42.5 kg) y Pegamento blanco flexible en polvo (25kg), los cuales, no se ajustan a las cotizaciones presentadas; generando el monto sobrevalorado por S/9 768,12, acumulando una sobrevaloración en el Expediente Técnico de S/ 131 203,99, los hechos descritos entre la inaplicación de penalidades y la sobrevaloración, generaron perjuicio de S/80 836,00.

Adicionalmente, pese a que en el cálculo estructural se consideró el tipo de ladrillo industrial, este fue modificado en el presupuesto de obra considerando el ladrillo artesanal, el mismo que fue usado en la ejecución de la obra, generando el riesgo potencial a la calidad; así como, al comportamiento y desempeño estructural de la misma; es más, se evidenció que se construyeron nichos de 7 pisos, inobservando el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, que establece un máximo de 6 pisos.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

13 FEB. 2024

EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANO
C.P. 62817 - R.C. N.º 175-2022-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Página 125 de 134

Con lo anterior, se evidencia perjuicio por la inaplicación de penalidades al Consultor por S/ 5 800,00, sobrevaloración de la obra por el monto de S/ 131 203,99, deviniendo en un perjuicio de S/75 036,00, que hacen un total de perjuicio económico de S/ 80 836,00; además del riesgo potencial a la calidad de la obra, correspondiente a su comportamiento y desempeño estructural. (Irregularidad Única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo en los hechos observados del presente informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (Conclusión n.º 1).

Al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huancayo:

2. Iniciar las acciones legales civiles y penales contra los trabajadores comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. (Conclusión n.º 1).

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa disciplinaria no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 5: Copia autenticada de la Resolución de presidencia n.º 054-2019-SBH de 24 de julio 2019, mediante el cual se aprobó el "Plan de Inversiones de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo 2019" y sustento en copia simple; adjunto a la copia autenticada del informe n.º 072-2019-GNE-SBH de 31 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 6: Copia autenticada del informe n.º 014-2020-SBH-GPLO/SGPO de 5 de febrero de 2020, remisión del informe a nivel de pre factibilidad.
- Apéndice n.º 7: Copia simple del informe n.º 029-2020-SBH-GPLO de 9 de marzo de 2020 y documentos de sustento, adjunto a la copia autenticada de la carta n.º 010-2023/DPG/SBH de 29 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 8: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.º 013-2020-SBH de 16 de marzo de 2020, se aprueba el proyecto a nivel de pre factibilidad.
- Apéndice n.º 9: Copia autenticada del requerimiento de servicios n.º 003 de la gerencia de Planeamiento y Organización recibido el 25 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 10: Copia autenticada de los Términos de Referencia para Contratación de Servicios Elaboración de Expediente Técnico.
- Apéndice n.º 11: Copia autenticada de la Resolución Presidencial n.º 116-2019-SBH de 31 de diciembre de 2019, adjunto a la copia autenticada del Reglamento para la adquisición de bienes y servicios de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo.



- Copia autenticada de la Resolución de Presidencia n.° 031-2020-SBH de 15 de mayo de 2020, adjunto a la copia autenticada de los documentos que sustentan la modificación del citado Reglamento.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del cuadro comparativo de cotizaciones ref. requerimiento n.° 003-GPLO-2020-SBH de 29 de mayo de 2020, servicio de una consultora (proyectista) para elaborar el expediente técnico de la obra.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de la solicitud de cotización presentada por el postor Hans Christian Valdez Vilchez y documentos adjuntos en copias simples y autenticadas.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de la solicitud de cotización presentada por el postor Joel Ninanya Rojas y documentos adjuntos en copias simples y autenticadas.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de la carta n.° 004-2020-ARQ/ASCM. de 27 de mayo de 2020. Copia autenticada de la solicitud de cotización, presentada por el Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales y documentos adjuntos en copias simples y autenticadas.

Apéndice n.° 16: Impresión del oficio n.° 001-2023/EPGS de 21 de noviembre de 2023, de Eliana Pilar Granados Sulca, adjunto a la impresión del correo electrónico de remisión de 21 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 17: Impresión del oficio n.° 002-2023/BMLR de 20 de noviembre de 2023, de Blanca Milagros López Ramos, adjunto a la impresión del correo electrónico de remisión de 21 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 18: Impresión del escrito s/n de 21 de noviembre de 2023, de Katherin Leyla Montes Páucar, adjunto a la impresión del correo electrónico de remisión de 21 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de la carta n.° 007-2023/GAF/DPG-SBH de 13 de noviembre de 2023, adjunto a la copia autenticada del informe n.° 068-2023-SBH-GAF/DPG-PCG de 13 de noviembre de 2023, adjunto a la copia autenticada del oficio n.° 016-2023-CG/0481-SCE-001 de 8 de noviembre de 2023.

- Copia autenticada del informe n.° 329-2023-SBH/GAF-DELP de 9 de noviembre de 2023, relacionado a la vigencia del Reglamento para la adquisición de bienes y servicios.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del Contrato de Servicios n.° 013-2020-SBH de 1 de junio de 2020, servicios para elaborar el Expediente Técnico de la obra, suscrito entre la Entidad y el Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales, por S/ 58 000,00 en un plazo de sesenta (60) días calendarios.

Apéndice n.° 21: Copia simple del oficio n.° 106-2023-DEC-CAP-RJ de 23 de noviembre de 2023 del Decano del Colegio de Arquitectos del Perú Regional – Junín y actuados en copia simple, adjunto a la copia autenticada del informe n.° 120-2023-CONTA-CAP RJ de 22 de noviembre de 2023 y actuados en copia simple, adjunto a la impresión del correo electrónico de remisión de 23 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de la carta n.° 07-2020-ARQ/ASCM. de 1 de julio de 2020, ampliación de plazo por veinte (20) días calendarios.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 022-2020-SBH de 24 de julio de 2020, se aprobó la modificación del componente 1: componente: Suficiente infraestructura para inhumaciones en el cementerio del proyecto "AMPLIACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS EN EL CEMENTERIO GENERAL DE HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNÍN".

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de la carta n.° 02-2023-ARQ/ASCM. de 20 de noviembre de 2023, información sobre ampliación de plazo.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del informe n.° 052-2020-SBH-GPLO de 14 de julio de 2020, opinión de la gerencia de Planeamiento y Organización sobre solicitud de ampliación de plazo.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de la opinión legal n.° 031-2020-SBH-GAJ de 18 de julio de 2020, de gerente de Asesoría Jurídica, sobre ampliación de plazo contractual.

- Apéndice n.º 27:** Copia autenticada de la Adenda n.º 01 al Contrato de Servicios n.º 013-2020-SBH Servicio de una consultora (proyectista) persona natural o jurídica para elaborar Expediente Técnico de la obra "Ampliación de servicios funerarios en el cementerio general de Huancayo, provincia de Huancayo, Junín" de 21 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 28:** Impresión de la carta n.º 012-2023-OMALSA de 13 de noviembre de 2023, adjunto al correo electrónico de remisión de 13 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 29:** Impresión de la carta n.º 002-2023-NJIM de 20 de noviembre de 2023, adjunto al correo electrónico de remisión de 20 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 30:** Copia autenticada de la carta s/n recibido el 24 de noviembre de 2023, respuesta a solicitud de información.
- Apéndice n.º 31:** Copia autenticada de la carta n.º 08-2020-ARQ/ASCM. de 20 de julio de 2020 adjunto a la copia autenticada del informe n.º 002-2020-CO/ASCM. de 20 de julio de 2020, de presentación de la primera etapa del Expediente Técnico.
- Apéndice n.º 32:** Impresión de la versión digital del Plano de Planteamiento General, primer y segundo piso (PG-01), del expediente técnico "Ampliación de Servicios Funerarios en el Cementerio General de Huancayo, provincia de Huancayo-Junín-Segunda Etapa", adjunto a la copia simple del Resolución de Gerencia General n.º 062-2020-SBH de 14 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 33:** Copia autenticada del informe n.º 015-2020-JWAP-SGPO/SBH recibido el 9 de diciembre de 2020, sobre informe de aprobación del Expediente Técnico.
- Apéndice n.º 34:** Copia autenticada de la carta n.º 011-2023/DPG/SBH recibido el 7 de diciembre de 2023, adjunto a las copias entre autenticadas y simples del Registro de oficios y cartas 2015-2022.
- Copia autenticada de la carta n.º 012-2023/DPG/SBH de 14 de diciembre de 2023, adjunto a sus actuados en copia simple.
 - Impresión con firma digital del oficio n.º 067-2023-CG/0481-SCE-001 de 5 de diciembre de 2023, adjunto a la impresión del correo electrónico de envío de 5 de diciembre de 2023.
 - Copia autenticada del oficio n.º 068-2023-CG/0481-SCE-001 de 6 de diciembre de 2023 y copias autenticadas de los oficios n.ºs 070 y 071-2023-CG/0481-SCE-001 ambos de 11 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 35:** Copia simple de carta n.º 10-2020-ARQ/ASCM. recibido el 21 de setiembre de 2020, presentación del Expediente Técnico de la Etapa 3 del segundo entregable.
- Apéndice n.º 36:** Copia autenticada de la sección Resumen Ejecutivo del tomo 1 del expediente técnico "Ampliación de Servicios Funerarios en el Cementerio General de Huancayo, provincia de Huancayo-Junín-Segunda Etapa".
- Apéndice n.º 37:** Copia autenticada de la carta n.º 10-2020-ARQ/ASCM. de 19 de agosto de 2020, solicita segunda ampliación de plazo por treinta (30) días calendarios, y documentos de sustento en copia simple.
- Apéndice n.º 38:** Impresión de la versión digital del Plano de Ubicación y localización (UL-1) del expediente técnico "Ampliación de Servicios Funerarios en el Cementerio General de Huancayo, provincia de Huancayo-Junín-Segunda Etapa".
- Apéndice n.º 39:** Impresión de la versión digital del Plano General (PG-01) del proyecto "Ampliación de Servicios Funerarios en el Cementerio General de Huancayo, provincia de Huancayo-Junín"
- Apéndice n.º 40:** Original del informe técnico n.º 001-2023-CG/SCE-CVRC de 6 de diciembre de 2023, suscrito por la Especialista Técnico de la Comisión de Control.
- Apéndice n.º 41:** Copia autenticada del informe n.º 065-2020-SBH-GPLO de 27 de agosto de 2020, del gerente de Planeamiento y Organización, opinión sobre solicitud de ampliación de plazo.
- Apéndice n.º 42:** Copia autenticada opinión legal n.º 042-2020-SBH-GAJ de 1 de setiembre de 2020, del gerente de Asesoría Jurídica, sobre ampliación de plazo contractual.

- Apéndice n.º 43:** Copia autenticada de la adenda n.º 02 al Contrato de Servicios n.º 013-2020-SBH Servicio de una consultora (proyectista) persona natural o jurídica para elaborar Expediente Técnico de la obra "Ampliación de servicios funerarios en el cementerio general de Huancayo, provincia de Huancayo, Junín" de 7 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 44:** Copia autenticada del informe n.º 019-2020-JWAP-SGPO/SBH de 22 de diciembre de 2020, del subgerente de Proyectos y Obras, sobre conformidad de servicio y pago de acuerdo al contrato.
- Apéndice n.º 45:** Copia autenticada del informe n.º 118-2020-SBH-GPLO recibido el 23 de diciembre de 2020, del gerente de Planeamiento y Organización, sobre conformidad de servicio de consultoría, adjunto a la copia autenticada de la carta n.º 13-2020-ARQ/ASCM. de 10 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 46:** Copia autenticada de la Conformidad de Servicio de 23 de diciembre de 2020, suscrito por el gerente de Planeamiento y Organización y subgerente de Proyectos y Obras.
- Apéndice n.º 47:** Copia autenticada del memorándum n.º 011-2021-SBH-GPLO recibido el 29 de enero de 2021 sobre subsanación de observaciones, adjunto a la copia autenticada del informe n.º 007-2021-SGC-SBH de 14 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 48:** Copia autenticada del informe n.º 010-2021-SBH-SGL de 8 de febrero de 2021, de la subgerencia de Logística, adjunto a la copia autenticada del informe n.º 014-2021-SGC-SBH de 5 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 49:** Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 0000140 de 11 de febrero de 2021 por el monto de S/ 40 600,00 a nombre de Alex Sócrates Cristóbal Morales, adjunto a la copia autenticada de la Orden de servicio n.º 0000040 de 9 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 50:** Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 000445 de 23 de junio de 2020 por el monto de S/ 17 400,00 a nombre de Alex Sócrates Cristóbal Morales, adjunto a la copia autenticada de la Orden de servicio n.º 0000126 de 2 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 51:** Copia autenticada de la Resolución de Presidencia de Directorio n.º 042-2016-SBH de 18 de abril de 2015, adjunto a la copia autenticada de la Directiva n.º 002-2016-SBH-OGPL "Normas para establecer responsabilidad en la elaboración y evaluación de expedientes técnicos de obra".
- Apéndice n.º 52:** Copia autenticada del Requerimiento de servicios n.º 0002 de 27 de julio de 2020 adjunto a la copia autenticada de los Términos de Referencia "Servicio de Consultaría para la Evaluación del Expediente Técnico de la obra: Ampliación de servicios funerarios en el cementerio general de Huancayo, provincia de Huancayo – Junín".
- Apéndice n.º 53:** Copia autenticada del Cuadro comparativo de cotizaciones ref. solicitud de pedido n.º 002-GPLO-2022-SBH de 31 de julio de 2020, servicio de consultoría para la evaluación del Expediente Técnico de la obra: Ampliación de servicios funerarios en el cementerio general de Huancayo.
- Apéndice n.º 54:** Copia autenticada de la solicitud de cotización n.º 050 de 30 de julio de 2020 presentada por la Arq. Mercedes Espinoza Ventura, adjunto a las copias entre autenticadas y simples de documentos que sustentan la cotización.
- Apéndice n.º 55:** Impresión de la carta n.º 001-2023-NJIM de 20 de noviembre de 2023, adjunto al correo electrónico de remisión de 20 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 56:** Copia autenticada del Contrato de Locación de Servicios n.º 024-2020-SBH de 31 de julio de 2020, servicios para Evaluación del Expediente Técnico, suscrito entre la Entidad y la Arq. Mercedes Espinoza Ventura, por el monto de S/12 000,00 en un plazo de veinticuatro (24) días calendarios.
- Apéndice n.º 57:** Copia autenticada de la Declaración Jurada de encontrarse habilitado para el ejercicio profesional ante el Colegio de Ingenieros del Perú, suscrito por el Ing. Civil Joel Ninanya Rojas, de 30 de julio de 2020.

- Apéndice n.º 58:** Impresión de la carta n.º 716-2023/CIP-CD-JUNÍN de 24 de noviembre de 2023, suscrito por el Decano del Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental de Junín, adjunto a la copia autenticada del informe n.º 085-2023/CIP-CDJ-TESORERIA de 23 de noviembre de 2023 y copia simple de documentos de sustento, adjunto a la impresión del correo electrónico de remisión de 24 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 59:** Copia simple de la carta n.º 003-2020-SBH/GPLO de 31 de julio de 2020 sobre remisión de Expediente Técnico para la Evaluación.
- Apéndice n.º 60:** Copia autenticada del informe n.º 002-2020-EVA_ARQ_MEP recibido el 4 de agosto de 2020, sobre remisión de informe de revisión y aprobación técnica del Expediente Técnico, el cual contiene la copia autenticada del proveído 212-2020-SBH-OGPL de 5 de agosto de 2020, derivado por el gerente de Planeamiento y organización a Estudios y Obras.
- Apéndice n.º 61:** Copia autenticada de la carta n.º 359-2023-DERH-SBH de 26 de octubre de 2023 y documento de sustento en copia autenticada, adjunto a la copia autenticada de la carta n.º 367-2023-DERH-SBH de 8 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 62:** Copia autenticada del informe n.º 019-2020-SBH/ARQ.CJSH de 5 de agosto de 2020, del responsable de Estudios y Obras, sobre revisión y aprobación técnica del Expediente Técnico.
- Apéndice n.º 63:** Copia autenticada del oficio n.º 001-2023-SBH/ARQ-CJSH de 20 de noviembre de 2023, y documentos de sustento en copia simple.
- Apéndice n.º 64:** Copia simple del Acta de entrega de Cargo de 17 de setiembre de 2021, del Arq. Carlos Jesús Suárez Humanlazo.
- Apéndice n.º 65:** Copia autenticada de la Resolución de Presidencia de Directorio n.º 047-2008-SBH de 28 de marzo de 2008, adjunto a la copia autenticada del Manual de Organización y Funciones de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo.
- Apéndice n.º 66:** Copia autenticada del informe n.º 060-2020-SBH-GPLO recibido el 6 de agosto de 2020, de remisión del Expediente Técnico para su aprobación.
- Apéndice n.º 67:** Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.º 023-2020-SBH, de 6 de agosto de 2020, que aprueba el Expediente Técnico del Proyecto "Ampliación de Servicios Funerarios en el cementerio general de Huancayo, provincia de Huancayo – Junín – Primera Etapa".
- Apéndice n.º 68:** Impresión de la carta n.º 002-2023-NJIM de 20 de noviembre de 2023, adjunto a la impresión del correo electrónico de 20 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 69:** Copia simple de la carta n.º 02-2020-EVA/ARQ/MEV. de 12 de noviembre de 2020, presentación de evaluación y aprobación del Expediente Técnico – segunda etapa. Copia autenticada de la carta n.º 013-2023/DPG/SBH de 15 de diciembre de 2023, de la jefa de Planeamiento y Gestión, adjunto a la copia autenticada del oficio n.º 072-2023-CG/0481-SCE-001 de 14 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 70:** Copia autenticada del informe n.º 020-2020-JWAP-SGPO/SBH de 23 de diciembre de 2020, del subgerente de Proyectos y Obras, sobre la conformidad de servicio y pago correspondiente a la Evaluación del Expediente Técnico y documentos de referencia en copia autenticada.
- Apéndice n.º 71:** Copia autenticada del informe n.º 119-2020-SBH-GPLO de 23 de diciembre de 2020, del gerente de Planeamiento y Organización, remite conformidad de servicio de Evaluación de Expediente Técnico.
- Apéndice n.º 72:** Copia autenticada de la Conformidad de Servicio de 23 de diciembre de 2020, suscrito por el gerente de Planeamiento y Organización y el subgerente de Proyectos y Obras.

- Apéndice n.º 73:** Copia autenticada del Comprobante de Pago n.º 0000139 de 11 de febrero de 2021, por S/ 12 000,00 a nombre de la Arq. Mercedes Espinoza Ventura, adjunto a la copia autenticada de la orden de servicio n.º 0000038 de 6 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 74:** Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.º 023-2020-SBH de 6 de agosto de 2020, adjunto a las copias autenticadas y simples del Expediente Técnico, y copias autenticadas de planos diversos.
- Apéndice n.º 75:** Copias entre autenticadas y simples del Expediente Técnico, Proyecto 1: Construcción de pabellón de nichos "Virgen de la caridad" y Mejoramiento del parque central, adjunto a las copias autenticadas de planos diversos.
- Apéndice n.º 76:** Copias entre autenticadas y simples del Expediente Técnico, Proyecto 2: Construcción del pabellón de nichos "San Jorge", construcción de columbarios "Santa Rosa de Lima" y construcción de cerco perimétrico en terreno nuevo, adjunto a las copias autenticadas de planos diversos.
- Apéndice n.º 77:** Copias entre autenticadas y simples del Expediente Técnico, Proyecto 3: Construcción del pabellón de nichos "San Antonio de Padua", adjunto a las copias autenticadas de planos diversos.
- Apéndice n.º 78:** Copias entre autenticadas y simples del Expediente Técnico, Proyecto 4: Construcción del pabellón de nichos "San Judas Tadeo", adjunto a las copias autenticadas de planos diversos.
- Apéndice n.º 79:** Original del Acta de inspección n.º 001-2023-OCI/0481-SCE de 7 de noviembre de 2023, a la obra: "Ampliación de servicios funerarios en el cementerio general de Huancayo, provincia de Huancayo – Junín – Primera Etapa".
- Apéndice n.º 80:** Copia autenticada del Acta de otorgamiento de la buena pro n.º 006-2020-LIC-INST-002 de 7 de setiembre de 2020, adjunto a la copia autenticada de las Bases Integradas de la Licitación Institucional n.º 002-2020-SBH.
- Apéndice n.º 81:** Copia autenticada del Requerimiento de consultoría de obra n.º 0001 de 17 de agosto de 2020, adjunto a la copia autenticada de los Términos de Referencia Consultoría de obra para la supervisión del proyecto.
Copia autenticada de Contrato de locación de servicio n.º 038-2020-SBH de 21 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 82:** Impresión de la carta n.º 018-2023-MEV de 17 de noviembre de 2023 y documentos de sustento, adjunto a la impresión del correo electrónico de remisión de 17 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 83:** Copia autenticada de la carta n.º 01-2023-ARQ/ASCM. de 20 de noviembre de 2023, respuesta a solicitud de información.
- Apéndice n.º 84:** Impresión de la carta n.º 717-2023/CIP-CD-JUNÍN de 24 de noviembre de 2023, adjunto a la impresión del correo electrónico de remisión de 24 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 85:** Impresión con firma digital del oficio n.º 258-2023-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de 5 de diciembre de 2023, suscrito por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, adjunto a la impresión con firma digital del informe n.º 782-2023-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC de 4 de diciembre de 2023, e impresión de la Constancia de Registro de Envío de Documento y correo electrónico de remisión de 6 de diciembre de 2023.



Apéndice n.º 86: Impresión de las cédulas de notificación, cédulas de notificación electrónica y cargos con firma digital, copia autenticada de oficios a terceros partícipes, según el siguiente detalle:

- **De Eliana Pilar Granados Sulca**
Impresión de la cédula de notificación n.º 001-2023-OCI-SCE-SBH, cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2023-CG/0481-02-002 y cargo, todos del 28 de diciembre de 2023.
- **De Blanca Milagros López Ramos**
Impresión de la cédula de notificación n.º 002-2023-OCI-SCE-SBH, cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2023-CG/0481-02-002 y cargo, todos del 28 de diciembre de 2023.
- **De Katherin Leyla Montes Páucar**
Impresión de la cédula de notificación n.º 003-2023-OCI-SCE-SBH, cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2023-CG/0481-02-002 y cargo, todos del 28 de diciembre de 2023.
- **De Nelson Javier Inga Macuri**
Impresión de la cédula de notificación n.º 004-2023-OCI-SCE-SBH, cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2023-CG/0481-02-002 y cargo, todos del 28 de diciembre de 2023.
- **De Luis Alberto Córdova Morales.**
Impresión de la cédula de notificación n.º 005-2023-OCI-SCE-SBH, cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2023-CG/0481-02-002 y cargo, todos del 28 de diciembre de 2023.
- **De Carlos Jesús Suárez Huamanlazo**
Impresión de la cédula de notificación n.º 006-2023-OCI-SCE-SBH, cédula de notificación electrónica n.º 00000006-2023-CG/0481-02-002 y cargo, todos del 28 de diciembre de 2023.
- **De Juan Wilder Artezano Pascual**
Impresión de la cédula de notificación n.º 007-2023-OCI-SCE-SBH de 28 de diciembre de 2023, cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2024-CG/0481-02-002 y cargo, del 3 de enero de 2024.
- Copia autenticada del oficio n.º 074-2023-CG/0481-SCE-001 de 28 de diciembre de 2023, con el cual se remitió el Pliego de Hechos al Arq. Alex Sócrates Cristóbal Morales.
- Copia autenticada del oficio n.º 075-2023-CG/0481-SCE-001 de 28 de diciembre de 2023, con el cual se remitió el Pliego de Hechos a la Arq. Mercedes Espinoza Ventura.

Apéndice n.º 87: Copias entre autenticadas y simples de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y terceros partícipes. Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada una de las personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.º 88: Copias autenticadas de los contratos, resoluciones de designación y cese, contratos de servicio, memorándum y sentencia de los trabajadores de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo, que se encuentran comprendidos en la irregularidad, los cuales se detallan a continuación:

- **De Eliana Pilar Granados Sulca.**
Copia autenticada del Contrato de Trabajo de Suplencia n.º 002-2019-SBH de 15 de marzo de 2019.
Copia autenticada del Memorándum n.º 493-2019-SGRH-SBH de 18 de diciembre de 2019.
Copia autenticada de la carta n.º 011-2021-SGRH-SBH de 29 de enero de 2021 y adjunto.

- **De Blanca Milagros López Ramos.**
Copia autenticada del Contrato de trabajo para servicio específico n.° 171-2019-SBH de 30 de octubre de 2019.
Copia autenticada de la Addenda al Contrato de trabajo para servicio específico n.° 171-2019-SBH de 1 de julio de 2020.
Copia autenticada de la Addenda al Contrato de trabajo para servicio específico n.° 171-2019-SBH de 30 de diciembre de 2020.
Copia autenticada de la Addenda al Contrato de trabajo para servicio específico n.° 171-2019-SBH de 5 de mayo de 2021.
- **De Katherin Leyla Montes Páucar.**
Copia autenticada de la Resolución de Presidencia de Directorio n.° 168-2018-SBH de 31 de diciembre de 2018.
Copia autenticada de la Resolución Presidencial n.° 005-2021-BH de 20 de enero de 2021.
Copia autenticada de la carta n.° 397-2023-DERH-SBH de 14 de diciembre de 2023.
- **De Nelson Javier Inga Macuri**
Copia autenticada de la Resolución Presidencial n.° 034-2020-SBH de 29 de mayo de 2020 vigente hasta el 29 de julio de 2021.
Copia simple del Contrato de Trabajo a plazo indeterminado n.° 003-20201-SBH de 30 de julio de 2021, con el cual se deja automáticamente la designación, adjunto a la copia simple de la carta n.° 397-2023-DERH-SBH de 14 de diciembre de 2023.
Copia simple de la Constancia de Baja de Trabajador Formulario 1604-3 emitida por SUNAT de 29 de marzo de 2022.
- **De Luis Alberto Córdova Morales**
Copia autenticada de la Resolución Presidencial n.° 030-2020-SBH de 15 de mayo de 2020.
Copia autenticada de la carta n.° 44-2022-SGRH-SBH de 30 de marzo de 2022.
Copia simple de la Constancia de Baja de Trabajador Formulario 1604-3 de 31 de marzo de 2022.
- **De Carlos Jesús Suárez Huamanlazo**
Copia autenticada del Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado n.° 127-2019-SBH de 10 de junio de 2019, adjunto a la copia autenticada de la carta n.° 046-2021-SGRH-SBH de 17 de setiembre de 2021 por terminación de servicio.
Impresión con firma digital de la Resolución Nro. 09 de 19 de setiembre de 2022, del 3° Juzgado de Trabajo – Sede Central, ordena la reposición bajo la condición de trabajador a plazo indeterminado, recaída en el Expediente n.° 02247-2021-0-1501-JR-LA-03.
- **De Juan Wilder Arzozano Pascual**
Copia autenticada del Contrato de Trabajo para Servicio Especifico n.° 034-2020-SBH de 30 de octubre de 2020.
Copia autenticada de la Renovación de Contrato de Trabajo para Servicio Especifico n.° 034-2020-SBH de 20 de noviembre de 2020.
Copia autenticada de la Renovación de Contrato de Trabajo para Servicio Especifico n.° 034-2020-SBH de 30 de diciembre de 2020.
Copia autenticada de la Renovación de Contrato de Trabajo para Servicio Especifico n.° 034-2020-SBH de 29 de enero de 2021.
Copia simple de la Constancia de Baja de Trabajador Formulario 1604-3 emitida por SUNAT de 30 de setiembre de 2021.

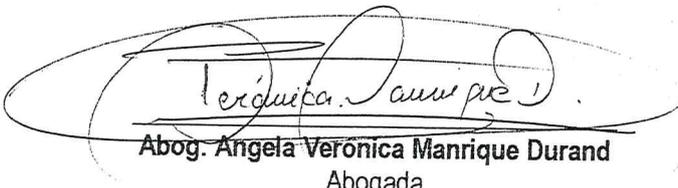


- Apéndice n.º 89:** Copia autenticada de la Resolución Presidencial n.º 008-2020-SBH de 6 de enero de 2020, adjunto a la copia autenticada del Manual de Organización y Funciones de la Entidad.
Copia autenticada de la Resolución Presidencial n.º 013-2019-SBH de 25 de febrero de 2019, adjunto a la copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.
Copia autenticada de la Resolución Presidencial n.º 083-2020-SBH de 28 de diciembre de 2020, adjunto a la copia autenticada del Manual de Operaciones de la Entidad y deroga la Resolución Presidencial n.º 013-2019-SBH de 25 de febrero de 2019.

Huancayo, 22 de enero de 2024


Abog. Miguel Cristian Montes Córdova
Supervisor

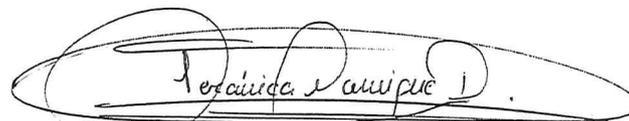

CPC. Elisabet Mayra Meza Urco de Socualaya
Jefa de Comisión


Abog. Angela Verónica Manrique Durand
Abogada


Ing. Carla Violeta Rojas Cevallos
Especialista Técnico

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancayo, 22 de enero de 2024


Angela Verónica Manrique Durand
Jefa del Órgano de Control Institucional
Sociedad de Beneficencia de Huancayo



 **APÉNDICE N.º 1**

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2024-2-0481-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
1	Contratación de formulador de expediente técnico que incumplió perfil requerido, aprobándole ampliaciones de plazo sin sustento e impidiéndole penalidades por S/5 800,00; y, contratación de su evaluador reduciendo requisitos del perfil normativo, seleccionando a proveedora que los incumplió; para luego aprobar el expediente técnico con metrados sobredimensionados, precios superiores a cotizaciones, y materiales discordantes al cálculo estructural; generó sobrevaloración del valor referencial por S/131 203,99, perjuicio de S/80 836,00, y riesgo potencial a la calidad, comportamiento y desempeño estructural de la obra.	Eliana Pilar Granados Sulca	70242115	Encargada de Servicios Auxiliares	25/05/2020	12/02/2021	Contrato DL n.° 728					
2		Blanca Milagros López Ramos	47128876	Subgerenta de Logística	06/11/2019	31/03/2021	Contrato DL n.° 728	X				
3		Katherin Leyla Montes Páucar	46924787	Gerenta de Administración.	31/12/2018	16/01/2021	Cargo de Confianza DL n.° 728			X		
4		Nelson Javier Inga Macuri	44362097	Gerente de Planeamiento y Organización	29/05/2020	29/07/2021	Cargo de Confianza DL n.° 728			X		
5		Luis Alberto Córdova Morales	23274432	Gerente de Asesoría Jurídica	15/05/2020	30/03/2022	Cargo de Confianza DL n.° 728			X		
6		Carlos Jesús Suárez Huamanlazo	42953804	Arquitecto en la Subgerencia de Proyectos y Obras y Responsable de Estudios y Obras.	10/06/2019	17/09/2021	DL n.° 728 - Indeterminado por mandato judicial			X		
7		Juan Wilder Artezano Pascual	40703833	Subgerente de Proyectos y Obras	02/11/2020	28/02/2021	Contrato DL n.° 728			X		





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 009-2024-SBH/OCI
EMISOR : ANGELA VERONICA MANRIQUE DURAND - JEFE DE OCI -
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HUANCAYO - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO : MIGUEL ANGEL CHAMORRO TORRES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL : SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HUANCAYO

Sumilla:

Remisión de Informe de Control Específico N° 001-2024-2-0481-SCE

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20133670191**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2024-CG/0481
2. OFICIO COMUNICACION A LA ENTIDAD

NOTIFICADOR : ANGELA VERONICA MANRIQUE DURAND - SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HUANCAYO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **50NPI1**





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2024-CG/0481

DOCUMENTO : OFICIO N° 009-2024-SBH/OCI

EMISOR : ANGELA VERONICA MANRIQUE DURAND - JEFE DE OCI -
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HUANCAYO - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : MIGUEL ANGEL CHAMORRO TORRES

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HUANCAYO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20133670191

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 1

Sumilla: Remisión de Informe de Control Especifico N° 001-2024-2-0481-SCE

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO COMUNICACION A LA ENTIDAD



Huancayo, 14 de febrero de 2024

OFICIO N° 009-2024-SBH/OCI

Abogado:

Miguel Chamorro Torres

Presidente del Directorio

Sociedad de Beneficencia de Huancayo

Jr. Prolongación Cuzco n.° 1576

Huancayo/Huancayo/Junín



Asunto : Remite Informe de Control Especifico N° 001-2024-2-0481-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 076-2023-SBH/OCI de 25 de octubre de 2023 modificado con oficio n.° 079-2023-SBH/OCI de 2 de noviembre de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad"; aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico al **"EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS EN EL CEMENTERIO GENERAL DE HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNÍN - PRIMERA ETAPA"**, realizado por la Sociedad de Beneficencia de Huancayo a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el informe de Control Especifico N° 001-2024-2-0481-SCE, el cual es remitido a su despacho vía casilla electrónica al cual podrá acceder en el siguiente link: https://drive.google.com/drive/folders/1gYx7DemZplqSqY5QAS6U26K5dtL8qFDz?usp=drive_link ; además, se adjunta al presente copia autenticada del Informe de Control en ciento treinta y cuatro (134) folios, junto al formato digital en un **CD** que contiene el informe y apéndices en tres mil trescientos cincuenta y siete (3357) folios, para el inicio del **Procedimiento Administrativo Disciplinario** que corresponda a los servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad; debiendo comunicar las acciones adoptadas a este Órgano de Control Institucional en el **plazo máximo de quince (15) días hábiles** después de recibido el presente.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huancayo para el inicio de las acciones legales civiles y penales que correspondan, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MANRIQUE DURAND Firmado digitalmente por
Angela Veronica FAU MANRIQUE DURAND Angela
20131378972 soft Veronica FAU 20131378972 soft
Fecha: 2024.02.14 17:46:24
-05'00'

Ángela Verónica Manrique Durand
Jefa del Órgano de Control Institucional de
la Sociedad de Beneficencia de Huancayo